

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE JULIO DE 2023

NUMERO 140

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 807.- Se proroga por seis meses, los efectos del Decreto Legislativo No. 311, de fecha 13 de marzo de 2022, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.....	4-5	Acuerdo No. 551.- Se otorga a la Federación de Cooperativas de Producción y Servicios Pesqueros La Paz, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	28
Decreto No. 808.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte correspondiente a las asignaciones del Ramo de Obras Públicas y de Transporte.....	6-8	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0092, 15-0598 y 15-0789.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	29-30
Estatutos de la Iglesia Evangélica Jehová de los Ejércitos y Acuerdo Ejecutivo No. 48, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-11	Acuerdo No. 15-0829.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo oficial con el nombre de Instituto Nacional República Federal de Alemania.	30
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Formando Tu Camino" y "Lancheros del Lago de Ilopango" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 98 y 105, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	12-27	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No.- 90.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Delia del Carmen Núñez de Calderón.	31

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 490-D y 499-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 12.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de El Rosario y Santa Rita. 32-34

Decreto No. 5.- Ordenanza de Aplicación del Plan Parcial Cumbres de Mirasol, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. 35-126

Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Vicente. 127

Estatutos del Comité de Agua Potable del Cantón Nueva Concepción y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 128-132

Reformas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificaciones Altos de San Antonio y San Jorge y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, aprobándolas. 133

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 134

Pág.

Pág.

Título Supletorio 134-135

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 136

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 136-137

Título Supletorio 138

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 139-153

Aceptación de Herencia 153-171

Herencia Yacente 172

Título de Propiedad 172-178

Título Supletorio 178-186

Nombre Comercial 186

Señal de Publicidad Comercial 186-187

Convocatorias 187

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	187
Disminución de Capital	188-191
Disolución y Liquidación de Sociedades	191
Reposición de Libros	192
Edicto de Emplazamiento.....	192
Emblemas.....	193
Marca de Servicios.....	193-196
Marca de Producto.....	196-224
Inmuebles en Estado de Proindivisión	224
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	225-233
Herencia Yacente.....	233
Título de Propiedad	233-234
Título Supletorio	235-240
Nombre Comercial.....	241-242
Convocatorias	242-244

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	244
Título Municipal.....	245-246
Marca de Servicios.....	246-249
Marca de Producto.....	249-258
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	259-268
Título de Propiedad	268-269
Título Supletorio	270
Título de Dominio.....	270-272
Nombre Comercial.....	273
Convocatorias.....	273-274
Reposición de Certificados	274-275
Balance de Liquidación	276
Título Municipal.....	277-278
Marca de Servicios.....	279-284
Marca de Producto.....	285-292

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 807****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con base al artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; asimismo, le corresponde al Estado, entre otros, el defender el interés de los consumidores.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que con fecha 7 de junio de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del 2022, que contenía reformas a la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, en la cual se menciona que la vigencia de la ley, antes mencionada, sería hasta el 30 de abril de 2023.
- IV. Que con fecha 26 de abril de 2023, se emitió Decreto Legislativo n.º 729, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 439, de fecha 27 de abril del mismo año, por medio del cual se prorrogaron por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311 antes relacionado, los cuales finalizan el día 29 de julio de 2023.
- V. Que a pesar de que las condiciones internacionales a esta fecha no son las mismas a las mencionadas en el Decreto citado en el considerando II del presente, pero sí sus consecuencias, ya que se mantienen, como lo es la elevación de los precios del petróleo y sus derivados, en vista de ello se hace necesario reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial los abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Turismo encargada del Despacho de Economía,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase por seis meses, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, los cuales finalizarán el día 29 de enero de dos mil veinticuatro.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
MINISTRA DE TURISMO,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ECONOMÍA.**

DECRETO N.º 808**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que dentro de los objetivos y políticas del Gobierno Central está la promoción del desarrollo económico y social, en la cual el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) tiene la responsabilidad de ejecutar proyectos de inversión en infraestructura, en beneficio de la población en general, que favorezcan el intercambio comercial, a través de la mejora y fortalecimiento de la conectividad vial.
- III. Que por la naturaleza de las funciones del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, este ejecuta proyectos en infraestructura vial de interés nacional; por lo que, solicita reforzar sus asignaciones presupuestarias vigentes para financiar la adquisición de derechos de vía y reasentamientos urbanos que puedan resultar afectados por la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo y que totalizan el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00).
- IV. Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente la dirección de las finanzas públicas y conservar el equilibrio presupuestario, el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto institucional, hasta por un monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), los cuales pueden reorientarse para financiar las necesidades antes relacionadas.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer de los recursos necesarios para financiar la adquisición de derechos de vía y reasentamientos urbanos, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los siguientes términos: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III-Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se refuerza la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General y se disminuyen las asignaciones disponibles del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda con el mismo monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde a las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

**4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE**

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		12,000,000
03 Inversión en Infraestructura	Construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial a nivel nacional.	12,000,000
Total		12,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		12,000,000	12,000,000
2023-4300-4-02-03-22-1 Fondo General	Inversión en Infraestructura	12,000,000	12,000,000
Total		12,000,000	12,000,000

- B) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte por DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS**, CERTIFICA: Que de folios uno a folios once del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Comunidad Alegría, Sector Cartografía, Línea Férrea, número veintiséis, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; los abajo firmantes: Luis Adonay Sibrían Molina, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete-cero; Henry Giovanni Ponce Ramírez, mayor de edad, Estilista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero doscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno-cinco; Zoila González Molina, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero doscientos veintiún mil quinientos veintiocho-siete; María Ángela Molina Ramírez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos cuatro-siete; Alba Yesenia Mejía Santos, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número; cero cinco millones quinientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cinco-cinco; Sandra Yanira Flores Maldonado, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cuatro millones novecientos veintidós mil ochocientos catorce-cero; Cedry Roldan Torres Torres, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número; cero cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos tres-dos; Rosa Deisy Guevara Romero, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero ciento noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cinco-cuatro; Lucía Maldonado, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero ciento noventa y tres mil doscientos setenta y tres-nueve; Roxana Marlene Herrera de Sibrían, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y uno-dos; Reina Elizabeth Constanza Cruz, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero

ciento cincuenta y seis mil cincuenta-ocho; Elsy Noemí Vásquez Erazo, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cinco millones setecientos sesenta mil seiscientos nueve-tres; Ana Genoveva Torres, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero seiscientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete-ocho; Ana Delmy Cruz Constanza, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos tres-uno; Francisca Cruz de Hernández, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero doscientos dos mil novecientos sesenta-dos; Jenniffer Michelle Álvarez Rodríguez, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad Número; cero cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco-seis; Miguel de Jesús Días Constanza, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero seis millones cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro-cuatro; Noé Moisés Ramos Medrano, mayor de edad, Ejecutivo de ventas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cero cuatrocientos treinta y dos mil ochenta y nueve-dos; Denis Elizabeth López, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero tres millones quinientos ocho mil ciento ochenta-tres; Miguel Ángel Maldonado, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones novecientos trece mil quinientos sesenta-dos; Rosa Lilian Guzmán Maldonado, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho-ocho; Verónica del Rosario Cruz de Mejía, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos once-seis; Tomas Mauricio Quintanilla Moreno, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones cuarenta y un mil setecientos seis-cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegra-

mente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS**, y que podrá abreviarse I E J E, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicación de la Sana Doctrina, Apegado a la Palabra de Dios; b) Conversión Genuina de las personas al Evangelio; c) Bautismo de los Convertidos al Evangelio, Bautizándolos en el Nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo; d) Promoción de Valores Cristianos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se re-

unirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribu-

ciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no

comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Luis Adonay Sibrían Molina, Secretario: Roxana Marlene Herrera de Sibrían, Tesorero: Rosa Deisy Guevara Romero, Vocales: Lucía Maldonado y Elsy Noemí Vásquez Erazo. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.. "L A S" "Ilegible" "Zoila. G" "María Ángela Molina Ramírez" "Ilegible"" S Y F M" "C R T T" "R. Deisy Guevara" "Lucía Maldonado." "Roxana H" "Ilegible" "E N Y" "A G T" "Ilegible" "F Hernández" "Jenniffer Rodríguez" "Ilegible" "Ilegible" "Denís E" "Miguel Ángel Maldonado" "Ilegible" "V R C M" "T M Q M." Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ROXANA MARLENE HERRERA DE SIBRIÁN,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 048

San Salvador, 2 de marzo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EVANGÉLICA JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS, que se abrevia I E J E, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y098342)

NÚMERO DOS LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, SANDRA PATRICIA FLORES MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, COMPARECEN: EDGAR EDMUNDO VALLECILLO ARÉVALO, de sesenta y dos años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero tres cuatro ocho cinco tres cinco- seis, y número de identificación tributaria que se encuentra debidamente homologado con el documento único de identidad; JORGE ALBERTO GARCÍA PALACIOS, de cuarenta y ocho años, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco siete cinco dos cuatro siete- ocho, número de identificación tributaria que se encuentra debidamente homologado con el documento único de identidad; MOISES EFRAÍN PORTILLO CALDERON, de cincuenta y nueve años de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero tres cero cinco cero cinco- nueve, y número de identificación tributaria que se encuentra debidamente homologado con el documento único de identidad; y, JOSUÉ GUSTAVO ADOLFO TORRES RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero dos tres ocho dos cinco siete- uno, y número de identificación tributaria que se encuentra debidamente homologado con el documento único de identidad; y, ME DICEN: I) Que no habiendo terceros interesados, y por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN FORMANDO TU CAMINO que podrá abreviarse AFOCAM. II) Que aprueban íntegramente los estatutos que registrarán el accionar de la Asociación, los cuales constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FORMANDO TU CAMINO-AFOCAM: CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN "FORMANDO TU CAMINO", que podrá abreviarse AFOCAM, como una entidad carácter no religiosa, apolítica y no lucrativa que, en adelante, en los presentes estatutos, se denominará como "La Asociación". Artículo dos: La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en el departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en otros departamentos de El Salvador y fuera del país. Artículo tres: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPÍTULO II, OBJETIVOS, Artículo cuatro: La Asociación se encargará de promover el respeto a la dignidad de la

persona humana, contribuyendo al fortalecimiento de una sociedad más justa y equitativa para las personas que por cualquier motivo se encuentren excluidas socialmente; por ello, se deberá trabajar por el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Fomentar la cultura de paz desde la realización de actividades educativas y de promoción de derechos; b) Fortalecer el respeto a la dignidad de la persona humana, por medio de acciones que construyan una sociedad más justa y solidaria; c) Promover personas y grupos poblacionales desempleadas o sin oportunidades económicas, migrantes, retornados y desplazados internos, personas sin educación formal, víctimas de trata de personas y familiares de personas desaparecidas; d) Promover proyectos de vida con dignidad para personas excluidas. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO, Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional y/o nacional; b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que la asociación haya adquirido o adquiera, y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier otro fonda que se obtuviese de forma lícita. Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL, Artículo ocho: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos. Artículo nueve: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de miembros que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez Serán funciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; b) Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de esta; c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; d) Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año; f) Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado; g) Nombrar al auditor externo; h) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados

en los presentes estatutos; i) Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA, Artículo once: La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por: a) Presidente; b) Secretario; c) Administrador Financiero; y, d) Síndico. Artículo doce: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de tres años, ---- Artículo trece: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser Presididas por el Presidente. Artículo quince: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar su reglamento interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General; b) Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario; c) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación; d) Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación; e) Decidir sobre las postulaciones a subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación; f) Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales; g) Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; i) Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Artículo dieciséis: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; c) Ejercer la Representación Legal y Extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General; d) Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que esta última le solicite; e) Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, y el Administrador Financiero; f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, cuando el monto excediera los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; g) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales; h) Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo

de desembolso; i) En el caso de empate de votos en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva; b) Extender las certificaciones que corresponda; c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones; d) Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación; e) Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Administrador Financiero: a) Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b) Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso; c) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación reciba; d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; e) Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación; f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación; g) Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Síndico: a) Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal contratado de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, y otros instrumentos legales de la Asociación. CAPÍTULO VII, DE LOS MIEMBROS, Artículo veinte: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiuno: Son derechos de todos los miembros: a) Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación; b) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veintidós: Son derechos exclusivamente de los miembros fundadores: a) Optar por los cargos de Presidente, Secretario o Administrador Financiero o Síndico; b) Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo diez de los presentes Estatutos; c) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veintitrés: Son deberes de todos los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva; b) Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Conformar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se señalan en los presentes estatutos. Artículo veinticuatro: La calidad de miembro se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos dos de los miembros fundadores, a propuesta de la Junta Directiva, siempre y cuando se cumplan

los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII, DELAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN, Artículo veinticinco: Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES:** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General; b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación; c) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. **FALTAS GRAVES:** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación b) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al reglamento interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva; c) La reiteración de las faltas leves. **FALTAS MUY GRAVES:** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Faltas a la ética y a la moral; d) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; e) La reiteración de las faltas graves.

Artículo veintiséis: Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; y, para las faltas muy graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. **Artículo veintisiete:** Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta tres veces. Si comparece, deberá ser oído por Asamblea General en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación. Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y con base en ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará por escrito, y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General. **CAPÍTULO IX, DE LA DISOLUCIÓN, Artículo veintiocho:** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, tras una votación unánime. **Artículo veintinueve:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad altruista, benéfica o cultural que la Asamblea General señale, y los bienes donados por cualquiera de los miembros será reintegrado al que hubiere donado o en su defecto a sus herederos, cuando esto no fuere posible, seguirán estos bienes la suerte del sobrante que resultare después de cancelar todos los compromisos adquiridos por la Asociación. **CAPÍTULO X, REFORMA DE ESTATUTOS, Artículo treinta:** Para reformar o derogar los

presentes estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo treinta y uno:** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma. La Junta Directiva también deberá proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en éstos estatutos, y se establecerá en el reglamento interno de la misma, el que deberá de ser realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo treinta y dos:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera:** Presidente: EDGAR EDMUNDO VALLECILLO ARÉVALO; Secretario: JORGE ALBERTO GARCÍA PALACIOS; Administrador Financiero: MOISES EFRAÍN PORTILLO CALDERON, y, Síndico: JOSUÉ GUSTAVO ADOLFO TORRES RIVERA; a quienes se les hizo saber el presente nombramiento, manifestando aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes. A quienes les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendados: nueve, nueve. Valen.- más Entrelíneas: dos. Vale.- más testado. Vale.-

SANDRA PATRICIA FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TRES frente al folio SEIS vuelto del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado al: REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SANDRA PATRICIA FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"FORMANDO TU CAMINO"****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1: Créase en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN "FORMANDO TU CAMINO", que podrá abreviarse AFOCAM, como una entidad de carácter no religiosa, apolítica y no lucrativa que, en adelante, en los presentes estatutos, se denominará como "La Asociación".

Artículo 2: La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en el departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en otros departamentos de El Salvador y fuera del país.

Artículo 3: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**OBJETIVOS.**

Artículo 4: La Asociación se encargará de promover el respeto a la dignidad de la persona humana, contribuyendo al fortalecimiento de una sociedad más justa y equitativa para las personas que por cualquier motivo se encuentren excluidas socialmente; por ello, se deberá trabajar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la cultura de paz desde la realización de actividades educativas y de promoción de derechos;
- b) Fortalecer el respeto a la dignidad de la persona humana, por medio de acciones que construyan una sociedad más justa y solidaria;
- c) Promover personas y grupos poblacionales desempleadas o sin oportunidades económicas, migrantes, retornados y desplazados internos, personas sin educación formal, víctimas de trata de personas y familiares de personas desaparecidas.
- d) Promover proyectos de vida con dignidad para personas excluidas.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional y/o nacional;
- b) Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que la asociación haya adquirido o adquiriera, y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Cualquier otro fondo que se obtuviese de forma lícita.

Artículo 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros fundadores y activos.

Artículo 9: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de miembros que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10: Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de ésta;
- c) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- d) Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año;
- f) Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado;
- g) Nombrar al auditor externo;
- h) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos;
- i) Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 11: La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Administrador Financiero; y,
- d) Síndico.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de 3 años.

Artículo 13: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente.

Artículo 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar su reglamento interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General;
- b) Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario;
- c) Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación;
- d) Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación;
- e) Decidir sobre las postulaciones a subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- f) Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales;
- g) Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- i) Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de subvenciones para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 16: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Ejercer la Representación Legal y Extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General;
- d) Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que esta última le solicite;
- e) Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, y el Administrador Financiero;
- f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General, cuando el monto excediera los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
- g) Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales;
- h) Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiriera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo de desembolso;
- i) En el caso de empate de votos en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio.

Artículo 17: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva;

- b) Extender las certificaciones que corresponda;
- c) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones;
- d) Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación;
- e) Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación.

Artículo 18: Son atribuciones del Administrador Financiero:

- a) Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b) Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiriera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso;
- c) Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación reciba;
- d) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- e) Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación;
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación;
- g) Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera.

Artículo 19: Son atribuciones del Síndico:

- a) Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal contratado de la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, y otros instrumentos legales de la Asociación.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 20: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;
- b) Activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 21: Son derechos de todos los miembros:

- a) Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación;
- b) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 22: Son derechos exclusivamente de los miembros fundadores:

- a) Optar por los cargos de Presidente, Secretario, Administrador Financiero o Síndico;
- b) Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos;
- c) Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 23: Son deberes de todos los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva;
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Conformar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo 24: La calidad de miembro se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos dos de los miembros fundadores, a propuesta de la Junta Directiva siempre y cuándo se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 25: Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General;
- b) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación;
- c) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación;
- b) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al reglamento interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) La reiteración de las faltas leves.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Faltas a la ética y a la moral;
- d) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- e) La reiteración de las faltas graves.

Artículo 26: Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; y, para las faltas muy graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 27: Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta tres veces. Si comparece, deberá ser oído por Asamblea General en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación.

Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y con base en ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará por escrito, y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, tras una votación unánime.

Artículo 29: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad altruista, benéfica o cultural que la Asamblea General señale, y los bienes donados por cualquiera de los miembros será reintegrado al que hubiere donado o en su defecto a sus herederos, cuándo esto no fuere posible, seguirán estos bienes la suerte del sobrante que resultare después de cancelar todos los compromisos adquiridos por la Asociación.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma.

La Junta Directiva también deberá proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en estos estatutos, y se establecerá en el reglamento interno de la misma, el que deberá de ser realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General;

Artículo 32: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 098

San Salvador, 21 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION FORMANDO TU CAMINO" y que se abrevia "AFOCAM", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario SANDRA PATRICIA FLORES MARTINEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y098215)

NUMERODOS.- LIBRO SIETE.- ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO: de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro cuatro nueve cero dos dos siete; SANTOS ULISES BONILLA CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Operario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos nueve cero siete nueve tres cinco-uno; JOSE BALTAZAR MORALES, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cuatro cuatro cero cuatro cuatro-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno tres-uno cero uno cero ocho uno-uno cero tres-cero; PABLO ENRIQUE ZELAYA BOLAINES, de cincuenta años de edad, de Oficios varios, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres tres seis tres siete cinco-seis; CARLOS OMAR ALVARENGA MARROQUIN, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero seis dos cero cinco cuatro seis seis-siete, DOLORES MORALES MOTTO, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos nueve ocho tres dos siete cero-nueve; JUAN CARLOS ALVARENGA MIRANDA, de cuarenta y dos años de edad, Pescador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres uno cinco dos cuatro dos tres-uno; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO", la cual puede abreviarse "ASOLLI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO**", la cual puede abreviarse "**ASOLLI**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la "**ASOCIACION**

LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO", que podrá abreviarse "**ASOLLI**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar dentro del grupo de lancheros un espacio que permita a los asociados poder trabajar bajo parámetros de seguridad acuática, con embarcaciones que garanticen la misma; b) Capacitar a los asociados para brindar un buen servicio a los turistas del Lago de Ilopango; c) Buscar interactuar con Asociaciones tales como: POLITUR, PROTECCIÓN CIVIL, CRUZ ROJA SALVADOREÑA, CRUZ VERDE Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA Y LAS ALCALDIAS MUNICIPALES, para desarrollar de forma conjunta planes de seguridad acuática, campañas de limpieza y cualquier actividad encaminada a mejorar el turismo en el Lago de Ilopango y las condiciones de limpieza del mismo; d) Generar diferentes actividades que permitan obtener fondos para el equipamiento de nuestra flota de lanchas y equipos necesarios como. Chalecos, bolsas de seguridad, sistema radial, uniformes, equipo de buceo, entre otros; e) Buscar apoyo en diferentes Organismos sean éstos públicos o privados, nacionales o internaciones con la finalidad de ayudar al gremio de lancheros; f) Gestionar ante diferentes instancias acciones de cooperación que permitan la tecnificación de los lancheros en diferentes áreas tales como: primeros auxilios, técnicas de salvamento acuático, búsqueda y rescate; y g) Crear nuestro propio sistema de abastecimiento de gasolina, bujías, aceites, entre otros, contar con locales propios para las finalidades de las actividades de la asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La

Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere, el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un periodo de seis meses, hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d)

Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y según sea la clase de poderes que deba de otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones de Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o enfermedad prolongada, ejerciendo las mismas funciones a que se refiere la letra a) del artículo diecinueve de estos Estatutos; b) Velar por el legal cumplimiento de los estatutos de la asociación; y c) Cualquier otro que sea determinado por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta

Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintinueve.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y uno.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) No hacer uso correcto de la camiseta; f) Ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales y durante se manipule la embarcación; g) No portar su radio de comunicación; h) Fumar en lu-

gares públicos y frente a los turistas del Lago de Ilopango; i) Bajar los precios establecidos para cada destino establecido en el Lago de Ilopango; j) No vigilar que todo turista porte su chaleco salvavidas, tanto niños como adultos; k) Transportar en la embarcación más de diez personas; l) No asistir a las reuniones convocadas; m) No portar matrícula de las embarcaciones; n) Hacer viajes sin lancha equipada; ñ) Negarse a colaborar en las campañas de limpieza; o) No portar Carnet de Patrón de Barco; p) Irrespetar a los compañeros cuando estén haciendo tratos con turistas; q) Operar después de las seis de la tarde o en condiciones climáticas que pongan en peligro la vida de los turistas; y r) Desembarcar turistas en un negocio diferente de donde embarcó. Artículo treinta y dos.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. f) No cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación; g) Impedir que la Asociación cumpla con los fines propuestos; h) Agredir de forma física o verbal de forma personal o a través de cualquier medio a otro miembro de la asociación; i) No cancelar la cuota mensual establecida por la Asamblea General; j) No cumplir con las demás disposiciones que establezcan los presentes estatutos, así como el reglamento y demás normativa; k) Realizar o permitir actividades de recaudación de: fondos a nombre de la Asociación, que no fueren acordadas por la misma; l) Divulgar información, permitir la o facilitarla; acerca de asuntos que directa o indirectamente; puedan ser perjudicial a la Asociación; m) Destinar para beneficio propio o de terceros, los fondos, valores, equipo o cualquier bien de la Asociación; n) Prestarse para actos de corrupción de cualquier tipo que lesionen los intereses y los fines de la Asociación; ñ) Presentarse a las actividades de la Asociación en estado ebrio o bajo los efectos de alguna droga; y o) Faltar de manera consecutiva a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Artículo treinta y tres.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presiden-

te de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTADUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- La **ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO**, que podrá abreviarse "**ASOLLI**", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE BALTAZAR MORALES, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos dos cuatro cuatro cero cuatro cuatro-seis; Vicepresidente: SANTOS ULISES BONILLA CORTEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Operario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos nueve cero siete nueve tres cinco-uno; Síndico: CARLOS ALFREDO AVELAR HI-

DALGO: cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro cuatro nueve cero dos dos-siete; Tesorero: PABLO ENRIQUE ZELAYA BOLAINES, de cincuenta años de edad, de Oficios varios, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres tres seis seis tres siete cinco-seis; Secretario: CARLOS OMAR ALVARENGA MARROQUIN, de veintiún años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero seis dos cero cinco cuatro seis seis-siete; Primer Vocal: DOLORES MORALES MOTTO, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos nueve ocho tres dos siete cero-nueve; Segundo Vocal: JUAN CARLOS ALVARENGA MIRANDA, de cuarenta y dos años de edad, pescador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero tres uno cinco dos cuatro dos tres-uno; A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineados.- /y ún/ /b) Velar por el legal cumplimiento de los estatutos de la Asociación y c) Cualquier otro que sea determinado por la Asamblea General. / Valen.-

NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio DOS frente al SEIS vuelto del libro SIETE de mi protocolo, que vence el día DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Y para ser entregado a la ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO, extendiendo, sello y firmo el presente Testimonio en la ciudad de Ilopango, del departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO,

NOTARIO.

NUMERO ONCE.- LIBRO SIETE.- RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés. Ante Mí, NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil veintidós-siete; SANTOS ULISES BONILLA CORTEZ, de cuarenta y seis años de edad, Operario, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones novecientos siete mil novecientos treinta y cinco-uno; JOSE BALTAZAR MORALES, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, a quien conozco e identifico mediante el Documento Único homologado número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro-seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece-ciento un mil ochenta y uno-ciento tres-cero; PABLO ENRIQUE ZELAYA BOLAINES, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Ilopango, a quien conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco-seis; CARLOS OMAR ALVARENGA MARROQUIN, de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero seis millones doscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y seis-siete; DOLORES MORALES MOTTO, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos setenta-nueve; y JUAN CARLOS ALVARENGA MIRANDA, de cuarenta y dos años de edad, Pescador, del domicilio de Ilopango, a quien hoy conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés-uno; Y ME DICEN: I) Que los comparecientes, otorgaron ante mis oficios notariales en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la escritura de Constitución de la "ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO" que podrá abreviarse "ASOLLI", que a su vez contiene los Estatutos que la regirán, los cuales se componen de cuarenta artículos; II) Que en su oportunidad extendí el testimonio que corresponde a favor de dicha Asociación a fin de ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y obtener la personería jurídica de la misma; III) Que el testimonio de la escritura a que se refiere el número I de este instrumento fue observado por dicha oficina registral, razón por la cual, los comparecientes realizaron las modificaciones respectivas en los Estatutos de la Asociación a fin de subsanar dichas observaciones. IV) En razón de lo anterior, RECTIFICAN la escritura a que se refiere el número I) de este instrumento en cuanto a lo siguiente: **El CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA**, se rectifica en cuanto a los artículos veinte y veintidós, quedando los mismos, de la siguiente forma: Artículo

veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General. El Artículo veintidós. Son atribuciones del Síndico: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente durante el mismo período, en caso de ausencia, incapacidad, muerte, impedimento temporal, renuncia o destitución del cargo; b) Velar por el legal cumplimiento de los estatutos de la Asociación; y, c) Cualquier otro que sea determinado por la Asamblea General. **El CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO**, se rectifica en cuanto al artículo treinta, quedando el mismo, de la siguiente forma: Artículo treinta. Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes, de no acatarlos, cometerán alguna de las infracciones que más adelante se dirán, las cuales serán sancionadas por la Junta Directiva de la forma siguiente: a) Infracciones leves: Se aplicará llamado de atención verbal a la primera vez, y el cual será hecho por escrito, en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Se aplicará suspensión de los derechos de asociado por un período que no sobrepase los seis meses, siempre y cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Será sancionado con la suspensión de los derechos de asociado por un período no mayor a los doce meses en los casos a que se refieren los literales a), b), c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos; y serán sancionado con la expulsión de todo asociado que infringiere los literales comprendidos de la letra f) a la o) del art. 32 de estos Estatutos. V) Conforme a lo antes dicho, **RATIFICAN** el resto de la escritura a que se ha hecho referencia en el número I de esta escritura. Así se expresaron los comparecientes a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE Entrelinaedo.- treinta y dos.- Vale.- Enmendado.-d) y e) del.- Vale.- mas Entrelinaedo.- artículo treinta y dos.-Vale.

NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio DIECISEIS frente al DIECISIETE vuelto del Libro SIETE de mi Protocolo, que vence el día DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. Y para ser entregado a la ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO, extendiendo, sello y firma el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION
LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO"
la cual puede abreviarse "ASOLLI".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACION LANCHEROS DEL LAGO DE ILOPANGO", que podrá abreviarse "ASOLLI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar dentro del grupo de lancheros un espacio que permita a los asociados poder trabajar bajo parámetros de seguridad acuática, con embarcaciones que garanticen la misma;
- b) Capacitar a los asociados para brindar un buen servicio a los turistas del Lago de Ilopango;
- c) Buscar interactuar con Asociaciones tales como: POLITUR, PROTECCIÓN CIVIL, CRUZ ROJA SALVADOREÑA, CRUZ VERDE Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA Y LAS ALCALDIAS MUNICIPALES, para desarrollar de forma conjunta planes de seguridad acuática, campañas de limpieza y cualquier actividad encaminada a mejorar el turismo en el Lago de Ilopango y las condiciones de limpieza del mismo;
- d) Generar diferentes actividades que permitan obtener fondos para el equipamiento de nuestra flota de lanchas y equipos necesarios como. Chalecos, bolls de seguridad, sistema radial, uniformes, equipo de buceo, entre otros;
- e) Buscar apoyo en diferentes organismos sean éstos públicos o privados, nacionales o internaciones con la finalidad de ayudar al gremio de lancheros;
- f) Gestionar ante diferentes instancias acciones de cooperación que permitan la tecnificación de los lancheros en diferentes áreas tales como: primeros auxilios, técnicas de salvamento acuático, búsqueda y rescate; y

- g) Crear nuestro propio sistema de abastecimiento de gasolina, bujías, aceites, entre otros, contar con locales propios para las finalidades de las actividades de la Asociación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un período de seis meses hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y según sea la clase de poderes que deba de otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente durante el mismo período, en caso de ausencia, incapacidad, muerte, impedimento temporal, renuncia o destitución del cargo;
- b) Velar por el legal cumplimiento de los Estatutos de la Asociación; y
- c) Cualquier otro que sea determinado por la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación, y;
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 25.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 29.- Tipos de infracciones: Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 30.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la asociación quienes de no acatarlos cometerán alguna de las infracciones que más adelante se dirán las cuales serán sancionadas por la Junta Directiva de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: se aplicará llamado de atención verbal a la primera vez y el cual será hecho por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones Graves: se aplicará suspensión de los derechos de asociado por un período que no sobrepase los seis meses siempre y cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Será sancionado con la suspensión de los derechos de asociado por un período no mayor a los doce meses en los casos a que se refieren los literales a), b), c), d) y e) del Artículo treinta y dos de estos Estatutos; y serán sancionado con la expulsión de todo asociado que infringiere los literales comprendidos de la letra f) a la o) del Art. 32 de estos Estatutos.

Art. 31.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- e) No hacer uso correcto de la camiseta;
- f) Ingerir bebidas alcohólicas en horas laborales y durante se manipule la embarcación;
- g) No portar su radio de comunicación;
- h) Fumar en lugares públicos y frente a los turistas del Lago de Ilopango;
- i) Bajar los precios establecidos para cada destino establecido en el Lago de Ilopango;
- j) No vigilar que todo turista porte su chaleco salvavidas tanto niños como adultos;
- k) Transportar en la embarcación más de diez personas;
- l) No asistir a las reuniones convocadas;
- m) No portar matrícula de las embarcaciones;
- n) Hacer viajes sin lancha equipada;
- ñ) Negarse a colaborar en las campañas de limpieza;

- o) No portar Carnet de Patrón de Barco;
- p) Irrespetar a los compañeros cuando estén haciendo tratos con turistas;
- q) Operar después de las seis de la tarde o en condiciones climáticas que pongan en peligro la vida de los turistas, y;
- r) Desembarcar turistas en un negocio diferente de donde embarco.

Art. 32.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso;
- f) No cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- g) Impedir que la Asociación cumpla con los fines propuestos.
- h) Agredir de forma física o verbal de forma personal o a través de cualquier medio a otro miembro de la Asociación.
- i) No cancelar la cuota mensual establecida por la Asamblea General;
- j) No cumplir con las demás disposiciones que establezcan los presentes Estatutos, así como el Reglamento y demás normativa;
- k) Realizar o permitir actividades de recaudación de: fondos a nombre de la Asociación, que no fueren acordadas por la misma;
- l) Divulgar información, permitirla o facilitarla; acerca de asuntos que directa o indirectamente; puedan ser perjudicial a la Asociación;
- m) Destinar para beneficio propio o de terceros los fondos, valores, equipo o cualquier bien de la Asociación;
- n) Prestarse para actos de corrupción de cualquier tipo que lesionen los intereses y los fines de la Asociación;
- ñ) Presentarse a las actividades de la Asociación en estado ebrio o bajo los efectos de alguna droga; y

- o) Faltar de manera consecutiva a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 33.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- La Asociación Lancheros del Lago de Ilopango, que podrá abreviarse "ASOLLI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 105

San Salvador, 07 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION LANCHE-ROS DEL LAGO DE ILOPANGO y que podrá abreviarse "ASOLLI", compuestos de CUARENTA artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y098295)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 551.**

San Salvador, diez de julio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, por el señor **JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ DELGADO**, mayor de edad, Pescador, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro seis tres cuatro cero – cuatro, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PESQUEROS LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia FECOOPAZ, DE R. L., del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos dos- dos tres cero nueve nueve uno- uno cero uno- ocho; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número un mil ciento veinticinco, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintisiete, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los cuales vencieron el día veinte de junio de dos mil veintitrés.
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PESQUEROS LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia FECOOPAZ, DE R. L., por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PESQUEROS LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia FECOOPAZ, DE R. L., por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z019035)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0092.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **RIGOBERTO MARIO MENDOZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 12 de septiembre de 1984; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, realizados por **RIGOBERTO MARIO MENDOZA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **RIGOBERTO MARIO MENDOZA**, como LICENCIADO EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y098364)

ACUERDO No. 15-0598.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 68 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 14 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **EFRAÍN JURADO OLIVARES**, conocido por **EFRAÍN JURADO**, en Brentwood High School, Brentwood, New York, Estados Unidos de América, en el año 2007, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y098112)

ACUERDO No. 15-0789.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSÉ EMANUEL LÓPEZ TALAVERA**, solicitando que se le reconozca el Título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO", en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el 2 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de mayo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **JOSÉ EMANUEL LÓPEZ TALAVERA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **JOSÉ EMANUEL LÓPEZ TALAVERA**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y098297)

ACUERDO No. 15-0829.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 060-03-2023-11137, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de marzo de 2023, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto **ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** del centro educativo oficial con el nombre de **INSTITUTO NACIONAL "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA"**, para que funcione con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; en la siguiente dirección: 11a. Calle Poniente y Calle 5 Cedros, Cantón Cuyagualo, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, asignándole el código N° **11137**; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 090.-

San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintitrés,

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora DELIA DEL CARMEN NUÑEZ DE CALDERÓN, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco dos uno uno nueve guion cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ÁNGEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno cero siete ocho ocho guion cinco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 199, de fecha 09 de julio de 1993; quien falleció el día 13 de mayo de 2023 a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio; Paro Cardio-Respiratorio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Laura Yamileth Flores de Lemus, Jefe del Registro del Estado Familiar en Funciones, de la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Que la señora DELIA DEL CARMEN NUÑEZ DE CALDERÓN, fue esposa del señor ÁNGEL ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número diez de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, extendida por el Licenciado Pablo Elías Chávez Galdámez, Jefe del Registro del Estado Familiar en Funciones, de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, el nueve de junio del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.256/2023 de fecha 05 de julio de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora DELIA DEL CARMEN NUÑEZ DE CALDERÓN, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 13 de mayo de 2023 a favor de la señora DELIA DEL CARMEN NUÑEZ DE CALDERÓN, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. **COMUNÍQUESE.**

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 490-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado RENÉ ALONSO GÁLVEZ ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y098305)

ACUERDO No. 499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada LILIANA MARISOL MONTERROSA DE MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y098156)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO N°: 1-2023.**

El Concejo Municipal de El Rosario, departamento de Morazán,

Considerando:

1. Que se ha decretado la Ley General Municipal, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas de acuerdo a los establecido en el artículo 203 y 204 ordinales del 1ª al 5ª de la constitución de la república.
2. Que es necesario que las tasas se establezcan, cubran los costos para que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
3. Que conforme a los dispuesto por la Ley Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o sustituir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas en las cuales se fijan políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria.
4. Que es conveniente decretar una modificación a la actual ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales:

Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVINIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO.**

Art. 1 Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza transitoria, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de El Rosario, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consiste en la exención del beneficio del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2 Podrán acogerse a los beneficiados establecidos en el artículo anterior de las personas naturales o jurídicas que se encuentren cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Rosario, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciando antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecidas en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de Esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de El Rosario, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los haya inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total en un solo pago, en el plazo de dos meses a que se refiere el art. 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5 A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de los adecuados a la municipalidad y que el monto total de la deuda sea a juicio de la municipalidad considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

- Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un convenio de pago entre la municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.
- Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de veinticuatro meses en el caso de las personas naturales que posean cuentas de tasas de impuestos municipales. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adecuado y a la cuota mensual que se pacte mediante convenio de pago, no podrán ser menos a la cantidad que resultasen de la suma de Ocho cuotas mensuales que corresponden pagar al contribuyente.
- Sin Embargo, en casos especialidades en los cuales las personas naturales de muy escasos recursos económicos, que posean cuentas de tasas y que soliciten acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, podrán otorgarse un plazo de hasta veinticuatro meses, independientemente de la cantidad de meses adeudados, quedando delegado la persona encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad, para autorizar dichos pagos.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o caso fortuito deberá ser calificada por el Concejo Municipal.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial // Publíquese//

LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y098184)

DECRETO NÚMERO DOCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad del Concejo emitir las Ordenanzas que permitan ejecutar su política tributaria buscando el beneficio de los ingresos municipales, así como ayudar al contribuyente que ha disminuido la capacidad de pago y que por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Rita tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el los Considerando I y II, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- IV. Que el artículo 205 de la Constitución establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales, pero no existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR MORA DE IMPUESTOS
Y TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA,**

Art. 1.- La presente ordenanza transitoria tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes en situación de mora con la municipalidad de Santa Rita, mediante la exención del pago de multas e intereses generado por la falta de pago de Tasas por servicios públicos: Alumbrado, Aseo, Disposición Final de Desechos, Agua, e Impuestos municipales por actividades económicas.

Art. 2.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.

Art. 3.- La exención tributaria será aplicable al monto insoluto de multas e intereses y no así a la deuda que la causare.

Art. 4.- El periodo de aplicación de la presente ordenanza será de 60 días calendario a partir de su entrada en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 5.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad.

Art. 6.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el interesado deberán solicitarlo expresamente mediante una solicitud al Concejo Municipal dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza transitoria.

Art. 7.- Los contribuyentes que se encuentren suscritos a un plan de pago con la municipalidad, podrán ser sujetos de la presente ordenanza únicamente por el saldo pendiente al momento de su solicitud de exención.

Art. 8.- Para ser sujeto de la presente Ordenanza, deberá cancelarse la totalidad de la deuda pudiéndose solicitar planes de pago ante el Concejo Municipal quienes aprobaran el plazo de los mismos.

Art. 9.- Si un contribuyente solicitare Plan de Pago y en su periodo de contrato dejase de cancelar dos cuotas consecutivas, se le cancelará el plan así como la dispensa de las multas e intereses, debiendo cancelar el totalidad de la lo adeudado en un solo pago.

Art. 10.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Rita, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO**El Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán****CONSIDERANDOS:**

- a) Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal;
- b) Que el artículo 206 de la Constitución de la República establece que todas las autoridades del Estado deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo de los Planes de Desarrollo Local aprobados;
- c) Que este plan desarrolla las Directrices para la Zonificación Ambiental y usos del suelo del Municipio de Antiguo Cuscatlán emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial No. 134 Tomo 436 de fecha viernes quince de Julio de 2022.
- d) Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal, es competencia de los municipios, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- e) Que sobre la base de los arts. 207 inc. 2° de la Constitución de la República y 14 del Código Municipal, fue creado el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el cual tiene dentro de sus competencias aprobar el Esquema Director del AMSS, previa consulta a los Concejos Municipales que lo conforman, como instrumento de ordenación integral del territorio, que abarca todos los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS);
- f) Que habiendo decretado el Esquema Director, por medio de cual, se dictan los lineamientos de la planificación y el ordenamiento territorial, así como los objetivos y estrategias de desarrollo para toda el AMSS, es necesario que el municipio cuente con instrumentos normativos de planificación específica, que permitan la aplicación concreta de sus contenidos, para propiciar el ordenamiento y desarrollo municipal de forma sostenible y sustentable;
- g) Que la zona denominada como Cumbres de Mirasol ha sido catalogada dentro del Esquema Director como una zona de expansión, convirtiéndose en un polo de desarrollo estratégico para el municipio, por contar con grandes potencialidades para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de conservación ambiental que pueden realizarse de forma integrada y sostenible;
- h) Que este plan parcial desarrolla las orientaciones de la Política Metropolitana de Espacios Públicos, aprobada por el COAMSS en 2020; en la Política Metropolitana de Movilidad Urbana 2020-2025, aprobada por el COAMSS en 2020 y los principios del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de COAMSS/OPAMSS en materia de generación de espacios públicos, promoción de formas sostenibles de movilidad y facilitación de la resiliencia y sostenibilidad del espacio metropolitano.
- i) Que este plan parcial tiene en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza de Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y Zonas no Urbanizables de Antiguo Cuscatlán, en lo relativo a conservar el área no urbanizable previamente decretada en la zona.
- j) Que este plan parcial se fundamenta, entre otros aspectos, en una serie de documentos técnicos que incluyen los siguientes estudios: a/ geología general; b/ riesgos hidrológicos; c/ estudio de flora y fauna; d/ estudio de desechos sólidos; e/ diagnóstico de redes

hidráulicas; f/ estudio hidrogeológico; g/ estudio geotécnico de los suelos; h/ estudio de tráfico y movilidad; i/ levantamiento arqueológico; j/ diagnóstico urbanístico de la zona de influencia.

- k) Que la gestión de las aguas lluvias y de otros sistemas de infraestructura se deberá realizar conforme a lo regulado en el Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, en adelante RLDOTAMSS y otra legislación en materia ambiental y de gestión de recursos hídricos que resulte aplicable.
- l) Que el manejo adecuado de los recursos hídricos en el Área Metropolitana de San Salvador requiere de estrategias coordinadas entre las instituciones involucradas en la materia, la participación multidisciplinaria de los diferentes actores que promueven la adecuada gestión del recurso, la generación de leyes y normativas de carácter estatal y local para la adecuada implementación de políticas, y el conocimiento de la problemática que en eventos de lluvia extrema amenaza a los sectores más vulnerables y que por topografía son puntos obligados de descarga de las aguas lluvias.
- m) Que el manejo integrado de cuencas establece a la cuenca hidrográfica como la unidad de gestión y planeación para garantizar el manejo y conservación de los recursos hídricos, así como la protección de humedales y acuíferos con el fin de asegurar los servicios ambientales de los que todos dependemos.
- n) De acuerdo a lo establecido en los artículos VI.83 y VII.4 del. RLDOTAMSS, la OPAMSS está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en el mismo, así como lo establecido por otras instancias en materia del control del desarrollo urbano, en este sentido el Código Civil establece que: “El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello. No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino si no se ha constituido servidumbre especial. En el predio sirviente no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni el predio dominante, que la grave” (Capítulo I, Art.834) “Los techos de todo edificio deben verter sus aguas lluvias sobre el predio a que pertenecen, o sobre la calle o camino público o vecinal, y no sobre otro predio, sino con voluntad de su dueño” (Capítulo II, Art.880)
- o) Que El Salvador ha ratificado el reciente reconocimiento del derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Que se ha establecido la Ley General de los recursos hídricos, con el fin de contar con la institucionalidad e instrumentos para regular la gestión integral de los recursos hídricos del país.
- p) Que los análisis de efectos del Cambio Climático para el AMSS, indican como principales vulnerabilidades las variaciones en precipitación anuales y eventos de precipitación de gran intensidad y corta duración, y que las apuestas multinivel son enfocadas a la adaptación al cambio climático, según se indican en el Plan Inicial de Adaptación al Cambio Climático del AMSS.
- q) Que el Área Metropolitana de San Salvador AMSS, históricamente ha estado expuesta a la amenaza por inundaciones, situación recurrente año con año como consecuencia del crecimiento urbano, redes obsoletas y el cambio en el régimen de precipitación de las tormentas causados por efectos del cambio climático aunado a esto, la carencia de un ente rector en el tema.
- r) Que dentro del área de intervención del Plan Parcial Cumbres de Mirasol PP-CDM, se identifican zonas inundables e infraestructura con insuficiente capacidad hidráulica, que afecta tanto a sectores con un alto potencial económico como asentamientos

poblacionales ubicados en las riberas de los cauces; por tanto, se vuelve necesario generar medidas correctivas a la problemática del manejo del agua lluvia del sector.

- * Canaleta construida por privados que drena la quebrada el Dique y la Barranca y confluye con Quebrada El Piro en cuenca de Plan de la Laguna, donde actualmente presenta falta de capacidad hidráulica y fallas estructurales.
 - * Red de Obras de paso que poseen insuficiente capacidad hidráulica y se desconoce el estado de las mismas en Arenal San Felipe.
 - * La población expuesta a inundaciones, fallos de obras de paso y deslizamientos en cuenca El Garrobo
 - * Población y obras de paso expuestas en el recorrido hacia la costa, del drenaje hacia cuenca de Rio Chávez
- s) Lo anterior citado, es evidenciado por la población en general en época lluviosa de cada año, y que incrementa la criticidad con eventos extremos.
- t) Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador LDOTAMSS, y su Reglamento, según Art. VII. 4 Marco de Acción, todo proyecto a desarrollarse en el Área Metropolitana de San Salvador deberá ceñirse a los procedimientos indicados en dichos instrumentos y a lo dispuesto en los Reglamentos y Códigos relativos a la parcelación, urbanización y construcción que a nivel nacional se dicten.
- u) Que la entrada en vigencia de la reforma del Art V.14 del RLDOTAMSS denominada “Elaboración de Estudios, Análisis y Diseños para Sistemas de Mitigación del Impacto Hidrológico”, el 15 de enero de 2022, la cual, entre otros, modificó criterios técnicos y/o requisitos para el diseño de los Sistemas de Mitigación del Impacto Hidrológico, Estudios Hidrológicos y Análisis Hidráulicos, que inciden directamente en el diseño de la red de drenaje de aguas lluvias de los proyectos, y sobre todo en aquellos que se emplazan en sectores con criticidad, se realizan reducciones importantes de descargas de escorrentías.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ordenanza

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las disposiciones del instrumento de ordenación denominado Plan Parcial de Ordenamiento Urbanístico para la Zona de Cumbres de Mirasol, que en adelante se denominará el Plan Parcial o PP-CDM, por medio

del cual se desarrollan de forma específica los contenidos del Esquema Director emitido por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 414, de fecha 14 de febrero de 2017, para el ámbito de aplicación del mismo y que incluye la zonificación a detalle de los usos, el régimen de aprovechamiento del suelo, las unidades de actuación y propuestas urbanísticas para el desarrollo de la zona, así como, el tratamiento de espacios públicos y el régimen de compensaciones, en armonía con la Ordenanza Reguladora del Uso y Gestión del Suelo, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Diario Oficial No.112, Tomo 431, de fecha 11 de Junio de 2021.

Definiciones

Art. 2. - Para efectos de esta Ordenanza deberá entenderse por:

- a) Altura de edificación: Elevación que se mide desde el nivel de la acera inferior a la cornisa o cara inferior del techo de la parte más elevada de la edificación;
- b) Aptitudes urbanísticas: Las especificaciones de uso para las zonas de tratamiento urbanístico, que permiten normar a detalle el desarrollo de diferentes tipos de actividad dentro del territorio en cumplimiento de la visión prospectiva del Plan de Desarrollo Territorial.
- c) Aptitud Corredor internacional de comercio (REC/3): Zonas adyacentes al Blvd. Luis Poma con potencial para consolidar el corredor del Blvd. Orden de Malta – Luis Poma y la creación de una nueva centralidad en la zona de influencia.
- d) Aptitud Equipamiento local y metropolitano (EST/1): Áreas disponibles para equipamientos públicos de salud, educación y otros conforme a la normativa metropolitana y atención a las necesidades de la población residente y vecina del PP-CDM.
- e) Aptitud Habitacional (EST/3): Zonas con potencial para albergar actividades habitacionales de alta densidad en condominios verticales y unidades habitacionales de tamaños diversos en áreas adyacentes al corredor.
- f) Aptitud Vivienda social (EST/6): Zonas adyacentes al corredor internacional de comercio reservadas para albergar vivienda de interés social y contribuir a diversificar la oferta domiciliar en la zona de influencia.
- g) Aptitud Habitacional 1 (MIT/2): Identifica la vocación de las zonas con potencial para albergar actividades habitacionales en condominios verticales y unidades habitacionales de tamaños diversos tamaños en bordes urbanos conforme a las condiciones ambientales.
- h) Aptitud Habitacional 2 (MIT/3): Identifica la vocación de las zonas con potencial para albergar actividades habitacionales de baja densidad en unidades habitacionales individuales de gran tamaño en bordes urbanos conforme a las condiciones ambientales.
- i) Aptitud Reserva ecológica (CAM/1): Identifica las zonas que deben tener una protección estricta para permitir la conservación, mejora y recuperación de los valores ambientales paisajísticos y de biodiversidad con mínimas intervenciones de infraestructura u obras de conservación.
- j) Aptitud Desarrollo restringido (CAM/2): Identifica las zonas que deben tener un importante grado de protección para permitir la conservación, mejora y recuperación de los valores ambientales paisajísticos y de biodiversidad pero que pueden ser objeto de intervenciones de infraestructura, obras de conservación y equipamiento para garantizar actividades de ocio, recreación, educación e investigación con un carácter ecoturístico.

- k) Cargas urbanísticas: conjunto de obligaciones que pueden ser de nivel estructurante para el funcionamiento de la unidad de actuación, y local para el funcionamiento del proyecto individual; que debe cumplir el propietario o titular de un proyecto o desarrollo, para hacer funcional el inmueble dentro del ámbito del PP-CDM y su zona de influencia, considerando el enfoque de cuenca por medio de la ejecución de elementos estructurantes imprescindibles como la infraestructura de aguas lluvias, agua potable, aguas servidas, de electricidad y vialidad; estructura ecológica principal y servicios ecosistémicos; sistema de espacios públicos y equipamientos; entre otros.
- l) Densidad bruta: mide la población o unidades de vivienda con respecto al total de superficie del ámbito PP-CDM o sus respectivas unidades de actuación incluyendo usos no residenciales y elementos estructurantes como redes viales, espacio público, entre otros.
- m) Densidad neta: mide la población o unidades de vivienda con respecto al total de superficie de proyectos individuales al interior de cada unidad de actuación del PP-CDM.
- n) Índice de edificabilidad: Indica el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote;
- o) Porcentaje de impermeabilización: El área del terreno cuya cobertura artificial impide la infiltración natural de la precipitación pluvial, por lo que el resto del terreno se deberá mantener como suelo natural y con cobertura vegetal, sin sótanos, edificaciones, cubiertas, estructuras o pavimentaciones.
- p) Redes ambientales peatonales seguras (RAPS): Son el conjunto articulado de recorridos destinados a la permanencia y/o el tránsito exclusivo de peatones, conectadas de manera lógica e identificables por sus especiales condiciones de diseño y amueblamiento, diseñadas para promover la movilidad sostenible y garantizar la seguridad.
- q) Suelo urbanizable o de expansión urbana: Suelos que por sus características físicas y de localización, se declaren aptos para ser urbanizados.
- r) Suelo no urbanizable: Suelos a los que se otorga una especial protección ante procesos de urbanización en razón de sus valores arqueológicos, históricos y paleontológicos; de la prevención de riesgo por amenazas; y de las posibilidades de rehabilitación, restauración y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, incluyendo la reserva para la conservación de los mantos acuíferos y los cauces naturales de los recursos hídricos.
- s) Tratamientos Urbanísticos: Detalle los usos del suelo que orientan de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público, las características físicas de las edificaciones y las dinámicas de aplicación.
- t) Tratamiento de Revitalización en corredores (REC): Es el tratamiento orientado al aprovechamiento de la conectividad generada por el Blvd. Luis Poma y el interés en crear una nueva centralidad donde prime la mixtura de usos en el sur del municipio de Antiguo Cuscatlán.
- u) Tratamiento de Estabilización (EST): Es el tratamiento orientado a la consolidación de características habitacionales en diversas tipologías y usos complementarios de comercio y servicios en zonas alrededor del corredor.
- v) Tratamiento de Mitigación (MIT): Es el tratamiento orientado al tratamiento del borde urbano y la transición entre los usos más intensos y las zonas no urbanizables.
- w) Tratamiento de Conservación Ambiental (CAM). Corresponde a las zonas que, debido a su vocación como espacio público abierto, cobertura vegetal, amenazas ambientales de deslizamiento, su valor de recarga acuífera y potencial para conectar áreas naturales no

- debería tener intervenciones urbanísticas intensas más allá de las destinadas a la conservación ambiental y a la promoción del ocio, la recreación y la investigación.
- x) Unidad de actuación: Polígonos en los que se subdivide el ámbito de aplicación del plan parcial, con el fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
 - y) Sub unidad de actuación: División de una unidad de actuación que debe cumplir con una extensión mínima de 2 hectáreas, constituida para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Art. 3.- La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras, actividades e intervenciones con fines urbanísticos que se realicen en la zona delimitada como "Cumbres de Mirasol", la cual hace referencia al polígono que ocupa la finca Mirasol de 203.95 Ha al sur del municipio de Antigua Cuscatlán, que se delimita geográficamente conforme a la siguiente descripción: El polígono está dividido en dos porciones por el Boulevard Luis Poma y colinda: al norte, con las urbanizaciones Cumbres de Cuscatlán y Altos y Vistas de la Cima; al oriente, con las colonias Brisas de Candelaria y Jardines de la Cima del municipio de San Salvador; al sur, con las comunidades el Milagro y el Porvenir en el municipio de San Marcos y con la finca la Labranza del municipio de Antigua Cuscatlán y al poniente, con la urbanización Cumbres de Cuscatlán del municipio de Antigua Cuscatlán. La descripción detallada del polígono referido se presenta en el ANEXO I: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Para efectos de la delimitación precisa del ámbito de aplicación del PP-CDM, el área descrita se presenta en el ANEXO II: MAPA DE DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PP-CDM.

El PP-CDM para su adecuada gestión se divide en siete Unidades de Actuación las cuales, en caso fuera pertinente para su debida promoción, podrán dividirse hasta en un máximo de tres Sub-Unidades que individualmente no podrán ser menores de 2 Ha.

Integración de la visión de sostenibilidad y alcance.

Art. 4.- El PP-CDM integra en el desarrollo urbanístico la visión de la sostenibilidad del Esquema Director, por medio de la incorporación de los criterios de integración con el entorno, sostenibilidad ambiental, movilidad intermodal y accesible, mixtura de usos y diversidad habitacional y aplicación gradual que se entienden conforme al siguiente detalle:

- a. Integración con el entorno: por medio de un sistema vial abierto de carácter público que comprenderá las vías identificadas en el capítulo VII de la presente ordenanza.
- b. Sostenibilidad ambiental: a través de diversas estrategias que facilitan la conservación de áreas ambientalmente sensibles, incluyendo sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, zonas de protección de cauces, quebradas y manantiales/nacimientos de aguas, preservación de la cobertura vegetal y especies arbóreas singulares, corredores para la movilización de especies animales y elementos para la gestión de amenazas naturales geológicas e hidrometeorológicas.

- c. Movilidad integral y accesible: por medio de la integración de diferentes modalidades de movilidad incluyendo el transporte público, la ciclomotilidad segura y la movilidad peatonal de acuerdo a los principios de accesibilidad universal.
- d. Mixtura de usos y diversidad habitacional: de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de regulación de los usos del suelo contenidas en la presente ordenanza.
- e. Aplicación gradual: vinculada a la conformación de un Ente Gestor que gradualmente asuma responsabilidades principalmente para la promoción, gestión y desarrollo del equipamiento social e infraestructura de conectividad y servicios requeridos en el ámbito del Plan Parcial.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE ACTUACIÓN

Concepto de unidades de actuación

Art. 5.- Las Unidades o sub unidades de Actuación, son polígonos en los que se subdivide el plan parcial, cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento de las disposiciones y cargas urbanísticas, por medio de una lógica de ejecución progresiva e independiente de sus fases, que permiten el desarrollo efectivo de la visión estratégica de mediano y largo plazo establecida para el plan parcial, así como facilitar el desarrollo de los estudios de detalle mencionados en el capítulo II de esta ordenanza.

Para efectos de ejecución del presente PP-CDM, se aprueban las siguientes Unidades de actuación:

Unidades de actuación PP-CDM

Unidad	Ubicación
UA1	Porción norte, sector oriente
UA2	Porción norte, sector central
UA3	Porción norte, sector poniente
UA4	Porción sur, sector central
UA5	Porción sur, sector central
UA6	Porción sur, sector poniente
UA7	Porción sur, sector oriente

Las unidades de actuación a las que se hace referencia en el inciso anterior, se presentan en el ANEXO III: MAPA DE UNIDADES DE ACTUACIÓN.

Ejecución de las unidades de actuación

Art. 6.- El propietario o desarrolladores podrán ejecutar las unidades o sub unidades de actuación en cualquier orden independientemente de la referencia numérica que se le ha asignado, por lo que las mismas pueden ejecutarse de forma individual o simultánea siempre que se respeten los elementos estructurantes o cargas urbanísticas de la visión general del plan tales como infraestructura principal de aguas lluvias, agua potable, aguas servidas, de electricidad y vialidad; estructura ecológica principal y servicios ecosistémicos; sistema de espacios públicos y equipamientos, entre otros, según se muestra en los mapas de los anexos XIII, XVII, XVIII, XIX y XX.

Previo al inicio de las obras y actividades permitidas o condicionadas por el PP-CDM, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Plan para la unidad o sub unidad a intervenir, principalmente con lo relacionado a la ejecución de los elementos estructurantes según se muestra en los anexos, los cuales en todo momento deberán ser diseñados y desarrollados sobre la base de los documentos técnicos de respaldo, que garanticen la dotación de espacios públicos, una adecuada gestión ambiental, infraestructura vial y conectividad incluyendo drenajes, entre otros. El cumplimiento de estas medidas no exime al propietario o desarrolladores de los diferentes lotes de obtener los permisos de urbanización o construcción y desarrollar las obras que correspondan a cada lote.

CAPÍTULO III

ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

Usos, tratamientos y aptitudes

Art. 7.- El PP-CDM contará con los siguientes usos del suelo, a los cuales se les asigna las correspondientes zonas especiales de tratamiento y aptitudes urbanísticas:

<i>Clasificación</i>	<i>Tratamiento</i>		<i>Aptitud</i>		<i>Clave en matriz</i>
	<i>Nombre</i>	<i>Clave</i>	<i>Nombre</i>	<i>Clave</i>	
Urbano	Revitalización en corredores	REC	Corredor internacional de comercio	3	REC/3
	Estabilización	EST	Equipamiento local y metropolitano	1	EST/1
			Habitacional	3	EST/3
			Vivienda social	6	EST/6
	Mitigación	MIT	Habitacional 1	2	MIT/2
			Habitacional 2	3	MIT/3
No urbanizable	Conservación ambiental	CAM	Reserva ecológica	1	CAM/1
			Desarrollo Restringido	2	CAM/2

Con base en las clasificaciones indicadas, para el área delimitada en el presente PP-CDM, las Zonas de Tratamientos Urbanísticos y sus respectivas aptitudes se presentan en el ANEXO IV:

MAPA DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO, ANEXO V: MAPA TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS, y ANEXO VI: MAPA DE APTITUDES URBANÍSTICAS.

Matriz de compatibilidad

Art. 8.- Los usos del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, para las diferentes zonas del área delimitada en el presente PP-CDM, son los que se presentan en el ANEXO VII. MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO, de la presente Ordenanza.

Quedan explícitamente prohibidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial las siguientes actividades: Bodegas mayores a 300 m², industrias vecinas, industrias aisladas, mercados de cualquier tipo mayores a 1,000 m², equipamientos tipo: aeropuertos, penitenciarios, cementerios, de disposición final de residuos; agroindustrias, y ganadería extensiva.

Los usos y actividades identificados como condicionados de acuerdo a la matriz de compatibilidad deberán presentar estudios y condiciones especiales de diseño y operación para ser permitidos dentro del PP-CDM. Lo anterior incluye: horarios de funcionamiento, control de ruidos y tráfico pesado, disponibilidad de estacionamiento al interior de los inmuebles, gestión de tráfico y otras que podrán establecerse en la respectiva calificación de lugar y fase de trámites previos conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO

Densidad habitacional

Art. 9.- Se determina para el PP-CDM una densidad bruta promedio para todo el ámbito de aplicación de 107 hab/Ha, la cual podrá incrementar hasta un 20% siempre que no se localice en tratamiento de conservación ambiental. Dicha densidad bruta mínima corresponde a una población estimada de 23,000 habitantes en unidades habitacionales de diferente tipología. La distribución de la densidad habitacional en las diferentes unidades de actuación se establece de acuerdo a la siguiente tabla y estarán sujetas a los resultados de los estudios de detalle en materia de tráfico, geología, hidrología e hidrogeología principalmente:

DENSIDAD HABITACIONAL BRUTA POR UNIDAD DE ACTUACIÓN

Unidad	Área UA (Ha)	Población promedio (hab)	Población Máx (hab)	Densidad promedio (hab/Ha)	Densidad Máx (hab/Ha)	Unidades habitacionales promedio	Unidades habitacionales Máx
UA1	36.84	4,184	5,021	114	137	1046	1255
UA2	16.55	3,136	3,763	189	227	784	941
UA3	35.1	4,820	5,784	137	164	1205	1446
UA4	19.1	2,600	3,120	136	163	650	780
UA5	20.2	3,400	4,080	168	202	850	1020
UA6	62.45	3,000	3,600	48	58	750	900
UA7	7.14	1,860	2,232	260	312	465	558

UNIDADES HABITACIONALES POR UNIDAD DE ACTUACIÓN

Unidad	Tratamiento / Aptitud	Tipo de unidad	Tamaño tipo (m2)	Unidades Hab	Unidades Hab por UA	Unidades Hab Máx	Unidades Hab por UA Máx
UA1	EST3-1	Apartamento	100	360	1046	432	1255
	EST3-2	Apartamento	100	240		288	
	EST3-3	Lote	500	62		75	
	EST3-4	Apartamento	100	240		288	
	REC3-1	Apartamento	100	144		172	
UA2	EST3-1	Apartamento	100	320	784	384	941
	EST3-2	Apartamento	100	120		144	
	EST3-3	Apartamento	100	200		240	
	REC3-1	Apartamento	100	144		173	
UA3	EST3-1	Apartamento	100	280	1205	336	1446
	EST3-2	Apartamento	100	680		816	
	EST3-3	Lote	1000	35		42	
	REC3-1	Apartamento	100	210		252	
UA4	EST3-1	Townhouse	200	150	650	180	780
	EST3-2	Apartamento	100	120		144	

Unidad	Tratamiento / Aptitud	Tipo de unidad	Tamaño tipo (m2)	Unidades Hab	Unidades Hab por UA	Unidades Hab Máx	Unidades Hab por UA Máx
	EST3-3	Apartamento	100	80		96	
	REC3-1	Apartamento	100	300		360	
UA5	EST3-1	Townhouse	200	40	850	48	1020
	EST3-2	Apartamento	100	380		456	
	EST3-3	TownHouses	200	145		174	
	REC3-1	Apartamento	100	285		342	
UA6	MIT3-1	Lote	1000	10	750	12	900
	MIT3-2	Lote	1000	5		6	
	MIT3-3	Lote	1000	15		18	
	MIT2-1	Apartamento	100	480		576	
	MIT2-2	Apartamento	100	240		288	
UA7	EST6-1	Vivienda Social	65	245	465	294	558
	EST6-2	Vivienda Social	65	220		264	
TOTAL PP-CDM				5,750	5,750	6,900	6,900

La densidad habitacional tiene su referente espacial en el mapa del ANEXO VIII: MAPA DE DENSIDAD HABITACIONAL.

Cuando una unidad de actuación haya obtenido los permisos de urbanización y construcción completos y existiere un remanente de la población promedio estimada, dicho remanente podrá trasladarse a otra u otras unidades de actuación toda vez que, en el proceso de trámites previos, se demuestre que las unidades de actuación de destino poseen las condiciones ambientales y de infraestructura necesarias para atender dicho incremento de población. Dicha adecuación se respaldará con los resultados de los estudios especiales a que se refiere el capítulo VII de la presente ordenanza en materia de tráfico, geología, hidrología e hidrogeología, entre otros. Si las unidades de actuación de destino poseen resoluciones de trámites y/o permisos vigentes, los mismos deberán actualizarse con base en la nueva densidad habitacional.

Las densidades decretadas por la presente ordenanza se han calculado considerando un factor de cuatro habitantes por unidades habitacional, factor que podrá ser reformado a lo largo del tiempo con base en estudios demográficos.

Parámetros de aprovechamiento urbanístico

Art. 10.- La intensidad de desarrollo de los usos y actividades permitidas para las diferentes aptitudes, se regulará por medio los parámetros de impermeabilización, edificabilidad y altura,

cada uno de estos contará con un parámetro base y uno ampliado que constituye el índice adicional para su desarrollo, los cuales se otorgan con el objetivo de propiciar el mayor aprovechamiento del suelo en determinadas áreas, así como incentivar determinadas actividades en el área delimitada del PP-CDM.

Los parámetros de aprovechamiento serán definidos de forma general para cada una de las zonas de tratamiento, con base en la siguiente tabla:

PARÁMETROS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO PP-CDM

	<i>Porcentaje de Impermeabilización</i>		<i>Índice de Edificabilidad</i>		<i>Altura en niveles</i>	
	<i>Base</i>	<i>Ampliada</i>	<i>Base</i>	<i>Ampliada</i>	<i>Base</i>	<i>Ampliada</i>
REC/3	80%	100%	3.0	4.0	10.0	12.0
EST/1	50%	80%	0.5	1.0	2.0	3.0
EST/3	40%	50%	2.0	4.0	10.0	12.0
EST/6	80%	100%	2.0	3.0	4.0	6.0
MIT/2	40%	50%	2.0	4.0	10.0	12.0
MIT/3	30%	50%	1.0	1.5	2.0	3.0
CAM/1	0.1%	2%	0.1	0.1	1.0	1.0
CAM/2	0.1%	5%	0.1	0.1	1.0	1.0

Con base en los parámetros establecidos en el presente artículo, la determinación específica de porcentajes de impermeabilización del suelo, índices de edificabilidad para el desarrollo de proyectos, así como las alturas permitidas para cada una de las edificaciones dentro del área delimitada del PP-CDM, se presentan en el ANEXO IX: MAPA DE PORCENTAJE DE IMPERMEABILIZACIÓN, ANEXO X: MAPA DE INDICE EDIFICABILIDAD y ANEXO XI: MAPA DE ALTURAS EN EDIFICACIONES.

La definición final de las alturas a nivel de proyecto se hará conforme a los resultados de los estudios de detalle en materia de suelos y geología que se hagan durante la fase de permisos urbanización y construcción de los proyectos en cuestión.

El reparto de cargas urbanísticas para cada unidad de actuación de todo el plan parcial, deberá realizarse en proporción directa al índice de edificabilidad base de cada unidad de actuación según lo estipulado en el ANEXO X: MAPA DE EDIFICABILIDAD. Y con el objetivo de posibilitar el inicio de los desarrollos de los lotes individuales de la unidad de actuación en la que se localicen se deberá asegurar como mínimo la ejecución de la red vial estructurante principal y la infraestructura de aguas lluvias. Las obras que se conectan con la ciudad principalmente la infraestructura de drenaje deberán estar ejecutada o en proceso final al momento de iniciar las obras de cualquier desarrollo de lote individual.

Los suelos en la unidad de actuación 7, zonificados como EST/1 "Equipamiento" y EST/6 "Vivienda Social" identificados en el ANEXO VI: APTITUDES URBANÍSTICAS, no serán sujetos de la aplicación del reparto de cargas que corresponderán al resto de las unidades de actuación, siempre y cuando se mantengan los usos ya definidos.

Los parámetros de aprovechamiento urbanístico podrán modificarse dentro de una unidad de actuación, toda vez no se supere la densidad habitacional establecida en las resoluciones vigentes de trámites previos para la unidad de actuación.

CAPÍTULO V

COMPENSACIONES

De las compensaciones

Art. 11. - Las compensaciones por cargas y beneficios en los planes parciales tienen su base en lo establecido en el artículo III.19.2 del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y su objetivo es dotar de las áreas e infraestructura necesarias para el adecuado desarrollo de la zona y coadyuvar con el cumplimiento de los fines y la visión estratégica de mediano y largo plazo establecidos para el presente PP-CDM.

Las obras correspondientes a dichas compensaciones por cargas y beneficios y su ubicación geográfica en relación del PP-CDM quedan sujetas a lo definido por RLDOT-AMSS, son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE COMPENSACIONES DEL PP-CDM

UA generadora de la compensación	Compensación	Área del inmueble o intervención
UA 1	Inmueble Parque Municipal	101,985 m ²
UA 2	Mejoramiento Comunidad el Milagro	1,955 m ² 34 familias
UA 3	RAPS Antiguo Cuscatlán - Jardín Botánico	2,000 m lineales
UA 4	Desarrollo de los servicios básicos del terreno 1 para vivienda social ubicado en la UA 7	21,100 m ² 240 unidades
UA 5	Desarrollo de los servicios básicos del terreno 2 para vivienda social en la UA 7	19,900 m ² 225 unidades
UA 6	RAPS Blvd. Luis Poma	3,245 m lineales
UA 7	Está constituida por terrenos para compensación y carga urbanística previamente ejecutados	-

Los terrenos para vivienda social consisten en espacios urbanizados y reservados exclusivamente para desarrollar proyectos de vivienda asequible para grupos vulnerables conforme al principio de mixtura de usos y diversidad habitacional del Plan Parcial y a la definición de vivienda de interés social de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Las compensaciones que se determinan por medio de este plan, deberán ser aportadas conforme se desarrollen las diferentes unidades o sub-unidades de actuación. De común acuerdo con la municipalidad, se podrán intercambiar las obligaciones de compensación de una unidad o sub-unidad de actuación por el cumplimiento de las compensaciones de otra unidad de actuación, siempre que esto no afecte la visión general del plan y estén de acuerdo los propietarios y lo establezcan por escrito.

Las compensaciones que pueden considerarse se presentan en el ANEXO XII: MAPA DE COMPENSACIONES.

El cumplimiento de las compensaciones establecidas en PP-CDM, no exime del cumplimiento de las obligaciones de compensación por la aplicación de la normativa urbanística, por cambios de clasificación del uso del suelo o por incremento en el aprovechamiento del suelo establecidos en esta ordenanza, cuando correspondan de conformidad con los artículos III.19.1 y III.19.3 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, y demás normativa aplicable.

Sujeto Obligado

Art. 12. - El propietario de los inmuebles que componen cada unidad de actuación o sub-unidad, , estará obligado a aportar o garantizar las compensaciones a las que hace referencia el PP-CDM, previo al inicio de cualquier tipo de obra o intervención en el territorio que corresponde a cada unidad de actuación.

Forma de ejecución de las compensaciones.

Art. 13. - La programación y forma de ejecución de cada tipo de compensaciones deberá realizarse por medio de acuerdo entre la municipalidad y el propietario directamente o a través del Ente Gestor del PP-CDM, excepto cuando el tipo de compensación corresponda al incremento de lineamientos normativos, en específico para los montos menores a veinte mil dólares en el que el cincuenta por ciento debe de ingresar a la cuenta del Fondo Metropolitano de Inversión.

El acuerdo de compensación deberá contener como mínimo: la especificación a detalle de la compensación a aportar, el compromiso inequívoco del sujeto obligado y en su caso del propietario del inmueble a ser transferido a propiedad municipal cuando aplique, los plazos para hacer efectiva la obligación y el aporte de garantías si fuera el caso. Dicho acuerdo deberá ser formalizado en Escritura Pública, con todas las cláusulas y formalidades necesarias para que tenga fuerza ejecutiva.

CAPÍTULO VI
ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS ABIERTAS

Tratamiento y clasificación de los espacios públicos y áreas abiertas.

Art. 14. - Basado en la importancia que revisten los espacios públicos para la construcción de comunidades cada vez más cohesionadas y en aplicación de la Política Metropolitana de Espacios Públicos (PMEP), emitida por el COAMSS en el año 2020, el PP-CDM contará con la siguiente clasificación de los espacios públicos:

Clasificación	Tipología	Categoría	Subcategoría
Espacios públicos y urbanos abiertos	Vial y de servicios	Arriates	
		Aceras	
		Rotondas	
		Diques	
	Natural	Red ecológica y hábitat	
		Protección de ríos y quebradas	
		Protección ambiental	
	Recreativo	Parque	Lineal
			Municipal
Espacios públicos cerrados	Equipamiento	Cultural	Patrimonio
		Servicios urbanos básicos	Salud
			Educativo
			Institucional

Los espacios públicos urbanos y áreas abiertas categorizadas en la tabla anterior, se regirán por las siguientes disposiciones:

- Vial y de servicios básicos: Los espacios bajo esta tipología son aquellos que se encuentran en los derechos de vía proyectados en el PP-CDM y tienen el rol de facilitadores de la movilidad, accesibilidad y conectividad motorizada y no motorizada. Además, estos espacios integran facilidades para movilidad no motorizada tales como peatonalización e infraestructura ciclista, y mobiliario urbano como iluminación, bancas, basureros, arborización, parqueos de bicicleta, entre otros.
- Natural: Estos espacios públicos están asociados a la puesta en valor del paisaje y medio ambiente, la Red de Ecosistemas y Hábitat que articula las reservas ambientales en Loma

del Caballo, red de senderos y miradores próximos a los ríos y quebradas e interconecta los flujos de fauna entre la Cordillera del Bálsamo y la reserva ecológica del Plan de La Laguna.

- Recreativo: Estos son los espacios públicos asociados al ocio y al deporte, y están ubicados al sur oriente del conjunto, esto con lo referente al parque público municipal, así como una red de espacios públicos lineales que recorren la porción norte y sur del área de intervención. Además, los espacios de desarrollo inmobiliario privado deben considerar la dotación de áreas verdes recreativas internas en cumplimiento al RLDOTAMSS.

Los espacios públicos urbanos cerrados, se regirán por las disposiciones relativas al equipamiento, que se desarrollan en el siguiente artículo y la Ordenanza Reguladora el Uso y Gestión del Suelo, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio de Antiguo Cuscatlán.

Las áreas calificadas bajo la tipologías natural y recreativo, podrán ser de propiedad pública o privada conforme las exigencias de las leyes en la materia.

Los terrenos donde se ubican los espacios públicos que según las leyes en la materia deban ser de dominio público, serán transferidos por el propietario a la municipalidad de Antiguo Cuscatlán y a las instancias públicas correspondientes conforme al marco legal vigente. El Concejo Municipal podrá transferir la operación, mantenimiento y usufructo de dichos espacios a asociaciones de vecinos y organizaciones privadas y sin fines de lucro o al Ente Gestor del PP-CDM, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos, toda vez y cuando se garantice la administración efectiva para el acceso público, conservación ambiental, recreación y equipamiento para lo que están destinados.

Los espacios públicos a los que hace referencia el presente artículo se presentan en el ANEXO XIII: MAPA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS ABIERTAS POR CATEGORÍAS.

Equipamientos

Art. 15.- En cumplimiento a las disposiciones normativas del Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, como parte del desarrollo gradual del plan parcial se reservará un área de equipamiento social, identificada con la aptitud Estabilización / Equipamiento local y metropolitano (EST/1) localizada en la unidad de actuación 7. Dentro de dicha zona se reservarán espacios para las actividades señaladas en la tabla:

	Tipo	Dotación (m2)
1	Educación	28,200
2	Sanitario y asistencia social	12,300
3	Seguridad	1,000
4	Atención municipal	1,000
	TOTAL	42,500

En el caso del equipamiento de educación se incluye además de la cesión de suelo respectiva la construcción de una edificación escolar de 700 m² cuyas características definitivas serán acordadas entre el Concejo Municipal, Ministerio de Educación y el Ente Gestor del PP-CDM al momento de obtenerse los permisos de urbanización y construcción de la primera unidad de actuación.

Redes ambientales peatonales seguras (RAPS) dentro del PP-CDM y zona de influencia

Art. 16. - Como parte integral del espacio público se establecen tres (3) tramos de Redes Ambientales Peatonales Seguras (RAPS), en atención a las directrices contenidas en la Política Metropolitana de Espacios Públicos y de Movilidad Urbana.

Las RAPS y las ciclovías tienen como propósito garantizar la accesibilidad peatonal y ciclista al conjunto del Plan Parcial, incluyendo las zonas de reserva ecológica y desarrollo restringido, los espacios públicos recreativos y equipamientos públicos. Las mismas serán cedidas normativamente a la municipalidad de Antigua Cuscatlán quien podrá otorgar comodatos a asociaciones de vecinos, organizaciones privadas y sin fines de lucro o al Ente Gestor del PP-CDM mediante convenios u otros instrumentos jurídicos, toda vez y cuando se garantice su condición de acceso público.

Las RAPS a las que se hace referencia en el presente artículo, se muestran en ANEXO XIV: MAPA DE RAPS.

Las RAPS del PP-CDM se diseñarán y construirán conforme a lo establecido en la “Guía de recomendaciones para el diseño de redes integradoras de movilidad sostenible y espacio público” y en la “Metodología y estrategia de gestión del Espacio Público” de OPAMSS garantizando, entre otros aspectos, el cumplimiento de los principios de accesibilidad universal y movilidad blanda.

Arborización

Art. 17. – Para la arborización de los espacios públicos viales y de todas las áreas permeables dentro del PP-CDM se utilizarán las especies indicadas en la tabla presentada en el ANEXO XV: CUADRO DE ESPECIES ARBÓREAS PARA LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ÁREAS ABIERTAS.

CAPÍTULO VII

ESTUDIOS ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA

Estudios de detalle en materia de geología

Art. 18.- En atención a las condiciones geológicas particulares dentro del PP-CDM se requiere de estudios de detalle, al menos a escala 1:10,000, previos al desarrollo de proyectos de infraestructura o edificaciones, los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mapas de geología y fallas y de sismos ocurridos dentro del PP-CDM presentados en el ANEXO XVI: MAPA DE GEOLOGÍA, FALLAS Y SISMOS.

Los interesados en realizar intervenciones urbanísticas deberán presentar a OPAMSS al momento de la gestión de la revisión vial y zonificación los siguientes estudios de detalle de tipo geológico - neotectónico:

- a. Datos del registro sísmico utilizando la base de datos completa y actualizada del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) considerando incluso los sismos de más baja magnitud, independientemente de su profundidad, que proporcionará la ubicación y magnitud de sismos recientes para inferir trazas sísmicas y relacionadas con sismos históricos incluyendo registro de daños en infraestructura y suelo.
- b. Estudio geológico apoyado en métodos geofísicos, de prospección del terreno para poder realizar secciones o transectos a estructuras inferidas con la finalidad de precisar la traza en superficie o la presencia en profundidad de fallas cubiertas por materiales más recientes.
- c. Datos de trincheras abiertas en el terreno, en caso que sea necesario según el literal anterior para la observación, datación relativa, medición y caracterización geotécnica de fracturas observables.

El profesional de diseño estructural de la obra en cuestión será responsable de hacer la interpretación de los resultados de dichos estudios y hacer las recomendaciones necesarias en términos de retiros, zonas de protección y consideraciones de seguridad estructural para las obras propuestas.

Estudios a detalle para la Gestión Hídrica

Art. 19.- En atención a las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas particulares dentro del PP-CDM será responsabilidad del propietario realizar a su cuenta y costo los estudios y diseños a detalle en el trámite correspondiente, previo al desarrollo de proyectos de infraestructura o edificaciones en el marco del PP-CDM, para el desarrollo de las unidades o sub unidades de actuación deberán estar ejecutadas o al menos en proceso de construcción las conexiones a redes e infraestructura hidráulica que garanticen el funcionamiento del proyecto.

En el caso del desarrollo de proyectos individuales deberán estar ejecutadas las obras resultantes de los estudios a detalle en proporción directa al índice de edificabilidad base de cada unidad de actuación según lo estipulado en ANEXO X: MAPA DE EDIFICABILIDAD

En razón de que el polígono de actuación del PP-CDM se ubica en zona crítica, para la gestión hídrica se deben cumplir con lo establecido en el RLDOT-AMSS, y con la normativa vigente, así como realizar los siguientes estudios:

- a. Estudio hidrológico con enfoque de cuenca, respetando el porcentaje de impermeabilización establecido en la presente ordenanza para la condición con proyecto. Las obras serán diseñadas con base en lo establecido en el Art. V.14 del RLDOT-AMSS, con el objetivo que al momento del funcionamiento de la unidad de actuación no se incremente el impacto hidrológico aguas abajo. Para la cuenca del Plan de La Laguna que descarga hacia la canaleta existente en la zona industrial hasta conectarse finalmente a la Quebrada El Piro, se requiere de análisis y estudios especiales en razón de la naturaleza de la zona en concordancia con lo estipulado en el RLDOT-AMSS, por lo que deberá considerar lo siguiente:
 - ❖ Sistemas de mitigación de impacto hidrológico para períodos de retorno superiores a 25 años según lo detallado en la Tabla SUDS en la presente ordenanza “Diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS)”.

- ❖ La infraestructura hidráulica que incida en la criticidad del sector del Plan de La Laguna para un periodo de retorno superior a 50 años, incluyendo las que se ubiquen fuera del ámbito del PP-CDM, con el fin de lograr un tratamiento especial según se muestra en la tabla de la presente ordenanza “Diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS)”.
- b. Para el análisis hidráulico deberá considerar modelos que reflejen el comportamiento de las obras, incluidas las diseñadas para funcionar en tren o cadena que se propongan con el fin de verificar la mitigación del impacto al exterior, y enfatizando el análisis cuando se supere la tormenta de diseño de acuerdo a lo señalado en numeral anterior. Asimismo, para la delimitación de las zonas de protección de cauces, quebradas y manantiales se deberá considerar un enfoque que garantice los beneficios ecosistémicos tales como conservación del microclima, protección de la flora y fauna alrededor de los mismos y valor paisajístico.
- c. Para complementar el estudio hidrogeológico presentado, en caso que se quiera infiltrar agua lluvia, se deberá realizar una zonificación de infiltración que zonifique el terreno con su respectivo valor de permeabilidad, cm/seg, basado en mediciones que incluyan pruebas de infiltración, cálculos de tasa de infiltración y permeabilidad superficial ejecutados en una zona natural, inalterada y plana; debiéndose determinar el comportamiento de los flujos subterráneos y sub superficiales de la zona de interés y su área de influencia, y en el caso de los manantiales se requerirá la identificación de zonas de recarga e identificación de radios de protección del cuerpo de agua para lo cual se requerirá la documentación de la metodología utilizada tomando en cuenta la normativa vigente.

Los parámetros de diseño quedarán sujetos a modificación en base a estudios con visto bueno técnico por parte de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Para todos los estudios a presentar será el profesional de diseño hidráulico de las obras en cuestión, el responsable de hacer la interpretación de los resultados de dichos estudios y hacer las recomendaciones necesarias en términos de retiros, zonas de protección de quebradas, cauces y manantiales, impactos aguas abajo, sistemas de mitigación de impacto hidrológico, sistemas urbanos de drenaje sostenible y consideraciones para el adecuado funcionamiento de los sistemas de mitigación propuestos, y en especial el funcionamiento en tren o cadena de los drenajes.

Permisos ambientales

Art. 20.- De acuerdo con lo establecido en la Ley del Medio Ambiente (LMA), su reglamento y demás legislación aplicable, tanto los proyectos de urbanización y parcelación como los de edificación a realizar dentro del polígono de actuación del PP-CDM, deberán someterse al proceso de evaluación ambiental de conformidad y cumpliendo con todos los procedimientos y requerimientos relativos a la categoría correspondiente, en atención al tipo de actividad y a las características y magnitud del proyecto.

Diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS)

Art. 21.- Existen cuatro tipos de intervenciones a considerar para el diseño y construcción de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), estas son:

A nivel domiciliario (ND), de intervención vial (IV), en espacio verde (EV) y en urbanización (U). Las intervenciones aplicables dentro de cada sistema hidrográfico para el PP-CDM, se indican en la siguiente tabla:

Sistema hidrográfico	ND	IV	EV	U
Plan de La Laguna	X	X	X	X
Arenal San Felipe		X	X	X
Quebrada El Garrobo		X	X	X
Río Chávez		X	X	X

ND - A nivel domiciliario IV - De intervención vial EV - En Espacio verde U-En urbanización -X Intervención Aplicable.

El diseño y ejecución de los tipos de intervenciones de sistemas de drenajes deberán seguir lo indicado en el RLDOTAMSS, y la guía técnica de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenibles de OPAMSS.

Redes viales públicas

Art. 22. - Se establecen los derechos de vía para la red vial estructurante dentro del PP-CDM, de acuerdo con la siguiente tabla, y según se presenta en el ANEXO XVII: MAPA DE VÍAS PÚBLICAS Y DERECHOS DE VÍA.

	Nombre de vía	Ancho derecho de vía (metros)	Ancho de rodaje (metros)	Ancho de acera y arriate (metros)	Ancho de ciclovía (metros)
1	Blvd. Norte - Sur	24.00	12.00	9.00	3.00
2	Blvd. Norte - Sur porción sur	20.00	12.00	5.50	2.50
3	Prolongación Ave. Lempa y anillo interno porción sur	20.00	12.00	5.50	2.50
4	Vías internas porción norte	17.00	9.00	8.00	-
5	Otras vías públicas PP-CDM	14.00	6.00	8.00	-

No obstante, lo previsto en el ANEXO XVII de la presente Ordenanza, el trazo definitivo de la red vial estructurante proyectada dependerá de diseños finales de ingeniería y otros estudios de detalle los cuales deberán ser analizados por la OPAMSS en el marco de los trámites previos de las diferentes unidades de actuación.

Los derechos de vía de la red vial secundaria se registrarán por lo establecido en el RLDOTAMSS.

Aplicación de normativa técnica para la movilidad inclusiva

Art. 23. – Los desarrolladores de proyectos en el área delimitada dentro del PP-CDM, deberán considerar dentro de sus diseños y obras las condiciones necesarias para permitir la accesibilidad universal, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa técnica aplicable.

Diseño y señalización de la red vial

Art. 24.- El diseño y desarrollo de obras de la red vial dentro de la zona delimitada dentro del PP-CDM deberá respetar los lineamientos de diseño de vías y los códigos de señalización vial contenidos tanto en el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño de Carreteras como en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito de la Secretaría de Integración Centroamericana SIECA.

Estudios de tráfico

Art. 25.- Cuando existan condiciones especiales de acuerdo a lo establecido en el RLDOTAMSS o tratarse de proyectos que generarán un impacto significativo en el tráfico vehicular, los desarrolladores de proyectos incluidos en el área delimitada como parte del PP-CDM, deberán presentar en el trámite de Revisión Vial y Zonificación, un estudio de tráfico con el objetivo de estimar y mitigar el impacto de dichos proyectos sobre las condiciones de movilidad del entorno. El contenido mínimo de dicho estudio será el siguiente:

- a) Identificación de puntos de aforo en la zona de influencia del proyecto en cuestión
- b) Aforo de tráfico por 12 horas continuas en intervalos de 15 minutos
- c) Estimación de: volúmenes en hora de máxima demanda; distribución de volúmenes según movimiento; porcentaje de vehículos pesados por movimiento; porcentaje de motocicletas;
- d) Estimación del transporte público que circula en la zona de influencia del proyecto identificando su origen y destino y posibles ajustes en base al impacto del proyecto;
- e) Un conteo tipo pantalla en la zona de acceso al proyecto en cuestión;
- f) Estimación de flujos peatonales en puntos a determinar en la zona de influencia del proyecto;
- g) Modelación de tráfico considerando la demanda generada por el proyecto a 10 años plazo;
- h) Propuesta de medidas de gestión de tráfico para atenuar el impacto generado;

Ubicación para redes de infraestructura de servicios

Art. 26.- La infraestructura propuesta para abastecimiento de agua potable, y evacuación de aguas residuales deberá contar con las correspondientes factibilidades y autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con la normativa vigente.

La ubicación y diseño de las redes de infraestructura de drenaje, deberán ser conforme a la normativa vigente, lo que deberá precisarse con los estudios a detalle estando sujetos a los cambios que dichos estudios indiquen. En el correspondiente trámite se le definirá el punto de descarga.

Para el caso específico de la cuenca del Plan de La Laguna y considerando que la mayor parte de las unidades de actuación naturalmente drenan hacia dicho punto, el propietario de la unidad o sub-unidad de actuación deberá diseñar y ejecutar las medidas de mitigación para la totalidad de la escorrentía, antes o en paralelo al desarrollo de cualquier proyecto individual.

Además serán los propietarios de inmuebles individuales los responsables del desarrollo de las obras de infraestructura hidráulica en proporción directa al índice de edificabilidad base según lo estipulado en ANEXO X: MAPA DE EDIFICABILIDAD asegurando que no se incrementarán los impactos hacia la referida cuenca.

Las redes de acueducto y alcantarillado, así como a las de drenaje a las que se hace referencia en el presente artículo se presenta en el ANEXO XVIII: MAPA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUA POTABLE, ANEXO XIX: MAPA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUAS NEGRAS y ANEXO XX: MAPA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA AGUAS LLUVIAS.

Infraestructura eléctrica

Art. 27.- Toda la infraestructura eléctrica deberá cumplir con las normas técnicas y disposiciones de las autoridades competentes. En los casos en que se proyecte infraestructura eléctrica subterránea, sus canalizaciones y redes deberán cumplir los anchos necesarios para el desarrollo de esta condición de conformidad con las normas vigentes en el país y las disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN

Acciones de coordinación

Art. 28.- Al ser el PP-CDM un instrumento normativo que para el cumplimiento de sus objetivos establece una serie de obligaciones, es necesario crear mecanismos de gobernanza que permitan que los diferentes actores interesados e involucrados puedan cumplir con sus responsabilidades y competencias de manera coordinada.

Ente Gestor

Art. 29.- Como mecanismo principal de gobernanza para la coordinación y gestión de acciones y responsabilidades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del PP-CDM se creará un Ente Gestor de conformidad con la normativa legal vigente, el cual tendrá por finalidad desarrollar las siguientes funciones:

- a. Liderar el proceso de transformación urbanística en el ámbito de aplicación y área de influencia de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza

- b. Recaudar, administrar, ejecutar y direccionar fondos de conformidad a la presente ordenanza
- c. Articular con pobladores, administración municipal, urbanizadores, titulares, propietarios o desarrollistas para la realización de la vivienda social, equipamientos y sistema de espacios públicos proyectados en el marco de la presente ordenanza
- d. Liderar actividades de gestión y coordinación interinstitucional de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Para la ejecución de las obras de urbanización y/o construcción de cada unidad o sub unidad de actuación, deberá estar conformado el Ente Gestor dentro del PP-CDM. Mientras el Ente Gestor no se constituya, será la municipalidad con el apoyo técnico de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, quien se encargue de garantizar que todos los elementos estructurantes sean ejecutados por parte del propietario o propietarios de los terrenos, para el debido funcionamiento del PP-CDM.

El Ente Gestor podrá en caso de ser necesario y de conformidad con la legislación vigente y aplicable, adoptar la forma jurídica que más se ajuste a sus necesidades.

El financiamiento de la infraestructura para mitigar los impactos en los puntos vulnerables de las cuencas bajas podrá ser de forma individual o conjunta.

Actividades principales del Ente Gestor

Art. 30.- El Ente Gestor o quien haga sus veces, a través de acuerdos o convenios con las instancias públicas correspondientes y la colaboración de terceros especializados, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Coordinar las competencias del sector público y las responsabilidades de los particulares a través de la instauración de mesas de trabajo;
- b. Gestionar el mantenimiento de los espacios públicos e infraestructura dentro del polígono del PP-CDM;
- c. Gestionar la preservación de espacios de interés patrimonial o áreas de protección arqueológica identificadas por el Ministerio de Cultura;
- d. Gestionar la ejecución del sistema vial público;
- e. Dar mantenimiento a RAPS y vías proyectadas;
- f. Gestionar corredores biológicos y áreas abiertas de tipo natural;
- g. Elaborar planes maestros de infraestructura de drenaje de aguas lluvias para cada sistema hidrográfico intervenido por el PP-CDM, así como de cualquier otro sistema estructurante que requiera una intervención a escala del plan parcial;
- h. Gestionar los servicios básicos de agua potable, disposición de aguas servidas, drenaje de aguas lluvias, alumbrado público, recolección y disposición de desechos sólidos dentro del polígono del PP-CDM;
- i. Participar de las actividades necesarias para la ejecución de las compensaciones del PP-CDM y mitigar los impactos que la ejecución del mismo pudiera generar.

Financiamiento de actividades

Art. 31.- Para el desarrollo de sus actividades el Ente Gestor podrá administrar fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Prestación de los servicios que efectúe de manera directa o por medio de terceros;
- b. Donaciones de cualquier tipo;
- c. Cuotas voluntarias de sus miembros de conformidad con los acuerdos que se realicen;
- d. Otras que sean permitidas de conformidad con la figura jurídica que se adopte y acorde al marco legal vigente.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES****Aplicación normativa**

Art. 32.- La presente ordenanza desarrolla los contenidos de la Ordenanza Reguladora del Uso y Gestión del Suelo, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Antiguo Cuscatlán, la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, su Reglamento, y el Esquema Director del AMSS, por lo que sus contenidos se interpretarán y aplicarán conforme a la finalidad y disposiciones de dichos instrumentos.

En lo no regulado por esta ordenanza y las normas indicadas en el inciso anterior en materia de usos del suelo, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales que en la materia emita el Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, y en su defecto a los acuerdos emitidos por este que se basen en estudios técnicos analizados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y las unidades técnicas de la municipalidad.

Normativas ambientales

Art. 33.- La clasificación del suelo y demás parámetros urbanísticos contenidos en la presente ordenanza, no eximen a los propietarios y desarrolladores del cumplimiento de la normativa ambiental, ni a las autoridades de la aplicación de las directrices de zonificación ambiental que sean decretadas para el área geográfica que incluya la zona delimitada por el PP-CDM. Tampoco exime del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales, leyes y acuerdos emitidos al efecto.

De los trámites

Art. 34. - Cada unidad o sub unidad de actuación estará sujeta al proceso de trámites establecidos en la LDOTAMSS, el RLDOTAMSS y otra normativa aplicable.

Los trámites previos deberán realizarse para las unidades o sub unidades de actuación completas, ya sea de forma individual o simultánea; en ningún momento se aceptarán trámites previos para lotes individuales menores a 2 Ha.

Sin perjuicio de lo establecido en el RLDOTAMSS como requisitos para los trámites de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias y Revisión Vial y Zonificación, se requerirá estudios técnicos a detalle para las unidades o sub unidades de actuación.

Junto a la solicitud de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, deberá presentar los estudios técnicos a detalle definidos para la Gestión Hídrica en la presente Ordenanza, y el diseño preliminar de las obras de drenaje de cada unidad o sub unidad de actuación. Las propuestas constructivas definitivas se presentarán a los trámites de Permiso de Parcelación o Construcción según corresponda.

A la solicitud de Revisión Vial y Zonificación deberá acompañar los estudios técnicos a detalle en materia de geología, considerando lo dispuesto en la presente Ordenanza. En caso que no se haya obtenido el trámite previo de la Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias, deberán anexarse los estudios definidos para la Gestión Hídrica de la presente ordenanza.

El cambio de clasificación del suelo de urbanizable a urbano a lo establecido en esta ordenanza, y el Incremento de Lineamientos Normativos por altura, edificabilidad e impermeabilización deberán cumplir con lo establecido en el RLDOTAMSS incluyendo lo definido en el Sistema de Compensaciones; por lo que para los montos menores a cuarenta mil dólares, el cincuenta por ciento de dicho monto deberá ingresar a la cuenta del Fondo Metropolitano de Inversión.

La solicitud del cambio de clasificación del suelo, deberá realizarse por unidades o sub unidades de actuación, presentando los requisitos correspondientes.

Para las compensaciones por cargas y beneficios en el Plan Parcial, al momento de tramitar el correspondiente Permiso deberá presentar una nota de aceptación de las obras de compensación de parte de la municipalidad.

Disponibilidad de los mapas

Art. 35. - Los mapas anexos de la presente Ordenanza son parte integrante de la presente. Los mapas actualizados estarán disponibles para consulta en las oficinas de Planificación de la Municipalidad.

Proceso de modificación del Plan Parcial y la presente Ordenanza

Art. 36.- Las disposiciones del Plan Parcial incluyendo sus anexos, así como la presente Ordenanza, podrán ser modificados por el Concejo Municipal a fin de adecuarlo a nuevos estudios y/o planes de desarrollo, previo visto bueno técnico de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y en consulta con los propietarios.

Vigencia

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.



Licda. Zolía Milagro Navas Quintanilla
Alcaldesa Municipal



Lic. Edwin Gilberto Orellana Núñez
Síndico Municipal

Dra. Sonia Elizabeth Andrade de Jovel
Primera Regidora Propietaria

Lic. Héctor Rafael Hernández Dale
Segundo Regidor Propietario

Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides
Tercer Regidor Propietario

Sra. Claudia Cristina Ventura de Umazor
Cuarta Regidora Propietaria

Lic. Juan José Alas Castillo
Quinto Regidor Propietario

Ing. Carlos Humberto Mendoza Córdova
Sexto Regidor Propietario

Sr. José Antonio Zelaya Hernández
Séptimo Regidor Propietario

Sra. Leida Marivel González Vda. de Jaramillo
Octava Regidora Propietaria

Sra. Flor de María Flamenco
Secretaria Municipal



ANEXO I: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE DENOMINADO “PROYECTO CUMBRES DE MIRASOL” PORCIÓN NORTE Y PORCIÓN SUR, PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES, “LOS IZOTES, S.A. DE C.V.”, “INVERSIONISTAS EN VALORES E INMUEBLES, S.A. DE C.V”. Y “PETREA, S.A. DE C.V.”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de un millón novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados, que está conformado por dos porciones:

PORCIÓN NORTE: de una extensión superficial de Ochocientos cincuenta y siete Mil Ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados treinta y nueve decímetros cuadrados, de forma irregular identificada en el respectivo plano como “Proyecto Cumbres de Mirasol” Porción Norte, situada al Norte del Bulevar Orden de Malta y al Poniente de la Calle que de San Salvador conduce a Huizúcar, en jurisdicción en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se localiza y describe así: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice norponiente de la porción que se describe y cuyas coordenadas Geodésicas son X=cuatro siete tres nueve cuatro tres punto seis siete nueve y Y=dos ocho dos siete cero cinco punto ocho cinco seis; medimos en línea compuesta por noventa y ocho tramos rectos, que miden: El Primero: doce metros cero centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados doce punto cero segundos Este; El Segundo: veintisiete metros cinco centímetros con rumbo Sur trece grados seis punto cero segundos Oeste; El Tercero: cuatro metros seis centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciséis punto cuarenta y cinco segundos Este; El Cuarto: veintinueve metros ocho centímetros con rumbo Norte trece grados seis punto cero segundos Este; El Quinto: cuarenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce punto cero segundos Este; El Sexto: quince metros setenta y cuatro centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados dos punto cinco segundos Este; El Séptimo: Ciento cuarenta y nueve metros seis centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto treinta y un segundos Este; El Octavo: sesenta y cuatro metros dieciséis centímetros con rumbo Sur ochenta grados cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Este; El Noveno: sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos punto cero segundos Este; El Décimo: cuatro metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y dos punto veintitrés segundos Este; El Décimo Primero: once metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciocho punto cero segundos Este; El Décimo Segundo: doce metros cero centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados doce punto cero segundos Este; El Décimo Tercero: cuarenta y dos metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; El Décimo Cuarto: Ciento cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta grados veinticuatro punto veintiocho segundos Este; El Décimo Quinto: dos metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho punto siete segundos Este; El Décimo Sexto: cuarenta y cinco metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y seis punto noventa y siete segundos Este; El Décimo Séptimo: siete metros setenta y cuatro centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados cero punto cero segundos Este; El Décimo Octavo: dieciséis metros ochenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados cero punto cero segundos Este; El Décimo Noveno: diecisiete metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero punto cero segundos Este; El Vigésimo: treinta y dos metros cuarenta y un centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Este; El Vigésimo Primero: nueve metros noventa y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y seis punto cero segundos Este; El Vigésimo Segundo: trece metros cero centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados

cuarenta y ocho punto cero segundos Este; El Vigésimo Tercero: diez metros nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta grados dieciocho punto cero segundos Este; El Vigésimo Cuarto: ocho metros veintiuno centímetros con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y tres punto noventa y cinco segundos Este; El Vigésimo Quinto: ocho metros veintiuno centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres punto setenta segundos Este; El Vigésimo Sexto: ocho metros veintiuno centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados trece punto cuarenta y cinco segundos Este; El Vigésimo Séptimo: ocho metros veintiuno centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres punto veinte segundos Este; El Vigésimo Octavo: treinta y un metros veintiuno centímetros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho punto treinta y nueve segundos Este; El Vigésimo Noveno: veintiséis metros ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y dos punto noventa y cinco segundos Este; El Trigésimo: veintitrés metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; El Trigésimo Primero: veinticuatro metros cuarenta y un centímetros con rumbo Sur veintidós grados cero punto cero segundos Este; El Trigésimo Segundo: cero metros cincuenta y cinco centímetros con rumbo Sur veintidós grados diez punto cincuenta y un segundos Este; El Trigésimo Tercero: treinta metros setenta y dos centímetros con rumbo Sur dos grados cuarenta y ocho punto cinco segundos Este; El Trigésimo Cuarto: once metros setenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados dieciocho punto cero segundos Este; El Trigésimo Quinto: catorce metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho punto cero segundos Este; El Trigésimo Sexto: dieciséis metros seis centímetros con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; El Trigésimo Séptimo: ocho metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho punto cero segundos Este; El Trigésimo Octavo: cuatro metros sesenta y tres centímetros con rumbo Sur cincuenta y dos grados seis punto cero segundos Este; El Trigésimo Noveno: seis metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur treinta y dos grados dieciocho punto cero segundos Este; El Cuadragésimo: cinco metros veinticuatro centímetros con rumbo Sur siete grados veinticuatro punto cero segundos Este; El Cuadragésimo Primero: cinco metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; El Cuadragésimo Segundo: siete metros seis centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Tercero: cuatro metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Cuarto: nueve metros treinta y seis centímetros con rumbo Sur sesenta grados seis punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Quinto: once metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Sexto: cinco metros noventa y tres centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y seis punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Séptimo: trece metros noventa y cinco centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y seis punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Octavo: dos metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y tres grados veinticuatro punto cero segundos Este; El Cuadragésimo Noveno: diez metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados treinta punto cero segundos Este; El Quincuagésimo: once metros cincuenta y un centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados seis punto cero segundos Este; El Quincuagésimo Primero: dieciséis metros dieciséis centímetros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro punto cero segundos Este; El Quincuagésimo Segundo: seis metros veintiuno centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho punto cero segundos Este; El Quincuagésimo Tercero: diez metros un centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro punto cero segundos Este; El Quincuagésimo Cuarto: treinta y siete metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados diecinueve punto ochenta y un segundos Este; El Quincuagésimo Quinto: veinticinco metros sesenta y tres centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados doce punto cero

segundos Este; El Quincuagésimo Sexto: veinticuatro metros siete centímetros con rumbo Sur setenta y un grados cinco punto ochenta y seis segundos Este; El Quincuagésimo Séptimo: veinticinco metros veintiuno centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados diecisiete punto setenta y cuatro segundos Este; El Quincuagésimo Octavo: cero metros noventa y cinco centímetros con rumbo Norte tres grados cincuenta y un punto cero segundos Oeste; El Quincuagésimo Noveno: cinco metros ochenta y tres centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y siete punto noventa y tres segundos Este; El Sexagésimo: veinticuatro metros treinta y ocho centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres punto noventa y dos segundos Este; El Sexagésimo Primero: veintinueve metros un centímetro con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero punto noventa y dos segundos Este; El Sexagésimo Segundo: veintidós metros ochenta y un centímetro con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y tres punto treinta y siete segundos Este; El Sexagésimo Tercero: tres metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados veinticinco punto sesenta y cinco segundos Este; El Sexagésimo Cuarto: ochenta y un metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte veintidós grados veinticuatro punto cero segundos Oeste; El Sexagésimo Quinto: veintitrés metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; El Sexagésimo Sexto: cuarenta y tres metros tres centímetros con rumbo Norte veintidós grados cero punto cero segundos Este; El Sexagésimo Séptimo: diez metros noventa y nueve centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados cero punto cero segundos Oeste; El Sexagésimo Octavo: cincuenta y seis metros nueve centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados doce punto cero segundos Este; El Sexagésimo Noveno: tres metros setenta y siete centímetros con rumbo Norte un grados diecisiete punto nueve segundos Este; El Septuagésimo: veintiuno metros sesenta y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados veinticuatro punto veinticuatro segundos Este; El Septuagésimo Primero: dieciocho metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y un punto sesenta y seis segundos Este; El Septuagésimo Segundo: seis metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y un punto veintiséis segundos Este; El Septuagésimo Tercero: siete metros sesenta y dos centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados ocho punto sesenta y siete segundos Este; El Septuagésimo Cuarto: trece metros once centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados ocho punto sesenta y siete segundos Este; El Septuagésimo Quinto: siete metros ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados veintidós punto nueve segundos Este; El Septuagésimo Sexto: dieciocho metros tres centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y cinco punto ochenta y nueve segundos Este; El Septuagésimo Séptimo: treinta y un metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y siete punto cincuenta y ocho segundos Este; El Septuagésimo Octavo: veinte metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis punto cuarenta y siete segundos Este; El Septuagésimo Noveno: trece metros ochenta y tres centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y tres punto noventa segundos Este; El Octogésimo: veinte metros tres centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintiséis punto quince segundos Este; El Octogésimo Primero: veintiuno metros veintidós centímetros con rumbo Sur setenta y un grados dieciocho punto trece segundos Este; El Octogésimo Segundo: treinta y siete metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados veintisiete punto ochenta y tres segundos Este; El Octogésimo Tercero: cinco metros tres centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados cero punto setenta segundos Este; El Octogésimo Cuarto: veinticuatro metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados dieciocho punto noventa y ocho segundos Este; El Octogésimo Quinto: diecinueve metros catorce centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados nueve punto sesenta y cuatro segundos Este; El Octogésimo Sexto: dieciocho metros ochenta y un centímetro con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y un punto sesenta segundos Este; El Octogésimo Séptimo: veintiuno metros veinticuatro centímetros con rumbo Sur setenta y un grados siete punto veintiuno segundos Este; El Octogésimo Octavo: seis

metros dieciocho centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro punto ocho segundos Este; El Octogésimo Noveno: cinco metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro punto ocho segundos Este; El Nonagésimo: quince metros noventa y tres centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados veintidós punto quince segundos Este; El Nonagésimo Primero: dos metros nueve centímetros con rumbo Sur sesenta grados cinco punto treinta y ocho segundos Este; El Nonagésimo Segundo: veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados veintidós punto ochenta y ocho segundos Este; El Nonagésimo Tercero: seis metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y tres punto dieciocho segundos Este; El Nonagésimo Cuarto: treinta y cuatro metros cero centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos punto treinta y seis segundos Este; El Nonagésimo Quinto: dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos punto ochenta y seis segundos Este; El Nonagésimo Sexto: dieciocho metros dieciocho centímetros con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos punto ochenta y seis segundos Este; El Nonagésimo Séptimo: veinticinco metros setenta y cinco centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este; y El Nonagésimo Octavo: veinticinco metros treinta y seis centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y siete punto cuarenta y nueve segundos Este; lindando con terrenos propiedad de la sociedad Cumbres de Cuscatlán, S.A. de C.V., María Elizabeth Umaña de Crespín, Francisco Gutiérrez Rodríguez, Venecia, S.A. de C.V., Melissa Rosibeth Flores de Zuleta, Network Service, S.A. de C.V., Lidia Elizabeth Carranza, Josefina Adelfa Amaya Castro, Victoria María Benítez Rivera, Claudio Rafael Jiménez Colocho, Luis Alfonso Chicas Arias, María Isabel Camarena Corona, Andrea Carolina Verri de Arévalo, Álvaro Renato Calvo Buitrago, Nelson Wilfredo Bonilla Sánchez, Ever Alexander Mazariego Cabeza, Ana Valeria Fontan de Rivera, QIMTEQ, S.A. DE C.V., Karla Griselda Platero Hernández, María Elizabeth Umaña Crespín, Delmy Claribel Artiga de Marroquín, Andrés Remberto Castello, Pablo Antonio Bracamonte Castillo. Calle de la Urbanización de por medio con los últimos colindantes y terrenos propiedad de la sociedad Root Shift Group, S.A. DE C.V.; Tortuga, S.A. de C.V., G. Constructora, S.A. de C.V., Inversiones Roble, S.A. de C.V., Desarrollos Inmobiliarios La Sociedad, S.A. de C.V. con calle a cantón la Labranza de por medio. **LINDERO ORIENTE:** línea compuesta por quince tramos rectos, los cuales mide: El Primero: Doscientos sesenta y cuatro metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur treinta y un grados treinta y tres punto ochenta y cuatro segundos Este; El Segundo: dieciséis metros noventa y cinco centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y tres punto cero segundos Oeste; El Tercero: dieciocho metros cuatro centímetros con rumbo Sur veintidós grados treinta y siete punto cero segundos Oeste; El Cuarto: diecinueve metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur veintisiete grados veintinueve punto cero segundos Oeste; El Quinto: siete metros veinticuatro centímetros con rumbo Sur treinta y cinco grados nueve punto cero segundos Oeste; El Sexto: once metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur treinta y cinco grados cinco punto sesenta segundos Oeste; El Séptimo: ocho metros doce centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez punto treinta y siete segundos Oeste; El Octavo: veintiséis metros cuatro centímetros con rumbo Sur cuarenta grados veintidós punto ochenta y ocho segundos Oeste; El Noveno: ocho metros treinta y nueve centímetros con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y nueve punto cero segundos Oeste; El Décimo: diez metros veintisiete centímetros con rumbo Sur quince grados veinticinco punto cero segundos Oeste; El Décimo Primero: seis metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta punto cero segundos Oeste; El Décimo Segundo: tres metros ochenta y seis centímetros con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta punto cero segundos Oeste; El Décimo Tercero: nueve metros treinta y tres centímetros con rumbo Sur cuatro grados siete punto cero segundos Oeste; El Décimo Cuarto: un metros noventa y seis centímetros con rumbo Sur un grados catorce punto seis segundos Oeste; y El Décimo Quinto: cinco metros ochenta y siete centímetros con rumbo Sur tres grados cincuenta

y cuatro punto cero segundos Oeste; lindando con terreno propiedad de la sociedad Los Izotes, S.A. de C.V., **LINDERO SUR:** línea compuesta por doscientos diecinueve tramos rectos, que miden; El Primero: cinco metros sesenta y dos centímetros con rumbo Sur veintiocho grados quince punto cero segundos Oeste; El Segundo: un metros treinta y seis centímetros con rumbo Sur veintiocho grados nueve punto cero segundos Oeste; El Tercero: un metros doce centímetros con rumbo Sur veintiocho grados nueve punto cero segundos Oeste; El Cuarto: un metros cuatro centímetros con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cuatro punto cero segundos Oeste; El Quinto: un metros ocho centímetros con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cuatro punto cero segundos Oeste; El Sexto: dos metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y siete punto cero segundos Oeste; El Séptimo: un metros noventa y cinco centímetros con rumbo Sur treinta grados treinta y siete punto cero segundos Oeste; El Octavo: cero metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur treinta grados treinta y siete punto cero segundos Oeste; El Noveno: dos metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho punto cero segundos Oeste; El Décimo: dos metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta y dos grados veintiocho punto cero segundos Oeste; El Décimo Primero: dos metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta y dos grados veintinueve punto cero segundos Oeste; El Décimo Segundo: un metros veintiuno centímetros con rumbo Sur treinta y tres grados diecinueve punto cero segundos Oeste; El Décimo Tercero: un metros veintiséis centímetros con rumbo Sur treinta y tres grados diecinueve punto cero segundos Oeste; El Décimo Cuarto: dos metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos punto cero segundos Oeste; El Décimo Quinto: ocho metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados catorce punto cero segundos Oeste; El Décimo Sexto: veinte metros veintiocho centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro punto cero segundos Oeste; El Décimo Séptimo: dos metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y seis punto cero segundos Oeste; El Décimo Octavo: un metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Décimo Noveno: un metros treinta y cinco centímetros con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis punto cero segundos Oeste; El Vigésimo: un metros veintitrés centímetros con rumbo Sur cuarenta grados ocho punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Primero: un metros veintitrés centímetros con rumbo Sur cuarenta grados ocho punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Segundo: dos metros noventa y cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Tercero: un metros noventa y cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Cuarto: dos metros cero centímetros con rumbo Sur cuarenta grados veintitrés punto veinticuatro segundos Oeste; El Vigésimo Quinto: tres metros dos centímetros con rumbo Sur cuarenta grados veintitrés punto veinticuatro segundos Oeste; El Vigésimo Sexto: cinco metros cincuenta y un centímetros con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuatro punto dieciocho segundos Oeste; El Vigésimo Séptimo: dos metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintinueve punto veintiséis segundos Oeste; El Vigésimo Octavo: un metros treinta y cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintinueve punto veintiséis segundos Oeste; El Vigésimo Noveno: cero metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte treinta y ocho grados trece punto veintisiete segundos Oeste; El Trigésimo: tres metros veintitrés centímetros con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un punto treinta y tres segundos Oeste; El Trigésimo Primero: nueve metros veintinueve centímetros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta punto cincuenta y tres segundos Oeste; El Trigésimo Segundo: nueve metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y ocho punto cinco segundos Oeste; El Trigésimo Tercero: nueve metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco punto seis segundos Oeste; El Trigésimo Cuarto: nueve metros doce centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro punto noventa y siete segundos Oeste;

El Trigésimo Quinto: nueve metros ochenta y seis centímetros con rumbo Sur sesenta grados seis punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Trigésimo Sexto: nueve metros treinta y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta grados treinta y cinco punto diez segundos Oeste; El Trigésimo Séptimo: nueve metros tres centímetros con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro punto once segundos Oeste; El Trigésimo Octavo: nueve metros veintitrés centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y tres punto cincuenta y dos segundos Oeste; El Trigésimo Noveno: diecinueve metros veintiséis centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados diez punto veinticuatro segundos Oeste; El Cuadragésimo: diez metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y un grados veintidós punto treinta segundos Oeste; El Cuadragésimo Primero: ocho metros cinco centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y siete punto noventa segundos Oeste; El Cuadragésimo Segundo: ocho metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta punto ochenta segundos Oeste; El Cuadragésimo Tercero: ocho metros setenta y ocho centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y un punto treinta y dos segundos Oeste; El Cuadragésimo Cuarto: ocho metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cuatro punto cuatro segundos Oeste; El Cuadragésimo Quinto: ocho metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Sur ochenta grados diez punto cinco segundos Oeste; El Cuadragésimo Sexto: ocho metros noventa y seis centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados veintitrés punto cincuenta y un segundos Oeste; El Cuadragésimo Séptimo: ocho metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados once punto sesenta y tres segundos Oeste; El Cuadragésimo Octavo: nueve metros veintisiete centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho punto setenta y cinco segundos Oeste; El Cuadragésimo Noveno: nueve metros cincuenta y cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y tres grados veintisiete punto dos segundos Oeste; El Quincuagésimo: ocho metros veintidós centímetros con rumbo Sur ochenta y cinco grados once punto veintidós segundos Oeste; El Quincuagésimo Primero: veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta punto nueve segundos Oeste; El Quincuagésimo Segundo: veinticuatro metros diecisiete centímetros con rumbo Norte setenta y cinco grados ocho punto tres segundos Oeste; El Quincuagésimo Tercero: veintiuno metros quince centímetros con rumbo Sur ochenta y cinco grados nueve punto treinta y ocho segundos Oeste; El Quincuagésimo Cuarto: veinticinco metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y un punto tres segundos Oeste; El Quincuagésimo Quinto: quince metros veintinueve centímetros con rumbo Sur sesenta grados treinta y seis punto cuarenta y cinco segundos Oeste; El Quincuagésimo Sexto: tres metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve punto ochenta segundos Oeste; El Quincuagésimo Séptimo: ocho metros diecisiete centímetros con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve punto ochenta segundos Oeste; El Quincuagésimo Octavo: doce metros quince centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados cinco punto siete segundos Oeste; El Quincuagésimo Noveno: once metros dieciséis centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiséis punto siete segundos Oeste; El Sexagésimo: cinco metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un punto cincuenta segundos Oeste; El Sexagésimo Primero: trece metros doce centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un punto cincuenta segundos Oeste; El Sexagésimo Segundo: ocho metros noventa y tres centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres punto diecisiete segundos Oeste; El Sexagésimo Tercero: dos metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis punto noventa y nueve segundos Oeste; El Sexagésimo Cuarto: cinco metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis punto noventa y nueve segundos Oeste; El Sexagésimo Quinto: dos metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste; El Sexagésimo Sexto: cuatro metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciocho punto ochenta y cuatro segundos

Oeste; El Sexagésimo Séptimo: dos metros treinta y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinte punto seis segundos Oeste; El Sexagésimo Octavo: cuatro metros nueve centímetros con rumbo Norte setenta y siete grados once punto cincuenta y dos segundos Oeste; El Sexagésimo Noveno: cuatro metros setenta y ocho centímetros con rumbo Norte setenta y dos grados trece punto ochenta y dos segundos Oeste; El Septuagésimo: dos metros noventa y siete centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados quince punto cuatro segundos Oeste; El Septuagésimo Primero: cuatro metros veintisiete centímetros con rumbo Norte sesenta grados treinta y cinco punto veintisiete segundos Oeste; El Septuagésimo Segundo: un metros setenta y dos centímetros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro segundos Oeste; El Septuagésimo Tercero: un metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte veintinueve grados seis punto veintinueve segundos Oeste; El Septuagésimo Cuarto: un metros sesenta y dos centímetros con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Septuagésimo Quinto: un metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Septuagésimo Sexto: un metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados dos punto ochenta y ocho segundos Oeste; El Septuagésimo Séptimo: dos metros once centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados dos punto ochenta y ocho segundos Oeste; El Septuagésimo Octavo: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y un punto diecisiete segundos Oeste; El Septuagésimo Noveno: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve punto cuarenta y seis segundos Oeste; El Octogésimo: un metros dieciséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste; El Octogésimo Primero: dos metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste; El Octogésimo Segundo: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis punto cinco segundos Oeste; El Octogésimo Tercero: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados veinticuatro punto diecinueve segundos Oeste; El Octogésimo Cuarto: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos punto sesenta y tres segundos Oeste; El Octogésimo Quinto: tres metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte sesenta y tres grados veinte punto noventa y tres segundos Oeste; El Octogésimo Sexto: dos metros cincuenta y un centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve punto veintidós segundos Oeste; El Octogésimo Séptimo: dos metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintidós punto once segundos Oeste; El Octogésimo Octavo: dos metros once centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados veintidós punto veintiocho segundos Oeste; El Octogésimo Noveno: cinco metros diecisiete centímetros con rumbo Norte treinta y cinco grados veinticinco punto sesenta y cinco segundos Oeste; El Nonagésimo: dos metros treinta y ocho centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete punto cero segundos Oeste; El Nonagésimo Primero: un metros ochenta y seis centímetros con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cinco punto treinta y un segundos Oeste; El Nonagésimo Segundo: un metros veintisiete centímetros con rumbo Norte treinta y un grados quince punto seis segundos Oeste; El Nonagésimo Tercero: un metros seis centímetros con rumbo Norte veintiséis grados treinta y un punto diecisiete segundos Oeste; El Nonagésimo Cuarto: dos metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Norte veintidós grados once punto cincuenta y un segundos Oeste; El Nonagésimo Quinto: dos metros veintinueve centímetros con rumbo Norte veinte grados veintiuno punto setenta y seis segundos Oeste; El Nonagésimo Sexto: cuatro metros veinticinco centímetros con rumbo Norte catorce grados cincuenta y un punto noventa y tres segundos Oeste; El Nonagésimo Séptimo: diecisiete metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados veinte punto noventa y un segundos Oeste; El Nonagésimo Octavo: dos metros sesenta y dos centímetros con rumbo Sur dieciséis grados treinta y nueve punto setenta

y dos segundos Oeste; El Nonagésimo Noveno: dos metros treinta y un centímetros con rumbo Sur quince grados diecinueve punto setenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo: dos metros cincuenta y un centímetros con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y tres punto veintinueve segundos Oeste; El Centésimo Primero: dos metros cuarenta y cinco centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cuatro punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Segundo: dos metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur veintinueve grados dieciséis punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Tercero: dos metros treinta y nueve centímetros con rumbo Sur treinta y un grados veintinueve punto dieciocho segundos Oeste; El Centésimo Cuarto: dos metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y dos punto cincuenta y cinco segundos Oeste; El Centésimo Quinto: dos metros cuarenta y un centímetros con rumbo Sur cuarenta grados veintinueve punto sesenta segundos Oeste; El Centésimo Sexto: dos metros cuarenta y seis centímetros con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y cinco punto veinte segundos Oeste; El Centésimo Séptimo: dos metros veintiocho centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero punto cero segundos Oeste; El Centésimo Octavo: dos metros cincuenta y siete centímetros con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta punto dos segundos Oeste; El Centésimo Noveno: dos metros cuarenta y seis centímetros con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticuatro punto sesenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Décimo: dos metros treinta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Décimo Primero: dos metros cincuenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres punto treinta y siete segundos Oeste; El Centésimo Décimo Segundo: dos metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y seis punto treinta y cinco segundos Oeste; El Centésimo Décimo Tercero: dos metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintinueve punto sesenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Décimo Cuarto: dos metros sesenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados quince punto sesenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Décimo Quinto: dos metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres punto veintinueve segundos Oeste; El Centésimo Décimo Sexto: dos metros cincuenta y siete centímetros con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho punto setenta y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Décimo Séptimo: dos metros cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos punto noventa y ocho segundos Oeste; El Centésimo Décimo Octavo: dos metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur cuarenta y siete grados nueve punto sesenta segundos Oeste; El Centésimo Décimo Noveno: dos metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y siete punto treinta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo: dos metros cuatro centímetros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete punto noventa y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Primero: un metro sesenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve punto cuarenta y un segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Segundo: veintisiete metros treinta y un centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho punto seis segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Tercero: siete metros dos centímetros con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco punto treinta y un segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Cuarto: dos metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco punto setenta segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Quinto: nueve metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y nueve grados ocho punto cero segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Sexto: nueve metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Séptimo: nueve metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y seis punto cincuenta segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Octavo: once metros siete centímetros con rumbo Norte sesenta y cinco grados siete punto veintidós segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo Noveno: dos metros noventa y seis centímetros con rumbo Norte trece grados diez punto

cincuenta y siete segundos Este; El Centésimo Trigésimo: siete metros dieciocho centímetros con rumbo Norte sesenta y un grados treinta y un punto ochenta segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Primero: nueve metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados diez punto cuarenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Segundo: nueve metros noventa y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto trece segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Tercero: nueve metros cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y seis punto treinta y un segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Cuarto: diez metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis punto treinta y un segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Quinto: veinte metros dos centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete punto treinta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Sexto: nueve metros noventa y nueve centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y dos punto noventa segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Séptimo: nueve metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis punto noventa y siete segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Octavo: nueve metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta punto cuarenta y dos segundos Oeste; El Centésimo Trigésimo Noveno: diez metros once centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve punto veintidós segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo: diez metros un centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cero punto cuarenta y cinco segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Primero: diez metros un centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cero punto cuarenta y cinco segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Segundo: nueve metros ochenta y tres centímetros con rumbo Norte sesenta y tres grados cinco punto ochenta y dos segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Tercero: diez metros veinticuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos punto setenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Cuarto: diez metros ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados siete punto cincuenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Quinto: diez metros un centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados cuatro punto cuarenta y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Sexto: diecinueve metros noventa y seis centímetros con rumbo Norte sesenta grados treinta y siete punto setenta y cinco segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Séptimo: doce metros setenta y nueve centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y cinco punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Octavo: seis metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y cinco punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Cuadragésimo Noveno: diez metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres punto noventa y seis segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo: diez metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados un punto veinte segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Primero: diez metros treinta y seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta punto cuarenta y ocho segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Segundo: diez metros sesenta y dos centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y un punto cuarenta segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Tercero: diez metros setenta y ocho centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados trece punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Cuarto: diez metros setenta y cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta grados seis punto diez segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Quinto: cuatro metros cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro punto ocho segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Sexto: seis metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro punto ocho segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Séptimo: once metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho punto noventa y nueve segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Octavo: cuatro metros siete centímetros con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un punto

cuarenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Quincuagésimo Noveno: seis metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un punto cuarenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo: once metros veintitrés centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados diecisiete punto noventa y dos segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Primero: once metros treinta y un centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Segundo: diez metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y nueve punto ochenta y un segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Tercero: once metros dos centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados trece punto tres segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Cuarto: diez metros noventa y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintitrés punto ochenta y siete segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Quinto: diez metros noventa y un centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete punto treinta y siete segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Sexto: diez metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Séptimo: veintiuno metros cinco centímetros con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés punto veinticuatro segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Octavo: veintiuno metros diecisiete centímetros con rumbo Sur setenta y ocho grados cinco punto setenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Sexagésimo Noveno: veinte metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve punto veinte segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo: catorce metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y tres punto cincuenta segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Primero: seis metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un punto dos segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Segundo: nueve metros setenta y seis centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintiuno punto ochenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Tercero: diez metros cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y nueve punto veintisiete segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Cuarto: once metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto setenta y un segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Quinto: ocho metros treinta y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados veintitrés punto un segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Sexto: dieciocho metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho punto setenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Séptimo: treinta y dos metros dieciséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete punto noventa y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Octavo: trece metros ocho centímetros con rumbo Norte cuarenta y dos grados un punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Septuagésimo Noveno: catorce metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta punto diecinueve segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo: veintiuno metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y siete punto once segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Primero: treinta y seis metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur sesenta y un grados veintidós punto treinta y tres segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Segundo: treinta y ocho metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur treinta y ocho grados siete punto treinta y cuatro segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Tercero: treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Cuarto: diecinueve metros treinta y dos centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados quince punto ochenta y un segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Quinto: diecinueve metros trece centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Sexto: treinta y siete metros tres centímetros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete punto setenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Séptimo: dos metros noventa y siete

centímetros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un punto treinta y seis segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Octavo: diecisiete metros setenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un punto treinta y seis segundos Oeste; El Centésimo Octogésimo Noveno: diecinueve metros doce centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados veinte punto veintiséis segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo: dieciocho metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro punto sesenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Primero: diecinueve metros ochenta y tres centímetros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciséis punto cuarenta y seis segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Segundo: diecinueve metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y tres punto sesenta y un segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Tercero: cinco metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintiséis punto veintinueve segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Cuarto: cinco metros cinco centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiséis punto ochenta y tres segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Quinto: diecinueve metros dos centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco punto cincuenta y nueve segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Sexto: veintisiete metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados diecinueve punto noventa y nueve segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Séptimo: tres metros seis centímetros con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro punto treinta y siete segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Octavo: tres metros veintisiete centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticuatro punto setenta segundos Oeste; El Centésimo Nonagésimo Noveno: seis metros cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados once punto veintiséis segundos Oeste; El Ducentésimo: diez metros tres centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un punto noventa y cinco segundos Oeste; El Ducentésimo Primero: diez metros tres centímetros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un punto veinticuatro segundos Oeste; El Ducentésimo Segundo: diez metros tres centímetros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta punto sesenta y cinco segundos Oeste; El Ducentésimo Tercero: nueve metros ochenta y dos centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticuatro punto veinticinco segundos Oeste; El Ducentésimo Cuarto: diez metros cuarenta y seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y cinco punto veintinueve segundos Oeste; El Ducentésimo Quinto: nueve metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un punto cuarenta y seis segundos Oeste; El Ducentésimo Sexto: diez metros nueve centímetros con rumbo Norte cuarenta grados treinta y dos punto noventa y cuatro segundos Oeste; El Ducentésimo Séptimo: once metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y un punto diez segundos Oeste; El Ducentésimo Octavo: once metros sesenta y seis centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados cero punto noventa y cinco segundos Oeste; El Ducentésimo Noveno: doce metros dos centímetros con rumbo Norte treinta y cuatro grados trece punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo: doce metros dieciocho centímetros con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres punto cuarenta y seis segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Primero: once metros setenta y ocho centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados veinticinco punto sesenta y tres segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Segundo: trece metros seis centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y un punto setenta y seis segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Tercero: treinta y siete metros seis centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y un punto noventa y nueve segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Cuarto: un metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados nueve punto veinticinco segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Quinto: veinticinco metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados dieciocho punto setenta y siete segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Sexto: treinta y un metros veintinueve centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados dieciocho punto setenta y siete segundos Oeste; El Ducentésimo

Décimo Séptimo: treinta y siete metros treinta y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco punto noventa y cuatro segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Octavo: diecisiete metros cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve punto tres segundos Oeste; y El Ducentésimo Décimo Noveno: dieciséis metros setenta y un centímetros con rumbo Norte treinta y cuatro grados ocho punto seis segundos Oeste; lindando con terrenos propiedad de las sociedades Actipetrol, S.A. de C.V., Los Izotes, S.A. de C.V., Inversionistas en Valores e Inmuebles, S.A. de C.V. y Petrea, S.A. de C.V., Boulevard Luis Puma de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Línea compuesta por catorce tramos rectos, que mide: El Primero: treinta y siete metros cuatro centímetros con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos punto ochenta y tres segundos Este; El Segundo: treinta metros dieciséis centímetros con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta punto cero segundos Este; El Tercero: treinta metros un centímetros con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y un punto dieciocho segundos Este; El Cuarto: veintiuno metros veintisiete centímetros con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y ocho punto treinta y tres segundos Este; El Quinto: doce metros treinta y dos centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diez punto cero segundos Oeste; El Sexto: noventa y dos metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diez punto cero segundos Oeste; El Séptimo: cuarenta y siete metros nueve centímetros con rumbo Norte cuarenta grados doce punto cero segundos Oeste; El Octavo: treinta y ocho metros siete centímetros con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y tres punto cuarenta y siete segundos Oeste; El Noveno: dos metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y seis punto cero segundos Oeste; El Décimo: trece metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte veintiuno grados seis punto cero segundos Este; El Décimo Primero: setenta y seis metros veintiocho centímetros con rumbo Norte cuarenta y tres grados seis punto dos segundos Este; El Décimo Segundo: cincuenta y dos metros sesenta y dos centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinte punto noventa y ocho segundos Este; El Décimo Tercero: treinta metros trece centímetros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados dieciocho punto sesenta y seis segundos Este; y El Décimo Cuarto: treinta y cinco metros veintitrés centímetros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos punto cero segundos Este; lindando con terrenos propiedad de la sociedad Venecia, S.A. de C.V. y Los Izotes, S.A. de C.V. y Av. Lempa de por medio, llegando así al punto de partida de la presente descripción.

PORCIÓN SUR: de una extensión superficial de un Millón sesenta y cinco Mil Cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados, de forma irregular identificada en el respectivo plano como "Proyecto Cumbres de Mirasol" Porción Sur, situada al Sur del Bulevar Orden de Malta y al Poniente de la Calle que de San Salvador conduce a Huizúcar, en jurisdicción en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se localiza y describe así: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice norponiente de la porción que se describe y cuyas coordenadas Geodésicas son X=cuatro siete tres uno cuatro cuatro punto tres nueve uno y Y=dos ocho dos dos ocho nueve punto uno siete cuatro; medimos en línea compuesta por doscientos setenta y cinco tramos rectos, que miden: El Primero: siete metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y dos punto nueve segundos Este; El Segundo: diez metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho punto noventa y un segundos Este; El Tercero: veinte metros veintiocho centímetros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro punto cuarenta y dos segundos Este; El Cuarto: veinte metros veintitrés centímetros con rumbo Norte ochenta y un grados treinta punto quince segundos Este; El Quinto: veinte metros treinta y tres centímetros con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis punto sesenta y tres segundos Este; El Sexto: treinta metros setenta y nueve centímetros con rumbo Norte ochenta

grados cinco punto sesenta y dos segundos Este; El Séptimo: catorce metros sesenta y dos centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintisiete punto ochenta y un segundos Este; El Octavo: veinte metros dieciséis centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintitrés punto cuatro segundos Este; El Noveno: once metros sesenta y tres centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete punto noventa segundos Este; El Décimo: un metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete punto noventa segundos Este; El Décimo Primero: ocho metros treinta y cinco centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados nueve punto noventa y nueve segundos Este; El Décimo Segundo: diez metros seis centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres punto treinta y un segundos Este; El Décimo Tercero: diez metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y un punto veintisiete segundos Este; El Décimo Cuarto: veinte metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos punto veintiséis segundos Este; El Décimo Quinto: veinte metros dieciséis centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos punto noventa y nueve segundos Este; El Décimo Sexto: veintiuno metros setenta y un centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos punto noventa y tres segundos Este; El Décimo Séptimo: dieciocho metros diecinueve centímetros con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro punto veintinueve segundos Este; El Décimo Octavo: nueve metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte setenta y un grados doce punto treinta segundos Este; El Décimo Noveno: dieciséis metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y siete punto trece segundos Este; El Vigésimo: trece metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte setenta y ocho grados once punto cuarenta y tres segundos Este; El Vigésimo Primero: diez metros dos centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticuatro punto ochenta y dos segundos Este; El Vigésimo Segundo: diez metros veinticuatro centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho punto cuarenta y ocho segundos Este; El Vigésimo Tercero: nueve metros ochenta y siete centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco punto setenta y nueve segundos Este; El Vigésimo Cuarto: nueve metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados doce punto cuarenta y dos segundos Este; El Vigésimo Quinto: diez metros tres centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados diecisiete punto treinta y seis segundos Este; El Vigésimo Sexto: once metros doce centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve punto cuarenta segundos Este; El Vigésimo Séptimo: nueve metros nueve centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados catorce punto veintiuno segundos Este; El Vigésimo Octavo: diez metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciséis punto un segundos Este; El Vigésimo Noveno: nueve metros diecisiete centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y dos punto sesenta y siete segundos Este; El Trigésimo: ocho metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres punto setenta y dos segundos Este; El Trigésimo Primero: nueve metros setenta y cinco centímetros con rumbo Sur sesenta y cinco grados diez punto cuarenta y cinco segundos Este; El Trigésimo Segundo: diecisiete metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Este; El Trigésimo Tercero: ocho metros veintiséis centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro segundos Este; El Trigésimo Cuarto: nueve metros once centímetros con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve punto treinta y dos segundos Este; El Trigésimo Quinto: ocho metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y nueve punto treinta segundos Este; El Trigésimo Sexto: dieciséis metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintisiete punto

nueve segundos Este; El Trigésimo Séptimo: diecinueve metros noventa y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un punto sesenta y dos segundos Este; El Trigésimo Octavo: tres metros setenta y seis centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés punto setenta y un segundos Este; El Trigésimo Noveno: cinco metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta grados cinco punto sesenta y cuatro segundos Este; El Cuadragésimo: once metros veintinueve centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados diez punto treinta y tres segundos Este; El Cuadragésimo Primero: nueve metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro punto veintiséis segundos Este; El Cuadragésimo Segundo: veinticinco metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados quince punto cuarenta y seis segundos Este; El Cuadragésimo Tercero: doce metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta punto dos segundos Este; El Cuadragésimo Cuarto: doce metros cuarenta y tres centímetros con rumbo Norte setenta grados veintitrés punto un segundos Este; El Cuadragésimo Quinto: doce metros noventa y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve punto sesenta y tres segundos Este; El Cuadragésimo Sexto: nueve metros un centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y seis punto once segundos Este; El Cuadragésimo Séptimo: doce metros cinco centímetros con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y tres punto ochenta y seis segundos Este; El Cuadragésimo Octavo: quince metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur veintiuno grados cuarenta y dos punto treinta y nueve segundos Este; El Cuadragésimo Noveno: once metros veintitrés centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintisiete punto sesenta y tres segundos Este; El Quincuagésimo: diez metros cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y un punto sesenta y cinco segundos Este; El Quincuagésimo Primero: diez metros veintinueve centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve punto noventa segundos Este; El Quincuagésimo Segundo: doce metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte setenta y cinco grados veintiuno punto cuarenta y siete segundos Este; El Quincuagésimo Tercero: diecinueve metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y nueve punto ochenta y tres segundos Este; El Quincuagésimo Cuarto: nueve metros nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados diez punto setenta y nueve segundos Este; El Quincuagésimo Quinto: nueve metros noventa y tres centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados veintiséis punto nueve segundos Este; El Quincuagésimo Sexto: veinte metros nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y tres grados veintidós punto veintitrés segundos Este; El Quincuagésimo Séptimo: veinte metros veinticuatro centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y nueve punto treinta y un segundos Este; El Quincuagésimo Octavo: treinta y un metros dos centímetros con rumbo Sur ochenta y tres grados cuatro punto setenta y tres segundos Este; El Quincuagésimo Noveno: cuarenta y nueve metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y dos punto treinta segundos Este; El Sexagésimo: nueve metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós punto cuarenta y cinco segundos Este; El Sexagésimo Primero: diez metros tres centímetros con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciocho punto cuarenta y cuatro segundos Este; El Sexagésimo Segundo: veinte metros doce centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y un punto setenta y nueve segundos Este; El Sexagésimo Tercero: treinta metros un centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciséis punto ochenta y dos segundos Este; El Sexagésimo Cuarto: diez metros treinta y un centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto treinta y cinco segundos Este; El Sexagésimo Quinto: nueve metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete punto dieciocho segundos Este; El Sexagésimo

Sexto: doce metros setenta y ocho centímetros con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y seis punto cinco segundos Este; El Sexagésimo Séptimo: diez metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y dos grados diecisiete punto diecinueve segundos Este; El Sexagésimo Octavo: nueve metros veintinueve centímetros con rumbo Sur sesenta y cinco grados un punto sesenta y dos segundos Este; El Sexagésimo Noveno: diecinueve metros cuarenta y un centímetros con rumbo Sur nueve grados treinta y cinco punto tres segundos Este; El Septuagésimo: dieciséis metros diecinueve centímetros con rumbo Sur veintidós grados treinta y cinco punto ochenta y tres segundos Este; El Septuagésimo Primero: diecinueve metros sesenta y siete centímetros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete punto sesenta y cuatro segundos Este; El Septuagésimo Segundo: diez metros treinta y nueve centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cinco punto treinta y un segundos Este; El Septuagésimo Tercero: once metros seis centímetros con rumbo Norte ochenta y tres grados ocho punto treinta y tres segundos Este; El Septuagésimo Cuarto: diecinueve metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta punto once segundos Este; El Septuagésimo Quinto: diez metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintiséis punto cincuenta y nueve segundos Este; El Septuagésimo Sexto: once metros siete centímetros con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete punto ocho segundos Este; El Septuagésimo Séptimo: diez metros treinta y dos centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve punto dieciocho segundos Este; El Septuagésimo Octavo: catorce metros quince centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados cero punto ochenta y siete segundos Este; El Septuagésimo Noveno: cinco metros ochenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta y un grados doce punto diecisiete segundos Este; El Octogésimo: nueve metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este; El Octogésimo Primero: nueve metros treinta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis punto ochenta y un segundos Este; El Octogésimo Segundo: cinco metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados doce punto cincuenta segundos Este; El Octogésimo Tercero: doce metros setenta y ocho centímetros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiocho punto setenta y ocho segundos Este; El Octogésimo Cuarto: veinticinco metros un centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho punto dieciocho segundos Este; El Octogésimo Quinto: quince metros treinta y siete centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados diez punto veintidós segundos Este; El Octogésimo Sexto: cinco metros tres centímetros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados catorce punto setenta y ocho segundos Este; El Octogésimo Séptimo: cuarenta y tres metros ochenta y tres centímetros con rumbo Sur setenta grados doce punto seis segundos Este; El Octogésimo Octavo: veinte metros cuarenta y un centímetros con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cuatro punto sesenta y dos segundos Este; El Octogésimo Noveno: dos metros veintiocho centímetros con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos punto sesenta y cuatro segundos Este; El Nonagésimo: diez metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados nueve punto veinticuatro segundos Este; El Nonagésimo Primero: diez metros siete centímetros con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve punto treinta y cinco segundos Este; El Nonagésimo Segundo: diez metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro segundos Este; El Nonagésimo Tercero: diez metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y seis punto treinta y un segundos Este; El Nonagésimo Cuarto: diez metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete punto ochenta y cuatro segundos Este; El Nonagésimo Quinto: diez metros cuarenta y siete

centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticinco punto veintisiete segundos Este; El Nonagésimo Sexto: diez metros veintisiete centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta punto setenta y ocho segundos Este; El Nonagésimo Séptimo: diez metros veintiséis centímetros con rumbo Norte noventa grados cero punto cero segundos Este; El Nonagésimo Octavo: diez metros veintiocho centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto treinta y siete segundos Este; El Nonagésimo Noveno: nueve metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados dos punto cincuenta y seis segundos Este; El Centésimo: siete metros setenta y nueve centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y tres punto noventa y siete segundos Este; El Centésimo Primero: tres metros veintiocho centímetros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro punto ochenta segundos Este; El Centésimo Segundo: dos metros seis centímetros con rumbo Sur setenta y seis grados dieciséis punto ochenta y seis segundos Este; El Centésimo Tercero: tres metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur ocho grados cuarenta y dos punto setenta y un segundos Este; El Centésimo Cuarto: cuatro metros veintiuno centímetros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y tres punto veintiocho segundos Este; El Centésimo Quinto: un metros diecisiete centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta punto veinticinco segundos Este; El Centésimo Sexto: cinco metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho punto once segundos Este; El Centésimo Séptimo: tres metros nueve centímetros con rumbo Sur cincuenta grados treinta y tres punto treinta y nueve segundos Este; El Centésimo Octavo: seis metros diecinueve centímetros con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiséis punto veinte segundos Este; El Centésimo Noveno: dos metros veintidós centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados veintinueve punto noventa y cuatro segundos Este; El Centésimo Décimo: tres metros siete centímetros con rumbo Sur treinta y ocho grados doce punto cuarenta y un segundos Este; El Centésimo Décimo Primero: seis metros seis centímetros con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintisiete punto cinco segundos Este; El Centésimo Décimo Segundo: cinco metros treinta y dos centímetros con rumbo Sur treinta y cinco grados veinte punto cincuenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Décimo Tercero: siete metros nueve centímetros con rumbo Sur veintiséis grados diecinueve punto setenta y tres segundos Este; El Centésimo Décimo Cuarto: cuatro metros veinticinco centímetros con rumbo Sur quince grados nueve punto ochenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Décimo Quinto: un metros ochenta y siete centímetros con rumbo Sur veintidós grados veintiocho punto veintiuno segundos Este; El Centésimo Décimo Sexto: tres metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur seis grados cuarenta punto cuarenta y dos segundos Este; El Centésimo Décimo Séptimo: tres metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Sur dos grados cero punto treinta y seis segundos Oeste; El Centésimo Décimo Octavo: dos metros setenta y tres centímetros con rumbo Sur tres grados treinta y nueve punto setenta y un segundos Oeste; El Centésimo Décimo Noveno: tres metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Sur siete grados cincuenta punto noventa segundos Oeste; El Centésimo Vigésimo: dos metros sesenta y siete centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados dieciocho punto sesenta y un segundos Este; El Centésimo Vigésimo Primero: veinticuatro metros un centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados dieciocho punto sesenta y un segundos Este; El Centésimo Vigésimo Segundo: cuatro metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados dieciocho punto sesenta y un segundos Este; El Centésimo Vigésimo Tercero: dos metros treinta y dos centímetros con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y siete punto cuarenta y seis segundos Este; El Centésimo Vigésimo Cuarto: tres metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro punto noventa y seis segundos Este; El Centésimo Vigésimo Quinto: tres metros

cincuenta y siete centímetros con rumbo Norte veintinueve grados veinticinco punto cuarenta y cinco segundos Este; El Centésimo Vigésimo Sexto: cuatro metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Norte treinta y seis grados doce punto ocho segundos Este; El Centésimo Vigésimo Séptimo: dos metros treinta y cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados trece punto noventa y seis segundos Este; El Centésimo Vigésimo Octavo: siete metros once centímetros con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y un punto treinta y cinco segundos Este; El Centésimo Vigésimo Noveno: cinco metros diecinueve centímetros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinte punto ochenta y nueve segundos Este; El Centésimo Trigésimo: siete metros cuarenta y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta punto ocho segundos Este; El Centésimo Trigésimo Primero: seis metros veintidós centímetros con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis punto cuarenta y dos segundos Este; El Centésimo Trigésimo Segundo: cuatro metros sesenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco punto diecisiete segundos Este; El Centésimo Trigésimo Tercero: siete metros noventa y seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados dos punto veintinueve segundos Este; El Centésimo Trigésimo Cuarto: seis metros veintitrés centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados once punto cuarenta y un segundos Este; El Centésimo Trigésimo Quinto: cinco metros ocho centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y seis punto noventa y seis segundos Este; El Centésimo Trigésimo Sexto: cinco metros noventa y cuatro centímetros con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y tres punto seis segundos Este; El Centésimo Trigésimo Séptimo: dos metros sesenta y siete centímetros con rumbo Norte treinta grados tres punto cincuenta y siete segundos Este; El Centésimo Trigésimo Octavo: cinco metros setenta y un centímetros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y tres punto sesenta y seis segundos Este; El Centésimo Trigésimo Noveno: seis metros cuatro centímetros con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y tres punto dieciséis segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo: cinco metros noventa y cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintitrés punto cuarenta y nueve segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Primero: nueve metros siete centímetros con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve punto catorce segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Segundo: ocho metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta punto cincuenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Tercero: nueve metros noventa y cinco centímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiocho punto veinticuatro segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Cuarto: diez metros seis centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados veintiséis punto setenta y tres segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Quinto: once metros seis centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve punto sesenta y dos segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Sexto: veintidós metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados dieciséis punto setenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Séptimo: siete metros veintidós centímetros con rumbo Sur ochenta y siete grados dos punto setenta y siete segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Octavo: diecinueve metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco punto sesenta y nueve segundos Este; El Centésimo Cuadragésimo Noveno: diecinueve metros ochenta y tres centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuatro punto dieciséis segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo: diez metros dieciséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres punto noventa y tres segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Primero: cinco metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis punto setenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Segundo: seis metros cero centímetros con rumbo Sur setenta y

seis grados veintiuno punto veinticuatro segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Tercero: nueve metros sesenta y siete centímetros con rumbo Sur setenta y nueve grados seis punto noventa y seis segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Cuarto: seis metros setenta y nueve centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados dieciséis punto treinta y ocho segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Quinto: doce metros dieciséis centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Sexto: nueve metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta grados treinta y un punto veintiocho segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Séptimo: nueve metros veintiuno centímetros con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta punto veintiséis segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Octavo: nueve metros veintinueve centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y dos punto siete segundos Este; El Centésimo Quincuagésimo Noveno: dieciocho metros veintidós centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados doce punto ochenta segundos Este; El Centésimo Sexagésimo: seis metros ochenta y siete centímetros con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete punto noventa y dos segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Primero: dos metros treinta y dos centímetros con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintisiete punto veintiuno segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Segundo: nueve metros trece centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco punto nueve segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Tercero: ocho metros sesenta y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Cuarto: nueve metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Quinto: nueve metros setenta y seis centímetros con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco punto treinta y nueve segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Sexto: nueve metros ochenta y tres centímetros con rumbo Sur ochenta grados veinte punto treinta segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Séptimo: diecinueve metros noventa y dos centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados diecisiete punto ochenta y seis segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Octavo: diecinueve metros noventa y nueve centímetros con rumbo Sur setenta grados treinta y seis punto veinticinco segundos Este; El Centésimo Sexagésimo Noveno: diez metros treinta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Este; El Centésimo Septuagésimo: nueve metros cincuenta y siete centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiséis punto dieciocho segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Primero: veintiuno metros catorce centímetros con rumbo Sur cuarenta grados treinta y dos punto noventa segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Segundo: doce metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados ocho punto noventa y un segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Tercero: doce metros siete centímetros con rumbo Sur treinta y un grados treinta y nueve punto cincuenta y siete segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Cuarto: diez metros veintiséis centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta punto cuatro segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Quinto: diez metros trece centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados trece punto cuarenta segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Sexto: nueve metros ochenta y cinco centímetros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados un punto cuarenta segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Séptimo: nueve metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur cincuenta grados diez punto cincuenta y seis segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Octavo: diez metros ochenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta y ocho grados veinticuatro punto veinte segundos Este; El Centésimo Septuagésimo Noveno: diez metros cincuenta y un centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve segundos Este; El

Centésimo Octogésimo: diez metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero punto ochenta y tres segundos Este; El Centésimo Octogésimo Primero: diez metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis punto veinticuatro segundos Este; El Centésimo Octogésimo Segundo: once metros setenta y tres centímetros con rumbo Sur veintisiete grados diecinueve punto treinta y cinco segundos Este; El Centésimo Octogésimo Tercero: diez metros ochenta y un centímetros con rumbo Sur sesenta grados treinta y nueve punto treinta y nueve segundos Este; El Centésimo Octogésimo Cuarto: once metros doce centímetros con rumbo Sur ochenta grados veintidós punto treinta segundos Este; El Centésimo Octogésimo Quinto: once metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta grados dieciocho punto veintiséis segundos Este; El Centésimo Octogésimo Sexto: trece metros treinta y nueve centímetros con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete punto cero segundos Este; El Centésimo Octogésimo Séptimo: once metros noventa y cuatro centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintisiete punto cuarenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Octogésimo Octavo: doce metros treinta y cinco centímetros con rumbo Norte ochenta y dos grados dieciséis punto noventa y un segundos Este; El Centésimo Octogésimo Noveno: diez metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y siete grados veintidós punto veinte segundos Este; El Centésimo Nonagésimo: ocho metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Primero: trece metros ocho centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Segundo: doce metros nueve centímetros con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco punto setenta y nueve segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Tercero: nueve metros cuarenta y dos centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados dieciséis punto sesenta y siete segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Cuarto: tres metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece punto noventa y cuatro segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Quinto: cuatro metros setenta y un centímetros con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y un punto dieciséis segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Sexto: cuatro metros dieciocho centímetros con rumbo Sur cuarenta y siete grados dieciocho punto once segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Séptimo: cuatro metros setenta y ocho centímetros con rumbo Sur treinta y nueve grados veinte punto seis segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Octavo: cuatro metros treinta y nueve centímetros con rumbo Sur treinta y un grados treinta y tres punto cincuenta segundos Este; El Centésimo Nonagésimo Noveno: cinco metros nueve centímetros con rumbo Sur veintinueve grados cero punto noventa segundos Este; El Ducentésimo: cinco metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos Este; El Ducentésimo Primero: cinco metros un centímetros con rumbo Sur treinta y ocho grados veinte punto ochenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Segundo: tres metros cinco centímetros con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y dos punto diecisiete segundos Este; El Ducentésimo Tercero: cuatro metros un centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta punto treinta y ocho segundos Este; El Ducentésimo Cuarto: siete metros doce centímetros con rumbo Sur cincuenta y tres grados ocho punto ochenta y ocho segundos Este; El Ducentésimo Quinto: tres metros dieciséis centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y cinco punto veinte segundos Este; El Ducentésimo Sexto: cuatro metros un centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco punto sesenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Séptimo: dos metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve punto dieciocho segundos Este; El Ducentésimo Octavo: cuatro metros ochenta y dos centímetros

con rumbo Sur setenta grados treinta y nueve punto veinte segundos Este; El Ducentésimo Noveno: cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros con rumbo Sur treinta y siete grados siete punto cincuenta y siete segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo: veintidós metros ochenta y seis centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho segundos Este; El Ducentésimo Décimo Primero: trece metros ochenta y un centímetros con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiuno punto cuarenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Décimo Segundo: nueve metros ochenta y siete centímetros con rumbo Sur setenta y un grados veinte punto ochenta y cuatro segundos Este; El Ducentésimo Décimo Tercero: once metros siete centímetros con rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho punto setenta y cuatro segundos Este; El Ducentésimo Décimo Cuarto: nueve metros ochenta y cuatro centímetros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte punto noventa y un segundos Este; El Ducentésimo Décimo Quinto: diez metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco punto setenta y dos segundos Este; El Ducentésimo Décimo Sexto: once metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte ochenta y seis grados quince punto ochenta y cuatro segundos Este; El Ducentésimo Décimo Séptimo: veintinueve metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados dieciséis punto veintitrés segundos Este; El Ducentésimo Décimo Octavo: dos metros sesenta y dos centímetros con rumbo Norte seis grados veintiuno punto noventa y cinco segundos Oeste; El Ducentésimo Décimo Noveno: tres metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte once grados cincuenta y un punto veintiséis segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo: dos metros cuarenta y cinco centímetros con rumbo Norte quince grados veintitrés punto setenta y ocho segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Primero: seis metros cincuenta y tres centímetros con rumbo Norte veinte grados treinta y dos punto dos segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Segundo: cuatro metros ocho centímetros con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y ocho punto trece segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Tercero: cuatro metros ocho centímetros con rumbo Norte treinta y dos grados veintisiete punto cuarenta y cuatro segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Cuarto: tres metros ocho centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro punto cinco segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Quinto: cinco metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Norte cuarenta y seis grados nueve punto cuarenta segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Sexto: tres metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta punto treinta y un segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Séptimo: cuatro metros veintisiete centímetros con rumbo Norte treinta y ocho grados doce punto un segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Octavo: dos metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte veintinueve grados catorce punto noventa y siete segundos Oeste; El Ducentésimo Vigésimo Noveno: dos metros dieciséis centímetros con rumbo Norte veintitrés grados quince punto cincuenta y ocho segundos Oeste; El Ducentésimo Trigésimo: tres metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte quince grados cincuenta y tres punto cincuenta y nueve segundos Oeste; El Ducentésimo Trigésimo Primero: dos metros dieciséis centímetros con rumbo Norte siete grados veintitrés punto ochenta y un segundos Oeste; El Ducentésimo Trigésimo Segundo: dos metros seis centímetros con rumbo Norte un grados trece punto noventa y un segundos Oeste; El Ducentésimo Trigésimo Tercero: dos metros cuatro centímetros con rumbo Norte seis grados doce punto noventa y tres segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Cuarto: un metro cuarenta y tres centímetros con rumbo Norte once grados cero punto ochenta y dos segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Quinto: cuatro metros veintinueve centímetros con rumbo Norte diecinueve grados trece punto un segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Sexto: tres metros veintiuno centímetros con rumbo Norte veintinueve grados veinte punto setenta y un

segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Séptimo: tres metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte treinta y ocho grados un punto treinta y cinco segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Octavo: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y seis grados nueve punto veintidós segundos Este; El Ducentésimo Trigésimo Noveno: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuatro punto treinta y tres segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Primero: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Segundo: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve punto sesenta y cinco segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Tercero: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro punto setenta y seis segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Cuarto: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y nueve punto ochenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Quinto: tres metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cuatro punto noventa y ocho segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Sexto: un metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta punto diecinueve segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Séptimo: dos metros cuarenta y un centímetros con rumbo Norte quince grados cuarenta y un punto doce segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Octavo: tres metros ochenta y seis centímetros con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cinco punto cuarenta segundos Este; El Ducentésimo Cuadragésimo Noveno: dos metros sesenta y seis centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis punto setenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo: un metros ochenta y seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y tres grados un punto cuatro segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Primero: cuatro metros cuarenta y seis centímetros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro punto setenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Segundo: tres metros sesenta y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve punto dieciocho segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Tercero: cuatro metros cinco centímetros con rumbo Norte setenta grados cincuenta y ocho punto treinta y un segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Cuarto: trece metros tres centímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados nueve punto ochenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Quinto: cinco metros sesenta y tres centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis punto cincuenta y seis segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Sexto: tres metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho punto ochenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Séptimo: once metros ocho centímetros con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro punto treinta segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Octavo: diez metros cincuenta y cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y tres grados veintitrés punto treinta segundos Este; El Ducentésimo Quincuagésimo Noveno: once metros veintinueve centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro punto sesenta segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo: diez metros veintiséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinte punto cuarenta segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Primero: dos metros ochenta y seis centímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados nueve punto ochenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Segundo: seis metros veintisiete centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintisiete punto sesenta y ocho segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Tercero: tres metros treinta y ocho

centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintisiete punto sesenta y ocho segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Cuarto: dieciséis metros seis centímetros con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y dos punto cuatro segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Quinto: diez metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur setenta grados cuarenta y seis punto veintitrés segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Sexto: once metros cuarenta y cuatro centímetros con rumbo Sur setenta grados cuarenta y cinco punto veintiocho segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Séptimo: diez metros veintinueve centímetros con rumbo Norte ochenta y nueve grados dos punto dieciocho segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Octavo: diez metros cinco centímetros con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto setenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Sexagésimo Noveno: diez metros setenta y un centímetros con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos punto cuatro segundos Este; El Ducentésimo Septuagésimo: once metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco punto ochenta y siete segundos Este; El Ducentésimo Septuagésimo Primero: diez metros ochenta y siete centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco punto treinta y un segundos Este; El Ducentésimo Septuagésimo Segundo: doce metros nueve centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados doce punto trece segundos Este; El Ducentésimo Septuagésimo Tercero: diez metros treinta y un centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados diecinueve punto cuarenta y nueve segundos Este; El Ducentésimo Septuagésimo Cuarto: diez metros tres centímetros con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve punto cuarenta y siete segundos Este; y El Ducentésimo Septuagésimo Quinto: veintidós metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis punto noventa y seis segundos Este; lindando con terrenos propiedad de la sociedad Venecia, S.A. de C.V., Los Izotes, S.A. de C.V. y Damasco, S.A. de C.V.; Boulevard Luis Poma de por medio **LINDERO ORIENTE**: Línea compuesta por diecisiete tramos rectos, los cuales miden: El Primero: ochenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro punto cero segundos Este; El Segundo: veintitrés metros un centímetros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve punto cero segundos Oeste; El Tercero: treinta metros cuatro centímetros con rumbo Sur sesenta y un grados veintiséis punto cero segundos Oeste; El Cuarto: treinta metros cincuenta y dos centímetros con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés punto cero segundos Oeste; El Quinto: treinta y dos metros setenta y siete centímetros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho punto cero segundos Oeste; El Sexto: nueve metros cuarenta y tres centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados ocho punto cero segundos Oeste; El Séptimo: diecinueve metros nueve centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados ocho punto cero segundos Oeste; El Octavo: cuatro metros noventa y dos centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados ocho punto cero segundos Oeste; El Noveno: veintiocho metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur diecinueve grados siete punto cero segundos Oeste; El Décimo: cincuenta y nueve metros ochenta y tres centímetros con rumbo Sur treinta y dos grados veintiocho punto cero segundos Oeste; El Décimo Primero: veinticuatro metros noventa y ocho centímetros con rumbo Sur treinta grados dieciséis punto cero segundos Oeste; El Décimo Segundo: treinta y un metros siete centímetros con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres punto cero segundos Oeste; El Décimo Tercero: sesenta y tres metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinticinco punto cero segundos Oeste; El Décimo Cuarto: veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros con rumbo Sur cuarenta y tres grados doce punto cero segundos Oeste; El Décimo Quinto: trece metros tres centímetros con rumbo Sur veintiocho grados veintitrés punto cero segundos Oeste; El Décimo Sexto: dieciocho metros sesenta y cinco centímetros con rumbo Sur veintiocho grados

veintitrés punto cero segundos Oeste; y El Décimo Séptimo: dos metros diecisiete centímetros con rumbo Sur veintiocho grados veintitrés punto cero segundos Oeste; lindando con terrenos propiedad de la sociedad Actipetrol, S.A. de C.V., Los Izotes, S.A. de C.V., S.A., Miguel Ángel Vega Segura, Claudia Segura de Dimas, Inversiones Apall, S.A. de C.V., Miguel Ángel Vega Segura, Osar Raúl Córdova García; Cúmulos Internacionales, S.A. de C.V., Inversiones Apall, S.A. de C.V., Félix García, otros dos inmuebles de Inversiones Apall, S.A. de C.V., Gerardo Antonio Castillo Ponce, Aida Marina Ponce, Inversiones Apall, S.A. de C.V. Juan Eduardo Rosales y Rosales Modenessi, otros dos inmuebles de Inversiones Apall, S.A. de C.V., de Esther Yolanda Miriam Daglio de Martínez, Morena Isabel Encarnación Varela de Villatoro, Morena Guadalupe Villatoro de Molina, David Antonio Villatoro Rubio, Norma Iliana Villatoro Varela y Vilma María Villatoro Varela, María Mercedes Victoria González hoy de Sagrera, Esther Yolanda Myriam Daglio de Martínez e Inversiones C.M., S.A. de C.V., María Mercedes Victoria González hoy de Sagrera, calle que de San Salvador conduce a Huizúcar de por medio;

LINDERO SUR: compuesto por cincuenta y seis tramos rectos, El Primero: cuarenta y tres metros dieciséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve punto cincuenta y seis segundos Oeste; El Segundo: Trescientos treinta y siete metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve punto once segundos Oeste; El Tercero: Quinientos noventa metros cuarenta y nueve centímetros con rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto ochenta y dos segundos Oeste; El Cuarto: setenta metros siete centímetros con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis punto ocho segundos Oeste; El Quinto: veintiséis metros veintisiete centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados doce punto cero segundos Oeste; El Sexto: veinticinco metros setenta y nueve centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto cero segundos Oeste; El Séptimo: treinta y cuatro metros diecisiete centímetros con rumbo Sur cuatro grados cincuenta y cinco punto cero segundos Este; El Octavo: cinco metros sesenta y seis centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados catorce punto cero segundos Este; El Noveno: veintisiete metros dieciocho centímetros con rumbo Norte setenta y un grados seis punto cero segundos Oeste; El Décimo: veintidós metros siete centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos punto cero segundos Oeste; El Décimo Primero: setenta y siete metros dieciséis centímetros con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez punto cero segundos Oeste; El Décimo Segundo: treinta y seis metros tres centímetros con rumbo Norte setenta y tres grados quince punto cero segundos Oeste; El Décimo Tercero: veintinueve metros cuatro centímetros con rumbo Norte ochenta grados treinta y tres punto cero segundos Oeste; El Décimo Cuarto: treinta y cinco metros cinco centímetros con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos punto cero segundos Oeste; El Décimo Quinto: cuarenta y seis metros cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho punto cero segundos Oeste; El Décimo Sexto: treinta y dos metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y un punto cero segundos Oeste; El Décimo Séptimo: cincuenta y dos metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Sur cuarenta y nueve grados tres punto cero segundos Oeste; El Décimo Octavo: veinte metros cero centímetros con rumbo Sur cuarenta y ocho grados siete punto cero segundos Oeste; El Décimo Noveno: veintiocho metros sesenta y tres centímetros con rumbo Sur treinta y un grados trece punto cero segundos Oeste; El Vigésimo: quince metros treinta y nueve centímetros con rumbo Sur treinta y un grados trece punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Primero: doce metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve punto ochenta y un segundos Oeste; El Vigésimo Segundo: diecinueve metros dieciséis centímetros con rumbo Sur cincuenta y seis grados trece punto noventa y seis segundos Oeste; El Vigésimo Tercero: quince metros ochenta y un centímetros

con rumbo Sur sesenta y dos grados veintisiete punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Cuarto: ocho metros quince centímetros con rumbo Sur sesenta y dos grados veintisiete punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Quinto: doce metros noventa y siete centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados un punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Sexto: nueve metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur cincuenta y siete grados un punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Séptimo: treinta y ocho metros veintiocho centímetros con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y ocho punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Octavo: sesenta y seis metros setenta y cinco centímetros con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete punto cero segundos Oeste; El Vigésimo Noveno: setenta metros treinta y ocho centímetros con rumbo Sur veinte grados treinta y cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste; El Trigésimo: veinticuatro metros cinco centímetros con rumbo Sur dieciocho grados seis punto cero segundos Oeste; El Trigésimo Primero: cincuenta y seis metros noventa y cinco centímetros con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete punto cero segundos Oeste; El Trigésimo Segundo: treinta y un metros noventa y seis centímetros con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y un punto treinta y seis segundos Oeste; El Trigésimo Tercero: veintiuno metros un centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados trece punto noventa y seis segundos Oeste; El Trigésimo Cuarto: treinta y un metros treinta y un centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis punto cero segundos Oeste; El Trigésimo Quinto: veintinueve metros cincuenta y cuatro centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintitrés punto cero segundos Oeste; El Trigésimo Sexto: treinta y cinco metros trece centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve punto cero segundos Oeste; El Trigésimo Séptimo: cuarenta y seis metros nueve centímetros con rumbo Norte sesenta y seis grados veintitrés punto treinta y ocho segundos Oeste; El Trigésimo Octavo: diecinueve metros dos centímetros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados once punto noventa y seis segundos Oeste; El Trigésimo Noveno: treinta y dos metros dos centímetros con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiséis punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo: sesenta y tres metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Primero: sesenta y dos metros sesenta y cuatro centímetros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y dos punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Segundo: trece metros tres centímetros con rumbo Norte sesenta y ocho grados dos punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Tercero: dieciocho metros cincuenta y ocho centímetros con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Cuarto: veintiuno metros noventa y dos centímetros con rumbo Norte setenta y siete grados once punto veintinueve segundos Oeste; El Cuadragésimo Quinto: veintidós metros veintiuno centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados un punto sesenta y siete segundos Oeste; El Cuadragésimo Sexto: veintiuno metros siete centímetros con rumbo Norte ochenta y ocho grados siete punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Séptimo: veinte metros un centímetros con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintinueve punto cero segundos Oeste; El Cuadragésimo Octavo: cuarenta metros veintinueve centímetros con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho segundos Oeste; El Cuadragésimo Noveno: diecinueve metros treinta y un centímetros con rumbo Norte cero grados nueve punto cero segundos Oeste; El Quincuagésimo: treinta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con rumbo Norte once grados treinta y un punto cinco segundos Oeste; El Quincuagésimo Primero: cuarenta y nueve metros siete centímetros con rumbo Norte cuatro grados treinta punto treinta y nueve segundos Oeste; El Quincuagésimo Segundo: cuarenta y seis metros treinta y cinco centímetros con rumbo Norte un grados treinta punto cuarenta segundos Oeste; El Quincuagésimo Tercero:

cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con rumbo Norte dos grados dos punto cincuenta y cuatro segundos Oeste; El Quincuagésimo Cuarto: cuarenta y nueve metros tres centímetros con rumbo Norte dos grados nueve punto noventa y dos segundos Oeste; El Quincuagésimo Quinto: setenta y nueve metros veintiocho centímetros con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho punto cero segundos Oeste; y El Quincuagésimo Sexto: Ciento veintiocho metros ocho centímetros con rumbo Norte setenta y un grados veintinueve punto cero segundos Oeste; lindando con terrenos propiedad de Francisco Javier Calleja Malaina, Desarrolladora Pontresina, S.A. de C.V., Desarrolladora Silvaplana, S.A. de C.V., y Francisco Javier Calleja Malaina, San Cristóbal S.A. de C.V., y Ricardo Antonio Regalado Papini, Desarrolladora Madreselva, S.A. de C.V.; **LINDERO PONIENTE:** Línea compuesta por doce tramos rectos, los cuales miden: El Primero: tres metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y seis punto cero segundos Este; El Segundo: sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros con rumbo Norte trece grados siete punto cero segundos Este; El Tercero: catorce metros noventa y siete centímetros con rumbo Norte cuatro grados veintidós punto cero segundos Oeste; El Cuarto: treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros con rumbo Norte veinticinco grados veintiséis punto veinticuatro segundos Este; El Quinto: Ciento treinta metros sesenta y ocho centímetros con rumbo Norte quince grados trece punto treinta segundos Este; El Sexto: dieciséis metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte un grados diecinueve punto cero segundos Este; El Séptimo: siete metros dieciséis centímetros con rumbo Norte cuarenta y un grados diez punto cero segundos Este; El Octavo: cuarenta y seis metros noventa y cuatro centímetros con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco punto cero segundos Este; El Noveno: treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis punto cero segundos Este; El Décimo: diez metros veintiocho centímetros con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y siete punto cero segundos Este; El Décimo Primero: seis metros treinta y seis centímetros con rumbo Norte diez grados treinta y tres punto cero segundos Este; y El Décimo Segundo: un metros treinta y un centímetros con rumbo Norte un grados cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Oeste; lindando con terreno propiedad de Desarrolladora Madreselva, S.A. de C.V., llegando así al punto de partida de la presente descripción.

PORCION NORTE			
AREA (M2)		857,889.39	
LINDERO	TRAMO	RUMBO	DISTANCIA (M)
NORTE	1	N86° 11' 12.00E"	12
NORTE	2	S13° 30' 06.00O"	27.5
NORTE	3	S66° 50' 16.45E"	4.06
NORTE	4	N13° 30' 06.00E"	29.8
NORTE	5	S88° 49' 14.00E"	49.58
NORTE	6	N88° 14' 02.05E"	15.74
NORTE	7	N88° 59' 55.31E"	149.06
NORTE	8	S80° 45' 04.54E"	64.16
NORTE	9	S79° 39' 52.00E"	62.85
NORTE	10	N76° 30' 52.23E"	4.37
NORTE	11	S78° 53' 18.00E"	11.89
NORTE	12	S81° 11' 12.00E"	12
NORTE	13	S79° 44' 42.00E"	42.42

NORTE	14	S80° 28' 24.28E"	157.74
NORTE	15	N57° 51' 38.07E"	2.89
NORTE	16	N52° 07' 36.97E"	45.88
NORTE	17	N51° 51' 00.00E"	7.74
NORTE	18	N51° 51' 00.00E"	16.83
NORTE	19	N52° 28' 00.00E"	17.42
NORTE	20	N51° 18' 54.55E"	32.41
NORTE	21	N51° 51' 36.00E"	9.99
NORTE	22	N51° 44' 48.00E"	13
NORTE	23	N50° 55' 18.00E"	10.9
NORTE	24	S46° 12' 53.95E"	8.21
NORTE	25	S49° 37' 33.70E"	8.21
NORTE	26	S53° 02' 13.45E"	8.21
NORTE	27	S56° 26' 53.20E"	8.21
NORTE	28	S58° 45' 18.39E"	31.21
NORTE	29	S61° 30' 52.95E"	26.08
NORTE	30	S60° 00' 42.00E"	23.98
NORTE	31	S22° 27' 00.00E"	24.41
NORTE	32	S22° 26' 10.51E"	0.55
NORTE	33	S2° 46' 48.15E"	30.72
NORTE	34	S34° 58' 18.00E"	11.78
NORTE	35	S88° 43' 48.00E"	14.44
NORTE	36	S86° 10' 42.00E"	16.06
NORTE	37	S84° 01' 48.00E"	8.56
NORTE	38	S52° 38' 06.00E"	4.63
NORTE	39	S32° 00' 18.00E"	6.42
NORTE	40	S7° 47' 24.00E"	5.24
NORTE	41	S24° 25' 42.00E"	5.88
NORTE	42	S56° 57' 48.00E"	7.06
NORTE	43	S67° 17' 54.00E"	4.85
NORTE	44	S60° 22' 06.00E"	9.36
NORTE	45	S74° 59' 42.00E"	11.47
NORTE	46	S57° 56' 36.00E"	5.93
NORTE	47	S36° 57' 36.00E"	13.95
NORTE	48	S63° 36' 24.00E"	2.99
NORTE	49	S37° 37' 30.00E"	10.47
NORTE	50	S45° 21' 06.00E"	11.51
NORTE	51	S58° 47' 54.00E"	16.16
NORTE	52	S67° 51' 18.00E"	6.21
NORTE	53	S73° 52' 54.00E"	10.01
NORTE	54	S74° 26' 19.81E"	37.53
NORTE	55	S69° 15' 12.00E"	25.63

NORTE	56	S71° 46' 05.86E"	24.07
NORTE	57	S82° 05' 17.74E"	25.21
NORTE	58	N3° 58' 51.00O"	0.95
NORTE	59	N62° 46' 37.93E"	5.83
NORTE	60	N56° 49' 53.92E"	24.38
NORTE	61	N48° 20' 00.92E"	29.1
NORTE	62	N81° 26' 33.37E"	22.81
NORTE	63	N56° 34' 25.65E"	3.69
NORTE	64	N22° 57' 24.00O"	81.92
NORTE	65	S66° 56' 42.00E"	23.98
NORTE	66	N22° 50' 00.00E"	43.03
NORTE	67	N67° 10' 00.00O"	10.99
NORTE	68	N67° 52' 12.00E"	56.9
NORTE	69	N1° 26' 17.09E"	3.77
NORTE	70	S67° 33' 24.24E"	21.68
NORTE	71	S67° 00' 41.66E"	18.58
NORTE	72	S64° 26' 31.26E"	6.52
NORTE	73	S66° 59' 08.67E"	7.62
NORTE	74	S66° 59' 08.67E"	13.11
NORTE	75	S67° 27' 22.09E"	7.08
NORTE	76	S72° 58' 35.89E"	18.3
NORTE	77	S72° 28' 57.58E"	31.97
NORTE	78	S73° 49' 26.47E"	20.85
NORTE	79	S73° 04' 53.90E"	13.83
NORTE	80	S74° 30' 26.15E"	20.3
NORTE	81	S71° 44' 18.13E"	21.22
NORTE	82	S70° 44' 27.83E"	37.97
NORTE	83	S77° 07' 00.70E"	5.03
NORTE	84	S70° 47' 18.98E"	24.64
NORTE	85	S67° 37' 09.64E"	19.14
NORTE	86	S70° 27' 31.60E"	18.81
NORTE	87	S71° 12' 07.21E"	21.24
NORTE	88	S73° 02' 54.08E"	6.18
NORTE	89	S73° 02' 54.08E"	5.97
NORTE	90	S75° 50' 22.15E"	15.93
NORTE	91	S60° 11' 05.38E"	2.09
NORTE	92	S76° 38' 22.88E"	26.44
NORTE	93	S68° 28' 33.18E"	6.48
NORTE	94	S75° 02' 52.36E"	34
NORTE	95	S70° 52' 52.86E"	18.84
NORTE	96	S70° 52' 52.86E"	18.18
NORTE	97	S69° 26' 54.80E"	25.75

NORTE	98	S68° 44' 37.49E"	25.36
ORIENTE	1	S31° 39' 33.84E"	264.37
ORIENTE	2	S24° 08' 53.000"	16.95
ORIENTE	3	S22° 15' 37.000"	18.4
ORIENTE	4	S27° 03' 29.000"	19.88
ORIENTE	5	S35° 43' 09.000"	7.24
ORIENTE	6	S35° 43' 05.600"	11.61
ORIENTE	7	S49° 20' 10.370"	8.12
ORIENTE	8	S40° 07' 22.880"	26.4
ORIENTE	9	S23° 53' 59.000"	8.39
ORIENTE	10	S15° 05' 25.000"	10.27
ORIENTE	11	S23° 20' 40.000"	6.37
ORIENTE	12	S23° 20' 40.000"	3.86
ORIENTE	13	S4° 22' 07.400"	9.33
ORIENTE	14	S1° 39' 14.360"	1.96
ORIENTE	15	S3° 53' 54.000"	5.87
SUR	1	S28° 08' 15.000"	5.62
SUR	2	S28° 47' 09.000"	1.36
SUR	3	S28° 47' 09.000"	1.12
SUR	4	S29° 23' 34.000"	1.4
SUR	5	S29° 23' 34.000"	1.08
SUR	6	S29° 41' 47.000"	2.47
SUR	7	S30° 54' 37.000"	1.95
SUR	8	S30° 54' 37.000"	0.53
SUR	9	S30° 54' 38.000"	2.48
SUR	10	S32° 07' 28.000"	2.48
SUR	11	S32° 07' 29.000"	2.48
SUR	12	S33° 20' 19.000"	1.21
SUR	13	S33° 20' 19.000"	1.26
SUR	14	S33° 38' 32.000"	2.47
SUR	15	S34° 59' 14.000"	8.54
SUR	16	S36° 01' 44.000"	20.28
SUR	17	S37° 13' 56.000"	2.97
SUR	18	S38° 18' 52.560"	1.61
SUR	19	S39° 10' 46.000"	1.35
SUR	20	S40° 44' 08.000"	1.23
SUR	21	S40° 44' 08.000"	1.23
SUR	22	S43° 04' 43.000"	2.95
SUR	23	S43° 04' 43.000"	1.95
SUR	24	S40° 12' 23.240"	2
SUR	25	S40° 12' 23.240"	3.02
SUR	26	S42° 11' 04.180"	5.51

SUR	27	S42° 42' 29.260"	2.37
SUR	28	S42° 42' 29.260"	1.35
SUR	29	N38° 36' 13.270"	0.37
SUR	30	S46° 04' 51.330"	3.23
SUR	31	S48° 45' 50.530"	9.29
SUR	32	S53° 01' 38.050"	9.61
SUR	33	S52° 48' 55.060"	9.42
SUR	34	S57° 21' 44.970"	9.12
SUR	35	S60° 04' 06.560"	9.86
SUR	36	S60° 50' 35.100"	9.38
SUR	37	S62° 57' 34.110"	9.3
SUR	38	S66° 18' 33.520"	9.23
SUR	39	S69° 49' 10.240"	19.26
SUR	40	S71° 56' 22.300"	10.44
SUR	41	S74° 41' 37.900"	8.5
SUR	42	S77° 20' 50.800"	8.66
SUR	43	S79° 14' 31.320"	8.78
SUR	44	S81° 12' 34.040"	8.47
SUR	45	S80° 49' 10.050"	8.65
SUR	46	S82° 48' 23.510"	8.96
SUR	47	S81° 52' 11.630"	8.54
SUR	48	S84° 39' 38.750"	9.27
SUR	49	S83° 46' 27.020"	9.55
SUR	50	S85° 11' 11.220"	8.22
SUR	51	S84° 25' 40.090"	24.88
SUR	52	N75° 19' 08.030"	24.17
SUR	53	S85° 05' 09.380"	21.15
SUR	54	S84° 06' 31.030"	25.85
SUR	55	S60° 58' 36.450"	15.29
SUR	56	N57° 52' 59.800"	3.59
SUR	57	N57° 52' 59.800"	8.17
SUR	58	N66° 48' 05.070"	12.15
SUR	59	S66° 18' 26.070"	11.16
SUR	60	S45° 09' 51.500"	5.49
SUR	61	S45° 09' 51.500"	13.12
SUR	62	S84° 14' 53.170"	8.93
SUR	63	S84° 59' 36.990"	2.44
SUR	64	S84° 59' 36.990"	5.59
SUR	65	S82° 59' 55.440"	2.48
SUR	66	N86° 27' 18.840"	4.88
SUR	67	N84° 48' 20.060"	2.38
SUR	68	N77° 33' 11.520"	4.9

SUR	69	N72° 08' 13.820"	4.78
SUR	70	N66° 02' 15.040"	2.97
SUR	71	N60° 37' 35.270"	4.27
SUR	72	N54° 44' 54.940"	1.72
SUR	73	N29° 52' 06.290"	1.56
SUR	74	N33° 36' 34.580"	1.62
SUR	75	N33° 36' 34.580"	1.92
SUR	76	N37° 21' 02.880"	1.42
SUR	77	N37° 21' 02.880"	2.11
SUR	78	N41° 05' 31.170"	3.53
SUR	79	N44° 49' 59.460"	3.53
SUR	80	N48° 34' 27.760"	1.16
SUR	81	N48° 34' 27.760"	2.37
SUR	82	N52° 18' 56.050"	3.53
SUR	83	N56° 03' 24.190"	3.53
SUR	84	N59° 47' 52.630"	3.53
SUR	85	N63° 32' 20.930"	3.53
SUR	86	N67° 16' 49.220"	2.51
SUR	87	N47° 14' 22.110"	2.56
SUR	88	N41° 25' 22.280"	2.11
SUR	89	N35° 57' 25.650"	5.17
SUR	90	N41° 38' 47.000"	2.38
SUR	91	N29° 30' 35.310"	1.86
SUR	92	N31° 10' 15.060"	1.27
SUR	93	N26° 15' 31.170"	1.6
SUR	94	N22° 37' 11.510"	2.49
SUR	95	N20° 33' 21.760"	2.29
SUR	96	N14° 05' 51.930"	4.25
SUR	97	N87° 22' 20.910"	17.98
SUR	98	S16° 22' 39.720"	2.62
SUR	99	S15° 25' 19.780"	2.31
SUR	100	S23° 25' 43.290"	2.51
SUR	101	S24° 57' 34.560"	2.45
SUR	102	S29° 03' 16.580"	2.37
SUR	103	S31° 54' 29.180"	2.39
SUR	104	S34° 41' 42.550"	2.42
SUR	105	S40° 09' 21.600"	2.41
SUR	106	S40° 15' 45.200"	2.46
SUR	107	S45° 00' 00.000"	2.28
SUR	108	S52° 16' 30.020"	2.57
SUR	109	S51° 20' 24.690"	2.46
SUR	110	S58° 32' 52.580"	2.31

SUR	111	S59° 42' 43.370"	2.51
SUR	112	S56° 47' 36.350"	2.52
SUR	113	S53° 58' 21.460"	2.61
SUR	114	S53° 21' 15.660"	2.61
SUR	115	S49° 29' 33.290"	2.54
SUR	116	S46° 36' 48.740"	2.57
SUR	117	S44° 51' 42.980"	2.5
SUR	118	S47° 07' 09.600"	2.42
SUR	119	S50° 34' 57.380"	2.42
SUR	120	S54° 41' 27.940"	2.4
SUR	121	S56° 43' 49.410"	1.61
SUR	122	S81° 34' 48.060"	27.31
SUR	123	N74° 15' 35.310"	7.2
SUR	124	N73° 49' 25.700"	2.53
SUR	125	N69° 13' 08.000"	9.48
SUR	126	N67° 17' 49.770"	9.65
SUR	127	N65° 47' 56.500"	9.42
SUR	128	N65° 00' 07.220"	11.7
SUR	129	N13° 44' 10.57E"	2.96
SUR	130	N61° 58' 31.800"	7.18
SUR	131	N59° 02' 10.480"	9.69
SUR	132	N58° 40' 56.130"	9.93
SUR	133	N57° 04' 46.310"	9.5
SUR	134	N60° 27' 40.380"	10.58
SUR	135	N62° 40' 57.380"	20.02
SUR	136	N62° 58' 32.900"	9.99
SUR	137	N62° 42' 46.970"	9.98
SUR	138	N64° 13' 50.420"	9.88
SUR	139	N62° 54' 59.220"	10.11
SUR	140	N62° 39' 00.450"	10.01
SUR	141	N62° 39' 00.450"	10.01
SUR	142	N63° 26' 05.820"	9.83
SUR	143	N62° 20' 52.780"	10.24
SUR	144	N67° 20' 07.590"	10.08
SUR	145	N67° 04' 04.440"	10.1
SUR	146	N60° 18' 37.750"	19.96
SUR	147	N67° 35' 35.580"	12.79
SUR	148	N67° 35' 35.580"	6.64
SUR	149	N55° 08' 43.960"	10.47
SUR	150	N54° 27' 01.200"	10.65
SUR	151	N55° 48' 30.480"	10.36
SUR	152	N55° 23' 31.400"	10.62

SUR	153	N58° 34' 13.560"	10.78
SUR	154	N60° 01' 06.100"	10.74
SUR	155	N56° 58' 34.080"	4.5
SUR	156	N56° 58' 34.080"	6.47
SUR	157	N55° 30' 38.990"	11.69
SUR	158	N72° 52' 41.490"	4.7
SUR	159	N72° 52' 41.490"	6.58
SUR	160	N76° 26' 17.920"	11.23
SUR	161	N88° 26' 45.640"	11.31
SUR	162	N81° 06' 39.810"	10.92
SUR	163	N88° 57' 13.030"	11.2
SUR	164	S88° 50' 23.870"	10.94
SUR	165	S89° 06' 17.370"	10.91
SUR	166	S87° 02' 43.510"	10.58
SUR	167	N81° 31' 23.240"	21.5
SUR	168	S78° 12' 05.790"	21.17
SUR	169	S87° 39' 49.200"	20.48
SUR	170	S76° 09' 33.500"	14.53
SUR	171	S64° 14' 41.020"	6.47
SUR	172	S84° 17' 21.860"	9.76
SUR	173	S82° 41' 39.270"	10.05
SUR	174	S84° 21' 58.710"	11.37
SUR	175	N87° 19' 23.010"	8.38
SUR	176	S89° 43' 28.760"	18.99
SUR	177	N42° 16' 57.940"	32.16
SUR	178	N42° 17' 01.560"	13.08
SUR	179	N76° 28' 40.190"	14.47
SUR	180	N76° 28' 37.110"	21.92
SUR	181	S61° 59' 22.330"	36.42
SUR	182	S38° 56' 07.340"	38.69
SUR	183	S83° 47' 25.460"	38.65
SUR	184	S89° 22' 15.810"	19.32
SUR	185	N88° 47' 24.470"	19.13
SUR	186	N84° 37' 27.790"	37.3
SUR	187	N54° 15' 41.360"	2.97
SUR	188	N54° 15' 41.360"	17.79
SUR	189	N79° 27' 20.260"	19.12
SUR	190	N76° 42' 24.660"	18.89
SUR	191	N84° 46' 16.460"	19.83
SUR	192	N76° 53' 33.610"	19.53
SUR	193	N58° 10' 26.290"	5.98
SUR	194	N62° 15' 26.830"	5.05

SUR	195	N68° 30' 35.590"	19.02
SUR	196	N68° 29' 19.990"	27.56
SUR	197	N78° 39' 34.370"	3.06
SUR	198	N88° 55' 24.700"	3.27
SUR	199	N64° 48' 11.260"	6.04
SUR	200	N64° 41' 41.950"	10.03
SUR	201	N65° 14' 41.240"	10.03
SUR	202	N65° 45' 50.650"	10.03
SUR	203	N66° 32' 24.250"	9.82
SUR	204	N51° 51' 35.290"	10.46
SUR	205	N68° 12' 41.460"	9.85
SUR	206	N40° 43' 32.940"	10.9
SUR	207	N37° 54' 41.100"	11.56
SUR	208	N37° 10' 00.950"	11.66
SUR	209	N34° 22' 13.560"	12.02
SUR	210	N34° 03' 53.460"	12.18
SUR	211	N37° 19' 25.630"	11.78
SUR	212	N41° 47' 41.760"	13.06
SUR	213	S37° 37' 31.990"	37.6
SUR	214	S53° 25' 09.250"	1.48
SUR	215	N68° 24' 18.770"	25.56
SUR	216	N68° 24' 18.770"	31.29
SUR	217	N69° 55' 55.940"	37.36
SUR	218	N49° 17' 29.030"	17.5
SUR	219	N34° 49' 08.060"	16.71
PONIENTE	1	N31° 52' 32.83E"	37.4
PONIENTE	2	N31° 52' 50.00E"	30.16
PONIENTE	3	N31° 52' 51.18E"	30.1
PONIENTE	4	N31° 52' 48.33E"	21.27
PONIENTE	5	N58° 07' 10.000"	12.32
PONIENTE	6	N58° 07' 10.000"	92.69
PONIENTE	7	N40° 44' 12.000"	47.09
PONIENTE	8	N61° 08' 43.470"	38.7
PONIENTE	9	N45° 30' 56.000"	2.73
PONIENTE	10	N21° 47' 06.00E"	13.47
PONIENTE	11	N43° 41' 06.02E"	76.28
PONIENTE	12	N44° 24' 20.98E"	52.62
PONIENTE	13	N49° 02' 18.66E"	30.13
PONIENTE	14	N59° 14' 42.00E"	35.23

PORCION SUR	
AREA (M2)	1,065,479.28

LINDERO	TRAMO	RUMBO	DISTANCIA (M)
NORTE	1	S72° 43' 32.09E"	7.99
NORTE	2	S89° 03' 38.91E"	10.53
NORTE	3	N84° 37' 44.42E"	20.28
NORTE	4	N81° 32' 30.15E"	20.23
NORTE	5	N78° 14' 56.63E"	20.33
NORTE	6	N80° 29' 05.62E"	30.79
NORTE	7	N55° 05' 27.81E"	14.62
NORTE	8	S89° 40' 23.04E"	20.16
NORTE	9	N79° 04' 37.90E"	11.63
NORTE	10	N79° 04' 37.90E"	1.73
NORTE	11	N67° 19' 09.99E"	8.35
NORTE	12	N62° 52' 43.31E"	10.6
NORTE	13	N79° 59' 31.27E"	10.42
NORTE	14	N64° 14' 52.26E"	20.85
NORTE	15	N64° 31' 52.99E"	20.16
NORTE	16	N67° 34' 42.93E"	21.71
NORTE	17	N69° 55' 54.29E"	18.19
NORTE	18	N71° 40' 12.30E"	9.92
NORTE	19	N77° 51' 37.13E"	16.65
NORTE	20	N78° 09' 11.43E"	13.69
NORTE	21	N62° 38' 24.82E"	10.2
NORTE	22	N55° 03' 38.48E"	10.24
NORTE	23	N52° 41' 45.79E"	9.87
NORTE	24	N84° 34' 12.42E"	9.34
NORTE	25	S79° 47' 17.36E"	10.3
NORTE	26	S69° 52' 39.40E"	11.12
NORTE	27	S79° 35' 14.21E"	9.9
NORTE	28	S67° 22' 16.01E"	10.54
NORTE	29	S84° 07' 42.67E"	9.17
NORTE	30	S78° 13' 33.72E"	8.88
NORTE	31	S65° 42' 10.45E"	9.75
NORTE	32	S75° 42' 56.87E"	17.53
NORTE	33	S76° 33' 44.84E"	8.26
NORTE	34	S60° 34' 59.32E"	9.11
NORTE	35	S72° 15' 39.30E"	8.42
NORTE	36	S68° 38' 27.09E"	16.34
NORTE	37	S76° 46' 31.62E"	19.94
NORTE	38	S75° 18' 23.71E"	3.76
NORTE	39	S80° 23' 05.64E"	5.64
NORTE	40	S75° 16' 10.33E"	11.29
NORTE	41	S88° 02' 24.26E"	9.58
NORTE	42	N67° 38' 15.46E"	25.54

NORTE	43	N78° 44' 40.02E"	12.88
NORTE	44	N70° 30' 23.01E"	12.43
NORTE	45	N66° 20' 59.63E"	12.96
NORTE	46	S77° 07' 56.11E"	9.01
NORTE	47	S29° 57' 43.86E"	12.05
NORTE	48	S21° 41' 42.39E"	15.37
NORTE	49	S84° 30' 27.63E"	11.23
NORTE	50	S79° 57' 41.65E"	10.04
NORTE	51	S67° 43' 19.90E"	10.29
NORTE	52	N75° 33' 21.47E"	12.56
NORTE	53	S76° 18' 39.83E"	19.66
NORTE	54	S67° 46' 10.79E"	9.9
NORTE	55	S67° 33' 26.09E"	9.93
NORTE	56	S63° 41' 22.23E"	20.09
NORTE	57	S68° 24' 59.31E"	20.24
NORTE	58	S83° 35' 04.73E"	31.02
NORTE	59	S64° 24' 32.30E"	49.99
NORTE	60	S68° 16' 22.45E"	9.89
NORTE	61	S66° 26' 18.44E"	10.03
NORTE	62	S69° 04' 31.79E"	20.12
NORTE	63	S69° 56' 16.82E"	30.01
NORTE	64	S74° 50' 45.35E"	10.31
NORTE	65	S82° 54' 47.18E"	9.66
NORTE	66	S28° 19' 56.05E"	12.78
NORTE	67	S62° 20' 17.19E"	10.49
NORTE	68	S65° 09' 01.62E"	9.29
NORTE	69	S9° 00' 35.03E"	19.41
NORTE	70	S22° 27' 35.83E"	16.19
NORTE	71	N54° 46' 27.64E"	19.67
NORTE	72	N89° 44' 45.31E"	10.39
NORTE	73	N83° 11' 08.33E"	11.06
NORTE	74	S67° 52' 30.11E"	19.69
NORTE	75	S74° 07' 26.59E"	10.44
NORTE	76	N82° 45' 47.08E"	11.7
NORTE	77	N89° 44' 39.18E"	10.32
NORTE	78	S72° 34' 00.87E"	14.15
NORTE	79	S71° 51' 12.17E"	5.84
NORTE	80	S75° 59' 44.82E"	9.99
NORTE	81	S72° 27' 36.81E"	9.32
NORTE	82	S24° 38' 12.50E"	5.66
NORTE	83	S48° 30' 28.78E"	12.78
NORTE	84	S67° 01' 48.18E"	25.01
NORTE	85	S69° 12' 10.22E"	15.37

NORTE	86	S59° 25' 14.78E"	5.3
NORTE	87	S70° 47' 12.06E"	43.83
NORTE	88	N76° 29' 34.62E"	20.41
NORTE	89	S78° 10' 42.64E"	2.28
NORTE	90	S81° 28' 09.24E"	10.48
NORTE	91	S83° 02' 49.35E"	10.7
NORTE	92	S86° 52' 58.84E"	10.48
NORTE	93	S86° 56' 36.31E"	10.69
NORTE	94	N89° 25' 57.84E"	10.47
NORTE	95	N88° 26' 25.27E"	10.47
NORTE	96	N87° 23' 50.78E"	10.27
NORTE	97	N90° 00' 00.00E"	10.26
NORTE	98	N86° 31' 54.37E"	10.28
NORTE	99	N87° 46' 02.56E"	9.98
NORTE	100	N89° 08' 33.97E"	7.79
NORTE	101	S84° 33' 34.80E"	3.28
NORTE	102	S76° 10' 16.86E"	2.6
NORTE	103	S8° 51' 42.71E"	3.66
NORTE	104	N50° 25' 53.28E"	4.21
NORTE	105	S73° 39' 50.25E"	1.17
NORTE	106	S61° 06' 28.11E"	5.99
NORTE	107	S50° 36' 33.39E"	3.09
NORTE	108	S47° 17' 26.20E"	6.19
NORTE	109	S37° 52' 29.94E"	2.22
NORTE	110	S38° 19' 12.41E"	3.07
NORTE	111	S43° 05' 27.05E"	6.6
NORTE	112	S35° 29' 20.54E"	5.32
NORTE	113	S26° 42' 19.73E"	7.09
NORTE	114	S15° 42' 09.84E"	4.25
NORTE	115	S22° 01' 28.21E"	1.87
NORTE	116	S6° 54' 40.42E"	3.44
NORTE	117	S2° 39' 00.36O"	3.59
NORTE	118	S3° 03' 39.71O"	2.73
NORTE	119	S7° 59' 50.90O"	3.56
NORTE	120	S77° 36' 18.61E"	2.67
NORTE	121	S77° 36' 18.61E"	24.01
NORTE	122	S77° 36' 18.61E"	4.42
NORTE	123	N17° 34' 47.46E"	2.32
NORTE	124	N23° 57' 44.96E"	3.52
NORTE	125	N29° 23' 25.45E"	3.57
NORTE	126	N36° 56' 12.08E"	4.69
NORTE	127	N41° 59' 13.96E"	2.35
NORTE	128	N50° 36' 41.35E"	7.11

NORTE	129	N59° 13' 20.89E"	5.19
NORTE	130	N68° 56' 40.08E"	7.48
NORTE	131	N63° 01' 46.42E"	6.22
NORTE	132	N58° 59' 45.17E"	4.63
NORTE	133	N51° 28' 02.29E"	7.96
NORTE	134	N44° 15' 11.41E"	6.23
NORTE	135	N37° 11' 36.96E"	5.8
NORTE	136	N32° 22' 33.06E"	5.94
NORTE	137	N30° 06' 03.57E"	2.67
NORTE	138	N36° 43' 53.66E"	5.71
NORTE	139	N47° 38' 33.16E"	6.04
NORTE	140	N53° 51' 23.49E"	5.95
NORTE	141	N65° 38' 39.14E"	9.7
NORTE	142	N79° 25' 40.54E"	8.49
NORTE	143	N85° 33' 28.24E"	9.95
NORTE	144	N86° 04' 26.73E"	10.06
NORTE	145	N86° 16' 19.62E"	11.6
NORTE	146	S73° 12' 16.74E"	22.47
NORTE	147	S87° 55' 02.77E"	7.22
NORTE	148	N89° 36' 55.69E"	19.54
NORTE	149	N87° 15' 04.16E"	19.83
NORTE	150	N45° 49' 33.93E"	10.16
NORTE	151	N69° 39' 26.74E"	5.37
NORTE	152	S76° 58' 21.24E"	6
NORTE	153	S79° 27' 06.96E"	9.67
NORTE	154	S77° 10' 16.38E"	6.79
NORTE	155	S73° 42' 54.28E"	12.16
NORTE	156	S70° 17' 31.28E"	9.34
NORTE	157	S72° 35' 50.26E"	9.21
NORTE	158	S69° 19' 32.07E"	9.29
NORTE	159	S68° 14' 12.80E"	18.22
NORTE	160	S68° 01' 57.92E"	6.87
NORTE	161	S69° 35' 27.21E"	2.32
NORTE	162	S64° 48' 55.09E"	9.13
NORTE	163	S67° 51' 09.54E"	8.68
NORTE	164	S67° 51' 09.54E"	9.98
NORTE	165	S74° 36' 35.39E"	9.76
NORTE	166	S80° 47' 20.30E"	9.83
NORTE	167	S73° 21' 17.86E"	19.92
NORTE	168	S70° 38' 36.25E"	19.99
NORTE	169	S77° 19' 58.58E"	10.32
NORTE	170	S53° 38' 26.18E"	9.57
NORTE	171	S40° 39' 32.90E"	21.14

NORTE	172	S24° 25' 08.91E"	12.53
NORTE	173	S31° 26' 39.57E"	12.07
NORTE	174	S56° 12' 30.04E"	10.26
NORTE	175	S57° 17' 13.40E"	10.13
NORTE	176	S59° 10' 01.40E"	9.85
NORTE	177	S50° 52' 10.56E"	9.98
NORTE	178	S38° 23' 24.20E"	10.88
NORTE	179	S49° 02' 58.49E"	10.51
NORTE	180	S54° 50' 00.83E"	10.59
NORTE	181	S87° 07' 46.24E"	10.64
NORTE	182	S27° 23' 19.35E"	11.73
NORTE	183	S60° 25' 39.39E"	10.81
NORTE	184	S80° 43' 22.30E"	11.12
NORTE	185	S80° 19' 18.26E"	11.44
NORTE	186	N79° 16' 37.00E"	13.39
NORTE	187	N88° 44' 27.44E"	11.94
NORTE	188	N82° 16' 16.91E"	12.35
NORTE	189	S77° 31' 22.20E"	10.52
NORTE	190	S81° 01' 59.44E"	8.64
NORTE	191	S81° 01' 59.44E"	13.8
NORTE	192	N75° 45' 45.79E"	12.09
NORTE	193	S73° 22' 16.67E"	9.42
NORTE	194	S59° 53' 13.94E"	3.52
NORTE	195	S52° 54' 51.16E"	4.71
NORTE	196	S47° 58' 18.11E"	4.18
NORTE	197	S39° 48' 20.06E"	4.78
NORTE	198	S31° 09' 33.50E"	4.39
NORTE	199	S29° 52' 00.90E"	5.09
NORTE	200	S34° 22' 49.24E"	5.54
NORTE	201	S38° 58' 20.89E"	5.01
NORTE	202	S46° 55' 32.17E"	3.05
NORTE	203	S45° 04' 40.38E"	4.1
NORTE	204	S53° 52' 08.88E"	7.12
NORTE	205	S56° 51' 35.20E"	3.16
NORTE	206	S64° 49' 55.67E"	4.01
NORTE	207	S64° 58' 59.18E"	2.53
NORTE	208	S70° 39' 39.20E"	4.82
NORTE	209	S37° 59' 07.57O"	42.33
NORTE	210	S24° 20' 59.48E"	22.86
NORTE	211	S47° 24' 21.49E"	13.81
NORTE	212	S71° 48' 20.84E"	9.87
NORTE	213	N81° 49' 18.74E"	11.07
NORTE	214	S88° 28' 20.91E"	9.84

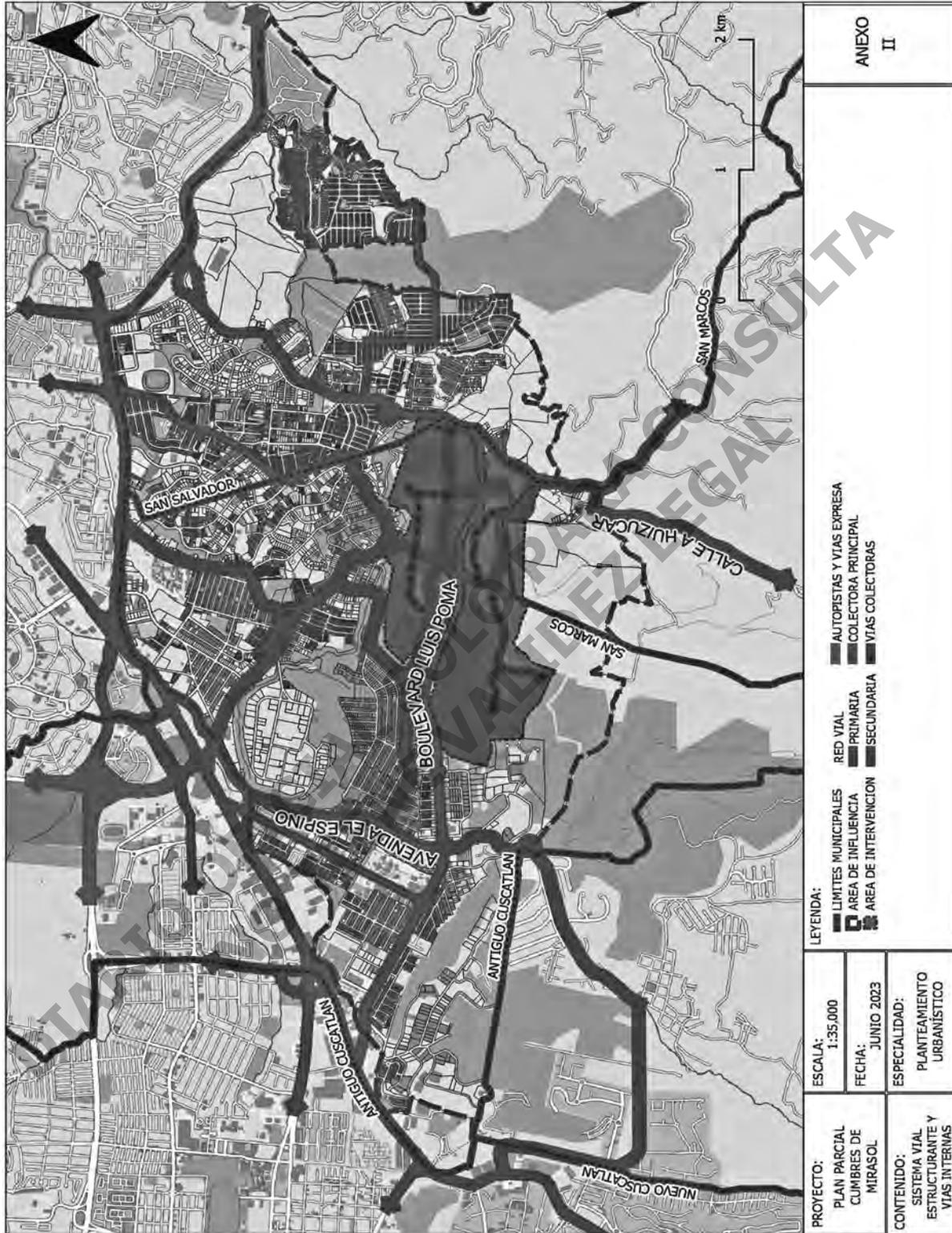
NORTE	215	S34° 34' 55.72E"	10.52
NORTE	216	N86° 01' 15.84E"	11.73
NORTE	217	N51° 57' 16.23E"	29.34
NORTE	218	N6° 58' 21.95O"	2.62
NORTE	219	N11° 54' 51.26O"	3.92
NORTE	220	N15° 22' 23.78O"	2.45
NORTE	221	N20° 48' 32.02O"	6.53
NORTE	222	N27° 13' 58.13O"	4.08
NORTE	223	N32° 10' 27.44O"	4.08
NORTE	224	N44° 53' 54.05O"	3.08
NORTE	225	N46° 46' 09.40O"	5.89
NORTE	226	N44° 01' 50.31O"	3.58
NORTE	227	N38° 41' 12.01O"	4.27
NORTE	228	N29° 17' 14.97O"	2.34
NORTE	229	N23° 29' 15.58O"	2.16
NORTE	230	N15° 22' 53.59O"	3.56
NORTE	231	N7° 39' 23.81O"	2.16
NORTE	232	N1° 08' 13.91O"	2.6
NORTE	233	N6° 10' 12.93E"	2.4
NORTE	234	N11° 12' 00.82E"	1.43
NORTE	235	N19° 06' 13.01E"	4.29
NORTE	236	N29° 31' 20.71E"	3.21
NORTE	237	N38° 36' 01.35E"	3.56
NORTE	238	N56° 38' 09.22E"	3.65
NORTE	239	N52° 46' 04.33E"	3.65
NORTE	240	N48° 53' 59.44E"	3.65
NORTE	241	N45° 01' 54.55E"	3.65
NORTE	242	N41° 09' 49.65E"	3.65
NORTE	243	N37° 17' 44.76E"	3.65
NORTE	244	N33° 25' 39.87E"	3.65
NORTE	245	N29° 33' 34.98E"	3.65
NORTE	246	N43° 30' 40.19E"	1.34
NORTE	247	N15° 54' 41.12E"	2.41
NORTE	248	N23° 31' 55.40E"	3.86
NORTE	249	N44° 08' 16.79E"	2.66
NORTE	250	N53° 35' 01.04E"	1.86
NORTE	251	N58° 45' 54.77E"	4.46
NORTE	252	N64° 58' 59.18E"	3.66
NORTE	253	N70° 27' 58.31E"	4.5
NORTE	254	N85° 37' 09.87E"	13.3
NORTE	255	S67° 59' 46.56E"	5.63
NORTE	256	S67° 59' 18.89E"	3.98
NORTE	257	S73° 29' 44.30E"	11.08

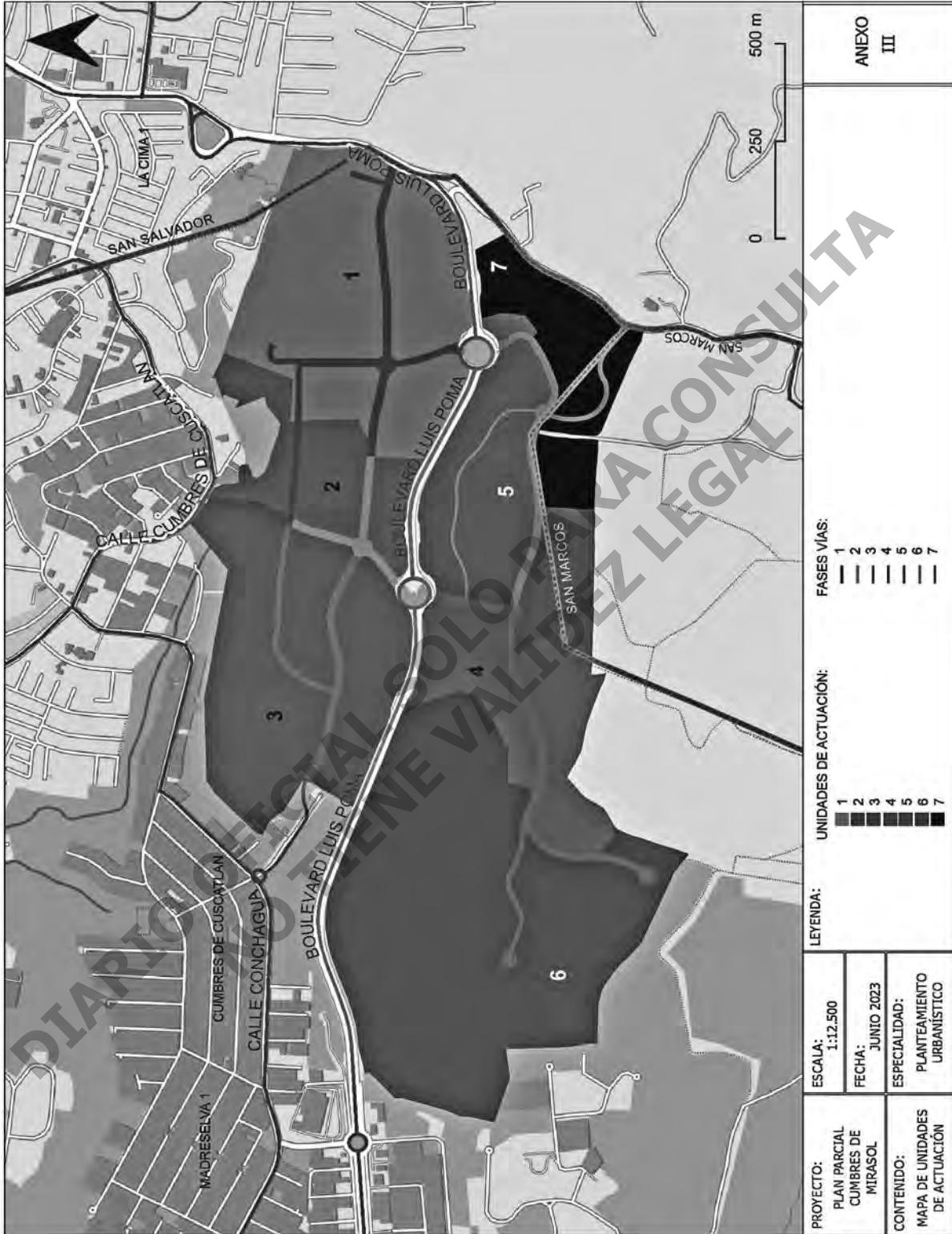
NORTE	258	S83° 10' 23.30E"	10.55
NORTE	259	N68° 07' 44.60E"	11.29
NORTE	260	N43° 30' 20.40E"	10.26
NORTE	261	N85° 37' 09.87E"	2.86
NORTE	262	S57° 43' 27.68E"	6.27
NORTE	263	S57° 43' 27.68E"	3.38
NORTE	264	S43° 33' 32.04E"	16.6
NORTE	265	S70° 20' 46.23E"	10.97
NORTE	266	S70° 23' 45.28E"	11.44
NORTE	267	N89° 23' 02.18E"	10.29
NORTE	268	S87° 03' 12.79E"	10.05
NORTE	269	S86° 34' 32.04E"	10.71
NORTE	270	N55° 56' 35.87E"	11.73
NORTE	271	N64° 49' 35.31E"	10.87
NORTE	272	N44° 32' 12.13E"	12.9
NORTE	273	N67° 33' 19.49E"	10.31
NORTE	274	N50° 56' 29.47E"	10.3
NORTE	275	N74° 41' 56.96E"	22.98
ORIENTE	1	S29° 26' 54.00E"	89.89
ORIENTE	2	S45° 31' 59.00O"	23.01
ORIENTE	3	S61° 18' 26.00O"	30.04
ORIENTE	4	S55° 57' 23.00O"	30.52
ORIENTE	5	S34° 16' 48.00O"	32.77
ORIENTE	6	S36° 51' 08.00O"	9.43
ORIENTE	7	S36° 51' 08.00O"	19.9
ORIENTE	8	S36° 51' 08.00O"	4.92
ORIENTE	9	S19° 18' 07.00O"	28.98
ORIENTE	10	S32° 06' 28.00O"	59.83
ORIENTE	11	S30° 24' 16.00O"	24.98
ORIENTE	12	S22° 16' 43.00O"	31.07
ORIENTE	13	S47° 35' 25.00O"	63.49
ORIENTE	14	S43° 52' 12.00O"	24.43
ORIENTE	15	S28° 44' 23.00O"	13.03
ORIENTE	16	S28° 44' 23.00O"	18.65
ORIENTE	17	S28° 44' 23.00O"	2.17
SUR	1	N44° 16' 19.56O"	43.16
SUR	2	N49° 45' 49.11O"	337.92
SUR	3	S81° 06' 26.82O"	590.49
SUR	4	S26° 18' 16.08O"	70.7
SUR	5	S89° 58' 12.00O"	26.27
SUR	6	N87° 11' 59.00O"	25.79
SUR	7	S4° 22' 55.00E"	34.17
SUR	8	S24° 45' 14.00E"	5.66

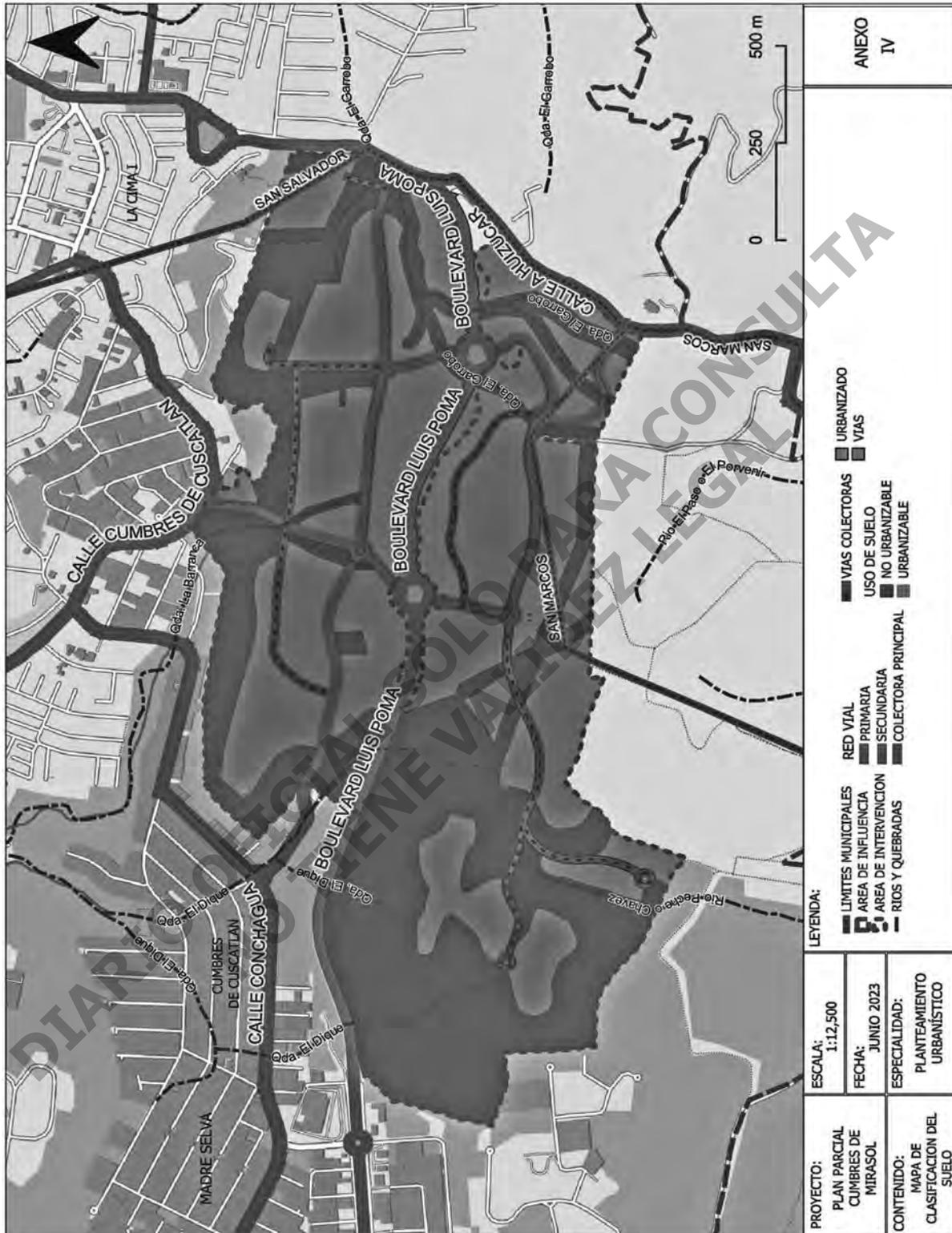
SUR	9	N71° 41' 06.000"	27.18
SUR	10	N68° 34' 42.000"	22.7
SUR	11	N69° 20' 10.000"	77.16
SUR	12	N73° 22' 15.000"	36.03
SUR	13	N80° 07' 33.000"	29.04
SUR	14	N78° 35' 42.000"	35.5
SUR	15	N62° 08' 58.000"	46.04
SUR	16	N63° 24' 41.000"	32.58
SUR	17	S49° 04' 03.000"	52.34
SUR	18	S48° 40' 07.000"	20
SUR	19	S31° 26' 13.000"	28.63
SUR	20	S31° 26' 13.000"	15.39
SUR	21	S36° 37' 59.810"	12.64
SUR	22	S56° 01' 13.960"	19.16
SUR	23	S62° 24' 27.000"	15.81
SUR	24	S62° 24' 27.000"	8.15
SUR	25	S57° 55' 01.000"	12.97
SUR	26	S57° 55' 01.000"	9.69
SUR	27	S25° 11' 58.000"	38.28
SUR	28	S17° 20' 47.000"	66.75
SUR	29	S20° 01' 34.650"	70.38
SUR	30	S18° 18' 06.000"	24.5
SUR	31	N51° 07' 47.000"	56.95
SUR	32	N67° 30' 31.360"	31.96
SUR	33	N68° 12' 13.960"	21.01
SUR	34	N66° 09' 36.000"	31.31
SUR	35	N64° 11' 23.000"	29.54
SUR	36	N68° 32' 49.000"	35.13
SUR	37	N66° 41' 23.380"	46.09
SUR	38	N64° 45' 11.960"	19.02
SUR	39	N47° 17' 26.000"	32.2
SUR	40	N47° 21' 56.000"	63.56
SUR	41	N55° 40' 32.000"	62.64
SUR	42	N68° 06' 02.000"	13.03
SUR	43	N75° 18' 47.000"	18.58
SUR	44	N77° 24' 11.290"	21.92
SUR	45	N87° 05' 01.670"	22.21
SUR	46	N88° 53' 07.000"	21.07
SUR	47	N85° 02' 29.000"	20.01
SUR	48	S89° 20' 44.480"	40.29
SUR	49	N0° 23' 09.000"	19.31
SUR	50	N11° 13' 31.050"	34.56
SUR	51	N4° 45' 30.390"	49.07

SUR	52	N1° 04' 30.40O"	46.35
SUR	53	N2° 49' 02.54O"	41.72
SUR	54	N2° 57' 09.92O"	49.3
SUR	55	S82° 44' 48.00O"	79.28
SUR	56	N71° 06' 29.00O"	128.08
PONIENTE	1	N22° 46' 46.00E"	3.59
PONIENTE	2	N13° 02' 07.00E"	68.72
PONIENTE	3	N4° 01' 22.00O"	14.97
PONIENTE	4	N25° 20' 26.24E"	34.95
PONIENTE	5	N15° 47' 13.30E"	130.68
PONIENTE	6	N1° 07' 19.00E"	16.34
PONIENTE	7	N41° 53' 10.00E"	7.16
PONIENTE	8	N46° 43' 35.00E"	46.94
PONIENTE	9	N45° 36' 36.00E"	32.55

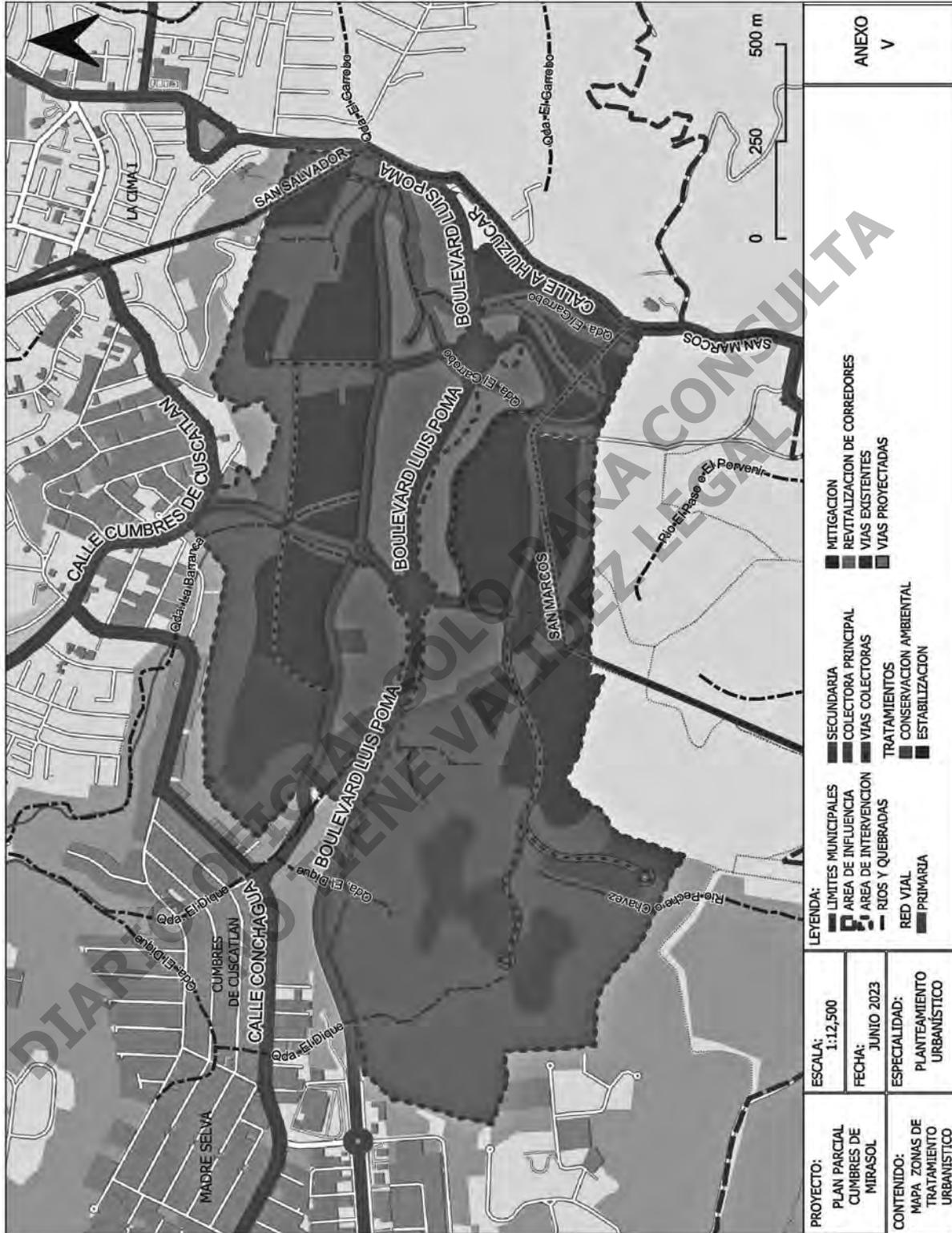
DIARIO OFICIAL SOLAMENTE
NO TIENE VALIDAD LEGAL



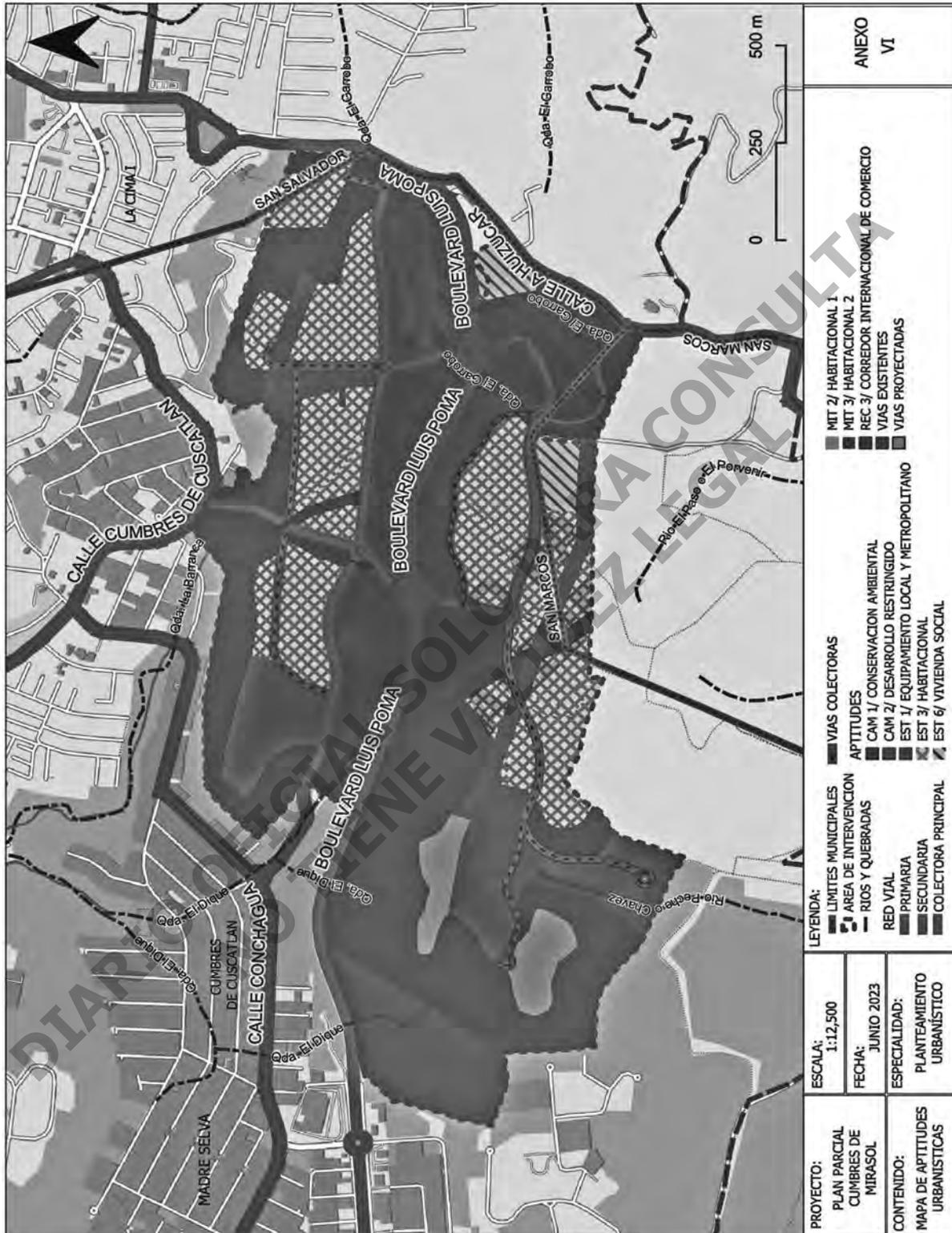




PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: LIMITES MUNICIPALES AREA DE INFLUENCIA AREA DE INTERVENCION RIOS Y QUEBRADAS	RED VIAL PRIMARIA SECUNDARIA COLECTORA PRINCIPAL	VIAS COLECTORAS VIAS DE SUELO NO URBANIZABLE URBANIZABLE	URBANIZADO VIAS	ANEXO IV
	FECHA: JUNIO 2023					
CONTENIDO: MAPA DE CLASIFICACION DEL SUELO						



PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: LÍMITES MUNICIPALES ÁREA DE INFLUENCIA ÁREA DE INTERVENCIÓN RÍOS Y QUEBRADAS RED VIAL PRIMARIA	■ MITIGACIÓN ■ REVITALIZACIÓN DE CORREDORES ■ VIAS EXISTENTES ■ VIAS PROTECTADAS ■ SECUNDARIA ■ COLECTORA PRINCIPAL ■ VIAS COLECTORAS ■ TRATAMIENTOS ■ CONSERVACION AMBIENTAL ■ ESTABILIZACIÓN	ANEXO V
	FECHA: JUNIO 2023			
CONTENIDO: MAPA ZONAS DE TRATAMIENTO URBANÍSTICO				



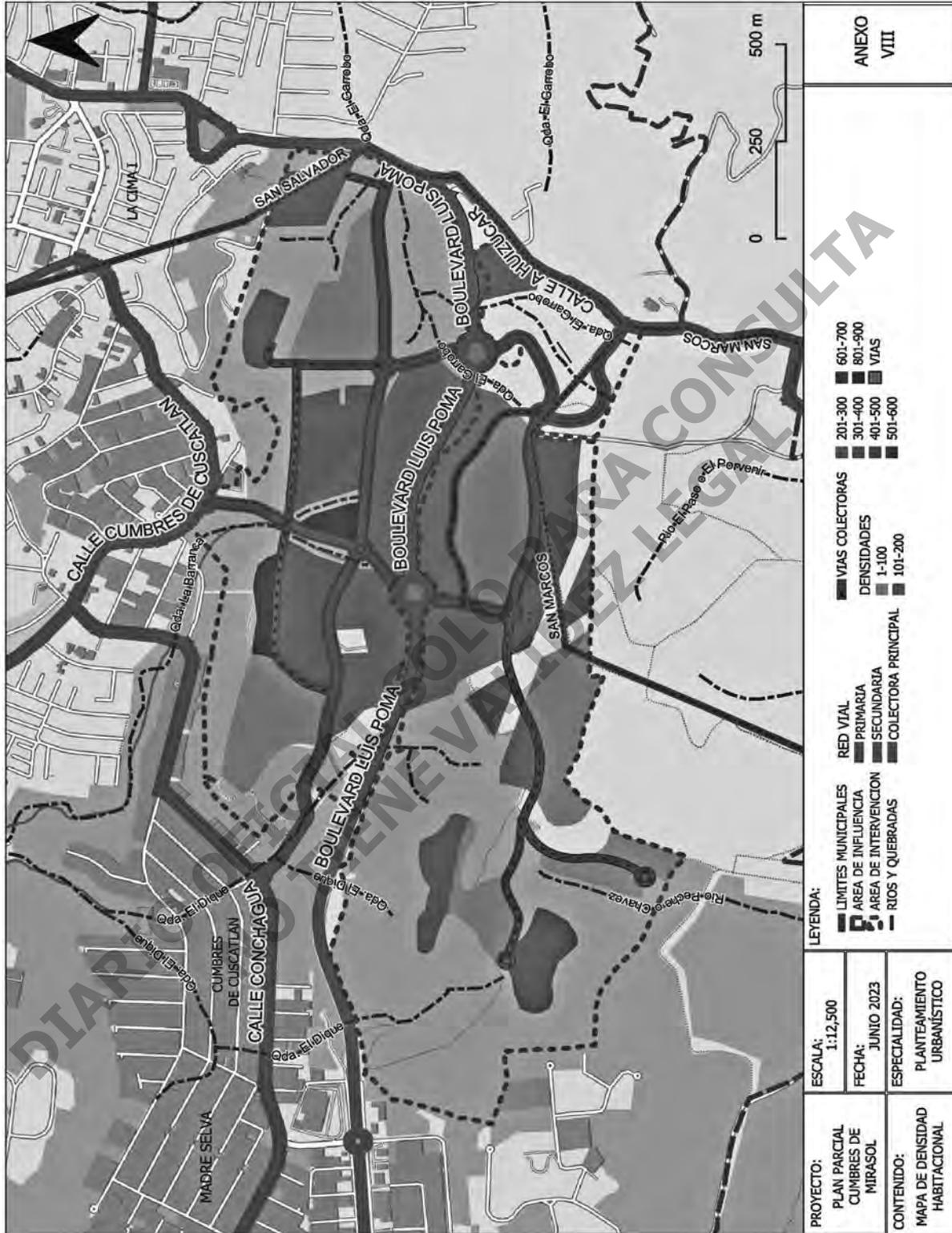
PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: ■ VÍAS MUNICIPALES ■ LÍMITES MUNICIPALES ■ ÁREA DE INTERVENCIÓN ■ RÍOS Y QUEBRADAS ■ RED VIAL ■ PRIMARIA ■ SECUNDARIA ■ COLECTORA PRINCIPAL	■ VÍAS COLECTORAS ■ APTITUDES ■ CAM 1/ CONSERVACION AMBIENTAL ■ CAM 2/ DESARROLLO RESTRINGIDO ■ EST 1/ EQUIPAMIENTO LOCAL Y METROPOLITANO ■ EST 3/ HABITACIONAL ■ EST 6/ VIVIENDA SOCIAL	■ MIT 2/ HABITACIONAL 1 ■ MIT 3/ HABITACIONAL 2 ■ REC 3/ CORREDOR INTERNACIONAL DE COMERCIO ■ VÍAS EXISTENTES ■ VÍAS PROYECTADAS	ANEXO VI
	FECHA: JUNIO 2023				

ANEXO VII: MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO

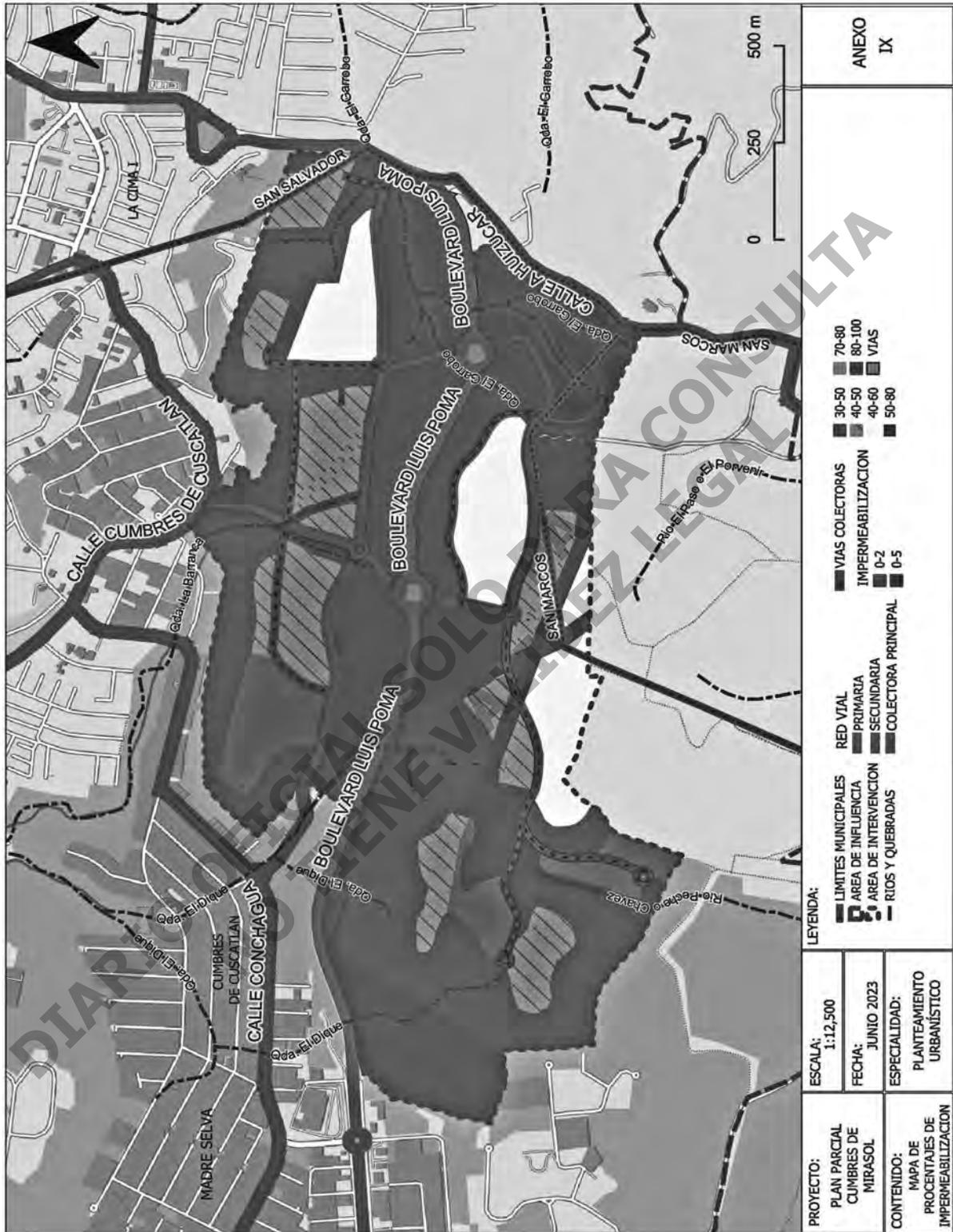
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO				TRATAMIENTO/APTITUD								
ACT	SUB ACTIVIDAD	TIPOLOGÍA	TAMAÑO DE PARCELA (Área m ²)	R E C / 3	E S T / 1	E S T / 3	M I T / 2	M I T / 3	E S T / 6	C A M / 1	C A M / 2	
Habitacional	Vivienda unifamiliar	Vivienda unifamiliar / Condominio horizontal	>1,000 m ²	X	X	P	P	P	X	X	X	
			>200 m ²	X	X	P	C	C	X	X	X	
			>65 m ²	X	X	C	X	X	P	X	X	
	Vivienda multifamiliar	Condominio habitacional en altura/ Apartamentos > 3 niveles		P	X	P	C	X	P	X	X	
Dúplex (hasta 2 niveles)			X	X	P	P	C	P	X	X		
Industrias	Centro de bodegaje y distribución	Bodegas y depósitos de bienes y productos	>10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			>2,000 <10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			>300 < 2,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			<300 m ²	C	X	C	X	X	X	X	X	
	Industrias	Industrias	Industria vecina	>10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X
				>2,000 <10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X
				>300 < 2,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X
		Industria artesanal	<300 m ²	X	X	C	X	X	P	X	X	
		Industria aislada	-	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Industria tecnológica hasta 2,000 m ²		C	X	X	X	X	X	X	X	
Industria naranja	-	P	C	C	X	X	C	X	X			
Comercio	Comercio y servicios múltiples	Mercados	>10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			>5,000 <10,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			>1,000 < 5,000 m ²	X	X	X	X	X	X	X	X	
			<1,000 m ²	X	C	C	X	X	X	X	X	
	Comercio	Supermercados		>10,000 m ²	P	X	X	X	X	X	X	X
				>5,000 <10,000 m ²	P	X	X	X	X	X	X	X
				>1,000 < 5,000 m ²	P	X	C	X	X	X	X	X
				<1,000 m ²	P	X	C	C	X	C	X	X

CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO				TRATAMIENTO/APTITUD								
ACT	SUB ACTIVIDAD	TIPOLOGÍA	TAMAÑO DE PARCELA (Área m2)	R E C / 3	E S T / 1	E S T / 3	M / T / 2	M / T / 3	E S T / 6	C A M / 1	C A M / 2	
		Centros comerciales	>10,000 m2	P	X	X	X	X	X	X	X	
			>5,000 <10,000 m2	P	X	X	X	X	X	X	X	
			>1,000 < 5,000 m2	P	X	C	X	X	X	X	X	
			<1,000 m2	P	X	C	X	X	X	X	X	
			Estaciones de combustible		C	X	X	X	X	X	X	
	Venta o intercambio de productos	Bienes al por mayor			C	X	X	X	X	X	X	X
		Comercio de barrio	< 35% de área construida		P	X	P	P	C	P	X	X
		Bienes al por menor	-		P	X	P	C	X	P	X	X
		Venta de artículos industriales y comerciales			C	X	X	X	X	X	X	X
	Comercio	Servicios 1	Financiero	-	P	X	C	X	X	X	X	X
Comunicación (Call Center)			>2,000 m2	C	X	X	X	X	X	X	X	
Oficinas profesionales			>2,000 m2	C	X	X	X	X	X	X	X	
			>500 <2,000 m2	C	X	X	X	X	X	X	X	
			>100 <500 m2	C	X	C	C	X	X	X	X	
			<100 m2	C	X	P	P	X	C	X	X	
Alojamiento			-	P	X	C	C	X	C	C	C	
Entretenimiento restringido			C	X	C	X	X	X	X	X		
		Entretenimiento	-	P	X	C	X	X	C	X	C	
Servicios 2		Centro de reunión		-	P	X	X	X	X	P	X	C
		Reparación y mantenimiento			C	X	C	X	X	C	X	X
		Médicos	>2,000 m2	C	X	X	X	X	X	X	X	X
			>500 <2,000 m2	C	X	X	X	X	X	X	X	X
			>100 <500 m2	C	X	C	X	X	X	X	X	X
			<100 m2	P	X	C	X	X	C	X	X	
Alimentos		>1,000 m2	P	X	C	X	X	X	X	X		

CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO				TRATAMIENTO/APTITUD								
ACT	SUB ACTIVIDAD	TIPOLOGÍA	TAMAÑO DE PARCELA (Área m ²)	R E C / 3	E S T / 1	E S T / 3	M I T / 2	M I T / 3	E S T / 6	C A M / 1	C A M / 2	
			>500 <1,000 m ²	P	X	C	C	X	X	X	X	
			>250 <500 m ²	C	X	C	C	X	X	X	X	
			>100 <250 m ²	C	X	C	C	X	X	X	X	
			<100 m ²	C	C	C	C	X	C	X	C	
		Personales	>1,000 m ²	C	X	X	X	X	X	X	X	
			>500 <1,000 m ²	C	X	X	X	X	X	X	X	
			>250 <500 m ²	P	X	C	C	X	X	X	X	
			>100 <250 m ²	P	X	C	X	X	X	X	X	
			<100 m ²	P	X	P	P	X	P	X	X	
Equipamientos	Transporte	Terminales terrestres		X	C	X	X	X	X	X	X	
		Aeropuertos		X	X	X	X	X	X	X	X	
		Helipuertos		C	C	X	X	X	X	X	X	
		Estacionamientos		P	P	P	X	X	C	X	C	
	Institucional o administración pública	Oficinas de atención al público			C	P	X	X	X	X	X	X
		Oficinas sin atención al público			P	P	C	C	X	C	X	C
		Protección y seguridad			X	P	X	X	X	X	X	C
		Penitenciario			X	X	X	X	X	X	X	X
	Educativos	Educación parvularia			C	P	C	C	X	X	X	X
		Educación básica			C	P	C	X	X	X	X	X
		Educación superior			C	C	C	X	X	X	X	C
		Educación técnica o especializada			C	C	C	X	X	X	C	C
Educación especial			C	C	C	C	X	X	C	C		
Equipamientos	Culturales	Bibliotecas			P	P	P	X	X	X	C	
		Centros de exposiciones			P	P	P	X	X	X	C	
		Centro cultural			P	P	P	X	X	X	C	
		Casa de cultura			P	P	P	X	X	X	C	
			Hospitales	>10,000 m ²	C	C	X	X	X	X	X	



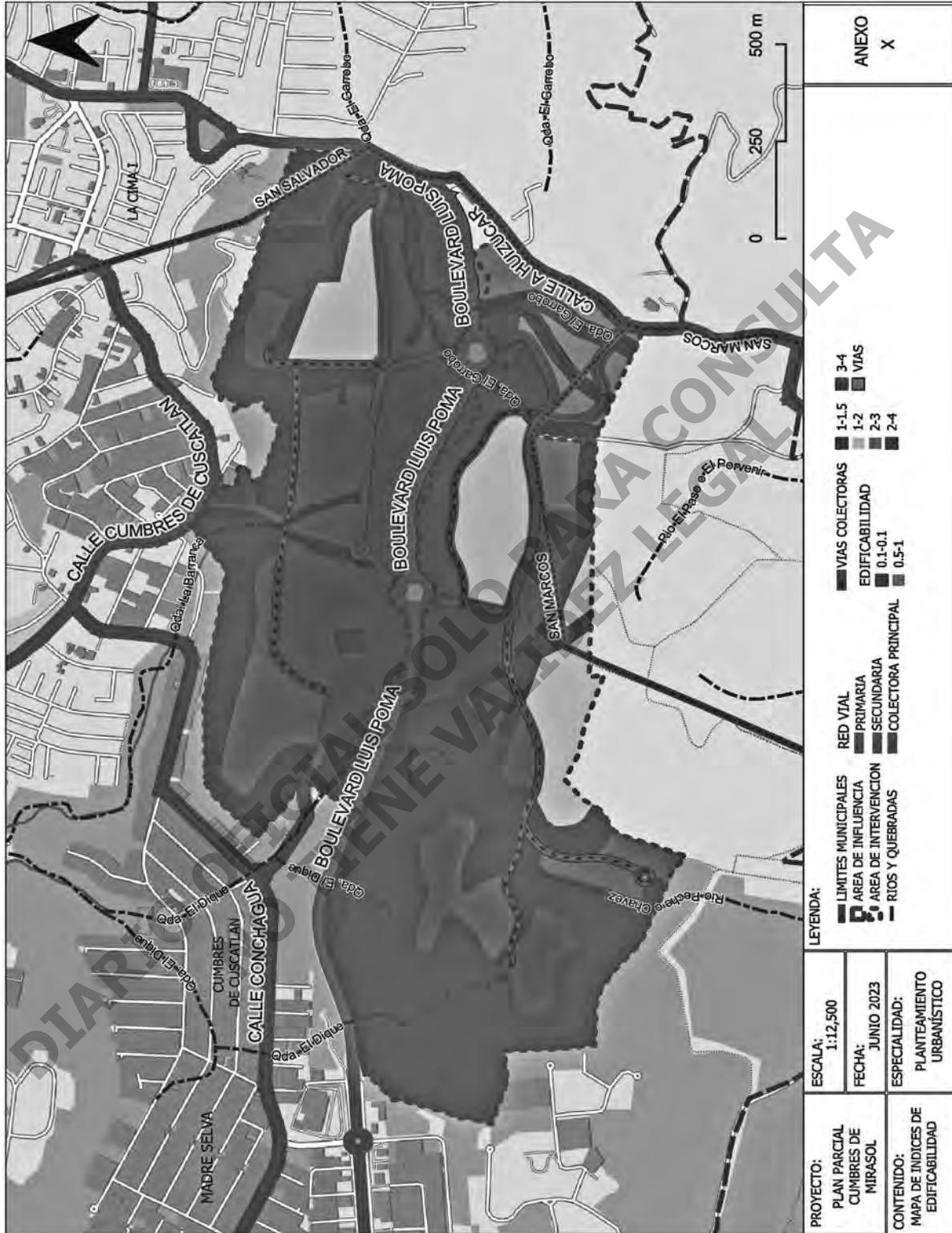
<p>PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL</p>		<p>ESCALA: 1:12,500</p>	<p>LEYENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ LIMITES MUNICIPALES ■ AREA DE INFLUENCIA ■ AREA DE INTERVENCION ■ RIOS Y QUEBRADAS
<p>CONTENIDO: MAPA DE DENSIDAD HABITACIONAL</p>		<p>FECHA: JUNIO 2023</p>	
		<p>ESPECIALIDAD: PLANTEAMIENTO URBANISTICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ RED VIAL ■ PRIMARIA ■ SECUNDARIA ■ COLECTORA PRINCIPAL
		<p>VIAS COLECTORAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 201-300 ■ 301-400 ■ 401-500 ■ 501-600 	<p>DENSIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 1-100 ■ 101-200
		<p>VIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ 601-700 ■ 801-900 	<p>ANEXO VIII</p>



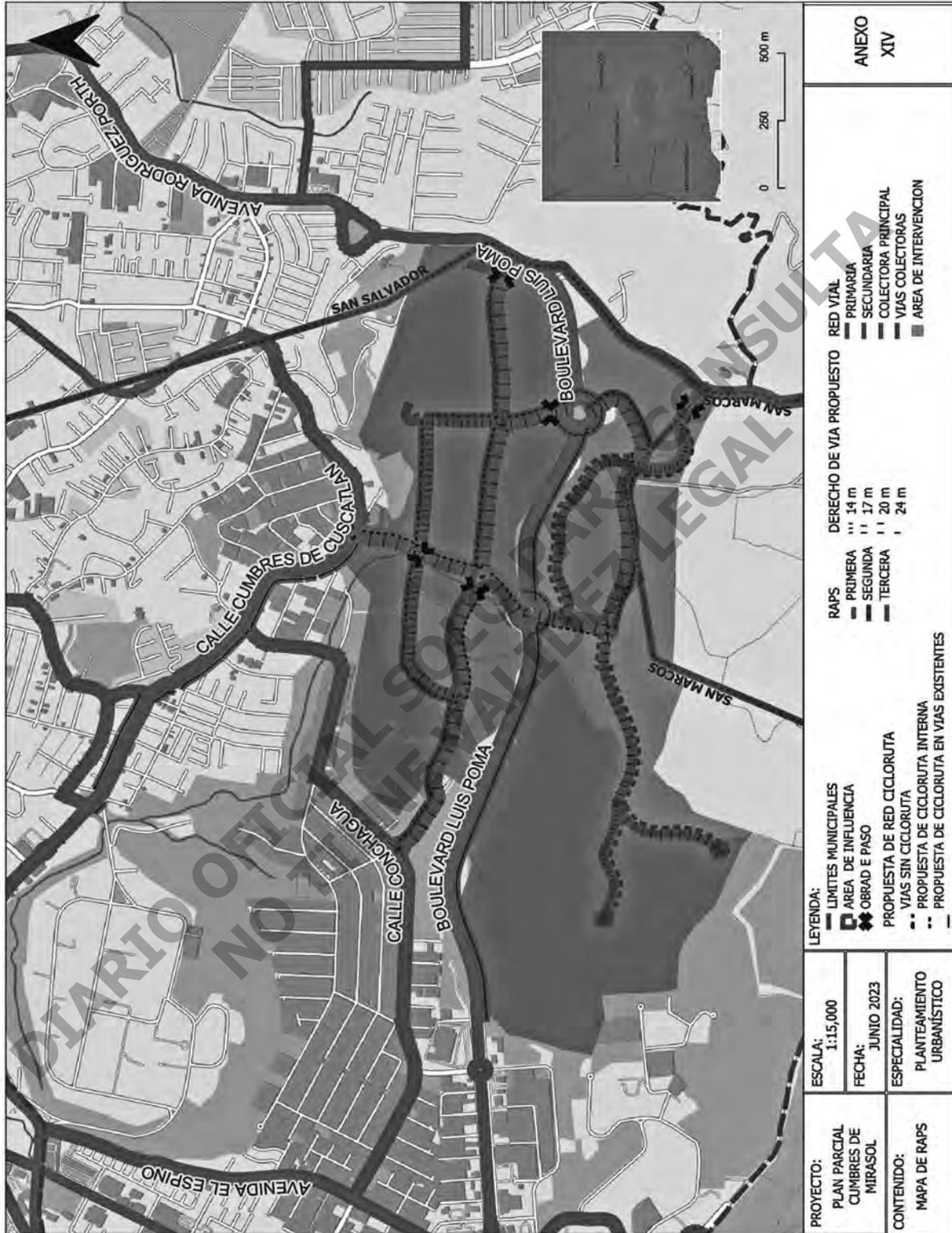
LEYENDA:

- LIMITES MUNICIPALES
- AREA DE INFLUENCIA
- AREA DE INTERVENCION
- RIOS Y QUEBRADAS
- RED VIAL
 - PRIMARIA
 - SECUNDARIA
 - COLECTORA PRINCIPAL
- VIAS COLECTORAS
- VIAS IMPERMEABILIZACION
- VIAS
 - 30-50
 - 40-50
 - 40-60
 - 50-80
 - 70-80
 - 80-100
- 0-2
- 0-5

PROYECTO:	ESCALA:	ANEXO
PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	1:12,500	IX
CONTENIDO:	FECHA:	
MAPA DE PLANTAMIENTO URBANISTICO	JUNIO 2023	
PROCENTAJES DE IMPERMEABILIZACION	ESPECIALIDAD:	
	PLANTAMIENTO URBANISTICO	

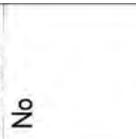
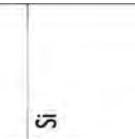
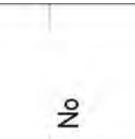


PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: LIMITES MUNICIPALES AREA DE INFLUENCIA AREA DE INTERVENCION RIOS Y QUEBRADAS	VIAS COLECTORAS EDIFICABILIDAD RIOS Y QUEBRADAS RED VIAL PRIMARIA SECUNDARIA COLECTORA PRINCIPAL	1-1.5 1-2 2-3 2-4	3-4 VIAS	ANEXO X
	FECHA: JUNIO 2023					
CONTENIDO: MAPA DE INDICES DE EDIFICABILIDAD						

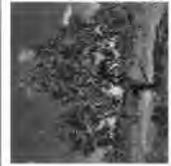


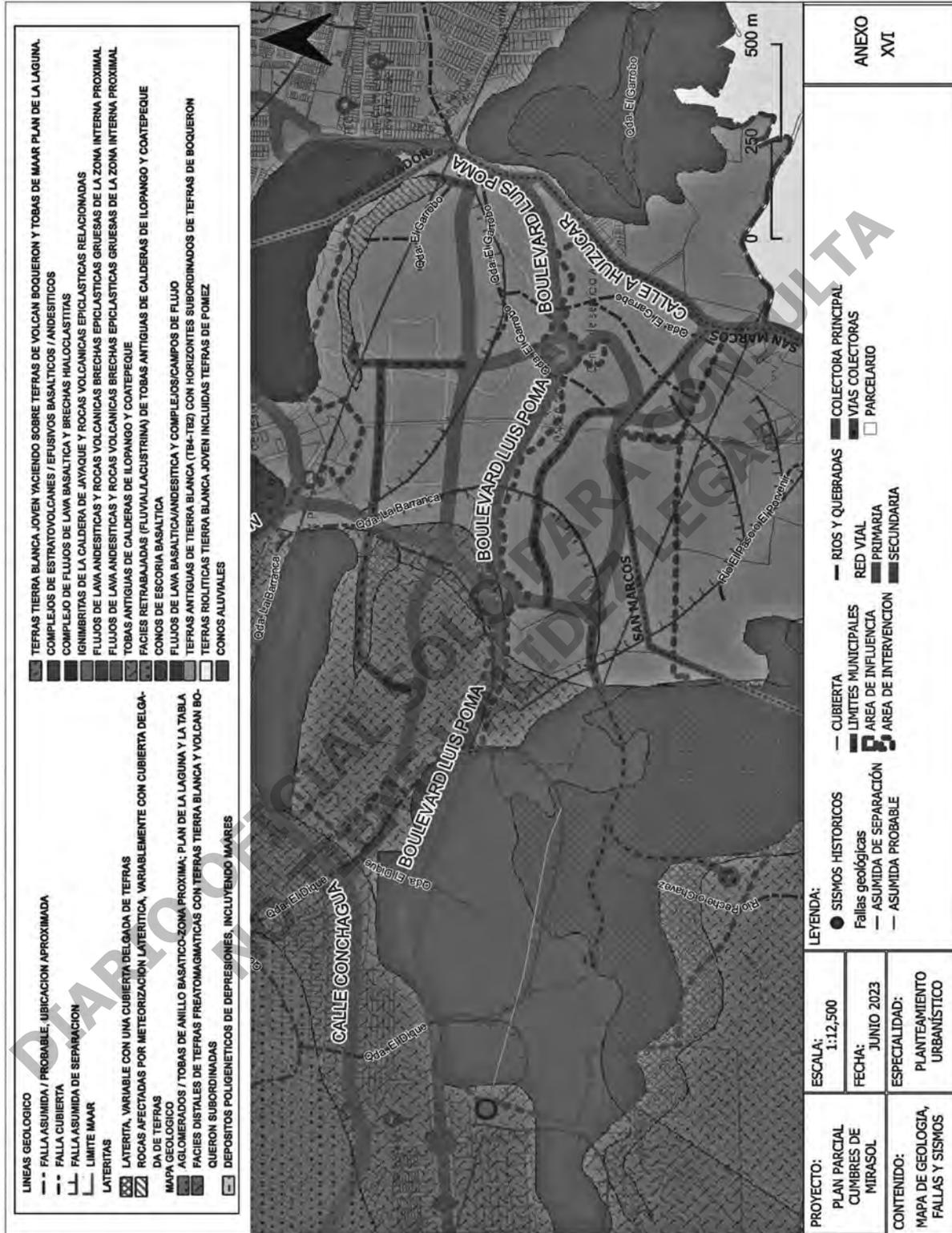
ANEXO XV: CUADRO DE ESPECIES ARBÓREAS PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS ABIERTAS

Especies arbóreas para arriates en aceras									
Apariencia	Nombre común	Nombre científico	Origen	Altura (m)	Persistencia de follaje	Riego*	Tasa de crecimiento	Fruto carnoso	
	Aceituno	Simarouba glauca	Nativo	15 - 20	Caducifolio	Bajo	Rápido	No	
	Almendra de playa	Terminalia catappa	Extranjero	9 - 15	Caducifolio	Mínimo	Moderado	Si	
	Cabello de ángel	Calliandra sp	Nativo	6 - 10	Semicaducifolio	Mínimo	Rápido	No	
	Calistemo	Calistemo sp	Extranjero	4	Perenne	Mínimo	Lento	No	
	Flor de Mayo	Plumeria rubra	Nativo	3 - 6	Caducifolio	Mínimo	Lento	No	
	Granado	Punica granatum	Extranjero	5 - 8	Caducifolio	Mínimo	Moderado	Si	

Apariencia	Nombre común	Nombre científico	Origen	Altura	Persistencia de follaje	Riego	Tasa de crecimiento	Fruto carnoso
	Limón	Citrus aurantifolia	Extranjero	6	Perenne	Alto	Lento	Si
	Almendra de río	Andira inermis	Nativo	6 – 30	Caducifolio	Mínimo	Moderado	No
	Árbol de pan	Artocarpus altilis	Extranjero	15 – 20	Perenne	Mínimo	Rápido	Si
	Barío	Calophyllum Brasiliense	Nativo	20 – 30	Caducifolio	Mínimo	Lento	Si
	Carreto	Albizia saman	Nativo	20	Semicaducifolio	Mínimo	Moderado	No
	Castaño	Sterculia apetala	Nativo	30 – 40	Caducifolio	Mínimo	Rápido	No

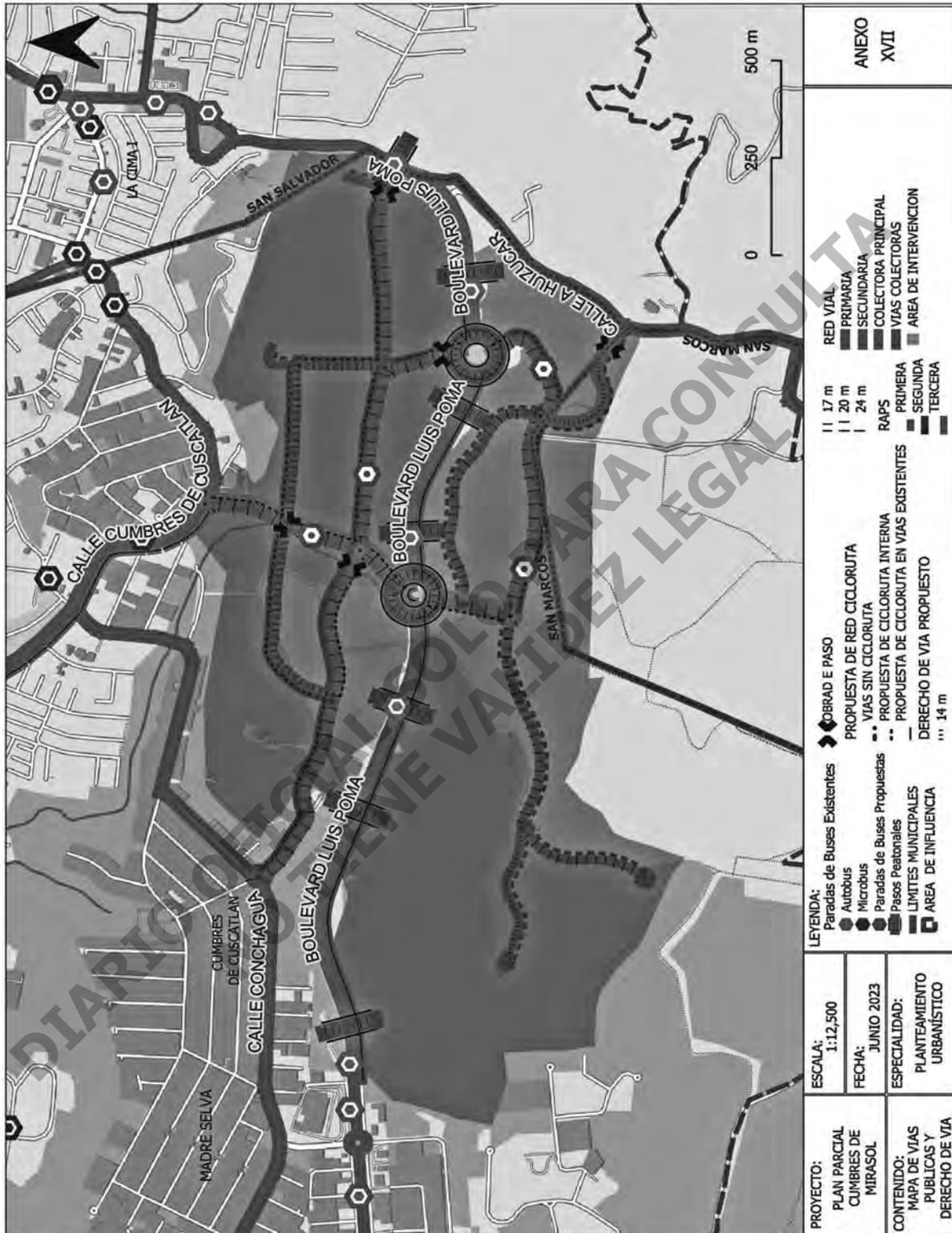
Especies arbóreas para plazas, parques y espacios abiertos

	Cortez blanco	Tabebuia donell smithii	Nativo	15 – 20	Caducifolio	Mínimo	Rápido	No
	Jacaranda	Jacaranda mimosifolia	Nativo	12 – 15	Caducifolio	Medio	Rápido	No
	Lluvia rosada	Cassia javanica	Extranjero	10 – 12	Semicaducifolio	Mínimo	Rápido	No
	Magnolia	Dillenia indica	Extranjero	20 – 25	Perenne	Mínimo	Moderado	Si
	Manzana rosa	Eugenia jambos	Extranjero	10 – 16	Perenne	Mínimo	Moderado	Si
	Mulato	Triplaris melaenodendron	Nativo	10 – 20	Semicaducifolio	Medio	Rápido	No

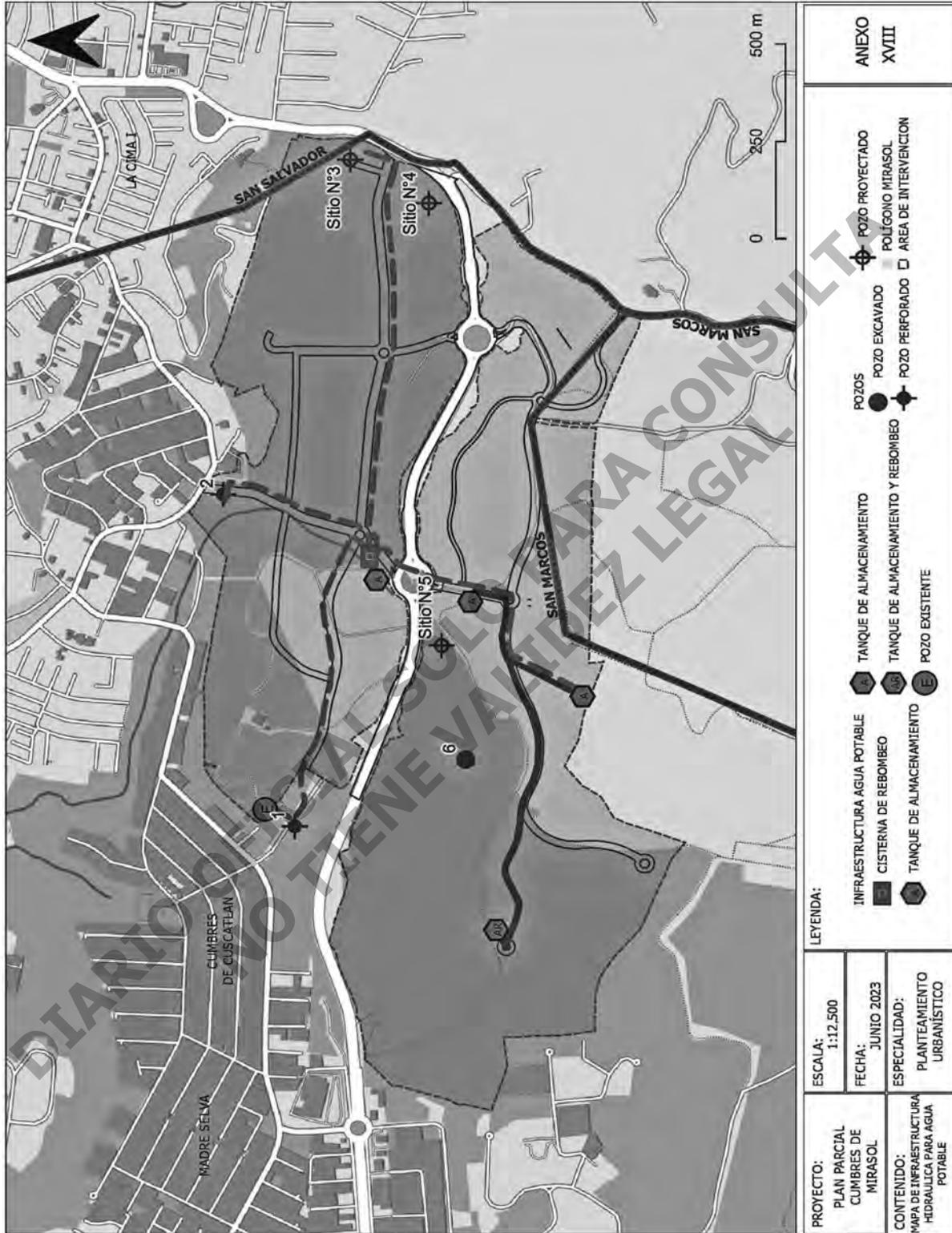


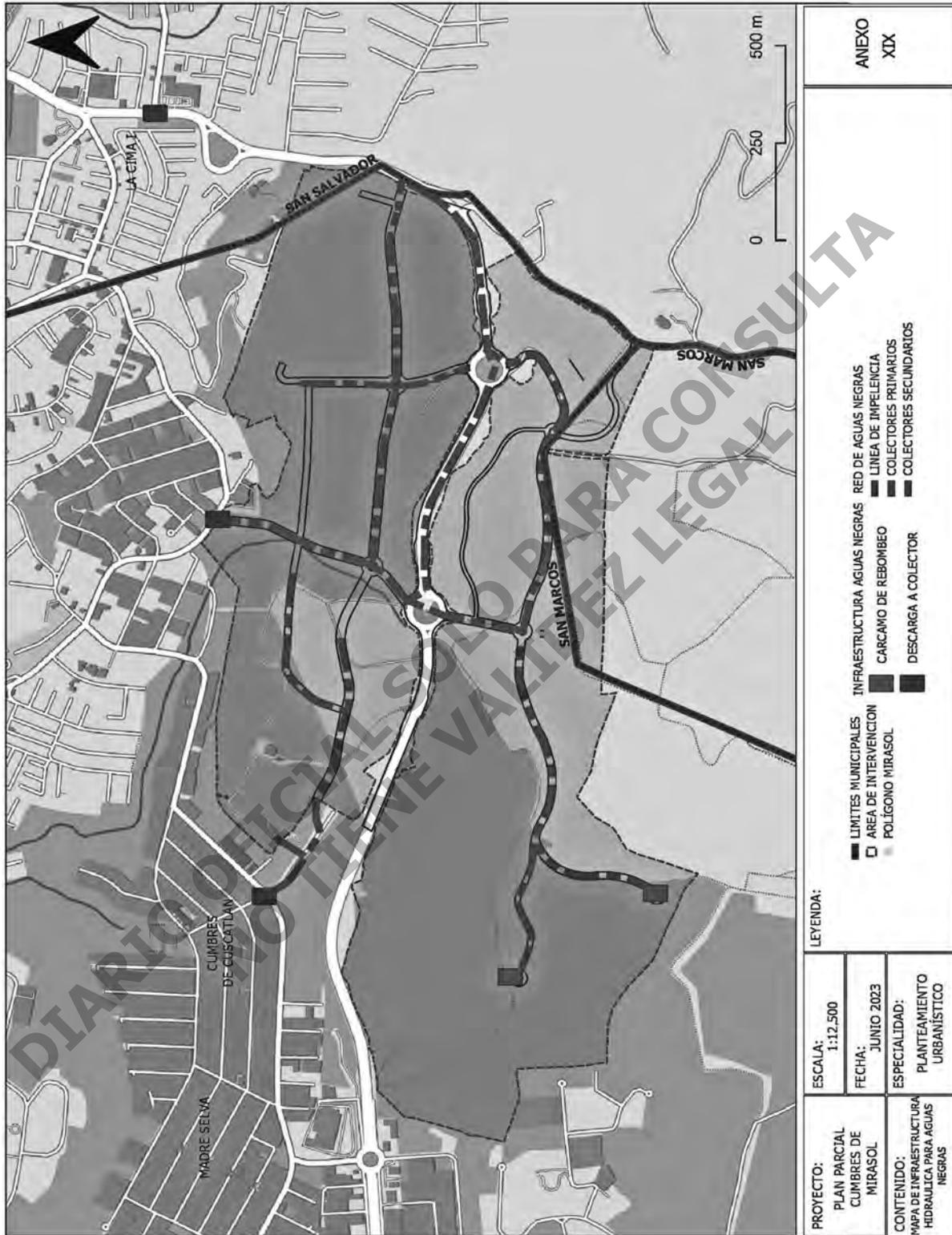
- LÍNEAS GEOLOGICO**
- - - FALLA ASUMIDA / PROBABLE, UBICACION APROXIMADA
 - - - FALLA CUBIERTA
 - - - FALLA ASUMIDA DE SEPARACION
 - - - LIMITE MAAR
 - - - LATERTITAS
 - ▨ LATERTIA, VARIABLE CON UNA CUBIERTA DELGADA DE TEFRAS
 - ▨ ROCA AFECTADAS POR METEORIZACION LATERTICA, VARIABLEMENTE CON CUBIERTA DELGADA DE TEFRAS
 - MAPA GEOLOGICO
 - ▨ AGLOMERADOS / TOBAS DE ANILLO BASALTICO-ZONA PROXIMA; PLAN DE LA LAGUNA Y LA TABLA
 - ▨ FACIES DISTALES DE TEFRAS FREATOMAGMATICAS CON TEFRAS TIERRA BLANCA Y VOLCAN BOQUERON SUBORDINADAS
 - ▨ DEPOSITOS POLIGENETICOS DE DEPRESIONES, INCLUYENDO MAARES
- TERRAS TIERRA BLANCA JOVEN YACIENDO SOBRE TEFRAS DE VOLCAN BOQUERON Y TOBAS DE MAAR PLAN DE LA LAGUNA.**
- ▨ COMPLEJOS DE ESTRATOVOLCANES / EPUSIVOS BASALTICOS / ANDESITICOS
 - ▨ COMPLEJO DE FLUJOS DE LAVA BASALTICA Y BRECHAS HALOCLASTITAS
 - ▨ IGNIERRITAS DE LA CALDERA DE JAYQUE Y ROCAS VOLCANICAS EPICLASTICAS RELACIONADAS
 - ▨ FLUJOS DE LAVA ANDESITICAS Y ROCAS VOLCANICAS BRECHAS EPICLASTICAS GRUESAS DE LA ZONA INTERNA PROXIMAL
 - ▨ FLUJOS DE LAVA ANDESITICAS Y ROCAS VOLCANICAS BRECHAS EPICLASTICAS GRUESAS DE LA ZONA INTERNA PROXIMAL
 - ▨ TOBAS ANTIGUAS DE CALDERAS DE ILOPANGO Y COATEPEQUE
 - ▨ FACIES RETRABAJADAS (FLUVIAL/LACUSTRINA) DE TOBAS ANTIGUAS DE CALDERAS DE ILOPANGO Y COATEPEQUE
 - ▨ CONOS DE ESCORIA BASALTICA
 - ▨ FLUJOS DE LAVA BASALTICA/ANDESITICA Y COMPLEJOS/CAMPOS DE FLUJO
 - ▨ TEFRAS ANTIGUAS DE TIERRA BLANCA (TB+T2) CON HORIZONTES SUBORDINADOS DE TEFRAS DE BOQUERON
 - ▨ TEFRAS RICLITICAS TIERRA BLANCA JOVEN INCLUIDAS TEFRAS DE POMIEZ
 - ▨ CONOS ALUVIALES

PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: ● SISMOS HISTORICOS - Fallas geológicas - ASUMIDA DE SEPARACIÓN - ASUMIDA PROBABLE	▨ CUBIERTA - LIMITES MUNICIPALES ▨ AREA DE INFLUENCIA ▨ AREA DE INTERVENCIÓN	- RIOS Y QUEBRADAS ▨ VIAS COLECTORAS ▨ PARCELARIO	ANEXO XVI
	FECHA: JUNIO 2023				



PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12,500	LEYENDA: Paradas de Buses Existentes ● Autobus ● Microbus ● Paradas de Buses Propuestas ● Pasos Peatonales ■ LIMITES MUNICIPALES ■ AREA DE INFLUENCIA	OBRAD E PASO PROPOSTA DE RED CICLORUTA VIAS SIN CICLORUTA PROPOSTA DE CICLORUTA INTERNA PROPOSTA DE CICLORUTA EN VIAS EXISTENTES DERECHO DE VIA PROPUESTO ... 14 m	RED VIAL ■ PRIMARIA ■ SECUNDARIA ■ COLECTORA PRINCIPAL ■ VIAS COLECTORAS ■ AREA DE INTERVENCION	ANEXO XVII
	FECHA: JUNIO 2023				
CONTENIDO: MAPA DE VIAS PUBLICAS Y DERECHO DE VIA	ESPECIALIDAD: PLANTAMIENTO URBANISTICO				



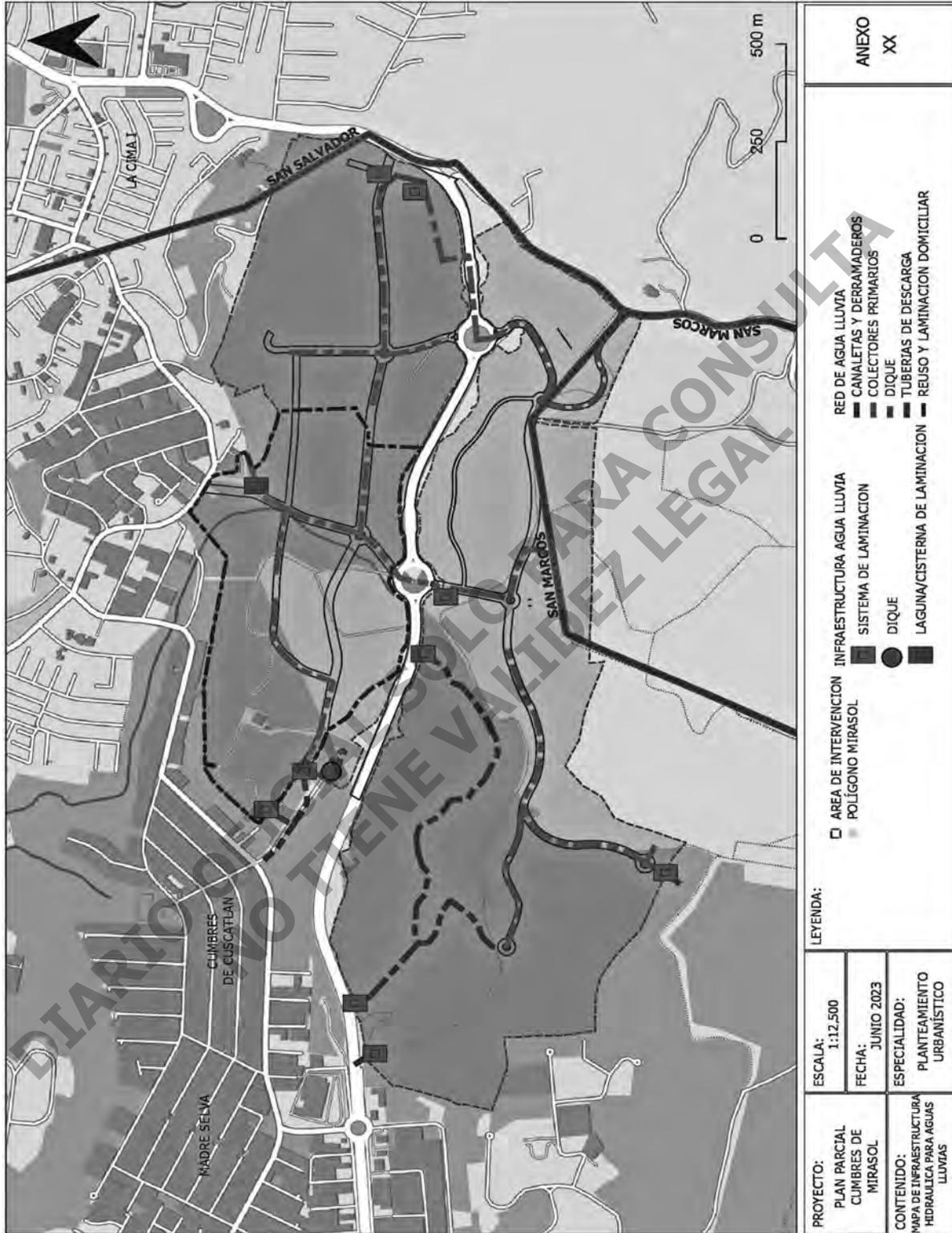


LEYENDA:

PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12.500	FECHA: JUNIO 2023	ESPECIALIDAD: PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO
	CONTENIDO: MAPA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA AGUAS NEGRAS		

- LIMITES MUNICIPALES
- AREA DE INTERVENCION
- POLIGONO MIRASOL
- INFRAESTRUCTURA AGUAS NEGRAS
- LINEA DE IMPELENCIA
- COLECTORES PRIMARIOS
- COLECTORES SECUNDARIOS
- CARCAMO DE REBOMBEO
- DESCARGA A COLECTOR

ANEXO
XIX



PROYECTO: PLAN PARCIAL CUMBRES DE MIRASOL	ESCALA: 1:12.500	LEYENDA: □ AREA DE INTERVENCION ● POLIGONO MIRASOL	INFRAESTRUCTURA AGUA LLUVIA ■ SISTEMA DE LAMINACION ● DIQUE ■ LAGUNA/CISTERNA DE LAMINACION	RED DE AGUA LLUVIA ■ CANALETAS Y DERRAMADEROS ■ COLECTORES PRIMARIOS ■ DIQUE ■ TUBERIAS DE DESCARGA ■ REUSO Y LAMINACION DOMICILIAR	ANEXO XX
	FECHA: JUNIO 2023				
CONTENIDO: MAPA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA PARA AGUAS LLUVIAS					

(Registro No. Y099098)

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que según los artículos 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía de los municipios comprende la creación y modificación de tasas por servicios para la realización de obras determinadas dentro de los límites de una Ley General. Así mismo el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o Jurídica que presten.
- II. Que el Artículo 7 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los concejos municipales, crear, modificar y suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas de conformidad al Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y dicha ley, con el objeto de normar la Administración Municipal.
- III. Que el Artículo 152 de dicha ley dice que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondiente Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizar de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómicas imperantes en el país.
- IV. Que para garantizar una eficiente recaudación tributaria para el cumplimiento de los fines municipales y una administración en beneficio de nuestros habitantes es conveniente introducir la correspondiente reforma a la actual ordenanza de tasas.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades que le otorga el Art.30 numerales 4 y 14 del Código Municipal en relación con los Artículos 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y 7, 77, 79,132 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE.

Art. 1 **MODIFIQUESE** del Art.3 el nombre SERVICIOS DE GANADERIA/ OTROS SERVICIOS DE GANADERIA de numeral 02-03-02, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No.05-2023 publicado en Diario Oficial No.116 Tomo 439 del 22 de Junio 2023, de la siguiente manera:

02-03-02 POSTES, TORRES Y ANTENAS

Art. 2 **MODIFIQUESE** del Art. 16 Inciso 4 numeral 5, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No.02-2023 publicado en Diario Oficial No.56 Tomo 438 del 21 de Marzo 2023, de la siguiente manera:

5- Los horarios de funcionamiento de negocios que requieran licencia o matrícula para su funcionamiento, cervecerías, billares, discotecas, club nocturno, restaurante entre otros ubicados en el área urbana o rural del Municipio tendrán como hora de cierre, así:

- Domingo, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves hora de cierre 12:00 de la media noche
- Viernes, hora de cierre, 01:00 de la madrugada del día sábado
- Sábado, hora de cierre, 01:00 de la madrugada del día domingo

Art. 3 **MODIFIQUESE** el Art.28 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Vicente, vigente, emitida mediante decreto No.05-2023 publicado en Diario Oficial No.116 Tomo 439 del 22 de Junio 2023, de la siguiente manera:

02-05-09 ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

02-05-09-01 Cada estación de servicio de combustible y lubricantes pagarán por cada galón de combustible servido la cantidad de \$0.005

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO BARRIENTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMIS ROSALES DE MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OMAR MANUEL ESCOTO UMAÑA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ALEXANDER ASCENCIO RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA LICET DURAN LAZO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. RENÉ ANTONIO CERRITOS ARÉVALO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ULISES MAURICIO MORALES CARRANZA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. EFRAÍN ALONSO CORNEJO RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO VELASCO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ DIMAS DOMÍNGUEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y098318)

**ESTATUTOS DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE
DEL CANTÓN NUEVA CONCEPCIÓN MUNICIPIO
DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO
DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.**

CAPÍTULO I.

Art. 1.- Constitúyase en el Cantón Nueva Concepción, municipio de Chirilagua San Miguel, el Comité de Agua Potable del Cantón Nueva Concepción la que en los presente Estatuto se podría abreviar (CAPCNC) Está formada por personas usuarias del Sistema de Agua Potable del Cantón Nueva Concepción, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, será regulada por estos estatutos, por el reglamento interno de la asociación, y auditada irregular por ordenanza municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- El domicilio será en el Cantón Nueva Concepción, municipio de Chirilagua y Caserío El Guatalón, Cantón San Pedro, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel y desarrollará sus actividades en el cantón y caserío mencionado.

Art. 3.- El comité se constituye por un periodo de 2 años consecutivos.

CAPITULO II.

FINES DEL COMITE.

Art. 4.- Los fines del comité serán:

Inciso primero: Otorgar a sus asociados, el servicio de agua potable es sosteniblemente, así como la recolección y tratamiento de aguas servidas, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de agua, que, en estos estatutos, podrán denominarse el sistema.

Inciso segundo: Promover, gestionar, administrar las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnica, operación, administración y mantenimiento del sistema, reforestación limpieza y conservación de la fuente del vital líquido de forma equitativa.

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, el comité podrá desarrollar las actividades siguientes:

Inciso primero: Tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento.

Inciso segundo: Distribuir el agua potable a sus asociados y beneficiados, de acuerdo la capacidad del sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas, antes de verterlas en los cuerpos de agua o filtrarlos en su subsuelo.

Inciso tercero: Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, mantenimiento y la administración del sistema de acuerdo y/o saneamiento, procurando la educación y capacitación sanitaria que se requiera;

Inciso cuarto: Contratar los servicios del personal que se requiere para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la asociación.

Inciso quinto: Mantener a la comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la organización de la misma, así como de las actividades realizadas o a realizar por la asociación; además el estado económico del proyecto.

Inciso sexto: Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes,

Inciso séptimo: Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como información que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente en la protección de los mantos acuíferos de la zona;

Inciso octavo: Establecer y aplicar sanciones a los asociados que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno.

Inciso noveno: Las demás actividades que fueren necesarias a realizar acordadas en la asamblea general o con junta directiva, en beneficio de la asociación.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO.

Art. 6.- El patrimonio del comité estará constituido por:

Inciso primero: Los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos electromecánicos, red distribuidora, herramientas de fontanería, que pertenecen al sistema de agua que administra la comunidad.

Inciso segundo: Las cuotas de los socios sean ordinarias y extraordinarias según lo acuerde el comité administrativo o asamblea general.

Inciso tercero: Donaciones, herencias, legados, contribuciones, de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras.

Inciso cuarto: Las multas cobradas a sus socios por incumplimiento de sus obligaciones.

Inciso quinto: Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean bienes muebles o inmuebles.

Inciso sexto: Pagos por conexión o reconexión del servicio de agua potable.

Art. 7.- Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser donados en garantía, vendidos, alquilados o presentados, sin la autorización de las tres cuartas partes del comité administrativo o la Asamblea General.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

GOBIERNO DEL COMITE.

Art. 9.- El gobierno del comité será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima del comité, y la constituye la reunión de los miembros activos sin que importen la calidad de socio fundador o activo. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todos sus socios; sesionará válidamente con la asistencia de cincuenta más uno por ciento de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados, debiendo señalarse el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar.

Art. 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes; salvo en casos de disolución de la Asociación, así como la enajenación de sus bienes y que deberá decidirse por la votación de las tres cuartas partes del total, de sus asociados.

Art. 13.- Si por caso fortuito, falta de quórum o fuerza mayor no se llevase a cabo la Asamblea General en el día y hora señalados se hará una nueva convocatoria dentro de ocho días después y en este caso las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes, toda vez cuando los miembros presentes sean por lo menos el veinticinco por ciento del total de los asociados.

Art. 14.- Ningún miembro podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse de forma secreta, por votación nominal y pública, o a mano alzada según lo decida la junta directiva.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente los miembros de la junta directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el regularmente anual de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar y desaprobando la memoria anual de labores de la asociación presentada por la junta directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la asociación.
- f) Decidir sobre los casos de ampliación y mejoramiento del Sistema.
- g) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos socios; así como la exclusión o reintegración de uno o más socios.
- h) Decidir sobre todos aquellos asuntos de intereses para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- i) Decidir sobre proyectos en funciones de desarrollo de las comunidades del proyecto de forma equitativa en tiempo y espacio entre cada una de las comunidades, si la capacidad económica lo permite.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: presidente, vicepresidente, secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro vocales. La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezca las leyes y los presentes estatutos.

Art. 17.- La junta directiva sesionará una vez al mes, ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos 7 de sus miembros.

Art. 20.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser ciudadano residente de la comunidad.
- b) Ser suscriptor del servicio del agua.
- c) De reconocida solvencia moral.
- d) Saber y leer escribir.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas por el servicio del agua.

- f) No haber perdido los derechos al ciudadano el año anterior a su elección por sus causales mencionados en el artículo 75 de la Constitución Política.
- g) No tener el suspenso lo que enumera el artículo 74 de la misma Constitución.
- h) Haber pertenecido a la asociación por lo menos dos años
- i) Ser mayor de 18 años de edad.

Art. 21.- No podrán ser miembros de la junta directiva las personas siguientes:

- a) Las que no llenen los requisitos del Art. Anterior:
- b) Las autoridades locales, civiles, militares o religiosas.

Art. 22.- El orden de los asuntos a tratar en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la junta directiva, con la comunidad será el siguiente:

- a) Establecer el quórum.
- b) Lectura, aprobación y firma del acta anterior.
- c) Lectura de la correspondencia.
- d) Lectura de la correspondencia. Discusión y resolución.
- e) Elaborar agenda de asuntos a discutir y su respectiva resolución.

Art. 23.- Durante las reuniones de la junta directiva, con usuarios del servicio del agua, será estrictamente prohibido hacer señalamiento de tipo político, religioso o de cualquier índole ajeno a los intereses y finalidades de la junta directiva.

Art. 24.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- B) Vigilar y proteger las microcuencas y las subcuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- C) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos adoptados en Asamblea general, así como las disposiciones legales; administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la CAPCNC y de los servicios.
- D) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los pagos provenientes de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la CAPCNC, los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros.
- E) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento, o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de las aguas servidas.
- F) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecuencia de todos sus fines por los medios legales correspondientes.
- G) Administrar los bienes del comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas.

- H) Ejecutar toda clase de contratos y actos que sean necesarios para los fines del CAPCNC, Siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- I) Convocar a reuniones a los miembros para tratar asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la junta directiva lo determine.
- J) Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la asamblea general;
- K) Analizar y resolver las solicitudes de los abonados a los nuevos socios.
- L) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- M) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones;
- N) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas, y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación del comité y asamblea general, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del Sistema;
- O) Convocar al comité en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de más de dos miembros, para llenar las vacantes.
- P) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que falte a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le comprueben faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- Q) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- R) Fomentar la utilización adecuada del servicio del agua, controlando periódicamente los desperdicios y hacer las ingaciones pertinentes los usuarios para que corrijan las causas de esto.
- S) Nombrar colaboradores individuales o comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Representar legalmente a la asociación en forma conjunta o separada con el síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los
- D) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Autorizar junto con el tesorero y el síndico las erogaciones que tengan que hacer la Asociación.
- F) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- G) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva.
- H) Responder solidariamente con la Junta Directiva, de los actos de la mala administración; y con el tesorero y el síndico en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- I) Controlar con los demás miembros directivos, la administración, operación, mantenimiento del acueducto.
- J) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y a los que, por acuerdo, le asigne la CAPCNC.

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Apoyar al presidente en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 27.- Atribuciones del Secretario:

- A) Elaborar las actas de la Junta Directiva y de Asamblea General y registrarlas en el libro respectivo.
- B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- D) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano comunicador de la Asociación.
- F) Recibir la correspondencia proveniente de los asociados y someterla a discusión de la junta directiva de la Asamblea General; notificando las resoluciones de interés en un término máximo de quince días calendario.
- G) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la CAPCNC.
- H) Llevar en orden y actualizado el libro de los asociados.
- I) Dar constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva.
- J) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 28.- Prosecretario:

Apoyar al secretario en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por el CAPCNC, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación.
- B) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocidas los dineros recaudados por la CAPCNC.
- C) Autorizar retiro de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente y el síndico que provengan de gastos de operación administrativos y mantenimiento del sistema, así como responder con ellos por actos de mala administración.
- D) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- E) Mantener al día la documentación de la CAPCNC, especialmente el archivo de factura y demás comprobantes de ingreso y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta directiva Asamblea General.
- F) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles propiedad de la organización.
- G) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, multas, y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

- H) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le designen.

Art. 30.- Son atribuciones del Protesorero:

Apoyar al tesorero en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar judicialmente a el CAPCNC, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, funcionar que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la asociación.
- B) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos de la asociación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- C) Velar porque todos los fondos de la asociación se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el tesorero y el presidente en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.
- D) Solicitar auditoría cada año e informar a la Asamblea General.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- C) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VI.

REGIMEN ECONOMICO.

Art. 33.- Los fondos que ingresen a la Junta Directiva de la Asociación están Formados por:

- A) Pago por servicio de agua domiciliar.
- B) Derecho de conexión de servicio de agua.
- C) Multas por reconexión.
- D) Multas por retraso de pago por servicio del agua.
- E) Otros fondos provenientes de actividades realizadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

REGIMEN DE LOS SOCIOS.

Art. 34.- Podrán ser socios todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, religión e ideología que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo solicitasen por escrito a la Junta Directiva de la asociación. Desde el momento de su ingreso los socios serán registrados en un libro de registro de miembros afiliados que la asociación llevará para tal efecto en el que consignarán la clase o categoría de socio, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos.

Art. 35.- La asociación tendrá las siguientes clases de socios:

- A) Socios Fundadores;
- B) Socios Activos.

Serán socios fundadores: todas aquellas personas que se identifiquen con los objetivos de la asociación y que estén asociados el día que se constituyó la asociación.

Serán socios activos: todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la asociación y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva posterior a su constitución.

CAPITULO VIII.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 36.- Son derechos de los socios de la asociación:

- A) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- B) Elegir y ser electos para los cargos directivos de la asociación, llenando los requisitos que señalan los estatutos.
- C) Denunciar ante la Junta Directiva ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la asociación en caso de casos irregulares en la comunidad.
- D) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la asociación en cumplimiento de sus objetivos: siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- E) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoquen a Asamblea General:
- F) Los demás que señalan los estatutos y reglamentos internos de la asociación:
- G) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o expulsión;
- H) Gozar de igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confiere sin ningún tipo de discriminación:

Art. 37.- Son deberes de los socios de la asociación:

- A) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- D) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen el comité administrativo, en las fechas estipuladas por la misma.
- E) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- F) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos raciales dentro del seno de la asociación, así como subvertir el orden de la misma.
- G) Contribuir con la reparación de fugas de agua en la tubería de incompetencia en la red de distribución.
- H) Denunciar ante la Junta Directiva de aquellas personas que comercializan y desperdician el agua.
- I) En caso de conexión del servicio por primera vez su pago será de 250 dólares estadounidenses.
- J) En caso de tener que reactivar el servicio su pago será de 200 dólares estadounidenses.

Art. 38.- La calidad de socios se perderá:

- a) Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General sea meritorio.
- c) Por causa de muerte del socio.
- d) Por falta de pago.

CAPITULO IX.

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 39.- Todos los miembros fundadores, activos y beneficiarios del CAPCNC y miembros de la Junta Directiva deberán acatar con sus derechos y obligaciones estos estatutos. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivamente que se establezcan en estos estatutos o las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la asociación, según la gravedad del caso.

Art. 40.- Toda conexión domiciliar estará comprendida a partir de la tubería de la de distribución hasta el contador de la casa, con material a la conexión para abastecer de agua la vivienda.

Art. 41.- No se permitirá ramificaciones de la conexión a otra vivienda.

Art. 42.- Toda persona que dañare intencionalmente o accidentalmente la tubería de la red de distribución de agua costeará los gastos de reparación.

Art. 43.- No se permitirá la instalación clandestina de mechas de agua.

Art. 44.- No se permitirá sistema de regadillo en terrenos para cultivos sin antes tener la autorización del comité administrativo.

CAPITULO X.

DISOLUCION DEL COMITE ADMINISTRATIVO.

Art. 45.- No podrá disolverse el comité, si no por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros por las causas siguientes:

- a) Por resolución judicial, cuando se pruebe que se realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al estado.
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir estos estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada por la asociación.
- d) Por falta al acuerdo y de irrespeto a las normativas municipales.

Art. 46.- En caso de acordarse la disolución del comité se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó su disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos serán donados a cualquier entidad que, la Asamblea General señale.

Art. 47.- Para reformar y derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General, convocada para tal efecto previa autorización del registro de las asociaciones comunales.

Art. 48.- La Junta Directiva tiene la obligación inscribir en el registro de las Asociaciones Comunales sin fines de lucro de la Alcaldía Municipal dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la ley de asociaciones comunales sin Fines de lucro. Y su compromiso de respeto a las normativas municipales, su incumplimiento será causa desinscripción y su respectiva ilegalidad en el municipio.

Art. 49.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 50.- Todo miembro excluido de la organización por las causales establecidas en estos estatutos, solo podrá ser admitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes: pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 51.- Para efecto de dar cumplimiento a estos estatutos y el reglamento interno del comité por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas y judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 52.- El comité de agua potable CAPCNC, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil veintitrés, se encuentra el acuerdo número dos asentado en el Acta Número Once, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés; que literalmente dice: "**NUMERO DOS:** El Concejo, habiendo considerado y verificado los Estatutos del Comité de Agua Potable del Cantón Nueva Concepción Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, El Salvador (CAPCNC), de Cantón Nueva Concepción del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, los cuales constan de cincuenta y tres artículos, y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda, aprobarlos y conferir a dicho Comité la Personería Jurídica. Publíquese".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y098117)

Reformas de Estatutos de las Lotificaciones Altos de San Antonio y San Jorge. Publicados en el Diario Oficial Número 51, Tomo 366, del 14 de marzo del año 2005.

Art. 1. Se reforma el enunciado de los Estatutos de la Asociación Así:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LOTIFICACIONES ALTOS
DE SAN ANTONIO Y SAN JORGE DEL MUNICIPIO
DE SAN ANTONIO DEL MONTE.**

Art. 2. Se reforma el Art. 1 Así: Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por Código Municipal, La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Antonio del Monte, por estos estatutos su Reglamentos Interno y demás disposiciones aplicables. Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificaciones Altos de San Antonio y San Jorge del Municipio de San Antonio del Monte, que en lo sucesivo se denominará La Asociación y podrá abreviarse ADESCOLASYSJ, tendrá su domicilio en el Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y las siglas del Acuerdo municipal número romano V, del Acta Número cuatro, de sesión ordinaria del veintiuno de febrero del año dos mil cinco. La Asociación podrá abreviarse ADESCOLASYSJ

Art. 3. Se reforma el Art. 3. Así: Art. 3 Dejar sin efecto literales a), b), c).

Art. 4. Los demás Artículos de los Estatutos de la Asociación no tienen ninguna reforma y quedan vigentes.

Art. 5. Las reformas de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificaciones Altos de San Antonio y San Jorge del Municipio de San Antonio del Monte, entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta número TRECE de Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, y el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO NUMERO DOS.**- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I. Que la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificaciones Altos de San Antonio y San

Jorge, a través de su Junta Directiva, han presentado un escrito con fecha trece de junio del presente año, en el que solicitan que se les autorice efectuar reformas de sus Estatutos; la Asociación se constituyó según acta de asamblea general de fecha veinte de febrero del año dos mil cinco, y su personería jurídica fue aprobada por acuerdo municipal número romano V, del Acta Número cuatro, de sesión ordinaria del veintiuno de febrero del año dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial Número 51, Tomo 366, del 14 de marzo del año 2005. II. Las reformas que se realizarán en los estatutos son las siguientes: El enunciado o tema; en el artículo 1 de los estatutos y en el acuerdo municipal de aprobación de personería jurídica las siglas ADESCOLASYJ, que involuntariamente omitieron una letra y en el artículo 3 dejar sin efecto los literales a), b) y c), III. Que para la Asociación es de suma importancia realizar estas reformas para evitar complicaciones en procesos y trámites legales y para solicitar proyectos y programas en beneficios de ambas comunidades. **POR TANTO:** El Concejo Municipal de San Antonio del Monte, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, de conformidad a los Arts. 30 numeral 4, 34, y 35 por unanimidad, **ACUERDA:** Realizar las reformas a los estatutos de la Asociación, según detalle siguientes: I. En el enunciado la reforma es: Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Lotificaciones Altos de San Antonio y San Jorge. II. En el Artículo 1 de los Estatutos, y en el acuerdo municipal número romano V, del Acta Número cuatro, de sesión ordinaria del veintiuno de febrero del año dos mil cinco, La Asociación podrá Abreviarse ADESCOLASYSJ. III. En el Artículo 3, Se deja sin efectos los literales a) b) y c). **CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**, en el Diario Oficial. Y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente que firmamos.--Carmina Cuellar.--N.E.T.D.C.--I.H.H.--J.R.V.F.--R.R.--D.C.Z.--C.E.A.Gz.--R.C.--R.A.Cienfuegos.--C.H.M.--K.O.--O.G.P.--E.R.P.--J.M.M.N.--RUBRICADAS--

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para tal efecto, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y098150)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora ELISA MOLINA NAVAS, conocida por ELISA MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00834943-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-120144-001-6, de parte de la señora ANA VILMA MOLINA CARRILLO, mayor de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 02919577-7; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve siete ocho cinco - uno; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales y Personales del señor JOSE RENE REYES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas y con residencia en Cantón Potrero de Batres, Caserío El Amate, jurisdicción y del Municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero nueve seis cero cuatro tres cero - seis. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE RENE REYES, de un inmueble ubicado en CANTÓN POTRERO DE BATRES, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión territorial de SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Inmueble que técnicamente se describe así: El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos punto sesenta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos setenta y tres punto sesenta y cinco. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con RICARDO CONSTANZA, con malla ciclón y camino vecinal de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia

de ocho punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando con OSCAR CONSTANZA, con malla ciclón y Quebrada Queseritas de por medio; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con SANTOS VILLALONA, con malla ciclón y Quebrada Queseritas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando con SELVIN ALEXANDER PINEDA ALVARADO, con malla ciclón y calle que conduce a San Isidro, de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con NOE CASTILLO MORENO, con malla ciclón; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; colindando con EXCEQUIEL ALFONSO REYES. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito es afectado por una zona de derecho de vía, la cual se describe a continuación. Descripción técnica de zona de derecho de vía, ubicado en CANTÓN POTRERO DE BATRES, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de noventa y siete punto noventa y cuatro metros cuadrados, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco punto setenta y siete, ESTE quinientos treinta mil cuatrocientos dos punto cero nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve

grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; colindando con SANTOS VILLALOBOS, con malla ciclón y Quebrada Queseritas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando con SELVY ALEXANDER PINEDA ALVARADO, con malla ciclón y calle a San Isidro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con NOE CASTILLO MORENO, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con Terreno a Titular, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no se encuentra en proindivisión y lo valora el titular en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo este su último domicilio, dejare la causante señora MARÍA ISABEL DÍAZ RAMÍREZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014883-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010521-101-0, de parte de los señores MEIBEL GUADALUPE PORTILLO DE CERÓN, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00001377-8, ADRIANA PORTILLO DE ORTIZ, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, casada, del domicilio de esta Ciudad, con

Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00204316-9 y DOUGLAS ALBERTO PORTILLO DÍAZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01154817-6, en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 778-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA MARINA MOLINA, conocida por MARTA MARINA MOLINA, MARÍA MARINA MOLINA DE ASCENCIO, MARINA MARÍA MOLINA DE ASCENCIO, MARINA PARADA y por MARÍA MARINA MOLINA VIUDA DE ASCENCIO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis dos dos siete cinco – cinco, hija de Petronila Molina, fallecida, falleció a las trece horas treinta y nueve minutos del día once de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor BALVINO ASCENCIO MOLINA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis nueve cinco ocho siete – uno; JOSE DE LA CRUZ ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único

de Identidad número: cero uno cero tres ocho cinco uno tres – cinco; ROJAS VERA ASCENCIO MOLNA, de cincuenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno tres ocho ocho seis - siete; JUAN ANTONIO ASCENCIO MOLINA, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, Casado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve uno cinco dos uno - ocho y MARTA DINORA ASCENCIO MOLINA, de cincuenta años de edad, Tecnóloga en Enfermería, Soltera, Salvadoreña, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis uno ocho nueve – cinco, todos hijos de la causante.-

Nómbrales a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 758-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, designada por el Ministerio Público, en carácter de Defensora Pública de la Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procuradora General de la República, actuando en nombre y representación de la señora Nelly Armida Castellanos de Leiva, conocida por Nelis Armida Castellanos Flores, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Miguel Antonio Leiva, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 644-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara Miguel Antonio Leiva, quien fue de 43 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de la señora Ofelia Leiva, habiendo fallecido el día 12 de noviembre del año 2016, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención.

En ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas con cincuenta y un minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de junio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ROSAURA OVIEDO DE VALIENTE, quien era de noventa y un años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hija de la señora Carmen Oviedo, quien poseía documento único de identidad número 00762965-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250427-001-1, de parte de los señores BENJAMÍN VALIENTE OVIEDO, sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 00666884-8; ROSALINA VALIENTE OVIEDO, setenta años de edad, obrera, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 02275469-1; y JOSÉ ENRIQUE VALIENTE OVIEDO, sesenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Soyapango, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal homologado número 03558148-9, los anteriores en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en nombre y representación del señor VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ PORTILLO, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, de la Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, con una Extensión Superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte sesenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Máximo Méndez y Reina Méndez, pared de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto trece metros, con Rumbo Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero seis grados veinte minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero seis grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintinueve punto quince metros, con Rumbo Sur cero tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dieciséis punto cero metros, con Rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, con Rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cero seis grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Sur

veinte grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste: colinda en este costado con los terrenos de los señores Marcial Vásquez y Enriqueta Portillo, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto catorce metros, con Rumbo Sur veintiocho grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros, con Rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Víctor Manuel Méndez Portillo, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por siete tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiséis punto ochenta metros, con Rumbo Norte trece grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros, con Rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de doce punto noventa y dos metros, con Rumbo Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de once punto cincuenta metros, con Rumbo Norte veintidós grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón diecinueve al mojón uno, con una distancia de trece punto setenta y dos metros, con Rumbo Norte veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores Nefalí Pereira, Sarvia Portillo, José Méndez y David Méndez, calle vecinal de por medio, dentro del inmueble existe construida una casa paredes de bloque, techo de lámina Zinc Alum, piso de cerámica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADORONALENRIQUEARISTONDOMARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Local tres-dos, sobre la calle que conduce al Rastro Municipal de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR FIDEL GONZALEZ conocido por FIDEL GONZALEZ GARCIA, quien falleció a las once horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, en el Cantón El Rosario Caserío Los Hernández, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último; al señor KELVIN DARWIN GONZALEZ SANCHEZ, EN CALIDAD CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES CELSO INDALECIO GONZALEZ MELGAR, ANA LIDIA GONZALEZ DE GARCIA y CARLOS IRWIN GONZALEZ MELGAR, en su calidad de hijos del referido causante y se le confirió al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario RONALENRIQUEARISTONDOMARTINEZ, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098096

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, dejara el señor DIEGO EMILIANO SALINAS RODRIGUEZ, de parte de los señores MILAGRO DE JESUS RODRIGUEZ DE SALINAS y CRUZ ANTONIO SALINAS RAMIREZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, siendo su último domicilio, el de Colón, departamento de La Libertad, confiriéndoseles la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión, por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.-

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.-

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y098098

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Itsmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las nueve horas treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficinas Notariales, se ha declarado heredero definitivo al señor JUAN CARLOS SOSA MENDEZ, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LORENZO SOSA, también conocido por JUAN LORENZO SOSA GRANDE, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y098100

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de Julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de Junio del

año dos mil veintiuno, Hialeah Hospital, Hialeah, Miami-Dade Florida, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio, dejare la causante señora IRMA DE JESUS SOLIS, conocido por IRMA SOLIS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, deshabilitado, con documento Único de Identidad: 04921054-5 DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores BLANCA DELMY SOLIS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Laval, Provincia de Quebec, Canadá, con Pasaporte Estadounidense tipo P número 530837979; y JOSE ALFREDO SOLIS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Ridgefield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05704849-9, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los doce días del mes de Julio de dos mil veintitrés. MASTER AGUSTINA JOSEFINA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098105

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día catorce de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, TEOFILA MEJIA, conocida por TEOFILA MEJIA RIVAS, quien fue de noventa y seis años, Soltera, Ama de Casa, fallecida el día siete de octubre de dos mil once, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor, JULIO CESAR RIVERA CALDERON, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Isabel Gonzalez Mejía, Jorge Alberto Gonzalez Mejía, Ermelindo Luis Gonzalez Mejía y María Teresa Gonzalez de Marroquín, en su calidad de hijos de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. Y098106

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte en la ciudad de San Salvador, dejó el señor MARTIN HENRIQUEZ PEÑATE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Empleado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00256840-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-051167-106-8, a la señora KATHERINE GUADALUPE HENRIQUEZ FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05242140-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-100995-106-1, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria del derecho hereditario por parte de los señores EVELYN FARINA FLORES DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, FATIMA LOURDES HENRIQUEZ FLORES y EDUARDO ALEXANDER HENRIQUEZ FLORES, en calidad de hijos del causante, y de MARIA SANTOS PEÑATE DE HENRIQUEZ y JUAN JOVENCE HENRIQUEZ, en calidad de padres del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y098123

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NEFTALI ALVARADO VALLADAREZ, conocido por NEFTALI VALLADARES y por NEFTALY VALLADARES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día diez de junio del año dos mil siete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS LOPEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098131

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, San Salvador, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: DELSI PATRICIA AYALA DE CARPIO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones doscientos quince mil seiscientos sesenta y cinco-siete; en su calidad de heredera testamentaria del causante y que a su defunción dejara el señor FIDEL DE JESUS CARPIO VILLACORTA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a causa de CÁNCER GÁSTRICO, ESTADO CUATRO DESNUTRICIÓN SEVERA, en Clínica Especializada de Cuidados Paliativos Hemato-Oncología, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las doce horas del día once de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y098133

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante PABLO SANTOS GOMEZ conocido por PABLO SANTOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las cinco horas del día quince de enero del año dos mil quince en el Cantón Horcones, Caserío El Rosario, Jurisdicción

de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Pasaquina, del departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ANGELA LOPEZ DE SANTOS, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad 01457916-8 en calidad de cónyuge de conformidad al No. 1 C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098134

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFONSO ALFARO MEDINA conocido por ALFONSO MEDINA ALFARO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el uno de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELICA MEDINA DE DIAZ, en concepto de HIJA del causante en referencia, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098141

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante INOCENCIO VILLATORO VILLATORO, quien fue de cincuenta y un años de edad,

fallecido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRTALA GUZMAN DE VILLATORO, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia. En la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098142

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora CARLOS FLORES DE MEJIA, conocida por MARIA CARLOS FLORES y por CARLOS FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a la una hora del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, en Cantón Monteca, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor WILMER YOVANI MEJIA FLORES, en concepto de hijo de la causante antes referida, Empleado, del Domicilio de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con DUI: 04410343-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 988 No. 1 del C.Civil.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098144

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, y auto correctivo de las nueve horas con seis minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc.

1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CALIXTO RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, falleció a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores, de parte de los señores CARLOS ARMANDO RAMIREZ CANALES y MARÍA ERNESTINA RAMIREZ DE VELASQUEZ, en calidad de hijos del causante antes referido, asimismo las señoras ELENA RAMIREZ CANALES, FIDELINA RAMIREZ DE AGUILAR, MARIA DE LA CRUZ RAMIREZ DE VELASQUEZ, y CONCEPCION RAMIREZ VIUDA DE GARAY, la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RUBENIA CANALES DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, y las demás en calidad de hijas. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos regales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098147

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora FLORINDA LANDAVERDE DE HERRERA y a el adolescente GULLERMO ENRIQUE HERRERA LANDAVERDE, quien es representado legalmente por su madre la señora FLORINDA LANDAVERDE DE HERRERA, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAFAEL HERRERA LANDAVERDE, LUIS HERRERA LANDAVERDE, NORMA JACQUELINE HERRERA DE MADRID, OSCAR ARMANDO HERRERA ORELLANA, MARVIN ANTONIO HERRERA LANDAVERDE, MARIA ISABEL HERRERA LANDAVERDE, JENNIFER IDALIA HERRERA LANDAVERDE, WILBER JOSUE HERRERA LANDAVERDE, JOSÉ ALFREDO HERRERA LANDAVERDE, OLGA SALOME HERRERA LANDAVERDE, SANDRA REBECA HERRERA SHERWOOD, ANA MIRIAM HERRERA LANDAVERDE, MARLENY GUADALUPE HERRERA LANDAVERDE, ELMER GEOVANNI HERRERA LANDAVERDE, y WILLIAM ALEXANDER HERRERA LANDAVERDE como HIJOS del causante GUILLERMO HERRERA SANTOS, y el segundo como HIJO del referido causante quien fue de ochenta años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y098157

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL NUMERO UNO, DESPACHO TEMIS, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL RICO, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil seis, en el Barrio San Nicolás, Quinta Avenida Sur, número tres de la ciudad de Cojutepeque, siendo ese su último domicilio, al señor HECTOR ARMANDO RICO GARCIA, como heredero intestado del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortual expresado.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098160

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Padilla Cuéllar, calle Los Cedros, casa número cuarenta y ocho, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día-' dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TERESA DELMY BAIRES conocida por TERESA DELMI BAIRES, en su calidad de HIJA y heredera por derecho propio, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA MELIDA BAIRES FERNANDEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098166

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora ABIGAIL GRANADOS conocida por ABIGAIL GRANADOS VIUDA DE PONCE por ABIGAIL GRANADOS DE PONCE y por ABIGAIL GRANADOS CHAVEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veintidós; a las señoras GLORIA ABIGAIL PONCE GRANADOS conocida por GLORIA ABIGAIL PONCE por GLORIA ABIGAIL CORTEZ y por GLORIA A. CORTEZ; CONSUELO GRANADOS; REINA ILDEFONSA DEL CARMEN PONCE DE RUANO y REINA ARACELY GRANADOS, en su calidad de hijas de la causante; y, ésta última además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANTONIO PONCE GRANADOS, en su calidad de hijo de la causante antes referida.

Confírese a las Herederas declaradas, señoras GLORIA ABIGAIL PONCE GRANADOS conocida por GLORIA ABIGAIL PONCE por GLORIA ABIGAIL CORTEZ y por GLORIA A. CORTEZ; CONSUELO GRANADOS; REINA ILDEFONSA DEL CARMEN PONCE DE RUANO y REINA ARACELY GRANADOS, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Y098193

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas de este día, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora ÁNGELA ALICIA CANIZALES ESCOBAR conocida por ÁNGELA ALICIA CANIZALEZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer, divorciada, salvadoreña, hija de la señora Herminia Escobar, y del señor José Eugenio Canizales, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diecisiete; los señores MARÍA MERCEDES DE LOS ÁNGELES ZÚNIGA DE

ESCOTO, mayor de edad, secretaria ejecutiva, viuda, salvadoreña con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02186021-1; JULIA EUGENIA ZÚNIGA CANIZALEZ, conocida por JULIA EUGENIA ZÚNIGA, mayor de edad, salvadoreña de nacimiento y de nacionalidad sueca por naturalización, empleada, del domicilio de Gotemburgo, Reino de Suecia, con pasaporte salvadoreño número C01240991 tipo "P" y JULIO EDUARDO ZÚNIGA CANIZALEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número C01240991 tipo "P", en su calidad de hijos de la causante, y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

I v. No. Y098225

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ASUNCION HERNÁNDEZ ALFARO, conocido por ASUNCION HERNÁNDEZ, ASCENCION HERNÁNDEZ, y ASECION HERNÁNDEZ ALFARO, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores NERY CONSUELO HERNÁNDEZ ARDON; de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04380250-6; ROSA NELLY HERNÁNDEZ ARDON; de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00361061-8; DINA MARÍA HERNÁNDEZ ARDON; de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01412919-1; GLADIS FRANCISCA HERNÁNDEZ ARDON; de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01639820-9; JOSÉ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ ARDON; de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la

ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03996409-5; MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ DE ESCOBAR; de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01644769-2; ÁNGEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARDON; de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06124061-3; SONIA DOLORES HERNÁNDEZ ARDON; de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00489619-4; y MARINA YANET HERNÁNDEZ ARDON, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, domicilio de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00467835-0; en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día cinco del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. Y098227

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, de este domicilio,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor NICOLAS GILBERTO ALVAREZ FLORES, antes Motorista hoy Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y siete mil quinientos trece-cero, quien al momento de su fallecimiento fue de noventa años de edad, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, Casado, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento San Salvador; de parte de SILVIA DEL CARMEN MORALES DE AGUILAR; en concepto de heredera Testamentaria del causante y se le confiere a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión y la obligación de repartir los legados pertinentes.

Librado es esta Oficina Notarial: San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.-

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

I v. No. Y098232

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc.1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante YONIS ENRIQUE VELASQUEZ FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación Cantón El Molino, del Municipio de Concepción de Oriente, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIBEL GRANADOS CRUZ, mayor de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documentos Único de Identidad número: 01787500-0 en concepto de CÓNYUGE del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098233

LA INFRASCrita JUEZ DOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante, señor JULIO BALTAZAR SOSA GALINDO, mayor de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02382524-1, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Iris Esmeralda Sosa Galindo, Carolina Eugenia Sosa de Rojas, Anabella del Carmen Sosa de Rivera y Julio Edgardo Sosa Galindo, como hijos de la de cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MARGARITA GALINDO CASTAÑEDA, conocida por ZOILA MARGARITA GALINDO CASTANEDA y por ZOILA MARGARITA GALINDO, con Documento Único de Identidad número: 00468321-6, originaria del municipio de Santa Ana, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Otilia Castañeda y José Ángel Galindo, quien falleció en Santa Tecla, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y098257

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las once horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.353-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante VICENTE LUE AGUILAR conocido por VICENTE LUE quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originaria de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de Alejandro Lúe, y Faustina Aguilar, fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARCELINO DE LUE. Como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los señores DALILA IDALIA LUE MARCELINO, VICENTE LUE SION, DOUGLAS LUE SION y CRISTIAN OSWALDO LUE MARCELINO como hijo del de cujus.

A la heredera declarada señora ROSA MARCELINO DE LUE mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate con DUI N° 01870591-5; y NIT N° 0308-010969-104-0 como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los señores DALILA IDALIA LUE MARCELINO, VICENTE LUE SION, DOUGLAS LUE SION y CRISTIAN OSWALDO LUE MARCELINO, como hijos sobrevivientes del de cujus, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y098260

ENNELY SOFÍA MORAZÁN DE MOISA, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional situado en Residencial Pinares de Santa Mónica, Senda Albar, Número Once - E, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas del día uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores JOSÉ ROBERTO RAMOS LÓPEZ, conocido por JOSÉ ROBERTO RAMOS y ANA ESPERANZA RAMOS DE GRANADOS, conocida por ANA ESPERANZA RAMOS LÓPEZ, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de enero de dos mil diecinueve, dejó la señora ATILIANA RAMOS conocida por MARIA OTILIA RAMOS, confiriéndosele a los señores los señores JOSÉ ROBERTO RAMOS LÓPEZ, conocido por JOSÉ ROBERTO RAMOS y ANA ESPERANZA RAMOS DE GRANADOS, conocida por ANA ESPERANZA RAMOS LÓPEZ la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada ENNELY SOFÍA MORAZÁN DE MOISA, en Santa Tecla, a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ENNELY SOFÍA MORAZÁN DE MOISA,

NOTARIO.

I v. No. Y098290

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y siete minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA MORALES MENDOZA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo hija de los señores Angela Morales y Raymundo Mendoza, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00376909-3, Número de Identificación Tributaria 1416-280233-102-1 y quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil doce; de parte del señor SALVADOR ANTONIO MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00121921-2, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Siendo representado el aceptante por la Licenciada FATIMA ROSIBEL VASQUEZ GARCIA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con dos minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y098296

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, Calle al Centro Escolar Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinte minutos del día tres de julio del dos mil veintitrés. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor RAFAEL GUADALUPE FIGUEROA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Los Planes, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio/Falla Multiorgánica con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio. A la señora EVA MARITZA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en calidad de Hija Sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos que les podrían corresponder a los señores Delmi Adilia Rodríguez Figueroa, Gladis Elizabeth Rodríguez Figueroa, José Rafael Ramos Figueroa, Willian Balmore Figueroa Rodríguez, Mercedes Guadalupe Figueroa Rodríguez y Sandra Marleni Rodríguez Figueroa, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante. Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los cinco días de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. Y098300

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Cesar Augusto Sandino, Barrio La Cruz, costado Oriente de Iglesia Católica, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de Julio de dos mil veintitrés, se ha

declarado a la señora LUCIA DEL CARMEN PINEDA MARTINEZ, quien para las presentes Diligencias está siendo representada por la Licenciada IRMA ELENA CAMPOS QUINTANILLA; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ DE PINEDAS, TERESA DE JESUS MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ DE PINEDA y TERESA MARTINEZ ocurrida en Cantón Sitio, San Antonio, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento Usulután, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en su calidad de cesionario de los derechos de MARIA DE LA LUZ PINEDA DE RODRIGUEZ, y ANABEL DEL CARMEN PINEDA DE GAITAN hijas de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, Departamento de Usulután, el día diecinueve de Julio de dos mil veintitrés.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. Y098326

Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera calle Poniente local número cuatro, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de julio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señora ANTONIA EL VIRA VICENTE DE SERRANO, quien falleció a las tres horas del día uno de diciembre de dos mil, en el Cantón Shucutitan, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, su último domicilio, a la señora VERALIS FLORES VALLE, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MILTON ALIRIO SERRANO VICENTE, HENRY HUMBERTO SERRANO VICENTE, ELTON DANILO SERRANO VICENTE y JOSE HIROITO SERRANO O JOSE HEROITO SERRANO, los primeros tres en conceptos de hijos y el cuarto en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la notario IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y098329

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURÍDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NÚMERO DOS GUIÓN DOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEÍDA A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARÁ LA SEÑORA IRMA CELIA ROSA SERMEÑO, CONOCIDA POR IRMA CELIA ROSA DE ALFARO, IRMA ROSA, IRMA CELIA ROSA, IRMA CELIA ROSAS Y POR YRMA CELIA ROSAS, QUIEN FALLECIÓ A LAS TRES HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DE PARTE DE LOS SEÑOR ALVARO FRANCISCO SERRANO ROSAS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES FRANCISCA ROSAS DE MARROQUIN, MARIA ROSA DE SILIEZAR, ANA JULIA ROSAS VIUDA DE SERRANO E HILDA MARITZA ROSA DE MARROQUIN, TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, HABIÉNDOSE LE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN LA OFICINA JURÍDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y098330

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MEDINA, en su calidad de hijo del causante CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ DUARTE conocido por CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ y por CARLOS MARTÍNEZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA

ANTONIA MARTÍNEZ MEDINA, HIRCIA DE JESUS MARTÍNEZ MEDINA y EDITH ELIZABETH MARTÍNEZ MEDINA, en su concepto de Hijas del expresado causante; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado; fallecido a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil dos, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diecinueve minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y098341

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante HILDA MARGARITA CONTRERAS, quien según solicitud fue de 57 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Nueva Concepción Chalatenango, quien falleció el día 30 de marzo de 2015; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: Franklin Alonso Contreras, y Yury Margarita Alarcon Contreras, en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, catorce de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y098345

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.

Se ha declarado Heredero Definitivo abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante VICTORIA COREAS, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Tránsito, San Miguel, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil nueve, en San José Luna San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de TENSION ARTERIAL, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos cero siete cinco - nueve, debidamente homologado, al señor; RIGOBERTO MENDEZ COREAS de setenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologados número cero dos dos cinco siete siete tres cuatro - cero debidamente homologados, en calidad de HIJO de la causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C. C.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. Y098346

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: OSMEL ORLANDO CANALES SALGADO, IRMA NERIS CANALES SALGADO, ELSIS TRINIDAD CANALES SALGADO, SONIA ESTHER CANALES SALGADO, MARIA ARELY CANALES SALGADO y HÉCTOR OSVALDO CANALES SALGADO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante HÉCTOR CANALES HERNÁNDEZ conocido por HÉCTOR CANALES, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098348

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de julio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ENMA VICTORIA GUILLEN, conocida por ENMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO y EMMA V ROMERO, quien falleció en Clark, Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a las cinco horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al señor JOSÉ LUIS GUILLEN SANTOS, conocido por JOSÉ LUIS GUILLEN, en su concepto de heredero testamentario de la de cujus.

Se confirió además al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y098349

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: TARSISIO BELZAZAR MENJIVAR, HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DODANEA ELISA MENJIVAR conocida por DODANIN ELISA MENJIVAR, DODANY ELISA MENJIVAR y por DODANIN MENJIVAR, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de

los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor MANUEL DE JESUS MENJIVAR ACEVEDO, hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y098351

ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor PAULINO RICARDO CASTAÑEDA DE LA COTERA, conocido por PAULINO RICARDO CASTAÑEDA y por PAULINO CASTAÑEDA DE LA COTERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, empresario, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil diecisiete, a su hija menor de edad MIA NICOLE CASTAÑEDA HERNANDEZ conocida por MIA NICOLLE CASTAÑEDA HERNANDEZ, representada por su madre señora ANA MARIA HERNANDEZ CAMPOS.

Confírese a la Heredera declarada, MIA NICOLE CASTAÑEDA HERNANDEZ conocida por MIA NICOLLE CASTAÑEDA HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, quien deberá ejercerla por medio de su representante legal, su madre señora ANA MARIA HERNANDEZ CAMPOS.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Y098358

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Ciento Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de julio del presente mes y año, se ha declarado HEREDERO al señor JOSE ALFREDO PEREZ FLORES, en su calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor VICENTE PEREZ COSME, conocido por VICENTE PEREZ RAMOS, quien falleció a la edad de noventa y cuatro años de edad, Pensionado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, el día a las tres horas y cero minutos del día quince de enero de dos mil quince; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. Y098362

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Apartamento Ciento Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día catorce de julio del presente mes y año, se ha declarado al señor WALTER ORLANDO PORTILLO PEÑA, en su calidad de hijo, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor ORLANDO PORTILLO, ocurrida Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Bradicardia Sinusal, con asistencia médica, el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés; habiéndole concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

REINA EMERITA GUEVARA LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. Y098363

WILLIANS FRANCISCO CHINCHILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Cinco - Cuatrocientos Ochenta y Cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER que por Resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JAIME FERNANDO ZEPEDA QUINTANILLA, JAIME STANLEY ZEPEDA QUINTANILLA, y PATRICIA MARGARITA ZEPEDA DE SALINAS, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora REINA MARGARITA QUINTANILLA DE ZEPEDA, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

WILLIANS FRANCISCO CHINCHILLA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098366

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida sobre Cuarta Avenida Norte número Nueve de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva ab - intestato, con beneficio de inventario, del señor JUAN FRANCISCO DERAS SANCHEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a la señora ANA LORENA DERAS FUENTES, en su calidad de hija del causante y se le confirió a la heredera declarada señora ANA LORENA DERAS FUENTES, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098368

BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Residencial Jardines de la Escalón, Calle Jardín Sur, casa número cuatro, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, por la Licenciada Evelyn Marcela López Monge, en su calidad de apoderada de las señoras ELDA LORENA ORELLANA DE OSORIO y MARGARITA OSORIO DE LÓPEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JESUS ANIBAL OSORIO, agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dos horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, a la edad de treinta y siete años, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la referida herencia, a las señoras ELDA LORENA ORELLANA DE OSORIO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, y MARGARITA OSORIO DE LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, en su calidad de cónyuge y madre del causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintidós, días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA HILDA GUARDADO DE BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019018

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Edificio Plaza Venecia, Quinto Nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilómetro Veintiuno y Medio, contiguo a Gasolinera Venecia, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor AMILCAR DE JESUS GAMEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LUZ GAMEZ DIAZ, quien falleció en casa de huéspedes, ubicada en Cantón Chunte, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las cinco horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio, hija de JOSE LEON GAMEZ y de MARIA CONCEPCION DIAZ, ambos ya fallecidos, originarios del Cantón Chunte, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de HIJO HEREDERO SOBREVIVIENTE respectivamente; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019025

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del tres de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora MARIA GUADALUPE AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Sixta Amaya, falleció el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a causa de neoplasma maligno secundario de pleura, con documento único de identidad: 00043632-4; de parte del señor MARVIN ADIEL AMAYA QUITENO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06598792-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rossibel Andrea Amaya, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019030

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por éste, a las ocho horas con diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSARIO DEL CARMEN PÉREZ VALIENTE, quien fue de cincuenta

y tres años de edad, Soltera, Empleada, hija de José David Pérez Rojas y Estebana Valiente, de parte de los señores ROBERTO EDUARDO COTO PÉREZ y JENIFER TATHIANA LÓPEZ PÉREZ, en su calidad de hijos de la causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z019032

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveído a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores MARIA CONSUELO AGUILAR PEREZ, ALBA LUZ AGUILAR PEREZ, ISRAEL ANTONIO AGUILAR PEREZ, FRANCISCO NOE AGUILAR PEREZ, REINALDO DE JESUS AGUILAR PEREZ y CARLOS RENE AGUILAR PEREZ, en su calidad de hijos, herederos ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIANA PEREZ DE AGUILAR, ocurrido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil once, habiéndose conferido a los declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019039

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestados con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO SOLIS, conocido por PABLO CHICAS SOLIS y PABLO CHICAS,

quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de noviembre de dos mil veintidós, a los señores SILVIA ARACELY SOLIS CALLES, conocida por SILVIA ARACELY CHICAS CALLES, y PABLO ERNESTO SOLIS CALLES, conocido como PABLO ERNESTO CHICAS CALLES, en su calidad de hijos Sobreviviente del causante, y como cesionaria de los bienes y derechos hereditarios que le correspondían a su madre la señora MARIA GRACIELA CALLES DE SOLIS, conocida por MARIA GRACIELA CALLES RAUDA, MARÍA GRACIELA CALLES y GRACIELA CALLES, quien era la esposa del causante; en consecuencia se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fíjese y publíquese.

Librado en la Oficina del Notario, Quezaltepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z019040

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OTILIA LANDAVERDE MONGE; quien falleció de sesenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, soltera, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora IRMA ANTONIA LANDAVERDE DE CARDOZA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA EVA DE JESUS LANDAVERDE DE ALAS, hermana de la causante; en consecuencia se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fíjese y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

GUILLERMO ERNESTO PORTILLO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z019041

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del Suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores WILFREDO PEÑATE FIGUEROA, DERVIN MAURICIO PEÑATE FIGUEROA, DENY LORENA PEÑATE DE GONZALEZ y SONIA GUADALUPE PEÑATE DE RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO PEÑATE, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Síndrome Urémico, Enfermedad Renal Crónica Etapa cinco tradicional, Hipertensión Arterial, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio en la Ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en sus calidades de Hijos sobrevivientes del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019043

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del Suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRNA VELASQUEZ DE RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HUMBERTO RAMIREZ, quien falleció a las nueve horas con cero minutos del día ocho de Octubre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Cáncer Gástrico, Diabetes Mellitus Tipo Dos, en Residencial Santa Lucia Dos, final Calle Libertad Poniente, Casa veinticinco, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019044

EDWIN ALEXANDER ESCOLÁN ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe, casa número 3, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA JULIA AYALA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como su último domicilio, el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, dejara el señor JOSE ARMANDO AYALA, en su calidad de heredera universal testamentaria, como última voluntad del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

EDWIN ALEXANDER ESCOLÁN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019049

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO PEDRO JOAQUIN VALENCIA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en QUINTA CALLE PONIEN-TE, NUMERO UNO-DOS "A", de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, dejó el causante señor VICTORIANO SAMAYOA NAJARRO, de parte del señor MAURICIO SAMAYOA LIMA, quien es representado por su

apoderado el señor WALTER EDGARDO GONZALEZ ASCENCIO, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora DIONISIA LIMA DE SAMAYOA, en calidad de esposa sobreviviente del causante VICTORIANOSAMAYOA NAJARRO; habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado PEDRO JOAQUIN VALENCIA, a las once horas del día once de julio de dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO JOAQUIN VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098097

LICENCIADA SANDRA GUADALUPE VALIENTE AREVALO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia, número Tres- dieciocho, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LIDIA HERNANDEZ BLANCO, conocida por BERTA LIDIA HERNANDEZ, quien falleció a la una hora del día seis de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio el esta ciudad de parte de SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DE AREVALO, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARIA MAGDALENA PEÑATE HERNANDEZ, en concepto de Heredera Universal Intestada, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

SANDRA GUADALUPE VALIENTE AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. Y098101

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número quince, segundo nivel, Urbanización Santa Adela, de esta ciudad; al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CLARAMONT VILLAFANE, conocida por MARIA ELENA CLARAMOUNT VILLAFANE, ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y ocho minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, sucesión que es aceptada de parte de los señores BRENDA ALEXANDRA DEL MILAGRO MARTINEZ CLARAMOUNT, BLANCA BEATRIZ CLARAMOUNT VILLAFANE y EDGARDO ERNESTO MARTINEZ CLARAMOUNT, en concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098104

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local doscientos noventa y nueve-A, San Salvador, departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, conocido por MIGUEL ANGEL BRIZUELA BOILLAT, de setenta años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco seis cero seis ocho cuatro-cinco; en su calidad de Heredero de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante MARIA LEONOR BOILLAT DE BRIZUELA y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como herederos testamentarios instituidos de la causante les correspondían a los señores CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, conocido por CARLOS EZEQUIEL BRIZUELA BOILLAT; MARTA BEATRIZ DE LA PAZ BRIZUELA DE BARRACHINA, conocida por MARTA BEATRIZ BRIZUELA DE BARRACHINA; MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA y ANA LEONOR DE LA PAZ BRIZUELA DE KADERABEK, conocida por ANA LEONOR BRIZUELA BOILLAT DE KADERABEK y por ANA LEONOR KADERABEK, en la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARIA LEONOR BOILLAT DE BRIZUELA, quien fue de noventa

y cuatro años de edad, sexo femenino, Ejecutivo Empresarial, hija de Juan Boillat y de Ana Schonenberg, ambos ya fallecidos, fue casada con el señor Miguel Ángel Brizuela, ya fallecido, originaria de la ciudad y departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho seis dos cinco uno-tres, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario a Infarto Agudo al Miocardio, en casa ubicada en Condominio La Castellana, Edificio Las Arboledas, Apartamento ciento tres, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, determinó causa de muerte Doctor Roberto Carlos Pereira Peña; Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098108

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en el caserío La Candelilla, cantón San Juan, municipio de Yamabal, departamento de Morazán, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, dejó el señor MANUEL DE JESUS SANTOS HERNANDEZ, de parte de la señora FLOR MARINA MEMBREÑO DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión le correspondían a los señores María Angélica Santos y Manuel de Jesús Santos Membreño, madre e hijo del Causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, catorce de julio de dos mil veintitrés.

LIC. PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

1 v. No. Y098119

JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, Notario, del municipio de El Paraíso, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio El Centro, El Paraíso, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en ésta en colonia Santa Fe, cerca del desvío El Tablón, Jurisdicción de El Paraíso, departamento de Chalatenango, el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA DOLORES CARDOZA VIUDA DE ROMERO, de parte del señor LUIS JOEL ROMERO CARDOZA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el Municipio de El Paraíso, a las nueve horas del día treinta de junio dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098125

OFICINA NOTARIAL DE LA LICENCIADA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA: ubicada en Séptima Calle Poniente, Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA SANTOS CASTILLO, conocida por CHRISTINA SANTOS, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ, CHRISTINA MARTÍNEZ, CHRISTINA JIMÉNEZ y MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ CASTILLO, ocurrida a las diecisiete horas y doce minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós en Millbrae, San Mateo, California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; de parte de su esposo e hijos

sobrevivientes CARLOS ALFREDO SANTOS, AMANDA BEATRICE SMITH y CARLOS LUIS MARTINEZ, en consecuencia confíerese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley

Librado en San Salvador, a los seis días de julio de dos mil veintitrés.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. Y098139

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las once horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores RODOLFO JOSÉ RUTZ FERREIRO, LOURDES MARÍA SELINA RUTZ FERREIRO, STEPHANIE RUTZ DE ARTEAGA, y FANNY RUTZ FERREIRO, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor RODOLFO DAVID RUTZ ROSALES, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Jonathan Martínez Domínguez.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés.

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098145

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la señora DOLORES

PASCUAL PORTET DE QUEZADA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de casa y del último domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido de forma testada, en esta ciudad, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés, de parte de los señores LUZ MARIA QUEZADA PASCUAL, ESPERANZA QUEZADA PASCUAL DE ROVIRA, conocida por CITA QUESADA PASCUAL DE ROVIRA, MARGARITA DOLORES QUEZADA DE BRITO, JAIME ANTONIO QUESADA PASCUAL, FRANCISCO RAMON QUESADA PASCUAL, MARIA ANTONIETA QUEZADA PASCUAL, MARIA CRISTINA QUESADA PASCUAL DE AMAYA, ALDO FRANCISCO HERNANDEZ QUEZADA y DIEGO CRISTOBAL FRANCISCO HERNANDEZ QUEZADA, en concepto de herederos testamentarios, según Testamento otorgado ante mis oficios notariales, en Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día doce de enero de dos mil quince, confiriéndoseles la administración y representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,,
NOTARIO.

1 v. No. Y098159

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Boulevard San Francisco, casa uno -B, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia testada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ, de parte de CONSUELO AREVALO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO. En la ciudad de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO
NOTARIO.

1 v. No. Y098162

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la entrada de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, dejó el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA ESCALANTE, de parte de los señores MERCEDES ESPERANZA PINTE DE CANESA y DAVID ENRIQUE RIVERA PINTE, como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELA CRESPI, conocida por ANGELA RIVERA, en su calidad de Madre sobreviviente del Causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y098163

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Sector Magisterial, Edificio 581, Apto. 26, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANKLIN EMERSON ERAZO GUEVARA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejara el señor MARTÍN ANTONIO ERAZO RIVERA, conocido por MARTÍN ANTONIO ERAZO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a sus hermanos EDWIN AMÍLCAR ERAZO GUEVARA, MAIRA JEANNETTE ERAZO GUEVARA, MARTA IRENE ERAZO DE ARITA y WILFREDO ERAZO GUEVARA, hijos del mismo, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, en la ciudad de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098183

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre, pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara del causante señor ELIGIO DE JESUS RODAS JIMENEZ, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, casado, albañil, originario de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, el día treinta de abril de dos mil, a las veintidós horas, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica, sepsis intraabdominal, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte de la señora JESUS DEL CARMEN RODAS DE MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de MARIA VALENTINA REYES VIUDA DE RODAS, SARA ESTELA RODAS DE MERINO, DALILA JOHANY RODAS DE GARAY, ESTHER ELIZABETH RODAS DE FLORES, y LEVI ELISEO RODAS REYES, quien a esta fecha ya falleció, como esposa e hijos del causante en mención; y se ha nombrado a la aceptante como Administradora y Representante Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y098190

ANA GABRIELA RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara la señora: NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SOLÍS VIUDA DE FLORES, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, quien nació en la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán, el día dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, hija de Arcadio Solís y Mariana Asiscló, ambos ya fallecidos, portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis dos uno cuatro siete guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres guión uno ocho uno cero cuatro dos guión uno cero uno guión siete, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las DIECISÉIS HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a consecuencia de Shock séptico, insuficiencia cardiaca congestiva tres, pie diabético grado cuatro, diabetes mellitus tipo dos e hipertensión arterial, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; de parte de la señora LISBETH CAROLINA GONZÁLEZ FLORES, habiéndosele

conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, ubicada en Catorce Avenida Sur y Veintisiete Calle Poniente, número ochenta y cinco de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día diez de junio de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y098203

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes, #30, contiguo al Centro Escolar Aldea de Mercedes, Nejapa, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CONCEPCIÓN RECINOS AVALOS, ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y diez minutos del día seis de julio de dos mil seis, por parte de la señora BLANCA LILIAN RECINOS DE ESCOBAR; en su calidad de hija sobreviviente de la fallecida y como cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes al señor Salvador Recinos García, hijo sobreviviente de la fallecida.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES. En la ciudad de Nejapa, Departamento San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y098237

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Colonia Santa Eduvigis, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dejó el señor JOSE ALIRIO ANGULO CORNEJO. De parte de la señora MARINA CANDELARIA ALEMAN VIUDA DE ANGULO, en su calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante, KAREN ZULEYMA ANGULO ALEMAN, y KRISCIA LORENA CORNEJO ALEMAN, en su calidad de hijas del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR AREVALO RIVERA, en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y098240

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE C. PTE. Y 11 AV. NTE. CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, NÚMERO CINCO, COL. LAYCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas veinte minutos del día diecisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por parte a la señora, HAZEL MELISSA JUAREZ VEGA, en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían, a los señores; 1) MARCO ANTONIO JUAREZ MENDOZA, 2) ALEX FRANCISCO CAÑAS MENDOZA; y 3) SERGIO DANILO JUAREZ MENDOZA; siendo éstos hijos de la causante LUCIA DEL ROSARIO MENDOZA, conocida por MARGARITA MENDOZA y por MARGARITA MENDOZA PERAZA y presuntos herederos de la misma; aceptando expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la referida causante, ocurrida el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve del mes de julio del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098286

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE C. PTE. Y 11 AV. NTE. CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, NÚMERO CINCO, COL. LAYCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por parte al señor; 1) JOSÉ ANTONIO CALEDONIO GALVEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO CALIDONIO GALVEZ y JOSÉ ANTONIO CALIDONIO ESCOBAR, y las señoras 2) ANA PATRICIA CALEDONIO ESCOBAR, y 3) CLAUDIA CRISTINA CALIDONIO NOLASCO, en la calidad de hijos biológicos de la causante ANA CECILIA ESCOBAR VIUDA DE CALIDONIO, conocida por ANA CECILIA ESCOBAR DE CALIDONIO, ANA CECILIA ESCOBAR GALVEZ, y por ANA CECILIA GALVEZ ESCOBAR, y presuntos herederos de la misma; aceptando éstos expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la referida causante, ocurrida el día VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ocurrida en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098288

MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono A, casa número uno, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor EDWIN ARTICAS MANZANO, quien a su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Soltero, Ingeniero Industrial y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora María Otilia Manzano y Vicente Articas, ambos fallecidos, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y quien falleció en el pasaje tres, block M, número doce, Urbanización Jardines de La Hacienda Quinta Etapa de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de junio del dos mil dieciocho, de parte de la señorita AMY IVANNA BARRILLAS ESTRADA, en su calidad de Apoderado Especial de los Herederos Abintestato; del causante nominado, los señores DOUGLAS ARTICAS MANZANO y MAYRA ARTICAS DE CASTRO, en su concepto de hermanos Sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoritas

IVANIA SARAI, MAYRA REBECA y DANIELA ELIZABETH, todas de Apellidos ARTICAS PALACIOS, por derecho de representación de su padre IVAN ARTICAS MANZANO, Hermano del causante (ya fallecido). Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión a favor de sus representados, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDO. MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Y098293

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Cuarta Avenida Norte, Cinco- Cuatro, Lourdes Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio Inventario la Herencia Intestada de la Causante ISABEL SANCHEZ TORRES, conocida por ISABEL SANCHEZ JAIME, quien en vida fuera de sesenta y dos años de edad, Domésticos, siendo su último domicilio North Hollywood, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, falleció el día dos de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Colon Cáncer; aceptación que ha sido promovida de parte de OLIVIA ELIZABETH ESCOBAR SANCHEZ, en calidad de hija Única de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098301

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Cuarta Avenida Norte, Cinco- Cuatro, Lourdes Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, a las trece horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante JOSE ANTONIO MERCADO, quien falleció a las cinco horas del día tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital

Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Luxación de Codo izquierdo, embolia pulmonar, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; aceptación que ha sido promovida de parte de las señoras; FRANCISCA DOLORES MIRANDA MERCADO y MARIA ANTONIA MIRANDA DE MARTINEZ, en calidad de hijas del causante. Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098302

NOTARIA PUBLICA DE CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia Quezaltepec, Calle Real, Número noventa, Santa Tecla, La Libertad, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó, JUAN ANTONIO CUELLAR BAUTISTA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, estudiante, soltero, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate y siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, defunción acaecida a las cero horas y diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer de Páncreas avanzado, sin asistencia médica, de parte de sus hermanas sobreviviente señora MARIA CUELLAR BAUTISTA y de JUANA CUELLAR BAUTISTA; confiriéndole a las expresadas aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098304

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Sebastián uno - seis, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cero minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, número doce, Apaneca, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora: LYDIA DELFINA DORATT DE MENDOZA, conocida por LYDIA DELFINA DORATT CASTANEDA, LIDIA DELFINA DORATT CASTANEDA, LIDIA DELFINA DORATT DE MENDOZA, LYDIA DELFINA DORATT y LIDIA DELFINA DORATT, de parte de los señores: RICARDO ANIBAL MENDOZA RIVAS, JULIA BEATRIZ MENDOZA DE HENRIQUEZ, MARIA LAURA MENDOZA DE VELIS y MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA DE ZAVALA, el primero en su calidad de CONYUGE, la segunda, tercera y cuarta en calidad de HIJAS de la causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero: Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

CARLOS ALFONSO CHÁVEZ ARTERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098328

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuerdas antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor: CLOTILDE MERCADO BERNAL, de parte del señor. JOSE LEONIDAS MERCADO BERNAL, en su concepto de HERMANO Y CESIONARIO de los bienes y Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA LISSET MERCADO MERINO, en su calidad de hija sobreviviente del de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y098331

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SANTIAGO MEMBREÑO RUIZ, de parte del señor: JOSE ARISTIDES MEMBREÑO SORIANO, quien actúa en nombre y representación de la señora BLANCA ESTELA MEMBREÑO DE ZAVALA, en su concepto de HIJA Y CESIONARIA de los bienes y Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: SERGIO AREVALO MEMBREÑO y PEDRO JUAN RUIZ, el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de padre sobrevivientes del de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y098334

OFICINA NOTARIAL: FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, una cuadra antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE BERNABE GARAY, de parte de la señora PATRICIA ALVAREZ DE GARAY, de su calidad de esposa sobreviviente del Cujus, y los señores JOSE RICARDO GARAY ALVAREZ, JOSE GENARO GARAY ALVAREZ, BLANCA ESTELA GARAY ALVAREZ, LETICIA IRENE GARAY DE FIGUEROA, JOSE MIGUEL GARAY ALVAREZ, de su

calidad de hijos sobrevivientes del Cujus. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Barrio La Parroquia, Calle Barahona, una cuadra antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután: a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y098339

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número Dos mil ciento seis, Altos Farmacia Roosevelt, de esta ciudad, al Público para los efectos legales.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, por la Licenciada MARIA LUZ MENESES ORANTES, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores MARIO JOSÉ VILÁ SCHLESINGER; y GUILLERMO ENRIQUE VILÁ SCHLESINGER, se ha proveído a las catorce horas del día diecisiete de mayo del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Enfermedad de Parkinson Estadio cuatro, con asistencia médica, dejó la señora MERCEDES ESTER SCHLESINGER DE VILÁ, conocida por MERCEDES ESTER SCHLESINGER, MERCEDES ESTHER SCHLESINGER, ESTER SCHLESINGER y por MERCEDES ESTHER SCHLESINGER DE VILÁ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, de parte de los señores MARIO JOSÉ VILÁ SCHLESINGER; y GUILLERMO ENRIQUE VILÁ SCHLESINGER, en concepto de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y098367

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en: Avenida Las Magnolias, Edificio INSIGNE, Sexto Nivel, Local Seiscientos Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las tres horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo de Tipo Contuso, dejó el señor NOE ARTURO RAMIREZ CAMPOS, de parte de los señores SELMA MAGALI CAMPOS CASTANEDA, conocida por SELMA MAGALI CASTANEDA CAMPOS, y ÁLVARO RAMIREZ MOLINA, en su concepto, la primera como Madre Sobreviviente y el segundo como Padre Sobreviviente de los Derechos Hereditarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina del Notario, PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019026

MIGUEL ANGEL DE JESUS URQUILLA CORTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en 75 Ave. Norte y Alameda Juan Pablo II, Condominios Futuros, local 12, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CHRISTIAN ALBERTO TORRES MEDRANO, en calidad de hijo sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID TORRES HENRIQUEZ, quien falleció en el redondel Colombia, kilómetro veintiocho, de la Carretera Panamericana Oeste del municipio de Quezaltepeque, del departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de politraumatizado en hecho de tránsito, a la edad de sesenta y tres años, siendo su último domicilio en la ciudad de San

Juan Opico, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL DE JESUS URQUILLA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z019029

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador. Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, once horas del día catorce de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ HUMBERTO COLATO, conocido por JOSÉ HUMBERTO COLATO CÁCERES y HUMBERTO COLATO, de parte del señor JOSÉ HUMBERTO COLATO QUINTANILLA, en su concepto de hijo y de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abs-tracto de parte de sus hermanos señores Fidel Ángel; Fernando y José Agustín, todos de apellidos Colato Quintanilla, los cuales cedieron en sus calidades de hijos, todos sobrevivientes del causante, y habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de julio del dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019050

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adrián López Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ÁNGEL FLORES CRUZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01187270-3, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Oriente, S. A. DE C. V., de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día en el expediente bajo el número de referencia H-44-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora REINA ISABEL CHÁVEZ DE FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01153223-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y098113-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora FRANCISCA ARGUETA DURÁN, a su defunción ocurrida el día trece de junio de mil novecientos noventa y tres, en Veintitrés

Calle Oriente, número setecientos catorce, Colonia Magaña; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte del señor RICARDO STANLEY MENJÍVAR BOLAÑOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02076397-9; en su calidad de bisnieto de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098118-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por parte de los señores GLADIS ELIZABETH MARTÍNEZ JIMÉNEZ y JOSÉ BELARMINO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en calidad de hijos del causante por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JOSÉ BELARMINO JIMÉNEZ, el dos de agosto del año dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiséis días de junio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y098120-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELISEA UMANZOR DE UMANZOR, quien falleció a las seis horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Caserío El Amatillo, Cantón Talpetate, El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ZOILA MARINA UMANZOR VIUDA DE PAZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Carlos Aparicio Umazor, Gladis Esperanza Umazor de Santos y Juan Bautista Umazor, hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1169 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098129-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ MARÍA LÓPEZ, conocido por JOSÉ MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José María López e Ignacia Martínez, conocida por

María Ignacia Martínez de López, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA DE JESÚS CONTRERAS DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ BALMORE LÓPEZ CONTRERAS, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098132-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa Francisca Pérez, quien fuera de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Tomasa Pérez; fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 03151282-8; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día en el expediente con referencia H-87-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del Roberto Francisco Pérez, mayor de edad, motorista, soltero,

del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02953338-9, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098146-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Esmeralda Villanueva Mazariego, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ADELA CASTRO VIUDA DE CALDERÓN, quien fue de 77 años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, quien falleció a las 05 horas del día 15 de agosto del año 2022 y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio; en calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jesús Castro de Umaña, Pablo Castro Gutiérrez, Santos Rosa Castro de López, Santos Bernardo Castro Gutiérrez, conocido por Santos Bernardo Castro Gutiérrez, Domingo Castro Gutiérrez y Juana Castro de Carias, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098151-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ANGEL ACOSTA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de febrero del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ELVIA RIVAS VIUDA DE ACOSTA, en calidad CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARINA DEL SOCORRO ACOSTA RIVAS, como HIJA del referido causante;

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098155-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-325-2022-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Leonor Arévalo Álvarez, conocida por Leonor Arévalo, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 02761027-4 y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Leonor Gómez Arévalo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05579000-8, Guadalupe del Carmen Gómez Arévalo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de College Point, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06585459-5 y Julio Maximino Gómez Arévalo, mayor de edad, supervisor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02771296-1, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098174-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 958, 988 N°1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ASUNCIÓN FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las once horas

y veinticinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil, en el Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARADO, en concepto de NIETA por derecho de transmisión que le correspondía al señor Alejo Hernández Flores -ya fallecido- quien fue padre de la aceptante y a su vez hijo del causante Asunción Flores.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098177-1

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02590-23-CVDV-1CM1-310-2-HI, promovido por el Licenciado Miguel Armando Umaña Zapata, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Ana Gladys Umaña de Navarrete, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 00335128-0; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rhina Elizabeth Umaña; Milagro del Carmen Nobles Umaña, conocida por Milagro del Carmen Umaña y por Milagro del Carmen Nobles y Ángela de Lourdes Nobles Umaña, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Ana Julia Umaña, conocida por Ana Julia Umaña Benítez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., el 09 de marzo del 2007, a consecuencia de Hiperkalemia Severa, Insuficiencia Renal Crónica, Crisis Hipertensiva, con asistencia médica, Hija de Eliseo Umaña y Marcelina Benítez de Umaña.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098181-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-64-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE OSCAR RIVERA RIVERA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01025003-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0402-031155-101-4, quien falleció a las veintiún horas del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes: 1.- DAVID ROGELIO RIVERA RIVERA; 2.- ODILIA RIVERA DE CARRILLO y 3.- MARIA ISABEL RIVERA DE BORJA, mayores de edad, mecánico el primero; doméstica la segunda y tercera; todos del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documentos Únicos de Identidad por su orden números: 04502537-0; 01303947-4 y 00415500-1, como hermanos sobrevivientes del causante indicado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098192-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas trece minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLEOTILDEHERNANDEZ, conocida por CLEOTILDEHERNANDEZ DE MADRID, ERLINDA HERNANDEZ y HERLINDA HERNANDEZ, fallecida a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil siete, en Guatemala, República de Guatemala, siendo ésta su residencia accidental, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada con el señor Andrés Madrid Aguirre (fallecido), de oficios domésticos, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hija de Teresa Hernández (fallecida); de parte de los señores SANTOS BALTAZAR MADRID HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor RAFAEL JAIME MADRID HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y a JOSE BEDERNALDO MADRID HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores SANTOS BALTAZAR MADRID HERNANDEZ y JOSE BEDERNALDO MADRID HERNANDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098210-1

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rufino Antonio Argueta Rodas, quien fue de cincuenta años de edad, desempleado, casado, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, siendo San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosibel González de Argueta, conocida por Rosibel González y Rosibel González Martínez, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían las señoritas Claudia Michelle Argueta González, Wendy Lourdes Argueta González, Selena Madelyn Argueta González y Lorena Stephanie Argueta González, hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas veintinueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y098231-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante PAULA VILLATORO REYES, quien fue de ciento tres años, fallecida el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras: 1) ANA ISABEL VILLATORO DE LAZO, 2) LUCIA OTILIA VILLATORO, 3) MARIA LUISA VILLATORO DE GARCIA, 4) SULMA YESENIA VILLATORO DE ROQUE Y 5) FRANCISCA MAGDALENA VILLATORO CRUZ, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS.

Confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098234-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ, conocido por MERCEDES RAMIREZ, (hombre) quien fue de noventa y un años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01069280-9: quien falleció a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, de parte de las señoras ALMA DORY RAMIREZ

VANEGAS, mayor de edad, Empleada, soltera, originaria de Ciudad Delgado y del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 06609609-3 y MARIA ISABEL VANEGAS DE DIAZ, de generales ignoradas, representada en estas Diligencias por el Licenciado SANTIAGO DE JESUS SOLORZANO ORELLANA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02345298-3 y Carné de Abogacía Número 031253532224129, en calidad de Curador Especial, las aceptantes en calidad de Herederas Testamentarias del causante, representada la señora ALMA DORY RAMIREZ VANEGAS, por el Licenciado JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 06144A482245356, con Documento Único de Identidad número 02171479-7 y número de Identificación Tributaria 0614-151057-020-4.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098277-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN CHICAS, conocido por JOSE EFRAIN CHICAS FLORES y JOSE EFRAIN FLORES CHICAS, de noventa y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02133633-5, al fallecer a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, en el Cantón Las Cruces, del Municipio de Santa Elena, siendo el Municipio de Santa Elena,

Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN CHICAS HERRERA, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098289-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con quince minutos del día doce de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA ERAZO VIUDA DE GOMEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete cinco dos siete guión siete, quien falleció a las cuatro horas con cuatro minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en GLENDALE ADVENTIST MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores BLANCA GÓMEZ ERAZO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintidós mil seiscientos veintiséis-tres, MOISÉS GÓMEZ ERAZO, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno-cero, ANTONIO GÓMEZ ERAZO, de sesenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho-cinco y

MARÍA ÁNGELA GÓMEZ ERAZO, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintidós mil doscientos noventa y nueve-tres; EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098309-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA COREAS, conocida por MARTA COREAS, ocurrida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, hija de Teófila Coreas, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01521047-4, de parte de la señora MARTA GLORIA COREAS DE CRUZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01465247-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y098322-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y diez minutos del día doce de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINALDA CRUZ DE ANDRADE, quien al momento de fallecer sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio Jocoro, departamento de Morazán, hija de Petrona Cruz y Catalino Canales, con documento único de identidad número: 04654980-6; falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós; de parte del señor MARIO ALBERTO ANDRADE CRUZ, de treinta y dos años de edad, albañil, originario y del domicilio El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04315158-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Oscar Alexi Andrade Cruz, Manuel Antonio Andrade Cruz, Flor María Andrade de Cruz y Pastor Arquimides Andrade Cruz, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019024-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día tres de julio del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor DELIO SANCHEZ PEREZ, fue conocido por DELIO SANCHEZ, quien fue de TREINTA Y OCHO años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, casado con LIDIA MEDRANO, hijo de Alfonso Pérez y Olivia Sánchez, falleció en Cantón San Juan, Ciudad Barrios, a las siete horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo éste su último domicilio, la Causa de la muerte fue a consecuencia de LESIONES CON ARMA BLANCA, sin dejar testamento alguno, no obstante tener bienes sobre los cuales disponer; de parte del señor FRANCISCO PORTILLO RODRIGUEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores DOLORES ANGELICA SANCHEZ DE AGUILA, NELSI ANANIAS SANCHEZ MEDRANO, REINA ELIZABETH SANCHEZ DE ESCOBAR y VITALINA ARELY SANCHEZ MEDRANO, en calidad de HIJOS del Causante; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO HENRÍQUEZ AREVALO, conocido por JORGE ALBERTO HENRÍQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, fallecido a las dieciséis horas diez minutos del día siete de febrero de dos mil doce, originario Quezaltepeque, departamento La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos tres guion nueve, de parte de la señora PATRICIA VANESSA HENRIQUEZ AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres dos tres nueve dos guion dos, en el concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: JESÚS DEL CARMEN CAMPOS DE HENRÍQUEZ, en el concepto de Esposa del Causante; WILMER ANTONIO LÓPEZ HENRÍQUEZ, FLOR MARÍA HENRÍQUEZ CAMPOS y ANA CECILIA HENRÍQUEZ CAMPOS, estos tres últimos en el concepto de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentaron los señores DIMAS ALFREDO VALLE MORALES y BLANCA PINTO, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, falleció el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia y se nombró como Curador del mismo al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y098325-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ EDUARDO FERMAN, conocido por JOSÉ EDUARDO FERMAN BRACAMONTES y por JOSÉ EDUARDO BRACAMONTES FERMÁN, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, pensionado, viudo, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Paz Ferman, quien falleció a las veintidós horas cuarenta minutos del día uno de mayo de dos mil veintiuno.

Consecuencia de ello se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR,

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019036-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro -cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MARCOS GOMEZ, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro cuatro seis cuatro seis dos - seis; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de SETENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con JESUS PANIAGUA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; colindando con EDWIN RENE GOMEZ CARRANZA y MARCOS GOMEZ. LINDERO SUR partiendo

del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con CELSO MENDEZ DOMINGUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; colindando con JESUS PANIAGUA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hicieron el señor JESUS PANIAGUA; ciudad de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a las quince horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONCIO PEREZ MARTINEZ, por lo que unido la posesión del que fue vendedor el señor JESUS PANIAGUA, con el tiempo que lo posee su representado, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098167-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro -cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor WILSON ROLANDO ANDRADE, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco cero tres cinco cuatro - tres; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado

según ficha catastral en el Barrio Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con FIDEL BENITEZ e ISRAEL CANALES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintisiete metros; colindando con CARLOS MEDRANO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con FIDEL CANALES y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte quince grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte quince grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con GRACIELA DINORA FLORES DE VELASQUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le

hiciera el señor WILFREDO BENJAMIN BOLINEZ; en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA, por lo que unido la posesión del que fue vendedor el señor WILFREDO BENJAMIN BOLINEZ, con el tiempo que lo posee su representado, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098168-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAJIAGUA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro -cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUCILA GARCIA DE ANDRADE, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete cinco ocho seis ocho seis - cinco; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en Barrio El Calvario, de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres

grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con GILBERTO SANTOS. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con MARGARITA PEREZ y Calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando con SEBASTIAN SIGARAN. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; colindando con SARBELIO VASQUEZ y MARIA BAIZA, con cerco de púas; Tramo dos, Norte catorce grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con DOLORES CABALLERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora MARIA SILVERIA MEDRANO MEDRANO, en ese entonces de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, según Escritura Pública otorgada, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado RAMÓN NARCISO GRANADOS ZELAYA, por lo que unido la posesión del que fue la vendedora, la señora MARIA SILVERIA MEDRANO MEDRANO, con el tiempo que lo posee su representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta años y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098170-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUILARES,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada DELMY YANIRA GUARDADO MENJIVAR, de cuarenta y un años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Numero: cero cero trescientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y uno- tres, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora GENOVEVA AVELAR CARDOZA, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos millones novecientos sesenta y tres mil novecientos treinta y siete - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de su mandante de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Central Sur, Sin Número, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DOCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón Sur Poniente; SUR: Lindero compuesto por un tramo recto rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de veintiuno punto cero seis metros, colinda Sociedad Tres Oros S.A de C.V, Avenida Central Sur de por medio. AL ORIENTE: Lindero compuesto por tres tramos rectos, tramo uno con rumbo Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de diez punto diecinueve metros, tramo dos con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, con distancia de tres punto quince metros, tramo tres con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con distancia de veintitrés metros, colinda con Pedro Díaz Quinteros. AL NORTE: Lindero compuesto por un tramo recto con rumbo Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto setenta metros, colinda con Pedro Díaz Quinteros. AL PONIENTE: Lindero compuesto por un tramo recto, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este con distancia de treinta y un punto veinte metros, colinda con Máximo Hernández Reyes. Llegando así al mojón donde dio inicio la presente descripción.- EL inmueble no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras. Y no excede de los límites establecidos por la Ley, que su mandante lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor Orlando Galdámez, el día dos de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, el Tradente lo adquirió por medio la posesión

material quieta, pacífica e interrumpida, transfiriéndole los derechos de la posesión material quieta, pacífica e interrumpida a la titulante y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo ha poseído por más de treinta años.

Lo que se le hace saber del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ MARIA CORDOVA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098308-1

ERNESTO OVED POSADA FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, solicitando Título de Propiedad a favor del señor ERICK NORBERTO GUILLEN NUÑEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta- cinco.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle a Las Pilas, Barrio El Centro, Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Doscientos dos punto once metros cuadrados, equivalentes a doscientos ochenta y nueve punto dieciocho varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros; Este cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve punto treinta y siete metros. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Clara Luz Galdámez Erazo, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y

seis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados veintidós minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Asunción Hernández Vásquez, con tapial de bloque propio de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cero punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados, cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de ocho punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Del Carmen Núñez De Guillen, con tapial de bloque propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecisiete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecisiete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo tres con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de cero punto doce metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Estela Duarte Guillen, con tapial de bloque propio de por medio, inmueble propiedad de José Asunción Hernández Rivera, con tapial de bloque propio de por medio e inmueble propiedad de María Surpina Hernández de Hernández, con tapial de bloque propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble goza de un derecho de vía correspondiente con una Extensión superficial de veintidós punto cero siete metros cuadrados equivalentes a treinta punto quince varas cuadradas, con los siguientes rumbos y distancias, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros ; Este cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y nueve punto treinta y siete metros, LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Clara Luz Galdámez Erazo, con calle de

por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de ASUNCION HERNANDEZ VASQUEZ, con tapial de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de inmueble general con lindero sin materializar, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dos puntos ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Surpina Hernández de Hernández, con tapial de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad se ha adquirido por compraventa que se realizó con la señora: MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE GUILLEN, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, en la que consta que la señora MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE GUILLEN, fue propietaria del inmueble en mención desde el año dos mil quince, por protocolización de aceptación de herencia abintestato de los bienes que a su defunción dejase el señor RODOLGO GUILLEN POSADA, quien fue poseedor de dicho inmueble desde el año de mil novecientos setenta y ocho, posesiones material del inmueble que unida a la del actual poseedor ERICK NORBERTO GUILLEN NUÑEZ, sobrepasa más de cuarenta y cinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de La Oficina de Mantenimiento Catastral (CNR), del Departamento de Chalatenango; certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: De San Ignacio, Departamento de Chalatenango, doce de julio de dos mil veintitrés.- ERNESTO OVIED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Miguel Ángel Flores, actuando en su carácter de Representante Legal de la señora Idalia Del Carmen Mendoza Ramos, quien es de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad cero cuatro ocho nueve siete ocho ocho nueve - nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, correspondiente a la ubicación geográfica de TECAPAN, USULUTAN, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inmueble que es de la descripción y medidas colindantes siguientes: Se inicia en el mojón NOROESTE que es la esquina común formada en la colindancia con Rafael Napoleón Rosales, Cuarta Calle y paredes de bloque de por medio y Doris Antonia Sánchez, Segunda Avenida y paredes de bloque de por medio, llamado en el plano respectivo con mojón número uno: LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto y está formado por el mojón uno y dos con rumbo, sureste ochenta y siete grados ocho minutos trece segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colinda en este tramo con Rafael Napoleón Rosales, Cuarta Calle y paredes de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto y está formado por el mojón dos y tres con rumbo, cinco grados cuarenta y cinco minutos cero segundos, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, colinda en este tramo con Ana de Jesús Ayala González, pared de bloque de por medio; LINDERO SUR: Consta de dos tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias; tramo uno: Formado por el mojón tres y cuatro con rumbo, suroeste ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo dos: formado por el mojón cuatro y cinco con rumbo, suroeste ochenta y seis grados cuarenta y un minutos dos segundos, con una distancia de ocho punto cero dos metros, colinda con los dos tramos de Héctor Antonio Jiménez Cáceres, pared de bloque de por medio y LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto y está formado por el mojón cinco y uno con rumbo, Noreste dos grados, seis minutos siete segundos, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros, colinda en este tramo con Doris Antonia Sánchez, Segunda Avenida y pared de bloque de por medio.

El inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente. El inmueble antes referido lo estima en DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecapán, departamento Usulután, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAMS LORENZO VÁSQUEZ PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAUL ALBERTO DIAZ MONJARAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098323-1

En la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente ubicada en Calle Norberto Marroquín, Barrio Las Mercedes. El suscrito Alcalde Municipal SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, asistido de la Secretaria Municipal, Lic. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ. Que por resolución proveída a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMILCAR EFREN CARDONA MONTERROSA, en calidad de representante procesal de ANA GLORIA IRAHETA ALVARADO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero uno dos cero siete cinco siete nueve - cuatro y número de Identificación Tributaria uno cero-cero seis tres siete -uno cero dos - siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por carecer su representada, de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, del departamento de San Vicente, sobre un inmueble controlado catastralmente como Parcela: trescientos setenta Mapa: uno cero uno tres U cero dos, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Mercedes, Avenida Primera Sur, casa sin número, S/N, departamento de San Vicente, Municipio de Verapaz, con una, extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección del eje de la Avenida Primera Sur, con rumbo sur setenta y cinco grados quince minutos un segundo oeste y una distancia de cuatro metros con ochenta y un centímetro; sobre linderos de propiedad se localiza el mojón número uno (poste de cemento) a partir de dicho esquinero el inmueble mide y

linda: AL NORTE: está formado por un tramo recto; con rumbo norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos este y una distancia de veinte y ocho metros con treinta y cinco centímetros; llegando al esquinero sur este, lindando con terreno propiedad de Santos Evelyn Molina Nuila. AL ORIENTE: Línea recta en un tramo recto; con rumbo sur trece grados veinticinco minutos ocho segundos este y una distancia de veintidós metros con sesenta y ocho centímetros; llegando al esquinero sur oeste, lindando con terreno propiedad de Cruz del Carmen Ayala de Miranda. AL SUR: está formado por dos tramos rectos; el primero con rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de trece metros con cinco centímetros; el segundo con rumbo norte setenta grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos oeste y una distancia de catorce metros con ochenta y ocho centímetros; llegando al esquinero nor oeste, lindando con terreno propiedad de María Julia Hernández y AL PONIENTE: Línea recta en tres tramos rectos; el primero con rumbo norte quince grados tres minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de catorce metros con cincuenta y un centímetros; el segundo con rumbo norte trece grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos oeste y una distancia de tres metros con treinta y nueve centímetros; el tercero con rumbo norte catorce grados diecinueve minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de siete metros con noventa y nueve centímetros; llegando al esquinero nor este, de donde se dio inicio a esta descripción; lindando con propiedad de Marta Gloria Chang de García, calle de acceso principal de por medio de ancho variable, llegando al mojón uno donde inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión que le otorgó la señora madre de la poderdante, FRANCISCA TOMASA IRAHETA MEJIA, misma que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de cincuenta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Vicente, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Publíquese el presente Edicto por tres veces, con intervalos de cinco días entre cada una en el Diario Oficial, con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Verapaz, Departamento de San Vicente, 17 de julio del año dos mil veintitrés.- SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSARIO DE MARIA MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y098344-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de esta ciudad, se presentó la joven: ARELY DEL CARMEN ROMERO ORELLANA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno cero siete cuatro dos seis guión seis; actuando en representación de MARCIAL SALMERON MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sioux Rapids, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cuatro nueve dos uno dos guión nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado el lugar conocido como "Agua Caliente", Cantón Tepemechn, jurisdicción de Yucuaquín, distrito y departamento de La Unión. El inmueble es de la capacidad de VEINTE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mauricio Salmerón y Alberto Salmerón, cerco propio de por medio; LINDERO SUR: Domingo Salmerón, cerco del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: Juan Antonio Salmerón, río de por medio y LINDERO PONIENTE: con inmueble de Leandro Salmerón y Rafael Salmerón, cerco propio de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por venta de posesión material que le hizo el señor Mario Arquimides Salmerón Martínez, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales y su antecesor lo adquirió por compraventa hecha a la señora María Santos Martínez Salmerón, quien lo poseyó por más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna y que de igual forma sus antecesores y ahora el solicitante desde su adquisición.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y098130

EL SUSCRITO NOTARIO: SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO, notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: MARIA PAULINA NOLASCO RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número homologado junto con el Número de Identificación Tributaria; cero cuatro cuatro cero cinco ocho dos siete - tres quien actúa como Apoderada Especial de JOSE JUAN NOLASCO RIVAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero nueve tres siete dos - seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos cuatro cero cuatro ocho dos - uno cero uno - uno. Personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el Testimonio del Poder Especial, otorgado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés ante mis Oficios Notariales, poder que faculta a la otorgante acudir ante Notario Salvadoreño a iniciar Diligencias Notariales de Título Supletorio; y en consecuencia viene a promover en nombre de su Representado DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Orilla Centro, Cantón La Orilla, del municipio de Carolina, departamento de San Miguel, el cual contiene un área de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: cuya descripción es la siguiente AL NORTE consta de tres tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos, con una distancia de dos metros y veintitrés centímetros, rumbo Nor - este de ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos y noventa y cuatro milésimas de segundo; el segundo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de cuatro metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor - este de ochenta y tres grados, veintiséis minutos, cincuenta y ocho segundos y cuarenta y dos milésimas de segundo; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de seis metros y cero ocho centímetros, rumbo Sur - este de setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cero segundos y cero cinco milésimas de segundo; lindando con propiedad de Martina Nolasco, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE consta de once tramos en línea recta, el primero de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de once metros y treinta y cinco centímetros, rumbo Sur - oeste de cero cinco grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos y treinta y cuatro milésimas de segundo; el segundo de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de dos metros y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur -oeste de once grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y siete se-

gundos y setenta y nueve milésimas de segundo; el tercero de mojón seis a mojón siete, con una distancia de cuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros, rumbo Sur - este de treinta y un grados, cuarenta y siete minutos, cero segundos y cincuenta y dos milésimas de segundo; el cuarto de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de dos metros y noventa y dos centímetros, rumbo Sur - este de cero ocho grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis segundos y sesenta y tres milésimas de segundo; el quinto de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de tres metros y treinta y seis centímetros, rumbo Sur - oeste de cero grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos y cero un milésimas de segundos; el sexto de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de tres metros y ochenta y cuatro centímetros, rumbo Sur - oeste de veintiún grados, veinte minutos, dieciocho segundos y noventa y cinco milésimas de segundo; el séptimo de mojón diez a mojón once, con una distancia de seis metros y cero tres centímetros, rumbo Sur - oeste de quince grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos y cuarenta y tres milésimas de segundo; el octavo de mojón once a mojón doce, con una distancia de diecisiete metros y sesenta centímetros, rumbo Sur - oeste de diez grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos y setenta y seis milésimas de segundo; el noveno de mojón doce a mojón trece, con una distancia de dieciséis metros y veintidós centímetros, rumbo Sur - oeste de dieciocho grados, cuarenta y un minutos, dieciocho segundos y cincuenta y un milésimas de segundo, el décimo de mojón trece a mojón catorce, con una distancia de ocho metros y cuarenta y tres centímetros, rumbo Sur - oeste de veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, cero segundos y cero ocho milésimas de segundo; el décimo primero de mojón catorce a mojón quince, con una distancia de dos metros y setenta centímetros, rumbo Sur - oeste de veinticuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y ocho segundos y veintiocho milésimas de segundo, lindando con propiedad de José Mateo Rivas, cerco de alambre de por medio; AL SUR consta de tres tramos en línea recta, el primero de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de diez metros y diecisiete centímetros. rumbo Nor - oeste de treinta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cero cinco segundos y cuarenta y nueve milésimas de segundo; el segundo de mojón dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de siete metros y treinta y tres centímetros, rumbo Nor - oeste de treinta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cero nueve segundos y setenta y ocho milésimas de segundo; el tercero de mojón diecisiete a mojón dieciocho, con una distancia de tres metros y veinticuatro centímetros, rumbo Nor - oeste de treinta y dos grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos y setenta y seis milésimas de segundo; lindando con propiedad de Macedonio Castro, calle y cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE, consta de seis tramos en línea recta, el primero de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de veintidós metros y ochenta y

siete centímetros, rumbo Nor – este de dieciséis grados, cincuenta y cinco minutos, cero cinco segundos y veintiocho milésimas de segundo; el segundo de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de siete metros y cero centímetros, rumbo Nor - este de veinte grados, quince minutos, cuarenta y tres segundos y treinta y tres milésimas de segundo; el tercero de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de cuatro metros y once centímetros, rumbo Nor - este de cero ocho grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y nueve segundos y ochenta y seis milésimas de segundo; el cuarto de mojón veintiuno a mojón veintidós, con una distancia de dieciséis metros y noventa y siete centímetros, rumbo Nor – este de cero siete grados, catorce minutos, cuarenta y siete segundos y diecisiete milésimas de segundo; el quinto de mojón veintidós a mojón veintitrés, con una distancia de cuatro metros y sesenta y dos centímetros, rumbo Nor - este de diez grados, cuarenta minutos, catorce segundos y cuarenta milésimas de segundo; el sexto de mojón veintitrés a mojón uno, con una distancia de cinco metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor – este de cero siete grados, cero minutos, doce segundos y cero nueve milésimas de segundo; lindando con la propiedad de Eduardo Rivas. con cerco de alambre de por medio. No es dominante ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada a su favor, según Escritura Pública número treinta y ocho, otorgada en la Villa de Carolina Hoy Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de ALVARO OLIVERIO CRUZ SORTO, otorgada por la señora MARIA SILVERIA NOLASCO LEMUS, quien vendió al señor José Juan Nolasco Rivas, quien a su vez lo adquirió por compraventa en diciembre del año dos mil ocho, otorgada por el señor Santos Rivas Barahona, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE JOSE JUAN NOLASCO RIVAS, y la señora MARIA SILVERIA NOLASCO LEMUS, por más de catorce años, de conformidad al artículo 756 del Código Civil, que se refiere la Posesión Derivada. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Primera Calle Poniente, casa número veinte, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios. San Miguel.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día diecisiete del mes de julio de dos mil veintitrés.

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098152

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGOSABER: Que esta oficina se ha presentado el Señor FREDY ALBERTO BONILLA BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho nueve cuatro ocho nueve - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío El Espinal, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, veintisiete metros, colinda con Río Guiguiniquil, República de Honduras, AL ORIENTE, ciento treinta y cinco punto veinticinco metros, colinda con Gloria Bonilla, Santiago Serrano, Manrique Bonilla Cerrano, SL SUR, treinta y nueve metros, colinda con Santiago Serrano, con cerco de púas de por medio y callejón de por medio. AL PONIENTE, ciento cuarenta y cinco metros, colinda con Manuel Alvarado, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098178

EL SUSCRITO NOTARIO: ANA LEONOR HERRERA ALFARO, mayor de edad, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor FREDY VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, con residencia particular en Cantón Los Amates, Caserío La Loma, de la jurisdicción

de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número Cero uno nueve cuatro cuatro seis nueve uno-dos, y número de Identificación Tributaria Cero uno uno cero-cero ocho cero cinco seis cero-uno cero uno-siete, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor, de dos inmuebles de Naturaleza Rural, de origen ejidal, Situados en el Cantón Los Amates, Caserío La Loma, de la jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, los inmuebles son de forma triangular, compuesto: EL PRIMER INMUEBLE: de una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: un tramo recto del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de ciento veintitrés punto cincuenta metros, linda con propiedad del señor Eduardo Contreras Moran, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: tres tramos rectos el PRIMERO del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur treinta y nueve grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste, y una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros, el SEGUNDO; del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste y una distancia de setenta y uno punto treinta y uno metros, el TERCERO: del mojón cuatro al mojón cinco línea recta con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste, y una distancia de setenta y uno punto treinta y uno metros, lindando por este rumbo con propiedad de los señores Jorge Alberto García Zepeda, Rosa Cándida García Escalante de Martínez, Demecio Martínez, Gregorio Francisco García Zepeda, y Karla Vannesa Martínez de García, cerco propio de por medio; SUR Y PONIENTE, cuatro tramos rectos el PRIMERO: del mojón cinco al mojón seis línea recta con rumbo Norte cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos y una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros, el SEGUNDO: del mojón seis al mojón siete línea recta con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de ciento cuatro punto noventa y uno metros, el TERCERO: del mojón siete al mojón ocho línea recta con rumbo Norte cero tres grados veinticuatro minutos trece segundos Este, y una distancia de catorce punto treinta metros, el CUARTO: del mojón ocho al mojón uno línea recta con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de cuarenta y uno punto dieciséis metros, linda por el Rumbo Sur con propiedad de la señora Juana del Trancito Díaz de León de Monroy, y Miguel Ángel Díaz Vásquez, y al Poniente linda con María del Carmen Aguirre, Juana del Trancito Díaz León de Monroy, Ana Vilma Díaz Argueta, Norma Leticia Díaz Argueta, Nelson Armando Díaz Argueta, cerco propio de por medio; EL SEGUNDO INMUEBLE: de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dos tramos rectos, el PRIMERO: del mojón uno al mojón dos línea recta con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y cuatro punto cero siete metros, el SEGUNDO: del mojón dos al mojón tres línea recta con rumbo Sur sesenta grados trece minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cincuenta y nueve metros, linda con propiedad del señor Eduardo Contreras Moran, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro línea recta con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos y una distancia de veinticuatro metros, lindando por este rumbo con propiedad del señor Eduardo Contreras Moran, cerco propio de por medio; y AL SUR, un tramo recto del mojón cuatro al mojón uno línea recta con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de ciento siete punto cero cero metros y linda con propiedad del señor Freddy Vásquez, y al poniente linda con propiedad del señor Eduardo Contreras Moran. Todos los colindantes son del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán.- Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; dichos inmuebles los adquirió en el año mil novecientos noventa y dos, por Compraventa que les hicieron los señores JUAN ANTONIO REYES Y EDUARDO CONTRERAS MORAN, antes fue de JUAN ANTONIO REYES Y EDUARDO CONTRERAS MORAN en consecuencia, los ha poseído por un tiempo de treinta años y desde que los adquirió los ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlos, pastarlos, cercarlos, alquilarlos, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, pero carecen de Títulos de Dominio inscritos, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que el mismo señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dichos terrenos en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,

NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO

HACE SABER: Que a su Oficina Notarial ubicada en final Cuarta Avenida Sur, polígono "V", número doce, Residencial El Paraíso, Santa Tecla, departamento de La Libertad, ha comparecido la señora DOLORES ELISA RAMIREZ DE MIRANDA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad, debidamente homologado número cero cero siete dos seis cinco seis dos-siete, actuando en su calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO "Mil Cumbres", para el período comprendido del dieciséis de octubre de dos mil veintidós al dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CERO-CERO OCHO CERO SIETE CERO CERO-UNO CERO UNO-CINCO. MANIFESTANDO: Que la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO MIL CUMBRES, que representa es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Caserío Mil Cumbres, Cantón El Guayabo, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, MARCADO CATASTRALMENTE COMO PARCELA NÚMERO: QUINIENTOS SETENTA Y TRES, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL: CERO SEISCIENTOS DIEZ R CERO CUATRO; DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, descripción técnica del inmueble el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta punto ochenta y un, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cinco punto setenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con RAFAEL CRISTOBAL HERNÁNDEZ GUTIERREZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; colindando con RAFAEL CRISTOBAL HERNÁNDEZ GUTIERREZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós

segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; colindando con colindando con RAFAEL CRISTOBAL HERNÁNDEZ GUTIERREZ, colindando con IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR con muro y malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; colindando con ALVARO RENDERO, con calle caserío Mil Cumbres, Planes de Renderos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y que adquirió por posesión; posesión que ha ejercido la Asociación de Desarrollo Comunal Mil Cumbres como dueña y que data por más de veinte años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; que por carecer de título de propiedad, solicita TITULO SUPLETORIO.- El inmueble valuado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición que lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUCÍA ANGÉLICA CRUZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y098254

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARCO TULIO HERNANDEZ LANDAVERDE, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco, jurisdicción del municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial

de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, formado por dos tramos, el primero mide diez punto cincuenta y cuatro metros, y el segundo mide once punto ochenta y nueve metros linda con Juan Manuel España Landaverde; AL ORIENTE, formado por cinco tramos que miden, el primero ocho punto diecinueve metros, el segundo cuatro punto ochenta y uno metros, el tercero diez punto noventa metros, el cuarto siete punto ochenta y tres metros, el quinto cuatro punto cero seis metros, lindan con Raúl Enrique Murcia y Resto del Inmueble, AL SUR, formado por un tramo que mide uno punto noventa y ocho metros linda con Sucesión de Vitelio Murcia, calle pública de por medio, AL PONIENTE, formado por cuatro tramos que miden, el primero cuatro punto cincuenta y un metros, el segundo diez punto quince metros, el tercero siete punto cincuenta y cinco metros, el cuarto doce punto cincuenta y cinco metros, lindan con Silvia Vásquez, Carlos Orlando García Landaverde y Diócesis de Chalatenango. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa realizada a la señora Ángela Hernández de Landaverde, el día catorce de abril del dos mil dieciséis.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, Chalatenango a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. Y098298

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de La Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado VILMA ARELI LEMUSDERAMOS, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta-cuatro. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Cumbres, del Cantón San Jose Sacare, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, formado por dieciséis tramos que miden ciento veintiuno punto sesenta metros, linda con Elva Granados y Armando Guevara; AL ORIENTE, formado por catorce tramos que miden ciento veintisiete

punto veinticinco metros, colinda con Elmer Samuel Lemus Morales y Claudina Benítez; AL SUR, formado por dieciséis tramos que miden noventa y cuatro punto cincuenta y nueve metros, colinda con Joaquín Gutiérrez, calle de por medio, AL PONIENTE, formado por siete tramos que miden setenta punto trece metros, linda con Pablo Lemus Maldonado. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante Compraventas realizadas, los días trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, y diez de julio del dos mil nueve.

Librado en la oficina de la suscrita notario, La Palma, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. Y098299

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que la señora: ANA FLORINDA ALVAREZ RAMIREZ, de sesenta y siete de años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cero ocho seis dos – seis, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Llano, parcelación sin nombre, calle sin nombre, sin número, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSE RUDIS RAMIREZ MEDRANO con cerco

de púas y Calle de por medio; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con MIRIAM OCHOA VALENCIA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con MARIA DE LA LUZ MEDINA VASQUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto setenta y seis metros; colindando con MARIA MAGDALENA ALVARES con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; colindando con JOSE CRECENCIO GONZALEZ CAMPOS con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por declaratoria de heredero a su favor de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora SESARINA RAMIREZ MUÑOZ conocida por CESARINA RAMIREZ MUÑOZ, SESARINA RAMIREZ, CESARINA RAMIREZ, SESARINA RAMIREZ DE ALVAREZ, SESARINA RAMIREZ DE ALVARES, el día dieciséis de septiembre del año de dos mil veintiuno; por lo que la causante tuvo la posesión del referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos y la actual poseedora por más de doce años y unidos a la posesión de la causante hacen más de veintiocho años y no ininterrumpidos de posesión material de dicho inmueble.-

Valúa dicho terreno en la suma de MIL TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y098338

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel. Local 4 "B", calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SANDRA YANETH MORALES DE DE PAZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MARISOL MORALES DE MONTANO, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, sin número, ubicado en Cantón Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: colindando con Jose Alberto Quezada en parte cerco de púas y en parte muro de baja altura, Zanja de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con Blanca Marina Morales y Manuel Martinez con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con Nicolasa Tolentina Paredes de Morales en parte con cerco de púas y en parte con pared. LINDERO PONIENTE: colindando con Nicolasa Tolentina Paredes de Morales con pared. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde el año dos mil tres, cuando lo adquirió el señor Jose Reynaldo Morales, por compra que hizo a los señores Nicolasa Tolentina Paredes de Morales y Victor Manuel Morales Efigenio, por lo que lo posee por más de diez años.

Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los siete días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y098340

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, local número seis, segundo nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora ROSA ANGÉLICA BELTRÁN MEJÍA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

número cero cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos catorce- siete, solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes quinientos punto cuarenta y siete varas cuadradas, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Ericka Vanessa Aguilera de López y Rosalía Soriano Henríquez. LINDERO ORIENTE: colinda con Pedro Mártir Navarrete. LINDERO SUR: colinda con Nicomedes Antonio Escobar Rivas y María Milagro Rivas de Escobar con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con David Santos Calles Rauda. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hizo el señor Nelson Enrique Rivera Rivera, quien a su vez lo adquirió de parte de Ramón Tomás Cruz Guerra.

Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los quince años. El inmueble, lo valúa DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019023

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA MARTHA FLORES DE SOLIZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05776039-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: AL NORTE: cinco tramos: Tramo uno: Sur-Este cincuenta y cinco grados catorce minutos quince segundos, con una distancia de

cuatro punto setenta metros; Tramo dos: Sur-Este treinta y siete grados treinta minutos diecisiete segundos, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres: Sur-Este cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto treinta metros; Tramos cuatro: Sur - Este cincuenta grados doce minutos treinta y uno segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; y Tramos cinco: Sur- Este cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros. Colindando con Ciriaco González Fernández; AL ORIENTE: Un tramo con rumbo Sur-Oeste treinta grados veintisiete minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros, colindando con: Máximo Salvador Claros; AL SUR: cinco tramos: Tramo uno: Mor - Oeste sesenta y un grados trece minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros. Tramo dos: Mor - Oeste setenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto quince metros. Tramo tres: Nor-Geste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros. Tramo cuatro: Sur - Oeste ochenta y cinco grados, once minutos, treinta y dos segundos con una distancia de uno punto sesenta y siete metros. Tramo cinco: Nor-Oeste setenta y tres grados quince minutos doce segundos con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando con: Máximo Salvador Claros. AL PONIENTE: siete tramos: Tramo uno: Nor-Este cero cero grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia seis punto sesenta y cinco metros. Tramo dos Nor - Oeste veintitrés grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros. Tramo tres: Nor -Oeste cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros. Tramos cuatro: Nor -Oeste veintinueve grados trece minutos catorce segundos con una distancia de tres punto setenta metros. Tramo cinco: Nor -Este cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros. Tramos seis: Nor -Este cincuenta y cinco grados cero dos minutos, cero nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros. Tramo siete: Nor-Este veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con este último tramo, llegamos al vértice Oeste punto de inicio a esta descripción técnica, colindando con: Carlos Simón Fernández Flores, calle de por medio.

El Inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el TEODORO CLAROS, y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No Y098355-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216001

No. de Presentación: 20230360216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE ESCOBAR DE MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FIKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR TALES COMO: CAFÉ, PAN, CACEROLAS, ESTUFAS, TETERAS, CUCHARAS, TOALLAS DE COCINAS, UTENSILIOS DE COCINA: TAZAS, PLATOS, CUCHARITAS, CAFETERAS PERSONALES Y PRENSAS FRANCESAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN KIT PARA REGALOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098207-1

No. de Expediente: 2023215875

No. de Presentación: 20230360008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGAR ESCOLAN BATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EBM ESCOLÁN BATARSE SEGUROS y diseño. Respecto al elemento denominativo SEGUROS, considerado individualmente, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019028-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215424

No. de Presentación: 20230359310

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. y DIANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DIMENSIÓN SIN LÍMITES

Consistente en: la expresión DIMENSIÓN SIN LÍMITES, la marca a la cual hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial se denomina TOZTECAS, inscrita y vigente al número 00018 del libro 00179 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SNACKS A BASE DE MAÍZ.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098153-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V. y/o COSAMA, S. A. de C. V., conforme a la cláusula Décima Sexta del pacto social, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente número 4440, entre 85 y 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, en la cual se tratará la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de la Memoria de Labores anuales de la Administración sobre el ejercicio 2022.
3. Aprobación de Estados Financieros e informe de Auditor Externo correspondiente al ejercicio 2022.

4. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad para el año 2023 y designación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad para el año 2023 y designación de sus emolumentos.
6. Aplicación de utilidades del ejercicio social del 2022;
7. Varios.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, once de julio de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA,
GERENTE DE PAÍS.

3 v. alt. No. Z019115-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Carlos Federico Cruz, mayo de edad, de ocupación Estudiante y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien es propietario del certificado de acciones # 29,688, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 500 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de junio del año 2023.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL.
DE CTE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Y098175-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BAYER, S.A.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra el Acta número treinta y ocho correspondiente a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, cuyo punto primero de carácter extraordinario literalmente dice:

“PRIMERO: Disminución de capital social por retiro de capital accionario por parte de BAYER GLOBAL INVESTMENT B.V. de CUARENTA Y CUATROMIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (44,347) equivalentes a un monto de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,099,905.00) y la modificación e integración del pacto social en un solo instrumento.

El Presidente de la sesión hizo saber a los representantes de los accionistas que BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V., ha notificado por escrito su decisión de retirar parcialmente su aporte de capital social en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (44,347), de un valor nominal de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00) cada una, equivalentes a un monto total de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,099,905.00). En tal sentido, es necesario realizar la disminución del capital social de la sociedad, por el monto antes descrito y proceder a cancelar las acciones que retira el accionista. Por lo tanto, los representantes de los accionistas, por unanimidad del cien por ciento de las acciones con derecho a voto que integran el capital social, ACUERDAN autorizar el retiro de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (44,347), conforme a lo solicitado por el accionista BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V., las cuales serán canceladas oportunamente, y la modificación del pacto social de la sociedad para reflejar la disminución del capital social de la sociedad BAYER, S.A. en un monto de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,099,905.00), así como también la integración de todas las cláusulas que conforman dicho pacto social en un solo instrumento. En consecuencia de la disminución antes relacionada, el nuevo capital social de la sociedad será de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$751,525.00), representado y dividido en SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ACCIONES (6,535), comunes y nominativas, de un valor nominal de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00) cada una, de las cuales SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO ACCIONES (6,534) le corresponden a BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V., y UNA ACCION (1) le corresponde a BAYER AG.

Por lo tanto, en este acto se autoriza al accionista BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V. la cancelación de un total de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (44,347) de la sociedad, debiendo devolverse el valor equivalente a su inversión en el capital social, y debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. La accionista BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V., entregará el certificado de acciones que representa su participación en la sociedad a la administración de la sociedad para la debida y oportuna cancelación del certificado y autoriza a la administración para que le emita un nuevo certificado con su participación accionaria actual, de conformidad con el presente acuerdo de disminución de capital.

El retiro de aportes será pagado por la Sociedad en dinero en efectivo proveniente de la creación de una cuenta por pagar a favor de BAYER GLOBAL INVESTMENTS B.V., en un plazo de máximo de 80 días contados a partir de esta resolución, sujeto al cumplimiento previo de los procesos y trámites legales requeridos para ello. Posteriormente, se emitirán recibos que comprueben la devolución del efectivo y con dichos documentos se liquidará la cuenta por pagar.

Finalmente, se autoriza a la administración o al ejecutor especial designado por esta junta para que cumpla con los requisitos de ley para tomar válidamente el acuerdo de disminución, incluyendo las autorizaciones, inventarios y publicaciones exigidas por ley.

Para el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo, el presidente de la Junta informa a los representantes de los accionistas que debido a que la sociedad está sujeta al régimen de capital fijo, por disposición del Código de Comercio, cualquier cambio en su capital debe hacerse constar en escritura pública por medio de la cual se modifique la cláusula pertinente, y se inscriba posteriormente en el Registro de Comercio. Consecuentemente, el pleno ACUERDA por unanimidad modificar el artículo QUINTO y DÉCIMO SEXTO del pacto social vigente de la sociedad, y reunir todos los artículos que conforman el pacto social en un solo instrumento íntegro, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad será de forma Anónima Mercantil, de nacionalidad salvadoreña y se denominará BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse BAYER S.A., y en la presente escritura se le designará la Sociedad. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias oficinas y dependencias en cualquier lugar que la Junta Directiva lo creyere conveniente. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y FINALIDAD SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: la producción, formulación, confección, distribución y exportación, compra-venta de productos químicos destinados para usos industriales, comerciales, domésticos, agrícolas, hortícolas, ganaderos, especialmente: insecticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes, productos fitosanitarios en general, repelente o de cualquier otro producto para uso doméstico, perfumería y cosméticos en general, materiales auxiliares para la industria textil y para tenería. También tendrá por objeto la producción, formulación, confección, distribución, exportación de productos químicos-farmacéuticos para uso humano y veterinario. También podrá dedicarse al negocio de droguería; a representar casas farmacéuticas extranjeras y nacionales. A la inversión y adquisición de participaciones en empresas o sociedades establecidas o por establecerse, que sean afines con los fines

de la Sociedad; y en general, podrá llevar a cabo cualquier operación, transacción o negocio permitidos por las leyes de la República, así como establecer sucursales dentro y fuera del territorio de la República de El Salvador. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO:** El plazo de la Sociedad es indefinido. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social con que girará la Sociedad será de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIEN- TOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en SEIS MIL QUINIEN- TOS TREINTA Y CINCO ACCIONES, de valor nominal de CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, con iguales derechos y privilegios, acciones que están total- mente suscritas y pagadas. El capital social podrá aumentar o disminuir por resolución tomada por la junta general extraordinaria de accionistas debidamente convocada para tal efecto, llenando los requisitos exigidos por la Ley y con el voto favorable por lo menos de las tres cuartas partes de las acciones que corresponden al Capital Social. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.** Las acciones que representan el capital de la sociedad no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores y serán siempre nominativas. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En caso de aumento de capital, cuando las acciones fueran suscritas y no estuvieran totalmente pagadas éstas serán nominativas y solamente podrán transferirse por endoso con autorización de la Junta Directiva y deberán registrarse en los libros de la Sociedad; mientras no se autoricen por las Juntas Directivas y la inscripción del traspaso no se verifique, este traspaso no producirá efectos para con la Sociedad o para con terceros. Para la inscripción de las acciones habrá en el domicilio de la Sociedad, un Libro de Accionistas en el cual se hará constar: a) Los nombres de los suscriptores y el número de acciones suscritas por cada uno de ellos; b) cantidades pagadas por cada accio- nista y por cada acción; c) indicación en las fechas de los traspasos; y d) los demás requisitos que exigieren las leyes vigentes. La sociedad solamente reconocerá a los propietarios de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el Libro de Accionistas. La sociedad no estará obligada en ningún caso a examinar o comprobar la autenticidad de la firma de los endosantes; tal comprobación será por cuenta y riesgo del que pretendiere su inscripción. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE ACCIONES.** Las acciones serán representadas y amparadas por certificados impresos que deberán contener todos los requisitos que determine el Código de Comercio y llevarán la firma indistintamente del Primer o Segundo Director Propietario o del Admi- nistrador Propietario, en su caso. Podrán emitirse certificados representativos de una o más acciones. Toda acción es indivisible singularmente considerada y la Sociedad no estará obligada a reconocer más de un solo propietario por acción; en consecuencia, si por cualquier título legal pasare al dominio de varias personas, deberán éstas designar un solo representante para que haga uso de sus derechos frente a la so- ciedad, la que no estará obligada a reconocer como accionista sino el que fuere electo como tal. Podrán emitirse certificados representativos de una o más acciones que al accionista le corresponde y en caso de endoso parcial de las acciones cubiertas por un certificado, se presenta- rá el Certificado original para emitirse los que fueren necesarios. En caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados o de los títulos de acciones el interesado solicitará la reposición a la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, quien la hará una vez llenados los requisitos legales. **ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.** La propiedad de una o más acciones implica para los actuales y futuros propietarios, la aceptación absoluta a todo lo dispues-

to en los presentes estatutos, a las disposiciones y resoluciones de la Junta general de Accionistas y de la Junta Directiva o Administrador Único; excepto reservarse el derecho de hacer uso de los recursos lega- les. Todo accionista se considera domiciliado en el domicilio de la Sociedad; en consecuencia, la adquisición de acciones les somete a los Tribunales donde la sociedad tenga su domicilio. **ARTÍCULO NOVE- NO: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva o Administrador Único, en su caso. También participarán en el ejercicio del gobierno de la Sociedad, los Gerentes y Sub-Gerentes que la Junta Directiva o Administrador Único creyeren conveniente nombrar, y a quienes les otorgará las facultades y limitaciones que determine, otor- gándoles el respectivo poder. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas se constituye por la reunión de los accionistas. Debidamente convocada y constituida para tal efecto, la Junta General representará de pleno dere- cho la voluntad de la Sociedad, sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no asistieren o votaren en contra. Sus sesiones serán de carácter Ordinario o Extraordinario. Ten- drán derecho de asistir a dichas Juntas Generales, los titulares de las acciones cuyos nombres aparecen registrados en el Libro de Accionistas respectivo. **REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIO- NISTAS.** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán obligatoriamente previa convocatoria de la Junta Directiva o Adminis- trador Único, una vez al año, a más tardar el día último del mes de mayo de cada año. Además, podrá reunirse cuando lo creyere conveniente la Junta Directiva o Administrador Único o cuando lo pida por escrito a la Junta Directiva o al Administrador Único en las condiciones que esta- blece la Ley, los accionistas o el auditor. La convocatoria a Junta Ge- neral se hará en la forma que determine la Ley y será hecha por cual- quiera de los Directores, previo acuerdo de la Junta Directiva, o por el Administrador Único, en su caso. Cuando los accionistas soliciten la convocatoria deberán dirigirse a la Junta Directiva o al Administrador Único, quien resolverá favorablemente siempre que la solicitud fuera hecha por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. **QUÓRUM NECESARIO.** Para que pueda deliberar la Junta General Ordinaria es necesario que haya quórum, entendién- se que hay quórum cuando estén debidamente representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, para la prime- ra convocatoria. Si no pudiese constituirse la Junta General por falta de quórum se verificará en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren. Las Juntas Generales Extraordi- narias se regirán para su convocatoria, quórum y resoluciones por lo establecido por la Ley y los presentes artículos. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose represen- tar. Para representar a un accionista en una Junta General será necesario por lo menos tener una autorización por escrito del accionista represen- tado, o ser apoderado o representante legal suyo, con facultades sufi- cientes. **RESOLUCIONES VÁLIDAS.** La junta General Ordinaria to- mará resoluciones válidas cuando se tomen por lo menos con la mitad más una de las acciones presentes y representadas, o sea, la mayoría de los votos presentes; y si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum de la primera, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, cualque- ra que fuere el número de acciones presentes. Es entendido que cada acción da derecho a un voto. La Junta General Extraordinaria tomará

resoluciones válidas para primera convocatoria, con la presencia del setenta y cinco por ciento del capital social y para formar resolución se necesita igual proporción. En caso que la Junta General Extraordinaria tuviere que celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, se celebrará ésta con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y tomará resoluciones con los votos de tres cuartas partes de las acciones presentes. En todo lo no previsto se estará a lo establecido por la Ley.

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. a) Conocer sobre la Memoria de la Junta Directiva o del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultado y Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los auditores Externos y Fiscal, en su caso; c) Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de los resultados; e) De las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único y de los auditores Externo y Fiscal y designar sus sustitutos; f) Establecer, modificar y aplicar las reservas de la compañía; g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la sociedad; h) Resolver sobre cualquier asunto que le fueren sometido por la Junta Directiva o el Administrador Único y que no sea de los contemplados y que corresponde conocer y resolver a la Junta General Extraordinaria.

SON FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. a) La reforma parcial del Pacto Social y de los Estatutos; b) La reforma total del Pacto Social y de los Estatutos; c) La fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades; d) La disolución y liquidación de la Sociedad por voluntad de los accionistas, antes del plazo social, por el término del plazo o por cualquier causa o motivo legal; los acuerdos concernientes a la liquidación de la misma y el nombramiento de los liquidadores; e) El aumento o disminución del capital social; f) y los demás asuntos que de conformidad con la Ley, el Pacto Social y los Estatutos deben ser conocidos y resueltos por la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente o de una Junta de Directores compuesta de dos Directores Propietarios y de dos Directores Suplentes, quienes serán electos en la siguiente forma: **UN PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO Y UN SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO Y SUPLENTE.** En caso de ausencias o impedimento de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, llenará la vacante el suplente que fuere llamado para ello, por el Director propietario o el Administrador Único, en su caso. Para llenar las vacantes no habrá más requisitos que los establecidos en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las vacantes fueren de carácter definitivo, la Junta Directiva o el Administrador Único convocará oportunamente a la Junta General de Accionistas para que en la próxima sesión designe definitivamente el sustituto o sustitutos. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los Directores serán electos por la Junta General de Accionistas por un periodo de siete años y podrán ser reelectos. Los Directores o el Administrador Único, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron electos, mientras no se elijan y tomen posesión del cargo los sustitutos.

ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. La Junta Directiva o Administrador

Único, en su caso, tendrá la administración de la Sociedad, con amplias facultades, salvo aquellas que corresponden a la Junta General de Accionistas. Cuando exista Junta Directiva, ésta celebrará sesión ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario, en su domicilio o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico o verbalmente, si estuvieren todos los Directores presentes. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de todos sus miembros y tomarán sus resoluciones por unanimidad de votos. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del secretario de la sesión grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondientes, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario, en su caso, o a los dos Directores Propietarios o a los que hagan sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En caso que la administración sea confiada a una Junta Directiva, los dos Directores Propietarios, actuando conjunta o separadamente, tienen facultad expresa para: a) conferir poderes de cualquier naturaleza; b) abrir y cerrar sucursales, factorías y oficinas; c) contratar representaciones comerciales o suplementarias con toda clase de sociedades; d) nombrar Gerentes y sub-Gerentes y fijarles sus emolumentos y otorgarles los poderes con las facultades y limitaciones que estimen convenientes; y, en general, realizar toda clase de gestiones de los negocios sociales y otorgar toda clase de actos y contratos a nombre de la Sociedad, salvo los siguientes casos que requerirán la firma conjunta de los dos Directores Propietarios o los que hagan sus veces: (i) adquirir, formalizar, extender o modificar toda clase de créditos; (ii) suscribir todo tipo de títulos valores como letras de cambio, pagaré, etcétera; (iii) constituir gravámenes tales como hipotecas o prendas sobre los activos de la Sociedad; (iv) cualquier acto o contrato que produzca la transferencia o modificación en el dominio de los activos de la Sociedad, como por ejemplo: compraventas, donaciones, cesiones, usufructo, etcétera; (v) todo acto o contratos cuyo monto supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. En caso que la administración sea confiada a un Administrador Único Propietario, éste podrá ejercer todos los actos necesarios para el desarrollo de los fines de la sociedad. A los miembros de la administración, los Gerentes y Sub-Gerentes se les autoriza especial y expresamente para ejercer o participar en otras sociedades que exploten industrias o comercio similar al de la sociedad, siempre que estas sociedades estén vinculadas o tengan nexos con BAYER, S.A.; también quedan facultados los miembros de la administración para desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES. Los Gerentes y Sub-Gerentes podrán ser o no accionistas o ser o no miembros de la Junta Directiva, y estarán

en funciones hasta que expire el plazo del ejercicio de la Junta Directiva que los nombró; pudiendo la Junta Directiva removerlos en cualquier momento y modificarles los términos de su mandato. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTABILIDAD, BALANCES Y AUDITORÍA. La Sociedad llevará todos los libros que prescriba el Código de Comercio y además todos aquellos que la Junta Directiva considere conveniente para el mejor manejo de los fondos sociales, todos los cuales serán debidamente autorizados en la forma establecida por la Ley. CICLO ECONÓMICO. El ciclo económico de la sociedad será de UN AÑO contado desde el uno de enero del treinta y uno de diciembre de cada año; al concluir el Ejercicio Social, la Gerencia presentará a la Junta Directiva para su aprobación, los siguientes documentos: I) La memoria de labores desarrollada durante el año próximo anterior, II) El Balance General del mismo periodo; III) El estado de Resultado; IV) El Estado de Cambios en el Patrimonio; V) Un proyecto de distribución de utilidades obtenidas, para que éstos a su vez, junto con el informe de los auditores lo presenten a la Junta General para su aprobación o improbación definitiva. AUDITORÍA. La Junta General nombrará a un auditor Externo y a un Auditor Fiscal, quienes fiscalizarán todo el manejo de los fondos sociales que haga la Junta Directiva y los funcionarios que este nombre y fijará la remuneración de dichos auditores. Los auditores durarán en sus funciones un año y rendirán sus informes a las Juntas Generales, además formularán un dictamen sobre el Balance con las observaciones que juzguen convenientes. Los Auditores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas en cualquier época, nombrando a un sustituto. DESTINO DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios líquidos de cada ejercicio se destinarán en la siguiente forma: a) Se destinarán al fondo de reserva legal o un siete por ciento de las utilidades netas; hasta integrar la cantidad equivalente a la quinta parte del capital social, para ser invertido o conforme a la Ley; b) La Junta General podrá aplicar fondos a reservas especiales, por los porcentajes y fines que crea convenientes para el giro económico de la sociedad; c) El resto de las utilidades netas podrá repartirse entre todas las acciones por partes iguales y conforme a lo que disponga la Junta Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá por las causales que indica la Ley y por lo establecido en la presente escritura. En la Junta General que se acuerde la disolución se acordarán, las condiciones de la liquidación y nombrará a los liquidadores, quienes tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y la obligación de practicar la liquidación de acuerdo con la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad ha sido autorizada por "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT" Leverkusen, República Federal de Alemania, por medio de un contrato especial para usar el nombre de BAYER en su razón social o denominación; pero ese derecho de la sociedad de usar el nombre BAYER en su razón social, no es transmisible ni puede ser de uso exclusivo para la sociedad y automáticamente caducará su uso cuando así lo determine BAYER AG, de Leverkusen, o en los casos previstos en el contrato especial antes mencionado. En cualquier caso en que se extinga o caduque el uso del nombre BAYER, la Sociedad y los accionistas se comprometen y obligan, sin excusa alguna y por su propia cuenta a modificar el pacto social de la Sociedad, cambiando la razón social por otra denominación que no contenga la palabra BAYER o la sílaba BAY, ni algún otro nombre o palabra que en su aspecto gráfico o fonético se parezca a la palabra BAYER o a la sílaba BAY, ni que la nueva denominación pueda hacer alusión a BAYER Leverkusen en alguna forma."'''

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO CÁRCAMO CÁCERES,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

3 v. alt. No. Y098262-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONTACTOS Y OPORTUNIDADES S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, La Libertad,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentran los puntos pertenecientes al Acta número TREINTA Y OCHO, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, reunidos los Accionistas de la sociedad Contactos y Oportunidades, S.A. DE C.V., en el local de las oficinas profesionales ubicadas en Km. 10 1/2 Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, edif. 1, Santa Tecla, La Libertad, y estando representado la totalidad de las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad Contactos y Oportunidades, S.A. de C.V., sociedad legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio a la inscripción Número Treinta y Ocho del Libro dos mil, trecientos noventa y siete, del Registro de Sociedades, acordaron instalarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos, aprobaron la Disolución y Liquidación de la Sociedad que representan, en base a la cláusula DIECIOCHO del Pacto Social y para los efectos de los Artículos Ciento ochenta y siete y Ciento ochenta y ocho del Código de Comercio.

Que habiendo sido nombrado el señor Romel Iván Santos Escobar, para que en representación de la masa total de accionistas otorgue la correspondiente Escritura de Disolución, a quien se le concede las Facultades y obligaciones establecidas en el pacto Social y en el Artículo 332 del Código de Comercio, quien podrá actuar sin limitaciones durante todo el proceso de Disolución y Liquidación; así mismo nombraron como Liquidador al señor Romel Ivan Santos Escobar, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero, cero, dos, cinco, uno, cero, nueve. Cero, guion cuatro, de nacionalidad salvadoreña.

Se manifestó también que eligieron como Auditor Fiscal a la Licda. Adilia Margarita Marticorena Navarrete, con número de Inscripción cinco, cinco, nueve, siete, otorgada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública, para el proceso de Disolución y Liquidación; así como también que el Plazo para efectuar la Disolución y Liquidación acordada es de un año.

Es conforme a su original, con el cual se confrontó y para ser inscrita en el Registro de Comercio, se extiende el presente ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ANTONIO MORAN MEJIA,
SECRETARIO.

1 v. No. Y098186

REPOSICIÓN DE LIBROS

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora JEANNETTE ALVARADO CHEVEZ, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y HUMANISMO MAQUILISHUATL, a reportar el extravío de los folios número uno y número seiscientos del TERCER LIBRO DIARIO, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día cinco de abril del año dos mil dos; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. Y098180

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. A la señora KRYSTEL NOEMY FLORES DE GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02946262-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-051182-103-0;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, promueven Proceso Ejecutivo el Licenciado RICARDO JOSÉ CÓRDOVA HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado general judicial de BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, en contra de la señora KRYSTEL NOEMY FLORES DE GUEVARA, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última Publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, el día doce de Julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Y098314

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARÍA MAGDALENA MENJÍVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00182159-8, de la demanda incoada por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290135-001-1, por medio de su Procurador Licenciado RICARDO ALFREDO AGUILAR TORRES, con Tarjeta de Abogado número 061452412144948, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Urbanización Madreselva, Avenida El Espino, número 51, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, quien presentó el siguiente documento: Documento Privado Autenticado de Mutuo, suscrito el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por la señora María Magdalena Menjívar, a favor de Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., por la cantidad de CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF. 319-EM-12-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LOREN CHARLOTTE MARTÍNEZ CANALES, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y098333

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023215876

No. de Presentación: 20230360009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDGAR ESCOLANBATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019027-1

No. de Expediente: 2023216120

No. de Presentación: 20230360383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como SHINEX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIONES PARAR BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; Y TODO TIPO DE BIENES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019045-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215656

No. de Presentación: 20230359656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR NELSON ESTRADA ARANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEALS 2 EAT Save the food y diseño, que se traducen al castellano como Ofertas para comer, salvemos la comida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098115-1

No. de Expediente: 2022208517

No. de Presentación: 20220345378

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS CASTILLO AQUINO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION LAS GEMELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LAS GEMELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La HOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS Y BEBIDAS). SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESPECIALMENTE, PERO NO LIMITÁNDOSE A MARISCOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y098213-1

No. de Expediente: 2023215605

No. de Presentación: 20230359550

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO PORTILLO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONTROVERSIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN PROGRAMA DE ENTREVISTAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098306-1

No. de Expediente: 2023216023

No. de Presentación: 20230360246

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROBI

ROBI ROBI

Consistente en: las palabras ROBI Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098337-1

No. de Expediente: 2023215888

No. de Presentación: 20230360037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Proyecta Life

Consistente en: las palabras Proyecta Life y diseño, en donde la palabra Life se traduce al idioma castellano como vida, que servirá para amparar: Servicios de administración de fondos de ahorro previsional voluntario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098357-1

No. de Expediente: 2023213488

No. de Presentación: 20230355707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS y ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA en calidad de APODERADOS de RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión West.TV La televisión de Occidente y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Televisión de Occidente. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos separadamente: West, y T.V., que se traducen al idioma castellano como: Televisión de Occidente, no se concede exclusividad, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TELEVISIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019037-1

No. de Expediente: 2023215793

No. de Presentación: 20230359846

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARINA MENDEZ REVELO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GerDan MARKETING, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MARKETING, EXPERTO y COMUNICACIÓN EXTRATEGICA, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES DE MARKETING Y PUBLICIDAD; MARKETING; MARKETING TELEFÓNICO; MARKETING COMERCIAL; MARKETING FINANCIERO; MARKETING DIRECTO; MARKETING DIGITAL; MARKETING DE PRODUCTOS; PUBLICIDAD Y MARKETING; ASESORAMIENTO EN MARKETING; CONSULTORÍAS EN MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019046-1

No. de Expediente: 2023215112

No. de Presentación: 20230358657

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE NERIS PARADA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

MINISTERIO EMANUEL INTERNACIONAL, IGLESIA CRISTIANA EN AVIVAMIENTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión mei MINISTERIOS EMANUEL INTERNACIONAL, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: MEI, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MINISTERIOS, EMANUEL, e INTERNACIONAL, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION RELIGIOSA. Clase: 41. Para: AMPARAR: CELEBRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS Y REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019047-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215659

No. de Presentación: 20230359665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de LITTLE PAWS Y ACCESORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LITTLE PAWS y diseño, que se traducen al castellano como: Pequeñas Patas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS, ARTÍCULOS Y OTROS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098179-1

No. de Expediente: 2023215510

No. de Presentación: 20230359403

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BEAUTY

Consistente en: la expresión LeCleire BEAUTY, cuya traducción al idioma castellano es LeCleire BELLEZA. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo BEAUTY, que se traduce al idioma castellano como BELLEZA, individualmente considerado, por ser un término de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098185-1

No. de Expediente: 2023215517

No. de Presentación: 20230359410

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DESIRE

Consistente en: las palabras: LECLEIRE DESIRE, que se traduce al castellano como: LECLEIRE DESEO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: DESIRE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPARV. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098187-1

No. de Expediente: 2023215519

No. de Presentación: 20230359412

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BS

Consistente en: La expresión LeCleire BS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098189-1

No. de Expediente: 2023215521

No. de Presentación: 20230359414

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DIOZZA

Consistente en: las palabras LeCleire DIOZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098191-1

No. de Expediente: 2023215523

No. de Presentación: 20230359416

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire MORTH

Consistente en: las palabras LeCleire MORTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098195-1

No. de Expediente: 2023215524

No. de Presentación: 20230359417

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire INFIEL

Consistente en: las palabras LeCleire INFIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098196-1

No. de Expediente: 2023215525

No. de Presentación: 20230359418

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire NICK

Consistente en: las palabras: LECLEIRE NICK. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: NICK; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098198-1

No. de Expediente: 2023215526

No. de Presentación: 20230359419

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire INOLVIDABLE

Consistente en: las palabras: LECLEIRE INOLVIDABLE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INOLVIDABLE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098200-1

No. de Expediente: 2023215483

No. de Presentación: 20230359375

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire PLATINIUM

Consistente en: las palabras: LECLEIRE PLATINIUM, que se traduce al castellano como: LECLEIRE PLATINO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: PLATINIUM; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098202-1

No. de Expediente: 2023215515

No. de Presentación: 20230359408

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire QUEEN

Consistente en: las palabras LeCleire QUEEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098204-1

No. de Expediente: 2023215512

No. de Presentación: 20230359405

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire ANARCHY

Consistente en: las palabras LeCleire ANARCHY que se traduce al castellano como LeCleire ANARQUÍA, que servirá, para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES;

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés,

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098205-1

No. de Expediente: 2023215464

No. de Presentación: 20230359356

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Le Cleire ONE WAY

Consistente en: la expresión LeCleire ONE WAY, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire UN CAMINO. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: ONE, y WAY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098208-1

No. de Expediente: 2023215471

No. de Presentación: 20230359363

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire CONDE

Consistente en: la expresión: LeCleire CONDE. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo: CONDE, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098209-1

No. de Expediente: 2023215450

No. de Presentación: 20230359342

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire HISTORY

Consistente en: las palabras: LECLEIRE HISTORY, que se traduce al castellano como: LECLEIRE HISTORIA Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HISTORY; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098212-1

No. de Expediente: 2023213592

No. de Presentación: 20230355901

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON MIGUEL Calidad y Confianza y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos: DON MIGUEL, Calidad y Confianza, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: amparar: Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario;

aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; brioches; bulgur; burritos mexicanos; cacao y sus sucedáneos; cacao con leche; café; café con leche; café sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuates; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres [barquillos]; golosinas; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar; grañones para la alimentación humana; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata; harina de soja; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne [gravies]; ketchup [salsa]; laksa; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; napolitanas de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; onigiri; palomitas de maíz; pan ácimo; pan de especias; pan rallado; pan sin gluten; pan; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas

alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; productos de pastelería; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patés en costra; pelmeni; perritos calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash; polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; profiteroles; propóleos; pudines; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos de primavera; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; productos para sazonar; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos del café; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas; té de algas kombu; té helado; té; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; galletas de arroz; arreglos de fruta cortada compuesta por frutas frescas cortadas en forma de flor y recubiertas al menos parcialmente de chocolate; ingrediente a base de chocolate para uso en barras de chocolate, cereales de chocolate y fruta recubierta de chocolate; fruta recubierta de chocolate; mezcla de frutos secos consistente principalmente en granola, y que también incluye granola y chocolate, y granola y frutos secos; barras de alimentos a base de cereales que también contienen chocolate, fruta y frutos secos; jarabe de fruta de carao para uso alimentario; cereales listos para consumir; ingrediente a base de cacao en productos de confitería; salsa de arándanos; mezcla de especias de curry; aderezos para ensaladas; postre congelado a base de fruta y nata o sucedáneos de la nata; helados de fruta; salsas de fruta; barras de aperitivos a base de granola; barras de quinua; fideos de quinua; quinua procesada; chips de quinua; avena procesada; avena enrollada; avena triturada; avena cortada con acero; maíz frito gigante; avena; avena descascarada; hojuelas de avena; productos de confitería a base de cacahuates; galletas de trigo para alimentación humana. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215446

No. de Presentación: 20230359338

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DAMICELLA

Consistente en: la expresión LeCleire DAMICELLA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098217-1

No. de Expediente: 2023215447

No. de Presentación: 20230359339

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BUTTERFLY

Consistente en: la expresión LeCleire BUTTERFLY, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire MARIPOSA. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado:

BUTTERFLY, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098218-1

No. de Expediente: 2023213594

No. de Presentación: 20230355904

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON MIGUEL Calidad y Confianza y diseño, que servirá para: amparar: Aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ajos frescos; alcachofas frescas; algarobas en bruto; algarobilla [alimentos para animales]; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; almendras [frutos]; anchoas vivas; animales de zoológico; animales vivos; árboles [plantas]; árboles de Navidad; arbustos; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arenques vivos; arreglos de fruta fresca; arroz sin procesar; atunes vivos; avellanas frescas; aves de corral vivas; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebros; bayas frescas; bebidas para animales de compañía; bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuetes frescos; cal de forraje; calabacines frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cangrejos de río vivos; cánnabis sin procesar; carnadas vivas para la pesca; carpas koi vivas; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebo con sustancias harinosas para el ganado;

cebollas frescas; cebos [comida para el ganado]; cebos liofilizados para la pesca; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; productos para la cría de animales; crustáceos vivos; productos para el engorde de animales; escarola fresca; espinacas frescas; flores comestibles, frescas; flores naturales; flores secas para decorar; fortificantes para la alimentación animal; frutas frescas; frutos secos sin procesar; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos de siembra; granos de soja frescos; granos para la alimentación animal; guisantes frescos; gusanos de seda; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de cacahuete para animales; harina de linaza para la alimentación animal; harina de lino [pienso]; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; insectos comestibles vivos; jengibre fresco; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; limones frescos; lúpulo; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz; malta para elaborar cervezas y licores; mariscos vivos; mazorcas de maíz dulce sin procesar [desgranadas o no]; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; moluscos vivos; naranjas frescas; nueces de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo [residuo de frutos]; ostras vivas; paja [forraje]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; papel granulado para lechos de animales de compañía; patatas frescas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; alimentos para el ganado; pimientos [plantas]; piñas de pino; plantas; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; puerros frescos; productos de puesta para la avicultura; quinoa sin procesar; raíces comestibles para la alimentación animal; raíces de achicoria; remolachas frescas; residuos de cebada para fabricar cervezas; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo fresco; sal para el ganado; salmones vivos; salvado de cereales; sardinas vivas; semillas [botánica]; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; sésamo comestible sin procesar; tortas de cacahuete para animales; tortas de colza para el ganado; tortas de maíz para el ganado; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; turba para lechos de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; almendras frescas; granos para comer sin procesar; cacao en grano, crudo; cereales sin procesar; semillas de chía sin procesar; avena sin procesar; fruta fresca, a saber, arándanos; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098219-1

No. de Expediente: 2023215448

No. de Presentación: 20230359340

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire ADDICTIONS

Consistente en: las palabras: LECLEIRE ADDICTIONS, que se traduce al castellano como: LECLEIRE ADICCIONES Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo; ADDICTIONS; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098220-1

No. de Expediente: 2023215448

No. de Presentación: 20230359341

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire SPORT MAN

Consistente en: la expresión LeCleire SPORT MAN, cuya traducción al idioma castellano es LeCleire HOMBRE DEPORTIVO. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre los elementos denominativos SPORT y MAN, que se traducen al idioma castellano como HOMBRE DEPORTIVO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098221-1

No. de Expediente: 2023215451

No. de Presentación: 20230359343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire PINKY SKY

Consistente en: la expresión LeCleire PINKY SKY, cuya traducción al idioma castellano es LeCleire CIELO ROSADO. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre los elementos denominativos PINKY y SKY, que se traducen al idioma castellano como CIELO ROSADO, individualmente considerados, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098222-1

No. de Expediente: 2023213577

No. de Presentación: 20230355881

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON MIGUEL Calidad y Confianza y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos: DON MIGUEL Calidad y Confianza, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: amparar: Aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza para uso alimenticio; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de hueso para uso alimenticio; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de sésamo para uso alimenticio; aceite

de soja para uso alimenticio; aceites para uso alimenticio; aceitunas en conserva; agar-agar para uso culinario; ajo en conserva; albúmina para uso culinario; alcachofas en conserva; algas nori [porphyra] en conserva; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; almendras molidas; aloe vera preparado para la alimentación humana; anchoas que no estén vivas; andouillettes; arenques [pescado]; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; atún [pescado]; avellanas preparadas; bacalao seco salado [clipfish]; banderillas de salchicha; batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuete; bebidas a base de leche de coco; bebidas de ácidos lácticos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bogavantes que no estén vivos; bolas de masa guisada a base de patata; bulgogi; buñuelos de patata; buñuelos de requesón; cacahuets preparados; caldos; cangrejos de río que no estén vivos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne liofilizada; cáscaras de fruta; cassoulet; caviar; cebollas en conserva; champiñones en conserva; productos de charcutería; chucrut; chucrut con guarnición; clara de huevo; coco deshidratado; cola de pescado para uso alimenticio; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrado de tomate; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; confits de pato; confituras; copos de patata; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; crema de mantequilla [mantequilla]; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; croquetas; crustáceos que no estén vivos; cuajada; cuajo; dátiles; encurtidos; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; extractos de algas para uso alimenticio; extractos de carne; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; filetes de pescado; flores comestibles secas; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas; frutas conservadas en alcohol; frutas estofadas; frutas procesadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gambas que no estén vivas; gelatina; gelatinas de carne; granos de soja en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; grasas comestibles; materias grasas para fabricar grasas alimenticias; guacamole; guisantes en conserva; habas en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hígado; huevas de pescado preparadas; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos en polvo; huevos; hummus; insectos comestibles que no estén vivos; jaleas comestibles; jaleas de fruta; jamón; jengibre cristalizado; jengibre en conserva; jengibre en vinagre; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; kéfir; kimchi; kumis; productos lácteos; langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; larvas de hormiga comestibles, preparadas; leche; leche agria; leche albuminosa; leche condensada; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz; leche de arroz para uso culinario; leche de avena; leche de cacahuete; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco; leche de coco para uso culinario; leche de soja; leche en polvo; leche fermentada y horneada; lecitina para uso culinario; lentejas en conserva; maíz dulce procesado; manteca [grasa] de cerdo; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; margarina; mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; mermelada de jengibre; mermeladas; mezclas que contienen grasa para untar; moluscos que no estén vivos; morcillas; morcillas blancas; mousse de pescado; mousse de verduras y hortalizas; nata [producto lácteo]; nata montada; nidos de pájaro para uso alimenticio; ostras que no estén vivas; panceta ahumada; pasas [uvas];

pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas; patatas fritas con bajo contenido en grasa; patés de hígado; pectina para uso culinario; pepinillos; pepinos de mar [cohombres de mar] que no estén vivos; pescado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado enlatado [conservas]; piel de soja; pimientos en conserva; polen preparado para uso alimenticio; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; pulpa de fruta; puré de tomate; queso cottage; queso quark; quesos; ratatouille; refrigerios a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; rollitos de col rellenos de carne; salazones; salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas rebozadas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; saté; sebo para uso alimenticio; semillas de girasol preparadas; semillas preparadas; smetana; sopas; sopas juliana; sucedáneos de la leche; suero de leche; tahini; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tempeh; tofu; tortillas francesas; tortitas de patata; tripas [callos]; tripas para embutidos, naturales o artificiales; trufas en conserva; tuétano para uso alimenticio; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas y congeladas; yakitori; yema de huevo; yogur; zumo de limón para uso culinario; Frijol; habichuelas (legumbres), lentejas; nueces confitadas; nueces preparadas; nueces tostadas; semillas preparadas para el consumo humano, sin ser condimentos o aromatizantes; semillas de chía procesadas; papas fritas; leche vegetal de quinua; fruta deshidratada; chips de cacao; chips de verduras, chip de hortalizas, chips de frutas; hojuelas de plátano con sal, papas al hilo, hojuelas de papa, hojuelas de camote, hojuelas de mandioca, snacks a base de papas y verduras, chips a base de verduras, patatas chips, chips de manzana, chips de coco; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098223-1

No. de Expediente: 2023215452

No. de Presentación: 20230359344

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire A AURORA

Consistente en: la expresión LeCleire A AURORA Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: A, y AURORA, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098224-1

No. de Expediente: 2023215453

No. de Presentación: 20230359345

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BUHOS

Consistente en: la palabras: LECLEIRE BUHOS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: BUHOS; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098226-1

No. de Expediente: 2023215454

No. de Presentación: 20230359346

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO DE DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BE MAN

Consistente en: la expresión LeCleire BE MAN, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire SÉ HOMBRE. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: BE, y MAN, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098228-1

No. de Expediente: 2023215455

No. de Presentación: 20230359347

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire LIBERLINE

Consistente en: la expresión LeCleire LIBERLINE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098229-1

No. de Expediente: 2023215456

No. de Presentación: 20230359348

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire AUTÉNTICA

Consistente en: la expresión LeCleire AUTÉNTICA. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo AUTÉNTICA, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPA-

RACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098230-1

No. de Expediente: 2023215457

No. de Presentación: 20230359349

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire LITTLE ROSE

Consistente en: la expresión Le Cleire LITTLE ROSE, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire PEQUEÑA ROSA. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: LITTLE, y ROSE, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098236-1

No. de Expediente: 2023215458

No. de Presentación: 20230359350

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire UNREAL

Consistente en: las palabras LeCleire UNREAL, que se traduce al castellano como LeCleire IRREAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098238-1

No. de Expediente: 2023215445

No. de Presentación: 20230359337

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire EXPLOSIVE MAN

Consistente en: la expresión LeCleire EXPLOSIVE MAN, cuya traducción al idioma castellano es LeCleire HOMBRE EXPLOSIVO. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre los elementos denominativos EXPLOSIVE y MAN, que se traducen al

idioma castellano como HOMBRE EXPLOSIVO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098239-1

No. de Expediente: 2023215444

No. de Presentación: 20230359336

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire INSTINTO

Consistente en: las palabras: LECLEIRE INSTINTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098241-1

No. de Expediente: 2023215476

No. de Presentación: 20230359368

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FLOWER BOUQUET

Consistente en: la expresión LeCleire FLOWER BOUQUET, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire RAMO DE FLORES. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: FLOWER, y BOUQUET, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098242-1

No. de Expediente: 2023215478

No. de Presentación: 20230359370

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire MY AMOUR

Consistente en: las palabras LeCleire MY AMOUR que se traduce al castellano como LeCleire MI AMOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR

NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098243-1

No. de Expediente: 2023215479

No. de Presentación: 20230359371

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FAR LOVE

Consistente en: las palabras LeCleire FAR LOVE, que se traduce al castellano como LeCleire AMOR LEJANO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098244-1

No. de Expediente: 2023215481

No. de Presentación: 20230359373

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FRESITA

Consistente en: las palabras LeCleire FRESITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098245-1

No. de Expediente: 2023215485

No. de Presentación: 20230359377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire SENSUAL SHADE

Consistente en: las palabras LECLEIRE SENSUAL SHADE, que se traduce al castellano: LECLEIRE SOMBRA SENSUAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SENSUAL, SHADE; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que

servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098246-1

No. de Expediente: 2023215487

No. de Presentación: 20230359373

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DONCELLA

Consistente en: la expresión LeCleire DONCELLA. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: DONCELLA, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098247-1

No. de Expediente: 2023215490

No. de Presentación: 20230359382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire TRAFFIC

Consistente en: las palabras: LECLEIRE TRAFFIC, que se traduce al castellano como: LECLEIRE TRÁFICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: TRAFFIC; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098248-1

No. de Expediente: 2023215491

No. de Presentación: 20230359383

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de

DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BLOZZOM

Consistente en: las palabras LeCleire BLOZZOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098249-1

No. de Expediente: 2023215494

No. de Presentación: 20230359386

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire PASIÓN

Consistente en: la expresión LeCleire PASIÓN. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo PASIÓN, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098250-1

No. de Expediente: 2023215495

No. de Presentación: 20230359387

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire COOL TEENS

Consistente en: las palabras LeCleire COOL TEENS, que se traduce al castellano como LeCleire ADOLESCENTES GENIAL; Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo: TEENS, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098251-1

No. de Expediente: 2023215497

No. de Presentación: 20230359389

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FLORBELLA

Consistente en: las palabras: LECLEIRE FLORBELLA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: FLOR, BELLA; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098252-1

No. de Expediente: 2023215459

No. de Presentación: 20230359351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BABY SENSITIVE

Consistente en: la expresión LeCleire BABY SENSITIVE, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire BEBÉ SENSIBLE. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto,

sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: BABY, y SENSITIVE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098253-1

No. de Expediente: 2023216382

No. de Presentación: 20230361191

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WEI BIN ZHONG LOO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA DON JULIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EStefani aleiKA

Consistente en: las palabras: EStefani aleiKA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ESTEFANI y ALEIKA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE DE ARTE, ADORNOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098259-1

No. de Expediente: 2023215498

No. de Presentación: 20230359390

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BRIGHT WOMAN

Consistente en: las palabras LeCleire BRIGHT WOMAN que se traduce al castellano como MUJER BRILLANTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098261-1

No. de Expediente: 2023215474

No. de Presentación: 20230359366

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire MOONLIGHT

Consistente en: las palabras: LECLEIRE MOONLIGHT, que se traduce al castellano como: LECLEIRE LUZ DE LA LUNA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MOONLIGHT; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098263-1

No. de Expediente: 2023215472

No. de Presentación: 20230359364

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire SEXY LOVER

Consistente en: las palabras: LECLEIRE SEXY LOVER, que se traducen al castellano como: LECLEIRE AMANTE SEXY Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SEXY, LOVER; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098264-1

No. de Expediente: 2023215500

No. de Presentación: 20230359393

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire CASANOVA

Consistente en: la expresión LeCleire CASANOVA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098265-1

No. de Expediente: 2023215501

No. de Presentación: 20230359394

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DUQUEZA

Consistente en: las palabras LeCleire DUQUEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098266-1

No. de Expediente: 2023215460

No. de Presentación: 20230359352

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FLOR PRIMAVERAL

Consistente en: las palabras: LECLEIRE FLOR PRIMAVERAL Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: FLOR, PRIMAVERAL; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098267-1

No. de Expediente: 2023215461

No. de Presentación: 20230359353

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire CAUTIVADOR

Consistente en: la expresión LeCleire CAUTIVADOR. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo: CAUTIVADOR, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICI-

NALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098268-1

No. de Expediente: 2023215462

No. de Presentación: 20230359354

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire INMINENTE

Consistente en: las palabras: LECLEIRE INMINENTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: INMINENTE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098269-1

No. de Expediente: 2023215463

No. de Presentación: 20230359355

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire NIGHT DOLL

Consistente en: la expresión: LeCleire NIGHT DOLL, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire MUÑECA NOCTURNA. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: NIGHT, y DOLL, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098270-1

No. de Expediente: 2023215465

No. de Presentación: 20230359357

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire FRESH FLOWER

Consistente en: las palabras: LECLEIRE FRESH FLOWER, que se traduce al castellano como: LECLEIRE FLOR FRESCA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: FRESH, FLOWER; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098272-1

No. de Expediente: 2023215466

No. de Presentación: 20230359358

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire TENTACIÓN

Consistente en: la expresión LeCleire TENTACIÓN. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo TENTACIÓN, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098273-1

No. de Expediente: 2023215467

No. de Presentación: 20230359359

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTÁN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGÍA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BAD BLOOD

Consistente en: la expresión LeCleire BAD BLOOD, que se traduce al idioma castellano como: LeCleire MALA SANGRE. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerado: BAD, y BLOOD, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098275-1

No. de Expediente: 2023215469

No. de Presentación: 20230359361

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire MALE STORY

Consistente en: las palabras LeCleire MALE STORY que se traduce como LeCleire HISTORIA MASCULINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098276-1

No. de Expediente: 2023215470

No. de Presentación: 20230359362

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire KING

Consistente en: las palabras LeCleire KING y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento

denominativo: KING, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098279-1

No. de Expediente: 2023215527

No. de Presentación: 20230359420

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DON JUAN

Consistente en: la expresión LeCleire DON JUAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098280-1

No. de Expediente: 2023215473

No. de Presentación: 20230359365

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire DIVINITY

Consistente en: las palabras LeCleire DIVINITY que se traduce al castellano como LeCleire DIVINIDAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098281-1

No. de Expediente: 2023215475

No. de Presentación: 20230359367

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BALÓN DE ORO

Consistente en: las palabras LeCleire BALÓN DE ORO; Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre los elementos denominativos: BÁLON y ORO individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo estable-

cido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098282-1

No. de Expediente: 2023215502

No. de Presentación: 20230359395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire EMPERATRIZ

Consistente en: las palabras LeCleire EMPERATRIZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098283-1

No. de Expediente: 2023215504

No. de Presentación: 20230359397

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BE LOVED

Consistente en: las palabras LeCleire BE LOVED, que se traduce al castellano como LeCleire SER AMADO O SER AMADA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098284-1

No. de Expediente: 2023215508

No. de Presentación: 20230359401

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire MAGIC

Consistente en: las palabras LeCleire MAGIC, que se traduce al castellano como LeCleire MAGIA; Se concede exclusividad sobre la palabra LeCleire, no así sobre el elemento denominativo: MAGIC,

individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098285-1

No. de Expediente: 2023215506

No. de Presentación: 20230359399

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO VILLEDA KATTAN, en su calidad de APODERADO de DROGUERÍA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeCleire BLACK & WHITE

Consistente en: las palabras LeCleire BLACK & WHITE que se traduce al castellano como LeCleire NEGRO Y BLANCO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y098287-1

No. de Expediente: 2023216149

No. de Presentación: 20230360431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPLITH

Consistente en: la palabra CAPLITH, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019020-1

No. de Expediente: 2023212515

No. de Presentación: 20230353776

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Niña Mary pupusería. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS, PASTELES DE CARNE, PASTELITOS DULCES Y SALADOS, NUÉGADOS, NUÉGADOS RELLENOS, EMPANADAS, TAMALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUPUSERÍA Y LA ELABORACIÓN DE PLATOS TÍPICOS DE LA GASTRONOMÍA SALVADOREÑA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019021-1

No. de Expediente: 2023212514

No. de Presentación: 20230353775

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JORGE SAFIE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MUCHO PUPUSA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados como lo es: PUPUSAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso

común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS, PASTELES DE CARNE, PASTELITOS DULCES Y SALADOS, NUÉGADOS, NUÉGADOS RELLENOS, EMPANADAS, TAMALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUPUSERÍA Y LA ELABORACIÓN DE PLATOS TÍPICOS DE LA GASTRONOMÍA SALVADOREÑA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019022-1

No. de Expediente: 2023216122

No. de Presentación: 20230360468

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO ANTONIO VILLEGAS GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLEGAS M. P., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLEGAS M. P., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras agroindustria villegas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: agroindustria, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COCO, ACEITE DE COCO, SEMILLAS COMESTIBLES, CACAO, MANGO PROCESADO, PLATANO. Clase: 29. Para: AMPARAR: MIEL DE ABEJA. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR SEMILLAS COMESTIBLES, PLATANO, MANGO, COCO Y MIEL DE ABEJA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019031-1

No. de Expediente: 2023216429

No. de Presentación: 20230361261

CLASE: 09, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de NORDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NORDIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NORDIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como NÓRDICO, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN TALES COMO: LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL HARDWARE, LOS MUEBLES, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS, LA RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES, LA RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019034-1

No. de Expediente: 2023214386

No. de Presentación: 20230357366

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOAL DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ACOAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE CREDITO CON CALIFICACIÓN MAGNETICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019038-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA SUSCRITA NOTARIO: IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número 603 Bis Barrio La Cruz San Miguel, con correo electrónico gsa_liz@hotmail.com para recibir notificaciones.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE ALCIDES ORELLANA ROMERO, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio, Lolotique, Departamento de San Miguel, A solicitar que se le declare por separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular de la mitad de un derecho proindiviso, correspondiente en la Hacienda San Francisco o San Francisco Grande, de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción de la Villa de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, o sean diecisiete hectáreas, quince áreas como de dieciséis caballerías y media. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente Al número setenta y ocho del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de propiedad del departamento de San Miguel. Que la parte a ACOTAR, es de la misma naturaleza y situación que el anterior, hoy dividida por UNA CALLE, formando DOS cuerpos, LA PRIMERA PORCION: Con capacidad superficial de veintinueve mil treinta y cuatro punto trece metros cuadrados. Al norte: doscientos sesenta y nueve punto noventa y ocho metros, colindando con José Rivas, Cordelia Cruz y José de la Cruz Rivera, calle y quebrada de por medio, Al Oriente: doscientos dieciséis punto cuarenta y siete metros; colindando con Ernesto Gómez, quebrada de por medio, Al Sur: ochenta y dos punto ochenta y ocho metros, colinda con Ernesto Gómez con quebrada de por medio: AL Poniente: trescientos treinta y dos punto cero seis metros, colindando con el mismo solicitante calle de por medio o la segunda porción por describir. SEGUNDA PORCION: Con capacidad superficial de setenta y cuatro mil ochocientos treinta puntos noventa y cinco metros cuadrados. al Norte: Ciento cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros, colindando con Santiago Ochoa y Paz Rivas, calle de por medio: AL Oriente: trescientos treinta y siete punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad del mismo solicitante con calle de por medio: AL Sur: ochenta y dos punto ochenta y dos metros, colindando con Manuel González y Manuel Henríquez, y con Domingo Rivas con cerco de púas de por medio: Al Poniente: Doscientos noventa y seis punto cuarenta y dos metros, colindando con Carlos Guevara, Antonio Portillo, Ramon Guevara, Beatriz Cruz, Nicolas Coreas, Carmen Coreas, Fredis Romero y Álvaro Riveras, cerco de púas y lindero de Malla ciclón con bases de cemento de por medio.- Dichas porciones las posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde que las adquirió por compraventa a su favor el día veintiséis de junio del año mil novecientos setenta y uno, por el señor JOSE DE LA CRUZ ARAUJO HENRIQUEZ conocido por JOSE DELA CRUZ ARAUJO. Las porciones no son dominantes, ni sirvientes. Lo que hace saber al público para que los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, y más efectos de ley;

San Miguel, diecisiete de Julio del dos mil veintitrés.-

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,
NOTARIO.

1 v. No. Y098294

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor MIGUEL ÁNGEL FUENTES conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES PAZ y MIGUEL PAZ FUENTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, hijo de Francisca Fuentes (fallecida), quien falleció el día cinco de marzo de dos mil quince; de parte de los señores JONY MICHEL FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete - cero; CLAUDIA LISSETTE FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Valencia, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres - tres; y EFRAÍN ALEXANDER FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Corvallis, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta - nueve; todos en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESPERANZA LUZ RAMOS DE AMAYA; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01608-22-CVDV-2CMI-5, iniciadas por la Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CACERES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro tres cuatro siete dos dos tres siete cero seis cinco; y con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete - cinco; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: IDANIA CRISTAL GONZÁLEZ DE GOMÉZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete - ocho; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas TATIANA LISSETTE GÓMEZ QUINTANILLA y HELLEN STEPHANNIE GÓMEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes y de los señores MARÍA CONSUELO LANDAVERDE conocida por MARÍA CONSUELO RAMOS LANDAVERDE e ISIDRO DE JESÚS VILLALTA GÓMEZ conocido por ISIDRO DE JESÚS GÓMEZ VILLALTA, en calidad de padres sobrevivientes; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ RAMOS, quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, de este domicilio, originario de la Sonsonate departamento de Sonsonate, quien falleció en día uno de octubre del año dos mil veintiuno, hijo de los señores María Consuelo Ramos Landaverde conocida como María Consuelo Ramos Landaverde, y el señor Isidro de Jesús Villalta Gómez conocido por Isidro de Jesús Gómez Villalta.

A la aceptante, señora IDANIA CRISTAL GONZÁLEZ DE GOMÉZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete - ocho; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas TATIANA LISSETTE GÓMEZ QUINTANILLA y HELLEN STEPHANNIE GÓMEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijas sobrevivientes y de los señores MARÍA CONSUELO LANDAVERDE conocida por MARÍA CONSUELO RAMOS

LANDAVERDE e ISIDRO DE JESÚS VILLALTA GÓMEZ conocido por ISIDRO DE JESÚS GÓMEZ VILLALTA, en calidad de padres sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y097643-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la solicitante señora NANCY LILY HUEZO MONTOYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los menores ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO y MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, y por los Licenciados JOSÉ BALMORE ZELAYA VELÁSQUEZ y JOSÉ BALMORE ZELAYA HERNÁNDEZ, en calidad de apoderados generales judiciales del solicitante, señor MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL; y que por resolución de las quince horas con seis minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de NANCY LILY HUEZO MONTOYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve cero cuatro nueve ocho - seis; ARIANA SOFÍA ROMERO HUEZO, menor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; MATEO ANDRÉS ROMERO HUEZO, menor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; y MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, mayor de edad, Licenciado en contaduría pública, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos tres seis cero cinco - dos, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante DARWIN ISAAC ROMERO MEMBREÑO, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta años de edad, empresario, casado, originario del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete cero cuatro cero dos - siete, hijo de MARÍA ROSARIO MEMBREÑO HERNÁNDEZ (fallecida), y de MARIO ELISEO ROMERO ESPINAL, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintitrés. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de cónyuge, hijos y padre sobrevivientes del causante, respectivamente; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. DRA. NATAHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097644-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CRISTOBAL BONILLA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LEONOR NAVARRO DE BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras EDITH ELIZABETH BONILLA DE SALAMANCA y DELMY JUVENTINA BONILLA NAVARRO, hijas del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097648-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA DE GÓMEZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA, ROSARIO ALVARENGA y MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Tiburcia Alvarenga, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FERDISNANDO GÓMEZ ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILL ALEXANDER GÓMEZ ALVARENGA, CRISTÓBAL GÓMEZ ALVARENGA, SILVIA EMELI GÓMEZ DE AYALA, ELSY DEL CARMEN GÓMEZ ALVARENGA, ANA PAULA ALVARENGA DE ANDRADES, RENÉ MAURICIO GÓMEZ ALVARENGA y LUIS ROBERTO GÓMEZ ALVARENGA, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097654-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DANIEL DE JESÚS ZOMETA SALINAS; quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día tres de noviembre de

dos mil veintidós, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores DANIEL GEREMÍAS ZOMETA NAVARRETE, en el concepto de hijo del causante, CELIA ESPERANZA SALINAS DE ZOMETA, en el concepto de madre del causante, y DOLORES PERÉZ DE ZOMETA en el concepto de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y097680-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 148-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE; apoderado General Judicial de la señora ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diez minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante MARIA SALVADORA RUIZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y siete años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de SUSANA RUIZ, fallecida el día siete de agosto del dos mil once, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, en concepto de cesionaria de los derechos de los señores JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ y PABLO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, conocido por PABLO DE JESUS RODRIGUEZ como hijos sobrevivientes de la causante.

A la aceptante señora, ZULMA JUDITH PACHECO DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 02380073-8; en concepto de cesionaria de los derechos de los señores JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RUIZ y PABLO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, conocido por PABLO DE JESUS RODRIGUEZ como hijos sobrevivientes, de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de lo sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonete, a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNA.

3 v. alt. No. Y097709-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con cinco minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis dos seis ocho - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres uno dos seis tres - uno cero cinco - siete; de parte del señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero cuatro cinco nueve cero cero uno siete - dos, en calidad de hijo de la causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JAIME ERNESTO ALEMAN VIGIL. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097714-2

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con quince minutos del día once de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL GUARDADO GUARDADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cinco ocho tres dos guión cuatro, quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Noviembre de dos mil quince, en el Barrio Concepción, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor ANGEL ERNESTO GUARDADO CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico en Estructuras Metálica, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad cero tres ocho siete cero seis cero cuatro guión seis, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Julio del dos mil veintitrés. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097715-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Cruz, El Coco, Caserío Santa Cruz, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ARTURO MARROQUIN; quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de la señora EVA DE JESÚS MARROQUIN PEREZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097729-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora BENIGNA CASTANEDA VIUDA DE SANCHEZ conocida por ROSA BENIGNA CASTANEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, fallecida el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad cero dos dos tres siete seis ocho cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis - uno cero cero nueve tres ocho - cero cero dos - cuatro; de parte de los señores YANIRA VICTORIA SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Long Beach, California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones cuatro mil seiscientos treinta y ocho - nueve y DOMINGO WILFREDO SANCHEZ CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco cinco cuatro ocho cero - ocho; en calidad de herederos Universales de la causante, representados la primera por la Licenciada Dora Daysi Álvarez de Maldonado y el segundo por el Curador Ad-Litem Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda. Confíerásele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097739-2

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE VITAL MEJIA RAMOS, conocido por JOSE VIDAL MEJIA RAMOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco guión nueve, quien falleció a las cuatro horas del día cuatro de Enero de dos mil veinte, en su casa de habitación Barrio San Antonio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JUAN RAMON MEJIA CALDERON, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en psicología, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y097743-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante IRMA CHICAS, ocurrida a las diecisiete horas y doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" Zacamil, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARTA ELENA BARRIOS CHICAS y GERARDO BARRIOS CHICAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante IRMA CHICAS; y los señores JOSÉ MARIO VALLEJO MONGE y JOSÉ MARIO VALLEJO BARRIOS llamados también a suceder por derecho de transmisión en calidad de cónyuge e hijo de la causante señora Sandra Guadalupe Berrios de Vallejo, ya que esta última es heredera testamentaria de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a los aceptantes señores MARTA ELENA BARRIOS CHICAS, GERARDO BARRIOS CHICAS, JOSÉ MARIO VALLEJO MONGE y JOSÉ MARIO VALLEJO BARRIOS, en las calidades antes expresadas, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097770-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, siendo Ilopango su último domicilio, dejó la causante señora AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN conocida por AMANDA ENEMECIA CALDERON REYNOSA SALGUERO, AMANDA ENEMECIA REYNOSA DE CALDERÓN, AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO y AMANDA ENEMECIA REYNOSA SALGUERO DE CALDERÓN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00136425-3 y del Número de Identificación Tributaria 0607-130159-002-3, de la señora CLAUDIA VERONICA CALDERON REYNOSA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04854598-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230793-139-8, el señor EVER ALBERTO CALDERÓN REYNOSA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00790666-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-250382-106-1, y el señor WILLIAM ANTONIO CALDERON REYNOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03896705-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-101187-132-6, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de

los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ALICIA SALGUERO VIUDA DE REYNOSA, en su calidad de Madre sobreviviente de la de cujus. Y la señora AMANDA CAROLINA CALDERÓN REYNOSA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Y se tuvo por cesada la Declaratoria de Herencia Yacente y el Nombramiento por este Tribunal, del Licenciado ROBERTO CARLOS MEZA GONZÁLEZ como Curador de dicha sucesión.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y ocho minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097773-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO RENÉ CORTEZ VAQUERANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 202-AHÍ-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora MARÍA LIDIA RIVAS DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA LIDIA RIVAS GÓMEZ, por LIDIA RIVAS GÓMEZ DE MARTÍNEZ, por MARÍA LIDIA RIVAS y por LIDIA RIVAS, quien falleció en el día veintidós de mayo del año dos mil veinte; siendo mayor de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del último domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora REINA DEL CARMEN MARTÍNEZ RIVAS en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097815-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Cristófer Enrique Cruz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-31-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Rosa Segovia Nuñez conocido por José Rosa Segovia, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número 00242385-6 y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manuel de Jesús Segovia Guevara, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00242074-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a José Daniel Segovia Guevara, Rosa Aracely Segovia de González, Francisco Ismael Segovia Guevara e Hilda Yaneth Segovia de Calderón como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097816-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce con cinco minutos del día cuatro del mes de julio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor MALAQUIAS GUARDADO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisca Guardado Delgado (fallecida), de parte de ROSA CANDIDA HERCULES VIUDA DE GUARDADO, por derecho propio por ser

conyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores Cruz Arnoldo Guardado Hércules, Ena Verónica Guardado Hércules, Elsy Areli Guardado Hércules, Estela Marisol Guardado Hércules, y Rosa Yanira Guardado Hércules, todos hijos de causante, señor Malaquías Guardado. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097849-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día cinco de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JENNY LISETH MELENDEZ DE ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Educación Especial, fallecida el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores MARCO HERIBERTO MELENDEZ FIGUEROA, DORALICIA FLORES DE MELENDEZ y MARCO ANTONIO ALVARADO FUENTES; y a la menor JENNY PATRICIA ALVARADO MELÉNDEZ quien es representada legalmente por medio de su padre señor Marco Antonio Alvarado Fuentes; los primero dos como PADRES, el tercero como CÓNYUGE, y la menor como HIJA de dicha causante. En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y en caso de la menor a través de su representante legal mencionado.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097894-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00353021-0, en su calidad de esposa del causante; LILIBETH NATALIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05422340-6; KARLA MARISOL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, sin profesión, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05820657-9; HELEN IVONNE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06067014-0; BELINDA EMILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06362601-9; y JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-111011-111-2, quien es representado legalmente por su madre señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, todos en sus calidades de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natalia Blanco de Méndez y Jorge Méndez; cuya defunción acaeció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02345347-6 y número de identificación tributaria: 0608-221077-102-4; y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018941-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante GUADALUPE BERMÚDEZ RIVERA, conocida por GUADALUPE RIVERA BERMÚDEZ y GUADALUPE RIVERA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales; a las trece horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MYRIAM YOLANDA DÍAZ RIVERA, VIRGINIA ELIZABETH Y HENRY GIOVANNI AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ RIVERA; en calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018945-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado MARIO VLADIMIR HERNÁNDEZ TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ARMANDO BATRES MIRANDA, y que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante DORA MIRANDA DE BATRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, pensionada o jubilada, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Nicolasa Rivera y Salvador Miranda, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, por parte del señor JOSÉ ARMANDO BATRES MIRANDA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve seis cuatro dos uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres uno uno cinco cinco-cero cero siete- tres; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018961-2

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la

herencia que a su defunción dejó el señor JOSE LINO ZELAYANDIA REYES, quien falleció de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Ciriaco Zelayandia y Maria Angela Reyes, falleció el día seis de junio de dos mil uno, en Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco; quien tuvo su último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, representada por el curador especial el abogado ELMER RENE ROMERO LOPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado serie 121745522217407; nombrado mediante resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, agregada a folios 41 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las quince horas cuarenta minutos del cinco de julio de dos veintitrés, agregada a folios 43 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097708-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, solicitando en su calidad de Apoderado de los señores DUGLAS HUDUBERTO ARAGON, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cinco dos cinco dos ocho - ocho; y la señora NORMA ARELI ABREGO LARA, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho nueve ocho siete nueve - siete, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus poderdantes, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO DOS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas,

linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide diez punto ochenta y cinco metros lineales; colindando con Felix Moises Lara Doradea. LINDERO ORIENTE: mide quince punto cincuenta y siete metros lineales; colindando con Asociación Comunal de San José Las Flores. LINDERO SUR; mide diez punto veinticinco metros lineales; colindando con Blanca Delia Bermudez de Torres y Juvelina Palma, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cincuenta y seis metros lineales; colindando con Jose Rosa Barahona Herrera y José Tulio Guardado López. El inmueble lo valúan en la suma de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097712-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILLMER SIGFREDO PLEITEZ LEIVA, de mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos sesenta y seis-dos, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor FREDY PINEDA LEIVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y circunstancialmente de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Antigua a Guacotecti, Cantón Los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y cinco punto noventa y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos noventa y siete punto sesenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil veintisiete punto treinta y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con propiedad de Francisco Arturo Rivas Leiva, parte con cerco de alambre de púas de por medio y parte con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Carlos Adalberto Hernández Leiva, con pared propia de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de Jesús Ovidio Arias González, con calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros, colindando con propiedad de Gabriela Beatriz Leiva, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo su hermano el señor Carlos Adalberto Hernández Leiva, el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, seis de julio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097759-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00577604-6 debidamente homologado. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, de dos inmuebles ubicados en CANTÓN PARATAO, CASERÍO EL PALOMAR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el primer inmueble de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARASCUADRADAS; y, el segundo de VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE VARASCUADRADAS. PRIMER INMUEBLE: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud: Quinientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos treinta y ocho punto ochenta y dos; Latitud: Trescientos dieciocho mil, doscientos cuarenta y cuatro punto setenta; este rumbo está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cin-

uenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte setenta grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros;

Tramo diez, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo dieciséis, Sur setenta y un grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO DE PIEDRAS; Tramo veintiún, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. ZONA DE PROTECCIÓN: De acuerdo al Artículo veintitrés de la LEY FORESTAL DE EL SALVADOR, se establecerá la siguiente zona de protección: con una extensión superficial de MIL CINCUENTA Y UN PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintidós minutos treinta y ocho

segundos Este con una distancia de once punto setenta metros, colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con distancia de siete punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON ZANJUELA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE ZANJUELA. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de

cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa minutos; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. DERECHO DE VÍA: En cumplimiento al artículo cuatro de la LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES, se establece el siguiente derecho de vía al rumbo poniente de la propiedad. Con una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno veinte metros; colindando con EDGARDONAVARRETE NAVARRETE con CERCO O ALAMBRADO. **LINDERO PONENTE:** partiendo del vértice sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Norte treinta y dos treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA; CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **SEGUNDO INMUEBLE, LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert siguiente: Longitud Quinientos cuarenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco punto diecisiete; Latitud: Trescientos dieciocho mil, trescientos punto ochenta y ocho; este rumbo está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte setenta Y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cero metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto ochenta metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CA-

SERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO vivo O ALAMBRADO; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA Y CON EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, AMBOS CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL RESTO DEL CASERÍO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo trece, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo diecisiete, Sur veintisiete grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cero seis grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veinte, Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintidós, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cero nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con JUAN ORELLANA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo veinticinco, Sur treinta grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto dieciocho metros; colindando con SUCESIÓN TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro colindando con SUCESION TORRES con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos

Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cincuenta y minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero tres metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte veintiún grados cero y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo nueve, Norte quince grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo diez, Norte veinte segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo once, Norte veintiún treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte trece grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una punto treinta y dos metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS NAVARRETE con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo catorce, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; colindando con EFRAIN WILFREDO QUINTEROS con MURO PROPIO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA. **DERECHO DE VÍA:** En cumplimiento al artículo cuatro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, se establecerá el siguiente derecho de vía: con una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y CINCO CUADRADOS, equivalentes a TRECIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA PROPIO; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis

metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO DE PIEDRAS; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cero metros; colindando con ANGEL VIDAL NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con MURO DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA PROPIO. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con ELSA MARINA NAVARRETE DE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo diez, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un colindando con SAMUEL ANTONIO NAVARRETE PINEDA, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con EDGARDO NAVARRETE NAVARRETE, CON CALLE VECINAL DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo trece, Sur veintinueve grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de un punto treinta metros; colindando con JUAN ORELLANA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO SUR:** partiendo del Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cero nueve segundos

Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El primer inmueble antes descrito lo adquirió por compra-venta que le hizo al señor JOSE BENJAMIN OTILIO NAVARRETE SORTO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El segundo inmueble antes descrito lo adquirió por compra-venta que le hizo al señor DOLORES SAUL TORRES VASQUEZ, y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097778-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como apoderado general judicial del señor NEHEMIAS DER JESUS DIAZ CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00588665-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El progreso, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ochenta punto veinte, colinda con calle que del municipio de Torola, conduce al municipio de El Rosario de por medio y con terreno del señor Carlos López, antes, hoy de Furgencio Quirino López Ortiz, y Amílcar Amaya, cerco de alambre de púas y calle de por medio; **AL ORIENTE:** mide ciento sesenta y dos metros, colinda con terreno de los señores Berta Soledad Hernández, antes, hoy con Juana Concepción Ortiz Hernández, y Tito Lucas López, cerco de alambre de por medio, **AL SUR:** mide veintiocho metros, colinda con terreno del señor Abel López, antes, hoy Carlos Enrique Chica Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** mide ciento ochenta y dos metros colinda con terreno del señor Samuel Ortiz, antes, hoy con Berta Soledad Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho mil Dólares de los Estados

Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por las señoras CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ESTER MÓNICA HERNANDEZ DE SANCHEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097803-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELENA HIDALGO VASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL CIEN-TO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **LINDERO NORTE:** Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veinte minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Víctor Santos, llegando a si al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste y una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco

metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lorena Flores de Larin, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y un grados doce minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticinco grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Elena Hidalgo Vásquez y María Maura Hidalgo González; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y un metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gloria Santos, con calle de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este y una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Víctor Santos, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra al señor Víctor Santos, el doce de junio de dos mil diecisiete, quien lo hubo por compra a la señora María Lucila Rivas, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y097839-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215801

No. de Presentación: 20230359857

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ROXANA CASTILLO DE RODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROCA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Roca

Consistente en: la palabra ROCA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIÓN DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS PARA LAS EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097730-2

No. de Expediente: 2023216234

No. de Presentación: 20230360959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ROMEO RIVAS ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PANADERIA LA UNICA y diseño. Respecto a los elementos denominativos PANADERIA y LA UNICA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos

descriptivos y de uso común de los productos y servicios a distinguir con el nombre comercial solicitado y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PAN, GALLETAS Y BARQUILLOS

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097857-2

No. de Expediente: 2023216237

No. de Presentación: 20230360963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAN HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FERROBAZAR COMALAPA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre el elemento denominativo: COMALAPA, individualmente considerada, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097858-2

No. de Expediente: 2023215808

No. de Presentación: 20230359863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DORIS CONCEPCION CASTANEDA MACHADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TOURS ROYAL SUNSET PARADISE y diseño, traducidas al idioma castellano como ROYAL ATARDECER EN EL PARAISO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE TURISMO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018939-2

No. de Expediente: 2023216118

No. de Presentación: 20230360379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMMI JAEL ALVARENGA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Capro Médico, Calidad de Productos Médicos y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos: MEDIC, CALIDAD DE PRODUCTOS Y MÉDICOS, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018962-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos setenta y tres - cero cero uno - cinco,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, Número Cuarenta y Nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

- 1- Establecimiento de quórum, lectura y aprobación del acta anterior.
- 2- Nombramiento de presidente y secretario de la sesión.
- 3- Lectura de la memoria de labores del años dos mil veintidós.
- 4- Aprobación de Estados Financieros del año dos mil veintidós.
- 5- Verificación, aplicación o reparto de utilidades.
- 6- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- 7- Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad para el periodo de dos años.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día veinticinco de agosto del presente año, a las dieciséis horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, once de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ JANDRES,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y097801-2

SE CONVOCA: A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR EFE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO CONSULTOR EFE, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 4:00 pm, del día 16 de agosto del año 2023, en primera convocatoria, la cual se llevará a cabo en las

oficinas situadas en 29 Av. Norte #1223, Edificio San José entre 21 y 23 Calle Poniente, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en segunda convocatoria a las 5:00 pm del día 17 de agosto del año 2023 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Memoria de labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
4. Aplicación de resultados de 2022.
5. Elección del Auditor Externo y Fijación de emolumentos, para el ejercicio fiscal 2023.
6. Varios

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 1001 acciones presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 17 de julio de 2023.

JOSÉ ARMANDO MONTES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097836-2

CONVOCATORIA

CONFORME A LA CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA, literal g) del Pacto Social de la Sociedad CREDIRAPIDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Administrador Único con Derecho a voz y voto de la sociedad,

CONVOCA: A sus accionistas a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día veintuno de agosto de dos mil veintitrés, en las oficinas de CREDIRAPIDO ubicadas en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de Asistencia.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Lectura del acta de la sesión anterior.
4. Lectura de la Memoria Anual de Labores del Administrador Único al 31 de diciembre de 2022.
5. Lectura del Balance General, del Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, para su aprobación.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Autorizar las remuneraciones y otras prestaciones sociales de los Administradores.
10. Autorización para que los administradores y accionistas puedan realizar operaciones o negocios similares con la sociedad y viceversa.
11. Otros puntos.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las quince horas, del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

Ciudad Barrios, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DELMY PATRICIA MEMBREÑO ARGUETA,
REPRESENTANTE LEGAL,
CREDIRAPIDO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z019066-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 038601064145 folio 10000221042 emitido en Suc. San Jacinto el 31 de diciembre del 2019, por valor original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de julio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097619-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000806, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DORARES EXACTOS (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 17 de julio de 2023.

SONIA PATRICIA PERDOMO MEMBREÑO,

SUB-GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. Y097781-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA RUHT GONZÁLEZ DE MORÁN, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO CERO CINCO CERO TRES OCHO NUEVE OCHO - CINCO, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedora material de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, equivalente al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, el cual ha cercado y limpiado continuamente, así como también ha construido una casa de sistema mixto y que de manera mensual ha realiza los respectivos pagos de los tributos municipales tales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios; el Inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en BARRIO SAN PABLO, CALLE 2 ORIENTE, S/N, TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Final Segunda Calle Oriente, Bloque 2 Número 17, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad es la parcela número TREINTA Y TRES perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad; sobre la Final Segunda Calle Oriente, partiendo del vértice Nor poniente, el cual corresponde al MOJÓN M-UNO, que será el comienzo de la descripción técnica, con dirección oriente y con el sentido de las agujas del reloj, el cual tiene las siguientes coordenadas planas, LONGITUD cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciocho punto veintinueve metros y LATITUD doscientos setenta y cinco mil ochenta y seis punto once metros. **LINDERO NORTE:** lindero compuesto por un solo tramo de línea recta, del mojón M-uno al mojón M-dos: distancia de diez punto veintidós metros, con rumbo norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, veintinueve punto cero uno segundos este, colindando por este lado con propiedades de Yolanda García de Morán, Final Segunda Calle Oriente de por medio. **LINDERO ORIENTE:** lindero compuesto por dos tramos de línea recta; tramo uno, del mojón M-dos al mojón M-tres: distancia de doce punto setenta y tres metros, con rumbo sur, cero uno grados, diecisiete minutos, diez punto veinte segundos oeste; tramo dos, del mojón M-tres al mojón M-cuatro: distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, con rumbo sur, cero dos grados, treinta y siete

minutos, cuarenta y seis punto noventa y seis segundos oeste, colindando por estos dos tramos con propiedad de la señora Dolores Hernández Meléndez. **LINDERO SUR:** lindero compuesto por un solo tramo recto, del mojón M-cuatro al mojón M-cinco: distancia de tres punto sesenta y uno metros, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y cuatro punto cincuenta segundos oeste, colindando por este lado con propiedad del señor Ricardo Cárcamo Flores. **LINDERO PONIENTE:** lindero compuesto por tres tramos de línea recta; tramo uno, del mojón M- cinco al mojón M-seis: distancia de ocho punto veintiocho metros, con rumbo norte, cero uno grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos oeste; tramo dos, del mojón M- seis al mojón M-siete: distancia de cinco punto treinta y dos metros, con rumbo sur, ochenta y seis grados, veinticinco minutos, treinta y cinco punto veinte segundos oeste, colindando por estos dos tramos con la propiedad del señor Nicolás Tolentino Valdez Granillo; y tramo tres, del mojón M-siete al mojón M-uno: distancia de ocho punto ochenta metros, con rumbo norte, cero tres grados, treinta y uno minutos, cuarenta y tres punto noventa y siete segundos oeste; llegando al mojón número M-uno de donde se inició la presente descripción técnica. Este inmueble se encuentra debidamente cercado, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió el día veinte de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve por medio de compraventa sin formalizar en instrumento público otorgado por la señora VICTORIA VALDEZ, quien era conocida como VICTORIA VALDEZ HERNÁNDEZ teniendo una posesión hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de TREINTA Y TRES AÑOS más SEIS MESES más DIECINUEVE DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: construir casa de sistema mixto, cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realizar de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos tres cero cero nueve nueve seis nueve correspondiente al inmueble de la peticionaria emitida a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, con la cual se prueba que la peticionaria tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ, LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor Ricardo Humberto Mendoza, representante legal de La Iglesia Pentecostal Unida Internacional de El Salvador solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, De las medidas y colindancias siguientes NORTE: trescientos mil doscientos noventa y ocho punto noventa y cuatro metros ESTE quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos uno punto treinta y cuatro metros **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur setenta y cinco grados cero dos minutos cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cinco metros colindando con inmueble de la vendedora **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros Tramo dos Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros: Tramo Tres Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros Tramo cuatro Sur cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros colindando con inmueble de Manuel Antonio Vasquez, calle de por medio **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros Tramo dos Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros tramo tres Sur ochenta y seis grados veintidós minutos veinte segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros colindando con propiedad de Ruth Maritza Chopin Rodríguez, quebrada invernal de por medio **LINDERO PONIENTE** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros Tramo dos Norte cero siete grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros Tramo Tres Norte doce grados once minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL RAMOS HERNANDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a MARIA REYNA PINEDA URBINA; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los diez días del mes de Julio de Dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIK ALEJANDRO ALEMAN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097659-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216479

No. de Presentación: 20230361325

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Juliette Beauty Salon y diseño, que se traduce al castellano como Sala de Belleza Julieta; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: JULIETTE, BEAUTY y SALON, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097724-2

No. de Expediente: 2023216481

No. de Presentación: 20230361328

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blessing store y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Bendición; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: BLESSING y STORE, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097725-2

No. de Expediente: 2023216252

No. de Presentación: 20230360991

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA ROCIO MARTÍNEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CATANDO ANDO BY LAU y diseño, que se traduce al castellano como: CATANDO ANDO POR LAU. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CATANDO, ANDO, LAU; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CATAS DE VINO CON FINES EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEGUSTACIÓN DE VINOS; SERVICIOS EN LÍNEA DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE COMBINACIÓN DE VINOS Y COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097789-2

No. de Expediente: 2023216030

No. de Presentación: 20230360255

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL GOMEZ NORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Iglesia Vieja y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIO DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097796-2

No. de Expediente: 2023215418

No. de Presentación: 20230359303

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LILIAN MENJIVAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO

de JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Capitán Hawk y diseño, traducida al idioma castellano como Halcón Capitan. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen Capitán Hawk traducida al idioma castellano como Halcón Capitan, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN RELACIONADOS CON EL TURISMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097851-2

No. de Expediente: 2023216083

No. de Presentación: 20230360325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAMELA MARIA CASCO SIBRIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GO SOCIAL y diseño, que se traduce al castellano como IR SOCIAL. Sobre las palabras GO y SOCIAL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018937-2

No. de Expediente: 2023214052

No. de Presentación: 20230356796

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMPAÑIAS CORPORATIVAS DEL PACIFICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO JURÍDICO, SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018960-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216300

No. de Presentación: 20230361051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL GUERRA GARZONA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL PAULINO HERRERA MENESES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cielo y Mar Explorer LOS NARANJOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CIELO, MAR, EXPLORER, LOS NARANJOS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TURISMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097635-2

No. de Expediente: 2023216253

No. de Presentación: 20230360992

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WALTER ALEXANDER AREVALO SERRATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: COLOMBIPOLLOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE POLLOS ROSTIZADOS, POLLO A LA PARRILLA, POLLO ASADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097636-2

No. de Expediente: 2023216004

No. de Presentación: 20230360220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de PARTH ASHWIN THACKER, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097819-2

No. de Expediente: 2023213944

No. de Presentación: 20230356607

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de El Corte Inglés, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EASY WEAR

Consistente en: las palabras EASY WEAR, que se traducen al castellano como fácil de usar, que servirá para: Amparar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lencería, trajes de baño, pijamas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018924-2

No. de Expediente: 2023216034

No. de Presentación: 20230360259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELLTEEN

Consistente en: la palabra WELLTEEN, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de vitaminas y minerales, todo para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018925-2

No. de Expediente: 2023216106

No. de Presentación: 20230360359

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stylecraft, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYLECRAFT

Consistente en: la palabra STYLECRAFT, que servirá para: amparar: cortadoras de cabello; recortadora de cabello; afeitadoras; planchas para rizar el cabello; planchas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello. Clase: 08. Para: amparar: secadores de pelo eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018926-2

No. de Expediente: 2023216107

No. de Presentación: 20230360360

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **GESTOR OFICIOSO** de **Stylecraft, LLC**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las letras **S|C** y diseño, que servirá para: amparar: cortadoras de cabello; recortadora de cabello; afeitadoras; planchas para rizar el cabello; planchas para alisar el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello. Clase: 08. Para: amparar: secadores de pelo eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018927-2

No. de Expediente: 2023216140

No. de Presentación: 20230360414

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Starbucks Corporation**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

WITCHES BREW

Consistente en: las palabras **WITCHES BREW**, que se traduce al castellano el término **WITCHES** como: Brujas y **BREW** como: Brebaje, que servirá para: amparar: Bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y

bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018928-2

No. de Expediente: 2023216143

No. de Presentación: 20230360417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **Especialidades Oftalmológicas S.A.**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

KAIROS LP

Consistente en: la expresión **KAIROS LP**, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, especialmente productos oftalmológicos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018929-2

No. de Expediente: 2023216141

No. de Presentación: 20230360415

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABRACADABRA

Consistente en: la palabra ABRACADABRA, que servirá para: amparar: bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de vegetales, jugos de vegetales y bebidas a base de vegetales; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para hacer refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; siropes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas para hacer bebidas; bebidas fortificadas nutricionalmente, bebidas fortificadas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018930-2

No. de Expediente: 2023215856

No. de Presentación: 20230359948

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULL BAG

Consistente en: las palabras FULL BAG, que se traducen al castellano el término FULL como: lleno y BAG como: bolsa, que servirá para:

amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; Comida mexicana preparada, burritos; tortilla enrollada alrededor de carne, arroz, queso, vegetales y salsas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018931-2

No. de Expediente: 2023215314

No. de Presentación: 20230359079

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKILJADA

Consistente en: la palabra SKILJADA, que servirá para: amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con

el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de Junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018932-2

No. de Expediente: 2016152197

No. de Presentación: 20160233803

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras DC y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER, LÁPIZ LABIAL, BRILLO LABIAL Y BÁLSAMO LABIAL NO MEDICADO, RÍMEL; BARNIZ PARA UÑAS; POLVO FACIAL, CREMA FACIAL, LOCIÓN PARA LA PIEL Y GEL PARA LA PIEL; POLVOS PARA EL CUERPO; ACEITE DE BAÑO, GEL DE BAÑO Y SALES DE BAÑO NO MEDICADOS; CREMA Y LOCIÓN DE MANOS; CREMA Y LOCIÓN DE CUERPO; FILTRO SOLAR, A SABER, CREMA Y LOCIÓN; CREMA DE AFEITAR Y LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR; LIMPIADOR DE LA PIEL Y ENJUAGUES DE CUERPO NO MEDICADOS; DESODORANTE CORPORAL, COLONIA Y PERFUME; JABONES, A

SABER, JABÓN DE BAÑO LÍQUIDO, JABÓN EN GEL Y JABÓN EN BARRA, JABÓN DETERGENTE, A SABER, LÍQUIDO Y EN POLVO, JABÓN DESODORANTE, JABÓN PARA LA PIEL; SUAVIZANTES PARA ROPA; CHAMPÚ, INCLUYENDO: CHAMPÚ ACONDICIONADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PELÍCULAS, QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN, Y PELÍCULAS PARA TRANSMISIÓN TELEVISIVA, QUE COMPRENDEN COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; DISCOS DE AUDIO VIDEO, Y DISCOS DIGITALES VERSÁTILES, QUE COMPRENDEN MÚSICA, COMEDIA, DRAMA, ACCIÓN, AVENTURA Y/O ANIMACIÓN; AURICULARES ESTÉREO; BATERÍAS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; REPRODUCTORES DE CD; DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA CD ROM; LOCALIZADORES DE TELÉFONO Y/O RADIO; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; RADIOS; ALMOHADILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR (MOUSE); ANTEOJOS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE COMPUTADORA TIPO SALÓN DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA DESCARGABLE INCLUYENDO: SOFTWARE DESCARGABLE PARA USARSE JUGANDO JUEGOS EN LÍNEA PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS DE JUEGO DE VIDEO Y COMPUTADORA; CARTUCHOS PARA JUEGO DE VIDEO; JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO DISEÑADOS PARA PLATAFORMAS DE HARDWARE, A SABER, CONSOLAS DE JUEGO Y COMPUTADORAS PERSONALES; SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; SOFTWARE O FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA JUEGOS DE AZAR EN CUALQUIER PLATAFORMA COMPUTARIZADA, INCLUYENDO CONSOLAS DE VIDEOJUEGO DEDICADAS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON BASE DE VIDEO, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON BASE DE BOBINA Y TERMINALES DE LOTERÍA DE VIDEO; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA CD-ROM Y VERSÁTILES DIGITALES Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA, A SABER, SOFTWARE PARA MEDIOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITALIZADOS VINCULADOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL; CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES DESCARGABLE EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO, QUE COMPRENDE PELÍCULAS, SERIES TELEVISIVAS, COMEDIAS Y DRAMAS; PUBLICACIONES DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIETAS, LIBROS INFANTILES, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS CON PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER, ACCESORIOS PARA MANOS LIBRES, PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES

Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS PARA RETIRO DE EFECTIVO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS MAGNÉTICAS; E IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES INCLUYENDO: RELOJES DE PULSERA; JOYERÍA: BRAZALETES INCLUYENDO: BRAZALETES DE TOBILLO, PRENEDORES, CADENAS, DIJES, MANCUERNILLAS, ARETES, BROCHES DE SOLAPA, GARGANTILLAS, PRENEDORES ORNAMENTALES, PENDIENTES, ANILLOS, HEBILLAS DE CINTURÓN (HECHOS DE METALES PRECIOSOS), JOYEROS, CUENTAS PARA CONFECCIONAR JOYAS, CAJA DE JOYERÍA MUSICAL, JOYERÍA DE CUERO. Clase: 14. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPEL, A SABER, LIBROS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, REVISTAS DE HISTORIETAS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS, QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; PAPELERÍA INCLUYENDO: PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE COLECCIÓN, LITOGRAFÍAS, PLUMAS, LÁPICES, ESTUCHES PARA ELLOS, BORRADORES, CRAYONES, MARCADORES, LÁPICES DE COLOREAR, JUEGOS (SETS) PARA PINTAR, TIZA Y PIZARRONES; CALCOMANÍAS INCLUYENDO: CALCOMANÍAS POR TRANSFERENCIA DE CALOR; AFICHES; PELÍCULA PLÁSTICA ADHESIVA CON PAPEL DESPRENDIBLE PARA EL MONTAJE DE IMÁGENES CON FINES DECORATIVOS; FOTOGRAFÍAS ENMARCADAS O SIN ENMARCAR; CUBIERTAS DE LIBROS, MARCADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORACIONES PARA FIESTA DE PAPEL, A SABER, SERVILLETAS DE PAPEL, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRESPÓN, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTEL; ESTAMPADO POR CALCOMANÍA PARA BORDADO O APLIQUES PARA TELA; PATRONES IMPRESOS PARA: DISFRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS PARA BEBÉS, MOCHILAS INCLUYENDO: MOCHILAS TIPO KNAPSACKS, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS DE LONA, BOLSAS DE MENSAJERO, PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], BOLSOS DE GIMNASIO, BOLSOS TIPO TOTE, MONEDEROS, CANGURERAS, RIÑONERAS (WAIST PACKS), BOLSOS PARA COMPRAS INCLUYENDO: BOLSOS PARA COMPRAS REUTILIZABLES; SOMBRILLAS; BILLETERAS; ACCESORIOS DE CUERO, A SABER, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO Y CINTURONES; LLAVEROS DE CUERO INCLUYENDO: LLAVEROS DE CUERO DE IMITACIÓN. Clase: 18. Para: AMPARAR: VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE BARRO COCIDO, A SABER, TAZONES, JARRAS, BOLES, PLATOS, TAZAS INCLU-

YENDO: TAZAS PARA CAFÉ, TAZAS PARA NIÑO; CRISTALERÍA PARA BEBIDAS, A SABER, JARRAS, TAZONES Y VASOS; JUEGOS PARA EL AZÚCAR Y CREMA; DEPÓSITOS PARA GALLE-TAS; FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y PORCELANA; DEPÓSITOS PARA CAFÉ NO ELÉCTRICOS Y NO DE METAL PRECIOSO; LONCHERAS; BALDES PORTA ALIMENTOS; CANASTAS PARA DESPERDICIOS DE PAPEL; CUBOS PARA HIELO; BALDES PLÁSTICOS; ORGANIZADORES DE DUCHA; MOLDES PARA PASTEL; UTENSILIOS PARA SERVIR, A SABER, SERVIDORES PARA PIE (PASTEL), TORNAMESAS PARA PASTEL, ESPÁTULAS, RASPADORES Y SERVIDORES PARA PASTEL; CANTIMPLORAS; POSAVASOS PLÁSTICOS; CONTENEDORES AISLADOS TÉRMICAMENTE PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; MOLDES PARA GALLE-TAS; SACACORCHOS; BOTELLAS PARA AGUA VENDIDAS VACÍAS; DECANTADORES: FRASCOS PARA BEBER; GUANTES PARA JARDÍN; GUANTES DE HULE DOMÉSTICOS; Y VAJILLA, A SABER, PLATOS DE PAPEL Y TAZAS DE PAPEL. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO, A SABER, TOALLAS DE BAÑO Y TOALLITAS DE MANO; ROPA DE CAMA, A SABER, SÁBANAS, DOSELES DE CAMA, ALMOHADILLAS PARA CAMA, FRAZADAS, CUBRECAMAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDONES, CUBIERTAS PARA COLCHÓN, FALDAS DE CAMA, PROTECTORES INTERIORES PARA CUNA, BOLSAS PARA ALMOHADAS Y CUBRECAMA; TAPICES PARA PARED DE TELA; CORTINAS; CORTINAJES; TELAS DE ALGODÓN, POLIÉSTER Y NYLON; ROPA BLANCA; ARTÍCULOS DE TELA PARA LA COCINA, A SABER, MITONES PARA BARBACOA, SERVILLETAS DE TELA, TOALLAS PARA PLATOS, MANTELES DE TELA, TOALLAS PARA LA COCINA, MANTELES INDIVIDUALES DE TELA, GUANTES PARA EL HORNO, GUANTES PARA LAVAR, CAMINOS DE MESA DE TELA, POSA OLLAS Y POSAVASOS DE TELA; PAÑUELOS, COLCHAS Y TOALLAS DE GOLF. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES LARGOS, CALZONCILLOS, PANTALONES CORTOS, CHALECOS, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE TELA PARA NIÑOS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPA PARA LLUVIA, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CINTURONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR INCLUYENDO: PIJAMAS, LENCE-RÍA, ROPA INTERIOR, CALCETINES, TRAJES DE BAÑO, DISFRACES, TRAJES DE HALLOWEEN Y MÁSCARAS VENDIDAS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA EL SOL, CALZADO INCLUYENDO: BOTAS, ZAPATOS, TENIS, SANDALIAS, BOTINES, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYEN JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SETS DE JUEGO DE FIGURAS DE ACCIÓN; MUEBLES DE JUGUETE; PELUCHES; GLOBOS; JU-

GUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS A SABER MÁQUINAS TRAGAMONEDAS CON O SIN SALIDA DE VIDEO; ROMPECABEZAS INCLUYENDO: ROMPECABEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BASKETBOL, GUANTES DE BÉISBOL, FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USOS RECREATIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS [ARTÍCULOS DE COTILLÓN]; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: VERDURAS PROCESADAS Y SECAS; FRUTAS PROCESADAS Y SECAS, GINSENG PROCESADO; PASAS, ENSALADAS DE FRUTAS, JALEAS DE FRUTA Y MERMELADAS; CEBOLLAS EN CONSERVA, ACEITUNAS EN CONSERVA; FRUTAS CRISTALIZADAS; JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES PARA LA COCINA; CONFITURAS, MANTECA DE NUEZ DE CHOCOLATE, MANTECA DE CACAO Y MANTEQUILLA DE MANÍ; FRUTAS Y VEGETALES ENLATADOS; ENCURTIDOS; BEBIDA ALIMENTICIA A BASE DE SOJA UTILIZADAS COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE; FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS; PATATAS FRITAS; CARNE INCLUYENDO: CARNE PROCESADA Y SECA; LECHE; MARISCOS; Y MARGARINA. Clase: 29. Para: AMPARAR: MEZCLA PARA HACER BATIDOS, CEREALES PARA EL DESAYUNO, GOMA DE MASCAR, DECORACIÓN DE PASTELES HECHAS DE CARAMELOS, DULCES HELADOS, HELADO DE YOGURT, HELADOS CREMOSOS, PRETZELS, COPOS (CHIPS) DE CONFITERÍA DE MANTEQUILLA DE MANÍ, MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN INCLUYENDO: MALTA DE SOJA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, CARAMELOS, BARRAS DE CARAMELO, CARAMELOS DE MENTA, CARAMELO RECUBIERTOS Y PALOMITAS DE MAÍZ CON CARAMELO, Y DECORACIÓN DE CARAMELO PARA PASTELES, PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; DECORACIONES COMESTIBLES PARA PASTELES; PASTELES DE ARROZ; PRODUCTOS DE PASTELERÍA: GALLETAS INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS DE MALTA Y PAN; CACAO Y BEBIDAS A BASE DE CACAO INCLUYENDO: BEBIDAS DE CACAO CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TÉ, A SABER, TÉ DE GINSENG, TÉ NEGRO, TÉ

VERDE, TÉ OOLONG, CEBADA Y TÉ DE HOJAS DE CEBADA; PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO PARA ABLANDAR LA CARNE; ESPESANTES PARA HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGO DE VEGETALES PARA BEBIDAS; BEBIDAS DULCES PREPARADOS CON ARROZ Y MALTA, POLVO DE FRUTA, JARABE DE FRUTA, ZUMO DE FRUTA CONCENTRADO; LIMONADAS Y JARABE PARA LA LIMONADA; JARABE DE COLA; POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; PASTILLAS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER REFRESCOS, NÉCTARES DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTA, REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS, PONCHE DE FRUTAS, AGUA SELTZ, AGUA CON SODA, AGUA (BEBIDAS) Y BEBIDAS DEPORTIVAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS Y JUGO; AGUAS MINERALES Y DE MANANTIAL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE VIDEO EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE VIDEO NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); PRODUCCIÓN DE SERIES TELEVISIVAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, ANIMACIÓN Y VIDA REAL (REALITY); DISTRIBUCIÓN Y MUESTRA DE PELÍCULAS PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PARA CINE DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA; REPRESENTACIONES TEATRALES ANIMADAS Y DE ACCIÓN EN VIVO; SERVICIOS DE INTERNET QUE SUMINISTRAN INFORMACIÓN VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL ELECTRÓNICA, EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO, RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON JUEGOS, MÚSICA, PELÍCULAS Y TELEVISIÓN; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS Y OTROS MATERIALES MULTIMEDIA; PROVISIÓN DE NOTICIAS SOBRE EVENTOS DE ACTUALIDAD Y ENTRETENIMIENTO, E INFORMACIÓN RELACIONADA CON EVENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN PARA Y ENTRETENIMIENTO DE HECHO VÍA RED ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES GLOBAL, EN FORMA DE PROGRAMAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA Y DE ANIMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE ACCIÓN EN VIVO, COMEDIA, DRAMA, Y CINEMATOGRAFÍA ANIMADA PARA DISTRIBUCIÓN VÍA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROVISIÓN DE JUEGO PARA COMPUTADORA QUE PUEDE SER ACCESADO POR RED DE TELECOMUNICACIONES; Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS EN EL CAMPO DE HISTORIETAS Y NOVELAS GRÁFICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS PARA NIÑOS; EDICIÓN DE PUBLICACIONES

ELECTRÓNICAS; SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE OBRAS DE TEXTO Y GRÁFICAS DE TERCEROS EN LÍNEA PRESENTANDO ARTÍCULOS, NOVELIZACIONES, GUIONES, HISTORIETAS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL VISUAL; PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE LIBROS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, HISTORIETAS, LIBROS PARA NIÑOS, GUÍAS ESTRATÉGICAS, REVISTAS QUE CONTIENEN PERSONAJES DE PELÍCULAS ANIMADAS, DE ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS Y REVISTAS EN EL ÁREA DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; ATRACCIONES EN PARQUES DE DIVERSIONES; ESPECTÁCULOS EN VIVO O PREGRABADOS Y/O PELÍCULAS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO O RECREATIVA; SERVICIOS DE CLUB DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018933-2

No. de Expediente: 2023215826

No. de Presentación: 20230359889

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTUM ESSENTIALS

Consistente en: las palabras QUANTUM ESSENTIALS, traducidas como cuántico esenciales, que servirá para: amparar: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018935-2

No. de Expediente: 2023215347

No. de Presentación: 20230359178

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA LOURDES BELTRAN DE MONTESINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISUAL SOLUTIONS MONSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISUAL SOLUTIONS MONSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VISUAL SOLUTIONS y diseño, traducidas al idioma castellano como SOLUCIONES VISUALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIAGNÓSTICO DE TRASTORNOS DEL PROCESAMIENTO VISUAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018942-2

No. de Expediente: 2023215607

No. de Presentación: 20230359552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZITROBIOTIC

Consistente en: la palabra AZITROBIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018951-2

No. de Expediente: 2023215937

No. de Presentación: 20230360112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAYO GRIP

Consistente en: las palabras BAYO GRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018952-2

No. de Expediente: 2023216096

No. de Presentación: 20230360347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Maxilact y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO QUE INDUCE, FAVORECE Y AUMENTA LA PRODUCCIÓN DE LA LECHE MATERNA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018955-2

No. de Expediente: 2023216101

No. de Presentación: 20230360352

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ClopinaGel y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL TÓNICO ANTICAIDA DE CABELLO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018956-2

No. de Expediente: 2023216093

No. de Presentación: 20230360344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionali-

dad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELLEVIA

Consistente en: la palabra ELLEVIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO QUE CONTRIBUYE A LA TURGENCIA Y TONICIDAD DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018957-2

No. de Expediente: 2023216098

No. de Presentación: 20230360349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA DEL CARMEN LARA RIVAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SALOM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Quelopatch y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARCHE ANTICICATRICES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018958-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:35 horas de este día en DHI 23-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Juan Antonio Mejía Mojica, conocido por Juan Antonio Mojica Mejía y Juan Antonio Mejía, quien falleció a las 4:00 horas del día 22 de marzo del año 2004, en su casa de habitación ubicada en Barrio Nuevo de Armenia, a causa de Infarto del Miocardio, de 82 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Pedro Antonio Mejía y Perfecta Mojica, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte del señor Mauricio Gonzalez Mejía, hijo del causante.

Se nombró interinamente al señor Mauricio Gonzalez Mejía, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096989-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día, se emitió en el expediente DHI 117-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Emilia Ramírez Grande, quien al fallecer era de 65 años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Armenia, Sonsonate, casada, hija de Alberto Grande y Cristina Ramírez (fallecidos), con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 9 de marzo del año 2022, a consecuencia de cáncer de cérvix invasivo y anemia; de parte del señor Manuel de Jesús Méndez Montoya, cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, al día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y096991-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinte de junio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01928-23-CVDV-1CMI-224-2-HI, promovido por la Licenciada Berta Catalina Portillo de Caballero en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Ada Eunice Zelaya de Escobar, Mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01399448-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante Rosa Emilia Zelaya conocida por Rosa Emilia Portillo Zelaya, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, con último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00635463-5, quien falleció en Barrio Concepción, pasaje Francisco Gavidia número trece, San Miguel, el 13 de febrero del 2007, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, Hija de María Consuelo Zelaya: y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097024-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos, del día treinta de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA LUISA MARTINEZ VIUDA DE DUCH, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, de parte de los señores, CARMEN DUCH MARTINEZ, RAFAEL DUCH MARTINEZ

y JUAN DUCH MARTINEZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097027-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por las Licenciadas Vilma del Carmen Chávez Hernández y Yesenia Noemy Zarceño Gálvez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Carías Linares, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y este día se nombró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Silvia Silva de Carías, Carla Beatriz Carías de León, Fernando Javier Carías Silva, Silvia Noemí Carías Velis y Adela Lileana Carías Velis, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y097030-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ROSA EMILIA CHÁVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, divorciada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Irene Chávez, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309704-2 e identificación tributaria número 1217-161221-001-3; de parte de las señoras MEYBEL ELIZABETH BONILLA DE CARRANZA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00633326-5; SONIA EVELYN CHÁVEZ DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con documento único de identidad número 01545493-9; y SILVIA LORENA BONILLA DE CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02923676-7 e identificación tributaria número 1217-250761-003-4, en calidad de herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097046-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO MELÉNDEZ ESTRADA conocido por MAXIMILIANO MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Carlos, Morazán, y con último domicilio en San Carlos, Morazán, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, hijo de Maximiliano Meléndez y Luisa Estrada; de parte de la señora EMELI UMAÑA VIUDA DE MELÉNDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, Morazán, con documento único de identidad número cero dos cero ocho uno cero uno-cinco, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de hijos a: 1) EDGARDO MAXIMILIANO MELÉNDEZ UMAÑA, 2) SULMA JOSETH MELÉNDEZ UMAÑA, 3) ROSA MARÍA MELÉNDEZ UMAÑA; y 4) NORMA YOLANDA MELÉNDEZ UMAÑA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097069-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO ORELLANA conocido socialmente por MARIANO ORELLANA SALES y por MARIANO ORELLANO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, jardinero, viudo, originario de Serori, departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el veinte de marzo del dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis; cáncer de vejiga; con asistencia médica, hijo de Cecilia Orellana y Mariano Sales; con documento único de identidad número 02903570-5; de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03974417-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097123-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Juan Carlos Ramírez Hernández, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en kilómetro 132 carretera El Litoral, Cantón El Borbollón, El Tránsito, siendo su último lugar de domicilio la Ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión; de parte de la señora IDALIA SARAÍ TURCIOS DE RAMÍREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores SAÚL ORLANDO RAMÍREZ PEREIRA y OLGA MARÍA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, como PADRES sobrevivientes, y el menor JUAN CARLOS RAMÍREZ TURCIOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097161-3

JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM CRUZ CARRILLO conocida por MIRIAM CRUZ CARRILLO SANCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veinte, a las veinte horas con once minutos en Kindred Hospital San Gabriel, West Covina, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, hija de la señora Marta del Carmen Sánchez conocida por Marta Sánchez de Carrillo y Otilio Carrillo Portillo conocido por Otilio Carrillo ambos ya fallecidos, de parte de la señora ESPERANZA CARRILLO SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco seis ocho seis uno tres- siete, en calidad de Hermana Sobreviviente, representada por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 10054B431173298.

Con firiéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097173-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-71-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA ALVARADO PALACIOS conocida por JUANA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO, JUANA FRANCISCA ALVARADO DE BONILLA, y JUANA FRANCISCA ALVARADO VIUDA DE BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; de parte de la señora ARMINDA GLORIBEL CARRILLO ALVARADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Héctor Aníbal Bonilla Alvarado, Rosa Mabel Bonilla Alvarado, Ana Vilma Bonilla Alvarado y Samuel Reynaldo Bonilla Alvarado, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Karla Iveth Cruz Meléndez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097174-3

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, de la causante señora MARIA JOSE-FINA RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, originaria de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en los Estados Unidos de América, la Ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, y siendo su último domicilio en El Salvador, la Ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil once, hija de la señora Berta Rodríguez, quien no poseyó Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, únicamente Cédula de Identidad Personal número 13-11; de parte del señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CRUZ, de sesenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 03228744-2, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente las nueve horas y quince minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097175-3

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, dejó la causante EULALIA ABREGO VIUDA DE RAMIREZ, de parte de los señores ALEXANDER GUIOVANNI RAMIREZ ABREGO y VERONICA ELENA RAMIREZ DE RIVAS en calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de Mayo del año dos mil veintitrés. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097189-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSEFINA COLINDRES FUENTES conocida por JOSEFINA COLINDRES, quien fue de noventa y dos años de edad, comerciante en pequeño, divorciada, originario de El Carmen, La Unión, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02230017-5, hija de Inés Fuentes y Humberto Colindres, fallecida el día 04/09/2016, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MARIO COSTA CALDERÓN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 02226913-3, heredero testamentario por derecho de transmisión de parte de su esposa la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; DIANA BHELKISS RUIZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número 01001023-5, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Norma Márquez Scerbo conocida por Norma Márquez Colindres de Scerbo, por Norma Márquez Colindres y por Norma Márquez (heredera testamentaria); y heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; DEBORAH COSTA MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de documento único de identidad número 01754367-9, heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; MARÍA JOSÉ COSTA DE ARGUEDAS, mayor de edad, estudiante del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02173635-7, heredera testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez

Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03762587-3, heredero testamentaria por derecho de transmisión de parte de su madre, la señora Belkisaida Márquez de Costa conocida por Belkisaida Márquez, Belkisaida Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres, Belkis Sayda Márquez Colindres, Belkis Zayda Márquez Colindres, Belkis Saida Márquez Colindres de Acosta, y por Bhelkiss Zaida Márquez; y LINDA YANIRA MARENCO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número 01630015-9, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Márquez Colindres (heredero testamentario), de la sucesión testamentaria.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097205-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día catorce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ, conocida por ARMIDA CORTEZ y ARMIDA DEL CARMEN CORTEZ DE RIVERA, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil once, en Cantón Las Lajas, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cinco siete ocho-uno, de parte del señor FREDI RIVERA CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno siete ocho nueve uno-cinco, en concepto de HIJO de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Ofelia Rivera de Avilés, hija de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097211-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IRMA EDITA RODRIGUEZ DE AYALA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad. Licenciada en Enfermería, Casada, originaria de Perquín, y del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, hija de José Antonio de Jesús Sorto y de Lucila Rodríguez; con Documento Único de Identidad Número 01873019-8 siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de CARLA PATRICIA AYALA DE GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00903937-3; KEIRY JASMIN AYALA RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad Número 03563899-3; KRISSIA MARISOL AYALA RODRIGUEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03650718-6 y JOSE RICARDO AYALA RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02702348-5; en su calidad de herederos testamentarios de la causante; asimismo la señorita KEIRY JASMIN AYALA RODRIGUEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS NOE AYALA, heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097221-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA CORNEJO DE CORNEJO conocida por MARÍA JUANA CORNEJO, JUANA CORNEJO y por MARÍA JUANA CORNEJO CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hija de María Cornejo y Catarino Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas treinta y ocho minutos del día dos de Agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE DOLORES CORNEJO CORNEJO, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Alvin, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número:05120919-4; HERIBERTO CORNEJO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06030260-8; y LEONEL CORNEJO CORNEJO, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 06647907-1; calidad de HIJOS de la causante Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097230-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor Manuel de Jesús Ayala Arias, quien fue de treinta y ocho años de edad, originario de Chirilagua departamento de San Miguel, jornalero, con Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos guión dos, del domicilio de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica; de parte de la señora Margarita Arias Ramos, quien es de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos seis mil doscientos nueve guion cinco, en su calidad de madre del causante; Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097239-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dos de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA LOPEZ DE FLORES conocida por MARIA TERESA LOPEZ HERNANDEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ y por MARIA TERESA LOPEZ, quien falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de las señoras DAMARYS ELIZABETH FLORES DE FUENTES y SAUL ARNOLDO FLORES LOPEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097240-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y dos minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ULFRIDES LOPEZ RAMIREZ de cuarenta y nueve años de edad, soltero, Originario del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 02733404-8, al fallecer a

las diecisiete horas con seis minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en East Houston Regional Medical Center, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután su último domicilio en el país; de parte del señor HENRY ALEXIS LOPEZ BRIOSSO en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097249-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE SANTOS SALMERON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, originaria de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel siendo su último domicilio San Miguel, hijo de Isidora Salmeron, fallecida el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00673598-8; de parte del señor JOSE ALEXANDER SALMERON ORTEZ, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Lotificación Jerusalén, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 04225645-1, en calidad de hijo; respecto del causante JOSE SANTOS SALMERON.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y097250-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor HUMBERTO SORTO RAMOS, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, motorista, viudo, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día 13 de enero de 2021; hijo de Petrona Ramos y Gil Humberto Sorto; de parte de los señores 1) CARLOS HUMBERTO SORTO VARELA, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02121499-9; 2) SONIA ARMIDA SORTO VARELA, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número: 01030371-9; 3) SARY LORENA SORTO VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portadora de su documento único de identidad número: 01434526-8; 4) HENRY GODOFREDO SORTO VARELA, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 02583262-6; 5) LESLY AURISTELIA SORTO VARELA, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 00055306-1; 6) NELSON LEONEL SORTO VARELA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 01103555-5; 7) TESLA NOHEMY SORTO VARELA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 03680588-6; y 8) RONI BOHANERGER SORTO VARELA conocido por RONY BOHANERGER SORTO VARELA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, portador de su documento único de identidad número: 01199833-9; en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097251-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante SANTOS FELIPE GAMEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora MARTA LIDIA MOLINA DE GAMEZ, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y097257-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante FIDELINA ARGUETA DE PÉRAZA, quien al momento de fallecer fue de 71 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, hija de Catalino Argueta Nolasco y Gertrudis Vigil, ya fallecidos, falleció el día 7 de mayo del año 2021, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE GREGORIO PERAZA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00501864; en calidad de esposo de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018782-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo de Jesús Sandoval Polanco, quien falleció el día siete de julio de dos mil tres, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Sandoval viuda de Alvarado en calidad de sobrina sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Z018823-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 155/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por los señores

CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Julián, de este departamento, con DUI # 03907192-3; y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, de treinta y siete años de edad, estudiante del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de San Julián de este departamento, con DUI # 03481987-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Julián, de este departamento, con DUI # 03907192-3; y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, de treinta y siete años de edad, estudiante del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de San Julián de este departamento, con DUI # 03481987-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejara la causante señora AURA DEL CARMEN SOTO MENDEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originario de San Julián de este departamento y del domicilio de San Julián de este departamento; hija de Vicente Méndez Castro y María Luisa Soto, fallecida el día dos de marzo del dos mil veinte, en San Julián de este departamento, siendo esa población el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores CARLOS REMBERTO MERINO SOTO, y LUISA AMELIDA MERINO SOTO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. Z018830-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diez, que dejó la causante señora LIDIA

MARLENE JIMENEZ con DUI: 00475091-6, de cuarenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo hija de ANA ISABEL JIMENEZ siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA ISABEL JIMENEZ con DUI: 00270410-5, en su calidad de madre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADONAY ROMEO JIMENEZ, LUIS EDUARDO JIMENEZ GUZMAN, CECILIA BEATRIZ MENDEZ JIMENEZ y ELIZABETH MENDEZ JIMENEZ, en su calidad de hijos del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el causante, representados por Licenciada MALYURICH DEL ROSARIO VALLADARES PALACIOS.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018835-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete abril del año dos mil ocho, dejó la Causante señora GRISELDA DEL CARMEN PEÑA DE SAGASTUME; quien fue de treinta años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, del domicilio de Caserío Las Arenas, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Lucía del Carmen Orellana Contreras y Julián Peña, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete abril del año dos mil ocho, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUDITH DEL CARMEN PEÑA ORELLANA, de veintiocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hija sobreviviente de la mencionada Causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018836-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ROBLES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres uno uno dos seis uno guion ocho; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio Las Flores, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS El terreno está compuesto, por cuatro tramos rectos descritos así: AL NORTE: un tramo recto, partiendo del mojón número uno, con distancia de nueve punto sesenta y cinco metros lineales, con un rumbo Sur ochenta grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, colindando con Raúl Alguera Melgar, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número dos.- AL ORIENTE: un tramo recto, partiendo del mojón número dos, con una distancia de once punto ochenta y dos metros lineales, con un rumbo Sur dieciocho grados seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, colindando con Anabel Alguera Morales, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número tres.- AL SUR: un tramo recto, partiendo del mojón número tres, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros lineales, con un rumbo norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste, colindando con Marianela Esperanza Morales y Olga Yáñez Melgar, con cerco de tela metálica y calle de acceso de por medio llegando al mojón número cuatro. AL PONIENTE: un tramo recto, Partiendo del mojón número cuatro con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros lineales, con un rumbo norte diecinueve grados trece minutos veintidós segundos este, colindando con Raúl Alguera Melgar, con cerco de tela metálica de por medio llegando al mojón número uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Dora Anselma Robles de López, según Escritura Pública número veinte, otorgada ante los oficios del Notario Matias Ortiz Avalos, en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y097166-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS RIVAS TRUJILLO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de El Carrizal, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco guion ocho; actuando en nombre y representación del señor MISAEAL ANTONIO ALGUERA RIVAS, mayor de edad, jardinero, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis guion seis; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, el terreno está compuesto, por doce tramos descritos así: AL NORTE: dos tramos, tramo uno, mide dos punto cincuenta y uno metros; tramo dos, mide nueve punto sesenta y seis metros, en ambos tramos colinda con Fulgencio Santos, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL ORIENTE: cuatro tramos, tramo tres, mide veintiuno punto sesenta y uno metros; tramo cuatro, mide siete punto cincuenta y cinco metros, en ambos tramos colinda con María Anabel Morales Alguera, cerco de alambre de púas de por medio; tramo cinco, mide nueve punto sesenta y cinco metros; tramo seis, mide diez puntos sesenta y nueve metros, en ambos tramos colinda con Miguel Ángel López Robles, cerco de alambre de púas de por medio.- AL SUR: tramo siete mide siete punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel López Robles y Olga Yáñez Melgar, cerco de alambre de púas y calle de acceso por medio.- AL PONIENTE: cinco tramos, tramo ocho, mide cero punto sesenta y dos metros; tramo nueve, mide diez puntos trece metros; tramo diez, mide dos puntos sesenta y cuatro metros; tramo once, mide uno punto cincuenta y siete metros; tramo doce, mide treinta punto noventa y dos metros, en estos tramos colinda con Jorge Amílcar Calles Alguera, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al tramo uno.- Donde se inició la presente descripción técnica.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Raúl Alguera Melgar, según Escritura Pública número ciento veinticuatro, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las trece horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesor dueño.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días mes de Junio del año dos mil veintitrés. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y097168-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIANELA ESPERANZA MORALES DE GUTIERREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis seis cuatro siete tres guion cuatro; SOLICITANDO Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Flores, Calle sin nombre, S/N, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por nueve tramos descritos así: AL NORTE: cuatro tramos, tramo uno, mide uno punto cuarenta metros, colindando con Anabel Morales, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo dos, mide doce punto setenta y dos metros, colindando con Anabel Morales, Alicia Serrano con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo tres, mide dos punto ochenta y siete metros, colinda con Alicia Serrano, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio; tramo cuatro, mide nueve punto cincuenta y siete metros, colinda con Alicia Serrano, Eusebio Pérez, con cerco de alambre de púas y calle de acceso de por medio.- AL ORIENTE: dos tramos, tramo cinco, mide doce punto cero tres metros, tramo seis, mide doce punto sesenta y seis metros, en ambos tramos colinda con Florentino Yáñez, con cerco de alambre de púas de por medio.- AL SUR: cero tramos.- AL PONIENTE: tres tramos, tramo siete, mide catorce punto treinta y cinco metros; tramo ocho, mide cinco punto sesenta y siete metros; tramo nueve, mide seis punto cincuenta y nueve metros, colinda en los tres tramos con Olga Patricia Yáñez Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica.-

Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Astenia Morales, según Escritura Pública número ciento veintidós, otorgada ante los oficios de la Notario Nubia Cristina Cardoza Peraza, en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil diecisiete, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesora.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA ELIZABETH JIMENEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y097172-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general del señor MANUEL DE JESÚS VENTURA RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado en la Loma de en medio, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL COSTADO NORTE:** Mide cuatrocientos nueve punto noventa y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Clea Lorenzo, cerco de alambre de púas y río negro de por medio; **AL COSTADO ORIENTE:** Mide un mil noventa y ocho punto cuarenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Dolores Milagro Ramos de Guevara y Ardumedo Rodríguez Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL COSTADO SUR:** Mide seiscientos punto diecisiete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Zoila Ramos Amaya y Fernando Amaya, cerco de alambre de púas y quebrada Calavera de por medio; y **AL COSTADO PONIENTE:** Mide setecientos ochenta y cinco punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Antonio Amaya y Atiliano Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintiún días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y097222-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAL PERLA, en la calidad de apoderada general judicial del señor WALTER ARGUETA DIAZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03080402-8; solicitando se le extienda a

su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS VENTURA DEL CANTÓN EL VOLCAN DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos, con una distancia de cincuenta y seis punto seis metros; colindado con Beltrán Villelas. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos; con una distancia de ciento uno punto sesenta y tres metros, colinda con Valerio Argueta Hernández con cerco de piedra de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos, con una distancia de sesenta y cuatro punto seis metros, colinda con Valerio Argueta Hernández, con cerco de piedra de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por catorce tramos, con una distancia de ciento treinta y siete punto sesenta y un metros, colinda con Carlos Calderón, con cerco de piedra de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de documento de compraventa de posesión material que le hizo la señora María Juana Argueta Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018796-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores ROBERTO CALDERON LOPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro siete siete uno cinco - cinco; y HEWIN MAURICIO CALDERON LOPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve ocho cinco dos ocho - ocho; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio El Salitre, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por veinticinco tramos descritos así: **AL NORTE:** siete tramos: tramo uno, mide nueve

punto cuarenta y seis metros; tramo dos, mide ocho punto ochenta y dos metros; tramo tres, mide seis punto setenta y tres metros; tramo cuatro, mide ocho punto noventa metros; tramo cinco, mide cinco punto ochenta y ocho metros, en estos tramos colinda con José Emilio Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo seis, mide doce punto cero cero metros; tramo siete, mide catorce punto cero cero metros, en estos tramos colinda con María Delmi Calderón Melgar, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** ocho tramos: tramo ocho, mide siete punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, mide uno punto noventa y cuatro metros; tramo diez, mide de ocho punto diecinueve metros; tramo once, mide cuatro punto ochenta y nueve metros; tramo doce, mide sesenta y uno metros; tramo trece, mide dos punto setenta y tres metros; tramo catorce, mide quince punto veinticinco metros; tramo quince, mide uno punto cero cero metros, en estos tramos colinda con Rolando Calderón, con cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR:** nueve tramos: tramo dieciséis, mide seis punto sesenta y tres metros; tramo diecisiete, mide doce punto ochenta metros; tramo dieciocho, mide seis punto cuarenta y ocho metros; tramo diecinueve, mide uno punto setenta y tres metros; tramo veinte, mide once punto setenta y cuatro metros; tramo veintiuno, mide tres punto cero cinco metros; tramo veintidós, mide quince punto sesenta y nueve metros; tramo veintitrés, mide nueve punto sesenta y seis metros; tramo veinticuatro, mide cuatro punto cero dos metros, en estos tramos colinda con Adela López Mejía, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. **AL PONIENTE:** un tramo: tramo veinticinco, mide dieciséis punto veinticinco metros, colindando con Víctor Manuel Melgar, con cerco de alambre de púas y calle de por medio llegando al mojón número uno.- El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie solamente entre los titulares. Lo valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra que le hicieron a la señora María Matilde López Rivera Viuda de Alvarenga, según Escritura Pública número ciento quince, otorgada a nuestro favor en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de diez años unida ésta a la de su antecesora dueña. Lo que se hacemos del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER EVER LOPEZ NUÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097170-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora REINA ROSALIA GUARDADO MIJANGO, mayor de edad, Emplea-

da, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, y circunstancialmente del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cero cero seis cero dos - siete, a través de su Apoderada Especial señora MARICRUZ GUARDADO MIJANGO, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero cuatro cinco cuatro cinco - nueve; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Nueva, Número S/N, Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por siete tramos descritos así: **AL NORTE:** un tramo, tramo uno, mide dieciocho punto dieciocho metros, colinda con sucesión de Venancio Trujillo con cerco de piedra de por medio; **AL ORIENTE:** tres tramos, tramo dos, mide dieciocho punto noventa y tres metros; tramo tres, mide trece punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, mide tres punto cuarenta y cuatro metros, en estos tramos colinda con María Reina Mijango Trujillo, cerco de pared de bloque de por medio.- **AL SUR:** un tramo, tramo cinco, mide quince punto ochenta y siete metros, colinda con Antonio López, cerco de tela metálica y calle de por medio.- **AL PONIENTE:** dos tramos, tramo seis, mide dieciséis punto dieciocho metros; tramo siete, mide doce punto noventa metros, colinda en estos tramos con Ismelda Dolores Mijango de Rodríguez, cerco de tela ciclón de por medio llegando al mojón número uno. Donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Reina Mijango Trujillo, según Escritura Pública número ciento catorce, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Matías Ortiz Avalos, su posesión data desde hace más de veinte años unida ésta a la de su antecesora dueña. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días mes de mayo del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. WILBER EVER LOPEZ NUÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097171-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TELMA UDELIA GARCIA ALFARO, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cuatro siete ocho tres - dos, solicitándome

se te extienda TÍTULO DE DOMINIO, previo los trámites de Ley, de UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, situado en Barrio San Cayetano, del Municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: **AL NORTE**, dos tramos, del mojón uno al dos, rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de once punto veintitrés metros, lindando con inmueble de Glenda Isela Najarro Rodríguez; tramo dos, del mojón dos al tres, rumbo sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este, y distancia de tres punto quince metros, lindando con terreno de Irma Antonia Rodríguez de Majarro; **AL ORIENTE**, un tramo del mojón tres al cuatro, rumbo sur veintidós grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros, y linda con otro terreno propiedad de Telma Udelia García Alfaro; **AL SUR**, un tramo, rumbo norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste, y distancia de catorce punto veinticinco metros, y linda con otro terreno propiedad de Telma Udelia García Alfaro; y **AL PONIENTE**, un tramo, rumbo norte veintidós grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, y distancia de dieciséis punto noventa y un metros, calle de por medio, lindando en una parte con terreno de Andrea Gómez de Orantes, y en otra parte con Rosa Gómez. No existe ninguna clase de construcción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, y su posesión data desde la fecha de adquisición del mismo desde el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha, por compra que de el hizo al señor Pablo Antonio García, y sumada la posesión que han ejercido su anterior dueño a la que actualmente ejerce sobrepasan los treinta años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Y se valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097201-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VISITACION DAVID DELGADO GUARDADO, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Barrio El Calvario Pasaje

Caja de Agua Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", quinientos siete mil ciento setenta y seis punto cero seis, "Y", trescientos veinticuatro mil seiscientos veintitrés punto trece y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice; recorriendo así su perímetro, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto por cuatro tramos rectos: Tramo Uno con rumbo nor-este, ochenta y siete grados, cuarenta minutos, cuarenta y un punto sesenta y ocho segundos y una distancia de uno punto ochenta metros. Linda en el anterior tramos con servidumbre de tránsito. Tramo Dos con rumbo Nor-Este, ochenta y siete grados, cuarenta minutos, treinta y nueve punto cero dos segundos y una distancia de tres punto diez metros. Tramo Tres con rumbo Nor-Este, cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro punto noventa y un segundos y una distancia de cero punto treinta y dos metros. Tramo Cuatro con rumbo Nor-Este, ochenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, veinte punto cuarenta y dos segundos y una distancia de cuatro punto veintisiete metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad del señor Kevin Delgado. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Este, un grado, cuarenta y siete minutos, cuatro punto cincuenta y dos segundos y una distancia de ocho punto treinta y siete metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Juan Guardado y con propiedad del señor Wilber Guerra. **LINDERO SUR**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Oeste, ochenta y siete grados, ocho minutos, veintidós punto quince segundos y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros. Linda en este tramo con propiedad del señor Bartolo Alvarenga. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por tres tramos rectos: Tramo Uno con rumbo Nor-Oeste, cero grados, cincuenta y cinco minutos, cero punto veinticuatro segundos y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros. Tramo Dos con rumbo Sur-Oeste, ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis punto noventa y seis segundos y una distancia de uno punto sesenta y tres metros. Linda en los anteriores dos tramos con propiedad de la señora María Hilda Delgado. Tramo Tres con rumbo Nor-Oeste, un grado, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y seis segundos y una distancia de dos punto cincuenta metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Hilda Delgado y con servidumbre de tránsito. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097265-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215056

No. de Presentación: 20230358563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN DAVID HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRESTO FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRESTO FACIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Credi-finanzas -US- y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras Credi-finanzas, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097029-3

No. de Expediente: 2023212263

No. de Presentación: 20230353086

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su calidad de APODERADO de MAGDALENA EUGENIA VALIENTE MA-

CHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NATURALLY MADE MAKANATURALLY MADE y diseño, las palabras NATURALLY MADE se traducen al idioma castellano como Hecho Naturalmente, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAKADAMIA ÓRGANICA UTILIZADO PARA COMESTIBLE Y SU ACEITE PARA COSMÉTICOS A NIVEL NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y097147-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA**

LOS ADMINISTRADORES DE HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V., S.A. EN LIQUIDACIÓN,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Catorce de Agosto de Dos Mil Veintitrés a las Nueve Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad, donde se tratarán asuntos de carácter extraordinarios. El quórum para celebrar la Junta General, y conocer los puntos de carácter Ordinarios en primera convocatoria, será de la mitad más uno del total de las acciones que conforman el capital social, presentes o legalmente representadas, de acuerdo al artículo 240 del Código de Comercio Vigente, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda de Puntos Ordinarios a Conocer Será la Siguiente:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación del Balance Final de la Sociedad.
- 4- Obtener la Escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

5- Reparto del Haber Social a los Accionistas.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionista para celebrarla en segunda convocatoria el día Quince de Agosto de Dos Mil Veintitrés a las once horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador. La Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, para conocer los puntos de Carácter Ordinarios se llevará a cabo con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 12 de Julio de 2023.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,

LIQUIDADOR.

YANIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE TOBÍAS,

LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. Y097074-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MULTIPACK S.A. DE C.V. convoca a sus Accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al puerto de La Libertad, el día martes 15 de agosto del año en curso, a partir de las 9 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

AGENDA EXTRAORDINARIA

- 1.- Establecimiento del quórum y acta de asistencia.
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior.
- 3.- Elección de nueva Junta Directiva para el período agosto 2023 a 2028.
- 4.- Propuesta de aumento de capital.
- 5.- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o el pacto social.

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, no menos del 75% de las acciones actualmente emitidas, o sean 7500 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 9 horas de día 16 de agosto del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO,

MULTIPACK S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y097092-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.17574 que ampara un total de 297 acciones emitidas por INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos.486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097000-3

BANAGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 33655 que ampara un total de 157 acciones emitidas por BANAGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banagrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097001-3

BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.113768 que ampara un total de 160 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos.486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES,

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

3 v. alt. No. Y097002-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7030275774, amparado con el registro No. 1182237, constituido el 12/09/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097003-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110233688, amparado con el registro N° 1374222, constituido el 30/05/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097005-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060052269, amparado con el registro No. 1006786, constituido el 24/06/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097006-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7460204504, amparado con el registro N°1066914, constituido el 02/09/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097007-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No. 7920110376, amparado con el registro No. 1009846, constituido el 23/07/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097008-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7500094788, amparado con el registro No. 481801, constituido el 25/02/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de julio de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y097009-3

BALANCE DE LIQUIDACION

VALDEZ SERRANO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL AL 06 DE FEBRERO DE 2023
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO		\$ 895.00
ACTIVO CORRIENTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$	11,428.55
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$	34,821.37
PAGO A CUENTA	RESERVA LEGAL	\$	3,619.22
	UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	\$	29,554.87
	DEFICIT DEL EJERCICIO ANTERIORES	-\$	60,841.25
	DEFICIT DEL EJERCICIO PRESENTE	-\$	17,687.76
TOTAL DE ACTIVOS	TOTAL PATRIMONIO	\$	895.00

El presente estado financiero ha sido preparado para propositos legales y las cifras mostradas están de acuerdo con los registros contables de la Sociedad.

Hugo Serrano
 HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ
 LIQUIDADOR

VALDESE, S.A. de C.V.
 Registro No 84816-6
 NIT 0614 230395-105-0
 SAN SALVADOR

Maria Deneke
 DORA MARIA SANTANA DE DENEKE
 LIQUIDADORA

VALDESE, S.A. de C.V.
 Registro No 84816-6
 NIT 0614 230395-105-0
 SAN SALVADOR

Alma Gladys Santos M.
 LIC. ALMA GLADYS SANTOS M.
 REG. Nº 836
 AUDITORA EXTERNA

Ana Mercedes Guillen Pacheco
 ANA MERCEDES GUILLEN PACHECO
 CONTADORA
 REGISTRO 6707

AUDITOR-ALMA GLADYS SANTOS MELENDEZ
 INSCRIPCIÓN No. 380
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR
 ANA MERCEDES GUILLEN PACHECO
 INSCRIPCIÓN No. 6707
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDUARDO JUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cinco dos uno cero guion dos, quien solicita se le extienda Título Municipal respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Delicias, calle vecinal, número S/N de esta ciudad, que mide y linda **al NORTE**: mide treinta y uno punto dieciocho metros, linda con terreno de Santiago Herrera; **al ORIENTE**: mide veintitrés punto noventa y seis metros, linda con propiedad de Inés González Ayala, calle de por medio y con María Reyna Rivas; **al SUR**: mide veinticinco punto noventa y seis metros, linda con propiedad de Jorge Alberto González; **al PONIENTE**: mide cuarenta punto sesenta y nueve metros, linda con propiedad de Santiago Flores Rivas. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, lo hubo por haber sido declarado heredero definitivo de los bienes dejados a su defunción su madre María Rosa Juárez, de acuerdo a escritura pública de protocolización de aceptación de herencia llevada a cabo el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, que sumando la posesión de su madre, más la propia suma más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión, no pesan sobre él cargas ni derechos legales de ajena pertenencia, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio. Es lo que se hace saber para los fines de ley correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz a los seis días de julio de dos mil veintitrés. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y097113-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta alcaldía se ha presentado la señora LEDA BETINIA REYES, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Docu-

mento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho dos cinco cuatro seis cinco guion cinco, solicitando Título Municipal a favor de ella, sobre un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doce mil sesenta y seis punto cero un varas cuadradas. El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete punto treinta y tres, ESTE seiscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con POLICARPIO MEDRANO ROMERO con cerco de púas y Río Los Almendros de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados veintiún minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con MARIA ANGELICA HERNANDEZ FLORES Y OTROS con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur trece grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez

grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; colindando con GUADALUPE TORRES RUSSEL con cerco de púas; Tramo once, Sur cero tres grados veintitrés minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con MARIA ISABEL MEDRANO con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta

y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con JULIAN LUNA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con JOSE ISRAEL HERNANDEZ y CARMEN HERNANDEZ GUZMAN con cerco de púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado lo adquirió mediante aceptación de herencia que le hizo el señor JUAN ANGEL REYES HERNANDEZ ya fallecido hermano de la señora LEDA BETINIA REYES. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos es predio dominante o sirviente, además por carecer de antecedente inscrito no aparece registrado en el Centro Nacional de Registros; y lo valora en la suma de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés. RUTH BERONICA GUEVARA SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDO. JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215840

No. de Presentación: 20230359914

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CELLMARK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CELLMARK

Consistente en: la palabra CELLMARK, que se traduce al castellano como: Marca de Celda, que servirá para: amparar: Servicios de venta al por menor en relación con la pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, astillas de madera para la fabricación de pulpa de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por menor en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en la silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura; Servicios de venta al por menor en relación con productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin transformar], Plásticos sin transformar, Aditivos (químicos -) para abonos, Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparados químicos para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, papelería, cartón, impresos; Servicios al por menor en relación con el material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para usos domésticos, Materiales para artistas, Pinceles, Material educativo e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico; Servicios de venta al por menor en relación con los aromáticos [productos químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo,

Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por menor en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones para moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, astillas de madera para la fabricación de pulpa de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (Químicos -) para fertilizantes; Servicios de venta al por menor en línea en relación con composiciones de extinción de incendios, Preparaciones de curado, Sustancias de templado para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería; Servicios de venta al poner, en línea en relación con Cartón, Material impreso, Material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales de artistas, Pinceles, Material educativo e instructivo; Servicios de venta al por menor en línea en relación con Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [productos químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por menor en línea en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para

envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por mayor en relación con Pasta de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos industriales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, Astillas de madera para la fabricación de pasta de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía; Servicios de venta al por mayor en relación con Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en la silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (Químicos -) para fertilizantes; Servicios de venta al por mayor en relación con Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería, Cartón, Impresos, Encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura; Servicios de venta al por mayor en relación con Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales para artistas, Pinceles, Material didáctico e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por mayor en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo para fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de venta al por mayor en línea en relación con Pulpa de papel, Pasta para uso en la fabricación de papel, Pasta para uso en la fabricación de cartón, Productos químicos indus-

triales, Composiciones de dimensionamiento químico para uso en la fabricación de pulpa, Aditivos (Químicos -) para uso en el tratamiento de pulpa de papel, Pulpa de madera, Astillas de madera para la fabricación de pasta de madera, Productos químicos utilizados en la ciencia, Preparaciones químicas para uso en fotografía, Productos químicos para la fabricación de productos fotográficos, Productos químicos utilizados en silvicultura, Productos químicos para la preparación de productos olorosos, Productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumería, Productos químicos para la fabricación de cosméticos, Productos químicos para uso en la agricultura, Productos químicos utilizados en horticultura, Metales, Resinas artificiales en bruto [sin procesar], Plásticos sin procesar, Aditivos (químicos) para fertilizantes, Composiciones extintivas de incendios, Preparaciones para curar, Templado de sustancias para soldadura, Productos químicos para soldadura fuerte, Preparaciones químicas para uso en la industria alimentaria, Sustancias químicas para conservar productos alimenticios, Productos químicos para uso en la industria del curtido, Adhesivos para uso en la industria, Papel, Papelería, Cartón, Impresos, Material de encuadernación, Fotografías [impresas], Papelería de papel, Papelería de escritura, Adhesivos para papelería, Adhesivos para uso doméstico, Materiales para artistas, Pinceles, Material didáctico e instructivo, Materiales plásticos para embalaje, Materiales de embalaje de cartón, Papel reciclado, Productos químicos para uso farmacéutico, Aromáticos [químicos], Productos químicos para uso en la industria del gas, Productos químicos para uso en la industria del refinado de petróleo, Productos químicos para uso en la fabricación de cosméticos, Pellets de caucho reciclado, Resinas termoplásticas [sin procesar]; Servicios de venta al por mayor en línea en relación con el cartón ondulado, Papel artesanal, Papel para sobres, Bolsas de papel para productos alimenticios, Hojas absorbentes de papel o plástico para envases de productos alimenticios, Soda cáustica (hidróxido de sodio), Lejía de soda, Biocombustibles, Preparaciones de moldeo de fundición, Preparaciones químicas para endurecer superficies, Preparaciones para revestir superficies para proteger contra la abrasión; Servicios de gestión de la cadena de suministro. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215807

No. de Presentación: 20230359862

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FACTOR i, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOOSTERS

Consistente en: la palabra BOOSTERS, que se traduce al castellano como: potenciadores, que servirá para: amparar: Marketing mediante eventos; organización y realización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; promoción de competiciones y eventos deportivos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097104-3

No. de Expediente: 2023216022

No. de Presentación: 20230360245

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GUINOT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUINOT

Consistente en: la palabra GUINOT, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría de belleza. Servicios de salones de belleza; servicios de esteticistas, salones e institutos de cuidados y belleza; servicios de spa de belleza, a saber, cuidados cosméticos de la piel, la cara y el cuerpo; servicios de masajes y manicura; asesoramiento en materia de belleza; asesoramiento en materia de maquillaje; cuidados de higiene y belleza de las personas; asesoramiento en materia de perfumería y

cosmética (no empresarial); servicios de cuidados médicos, sanitarios y de belleza; servicios de cuidados capilares; servicios de peluquería; solariums; salones e institutos de peluquería. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097116-3

No. de Expediente: 2023216025

No. de Presentación: 20230360248

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO JOSE CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Doctor Alfí y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097130-3

No. de Expediente: 2023216024

No. de Presentación: 20230360247

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO JOSE CALDERON MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra neways y diseño, se traduce al castellano como: nuevas formas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097131-3

No. de Expediente: 2023215370

No. de Presentación: 20230359218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA KAREN BELTRAN MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NET-WALKING y diseño, se traduce al castellano como: red caminando. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como

lo es: Marketing Digital y Publicidad, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097167-3

No. de Expediente: 2023216031

No. de Presentación: 20230360256

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRAHAM WILLIAM ELWOOD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Bitcoin HOLLYWOOD y diseño. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "Bitcoin" y "HOLLYWOOD" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "Bitcoin" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PELICULAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097224-3

No. de Expediente: 2023215488

No. de Presentación: 20230359380

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO MOISES MEZA PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MONTESCO PURA VIDA PARA EL PLANETA y diseño. Sobre los elementos denominativos PURA VIDA PARA EL PLANETA, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097297-3

No. de Expediente: 2023216156

No. de Presentación: 20230360447

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS PEREZ CORTEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra; XPOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018821-3

No. de Expediente: 2023215862

No. de Presentación: 20230359965

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALEJANDRO ENRIQUE CASTELLANOS MALDONADO conocido por ALEJANDRO ENRIQUE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUBTECH C & S y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018839-3

No. de Expediente: 2023213738

No. de Presentación: 20230356227

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFER FABIOLA LEON NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROSÉ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROSÉ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión R NATURAL SALON & BISTRO, que servirá para AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018842-3

No. de Expediente: 2023213739

No. de Presentación: 20230356229

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER FABIOLA LEON NAVAS, en su calidad de APODERADO de ROSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROSÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43. Para: AMPARAR: SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018843-3

No. de Expediente: 2023216154

No. de Presentación: 20230360436

CLASE: 36, 37, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARIA CENTRA

Consistente en: las palabras ARIA CENTRA, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018907-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215841

No. de Presentación: 20230359915

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LHD

Consistente en: las letras LHD, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097071-3

No. de Expediente: 2023215902

No. de Presentación: 20230360056

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

James Bark Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JAMES BARK y diseño, traducidas como JAMES LADRAR, que servirá para: amparar: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097075-3

No. de Expediente: 2023215845

No. de Presentación: 20230359919

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORN TO DARE

Consistente en: las palabras BORN TO DARE, que se traduce al castellano como: nacido para atreverse, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes,

esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097076-3

No. de Expediente: 2023215853

No. de Presentación: 20230359929

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PELAGOS ULTRA

Consistente en: las palabras PELAGOS ULTRA, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097080-3

No. de Expediente: 2023215849

No. de Presentación: 20230359923

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDORWATCH

Consistente en: la palabra TUDORWATCH, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097082-3

No. de Expediente: 2023215843

No. de Presentación: 20230359917

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUDOR T-FIT

Consistente en: la expresión TUDOR T-FIT, que se traduce al castellano el término FIT como: adaptar, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097085-3

No. de Expediente: 2023216199

No. de Presentación: 20230360849

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de L'Oreal, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NYX PROFESSIONAL MAKEUP y diseño, traducidas al castellano como NYX MAQUILLAJE PROFESIONAL. Respecto a los elementos denominativos PROFESSIONAL MAKEUP traducidos al castellano como maquillaje profesional, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097098-3

No. de Expediente: 2023215591

No. de Presentación: 20230359527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Viatrix Specialty LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORVASC V

Consistente en: la palabra NORVASC V, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hipertensión arterial y la insuficiencia cardíaca. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097106-3

No. de Expediente: 2023216008

No. de Presentación: 20230360230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GENNISIUM PHARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENCEBOK

Consistente en: la palabra GENCEBOK, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, en particular productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades poco comunes y/o indicaciones neonatales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097109-3

No. de Expediente: 2023213857

No. de Presentación: 20230356423

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

STROHM BATHROOM SOLUTIONS S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STROHM y diseño, que servirá para: Amparar: Mobiliario de cuarto de baño; espejos para el cuarto de baño; partes y piezas de cuarto de baño en forma de mobiliario; muebles; muebles integrados; muebles modulares; muebles de lavabo; muebles de interior; muebles para patios; muebles y mobiliario; muebles de madera; muebles modulares para cocina; muebles de cocina a medida; muebles de cocina de altura ajustable; persianas de interior, y partes y piezas para cortinas y persianas de interior; cajas de plástico; estuches de embalaje hechos de madera; recipientes, cierres y partes y piezas relativos a ellos, no metálicos; cajas de plástico para envases; tapones y tapas para envases; espejos; marcos; mimbre; concha; nácar; espuma de mar; cestas de mimbre; divanes de mimbre; cofres hechos de mimbre; cestas decorativas hechas de mimbre; cestos de mimbre para flores; sillas de playa de mimbre con tejadillo; cofres hechos de concha; sucedáneos de la concha; cofres hechos de nácar; cofres hechos de espuma de mar; recipientes hechos de hueso; cofres hechos de hueso; cofres hechos de marfil; cofres hechos de junco; divanes de junco; pantallas de junco; muebles de caña; recipientes hechos de cuerno; cofres hechos de cuerno; muebles hechos de ballena; objetos de arte de ámbar; ámbar [en bruto o semilaborado]; cofres hechos de ámbar; coral [en bruto o semilaborado]; apliques murales decorativos [mobiliario] que no sean de materias textiles; cerraduras y llaves, no metálicas; canales de desagüe [válvulas] hechos de materias plásticas; desagüe (sifones de -) de materias plásticas; válvulas no metálicas; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; válvulas no metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico [que no sean para uso médico o partes de máquinas]; espejos (vidrio argentado). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097111-3

No. de Expediente: 2023212574

No. de Presentación: 20230353855

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Little Red Rooster Ice Cream Company d/b/a Nadamoo!, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NADAMOO!

Consistente en: la palabra NADAMOO!, que servirá para: AMPARAR: POSTRE CONGELADO ORGÁNICO COMO UN SUSTITUTO DE HELADO HECHO CON LECHE DE COCO; HELADOS, SORBETES, POSTRES CONGELADOS Y OTROS HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097112-3

No. de Expediente: 2023216021

No. de Presentación: 20230360244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GHC Systems Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SURFACE
HAIR HEALTH ART

Consistente en: las palabras SURFACE y diseño, que servirá para: amparar: Champú y acondicionador para el cabello; productos de peinado, a saber, tónicos y tratamientos reparadores del cabello, aceites para dar brillo al cabello, laca para el cabello, crema alisadora, geles, pastas, ceras, pomadas y cremas para peinar, tratamientos reparadores del cabello, espuma para peinar, lociones para el cabello, productos químicos para rizar y alisar el cabello, tintes para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097114-3

No. de Expediente: 2023216073

No. de Presentación: 20230360310

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

1908

Consistente en: los números 1908, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097117-3

No. de Expediente: 2023212210

No. de Presentación: 20230352988

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAGDALENA EUGENIA VALIENTE MACHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURALLY MADE

MAKA

Consistente en: las palabras NATURALLY MADE MAKА, que se traduce como HECHO NATURALMENTE MAKА, que servirá

para: AMPARAR. PRODUCCION DE GENES DE ORIGEN BIOTECNOLOGICOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE SEMILLA AGRÍCOLA DE NUEZ DE MAKADAMIA A NIVEL NACIONAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y097145-3

No. de Expediente: 2023215673

No. de Presentación: 20230359681

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Byredo AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

B

Consistente en: un diseño identificado como: diseño B de BYREDO, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias de uso personal; agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes; productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; gel de baño no medicinal; gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados; toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas; quitaesmaltes de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales;

preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; champús no medicinales; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado; preparaciones no medicinales para el afeitado; preparaciones no medicinales para antes del afeitado; preparaciones no medicinales para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurrís aromáticos; maderas aromáticas; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097165-3

No. de Expediente: 2023215247

No. de Presentación: 20230358958

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMELIA ESTELA GIL DE MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'sales

Consistente en: la palabra D'sales y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, ESPECIALMENTE ARTÍCULOS DE BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097192-3

No. de Expediente: 2023215756

No. de Presentación: 20230359802

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ELENA ROMERO DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Elenita y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Café, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097225-3

No. de Expediente: 2023215072

No. de Presentación: 20230358582

CLASE; 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVI AURELIO ROQUE ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS AGROAMBIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS AGROAMBIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Más cafecito y diseño Se le concede exclusividad en su conjunto no de los elementos denominativos que componen la marca como son: cafecito ¡Toda una experiencia! no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR. VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DEL CAFÉ. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y097298-3

No. de Expediente: 2023211740

No. de Presentación: 20230351823

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: Las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018824-3

No. de Expediente: 2023214207

No. de Presentación: 20230357058

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADO-

REÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mick's ¡PARA MIXEAR CON TODO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018827-3

No. de Expediente: 2023214208

No. de Presentación: 20230357059

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mick's ¡PARA MIXEAR CON TODO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018828-3

No. de Expediente: 2023215861

No. de Presentación: 20230359964

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de SALVADOREAN TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVADOREAN TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

IZOTE TEMPURA

Consistente en: las palabras IZOTE TEMPURA Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018840-3